TOMO 155 — Montevideo, Lunes 24 de Abril de 1944 — Núm. 11266

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

## SUMARIO



# PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

## MINISTERIO DE HACIENDA

1

**Decreto. Se da tratamiento cambiario para la exportación de vitraux de arte**

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 15 de 1944.—Número 232|944.

Considerando la conveniencia de promover, la colocación en los mercados externos, de artículos elaborados en el país;

Atento a lo dispuesto por el decreto del 25 de Junio de 1943 y con la proposición del Banco de la República O. del Uruguay,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Inclúyese el siguiente régimen de cambio en la planilla de tratamiento cambiario para productos de fabricación nacional:

Vitraux de arte: área esterlina $ 7.60 la libra; otros países 100 % a tipo libre.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

2

**Resolución. Se declara que el movimiento de mercaderías en tránsito está intervenido por la Comisión de Contralor de Exportaciones e Importaciones.**

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 15 de 1944.—Número 373|940.

Vistos estos antecedentes iniciados por la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones, relacionados con el reembarco de mercaderías llegadas "en tránsito" sin su intervención;

Resultando: 1.° El referido organismo entiende que corresponde su intervención en virtud de lo establecido en el artículo 20 del decreto de 30 de Abril de 1942, reglamentario de su ley Orgánica, que lo autoriza para denegar los permisos de exportaciones, importaciones, reembarcos que considere convenientes a la economía nacional.

2.° La Dirección General de Aduanas sostiene que no corresponde esa intervención cuando se trata de mercaderías que han venido con documentación "en tránsito", de acuerdo con lo dispuesto por el decreto 28 de Julio de 1941;

Considerando: 1.° Lo que debe resolverse es si corresponde en estos casos, laintervención de la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones;

La ley número 10.000, que creó dicho organismo, le asigna intervención en las importaciones y exportaciones sin ninguna limitación. El artículo 20 del decreto reglamentario, antes mencionado, aclarando aún más el alcance de esas expresiones, se refiere también al reembarco, sin restringir esa intervención para ninguna de las operaciones aduaneras;

2.° El comercio de tránsito, que deja tantos beneficios, no sufrirá inconvenientes, porque no se verá demorado por la intervención que en este caso tendrá la Comisión del Contralor de Exportaciones e Importaciones;

Y, legalmente esa intervención contempla la finalidad de la ley número 10.000, que ha querido que todo el movimiento del comercio exterior del país, sea controlado por la referida Comisión;

Oída la Dirección General de Aduanas y el Inspector Adjunto,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que el movimiento de mercaderías en tránsito, está sujeto a la intervención previa de la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones.

Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

# FE DE ERRATAS

En nombramientos para dependencias de Institutos Penales, aparecidos en el número 11262 (Abril 19), hay que rectificar varias asignaciones. Son las que siguen: Enrique Quintas y Hugo Scarone un jornal diario de $ 3.00 cada uno y José Fernández $ 80.00 mensuales.

Quedan hechas las salvedades.

El sábado aparecieron los índices correspondientes al 1.er trimestre de 1944

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

3

**Decreto. Se hacen nombramientos en el Servicio de Material y Armamento**

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 3000).

Montevideo, Marzo 30 de 1944.

Encontrándose vacante en el ítem 3.03 "Servicio de Material y Armamento" del Presupuesto General de Gastos en vigor, un cargo de Oficial 9.° (Maestro Herrero);

Atento: 1.° A que la Dirección General del citado Servicio estima imprescindible proveer el cargo acéfalo, como así también efectuar las promociones que son consecuencia de ese hecho y teniendo en cuenta que los funcionarios propuestos han evidenciado reunir las condiciones exigibles mediante la prueba de suficiencia a que fueron sometidos;

2.° A que la provisión de cargos de esta naturaleza está prevista en el inciso E) del artículo 98 de la ley sobre Ordenamiento Financiero y Presupuestal en vigor,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase en el ítem 3.03 "Servicio de Material y Armamento" del Presupuesto General de Gastos en vigor, Oficial 9.° (Maestro Herrero), partida 69, categoría III, grado 7, al actual Auxiliar 1.° (Oficial Herrero de 1.a), partida 70, categoría IV, grado 5, don Tomás Vidal, ciudadano natural, credencial cívica número 4189 de la serie B C A; para subrogarlo, al actual Auxiliar 2.°, partida 72, categoría IV, grado 4, don José Lorenzini, ciudadano legal, credencial cívica número 2935 de la serie B J A; en su lugar, al actual Auxiliar 3.° (Oficial Herrero de 3.a), partida 73, categoría IV, grado 3, don Arsenio Marín, ciudadano natural, credencial cívica número 1847 de la serie A U A y en reemplazo de este último, al soldado del Batallón de Infantería número 12, que se encuentra prestando servicios "en comisión" en el referido organismo y desempeña las tareas de Chapista, don Omar Speranza, ciudadano natural, credencial cívica N. 7577 de la serie B A B.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — **AMEZAGA.** — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

4

**Decreto. Se dispone sobre el uso de la Libreta Especial de Contralor de la instrucción militar que deben recibir los empleados públicos.**

Ministerio de Defensa Nacional, etc.—(Decreto N.° 2940).

Montevideo, Marzo 16 de 1944.

Vistos: 1.° Los decretos del Poder Ejecutivo convocando a recibir instrucción militar a los ciudadanos pertenecientes a las clases nacidas en los años 1921, 1922, 1923, 1924 y 1925, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de Instrucción Militar Obligatoria número 9.943, de Julio 20 de 1940, y en su Reglamentación aprobada por disposición administrativa de Diciembre 19 del mismo año;

2.° El artículo 1.° del decreto número 2151, dictado en acuerdo del Consejo de Ministros de fecha Marzo 15 de 1943, que establece que los funcionarios públicos varones a quienes comprenden las prescripciones de la citada ley, deben cumplir con las obligaciones que la misma impone;

Considerando: que es deber del Poder Ejecutivo tomar las medidas del caso para contralorear el estricto cumplimiento de esa disposición por parte de los ciudadanos funcionarios públicos pertenecientes a dichas clases, quienes por estar al servicio directo de la Nación tienen, por ese mismo carácter, la obligación de capacitarse militarmente para su defensa,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Todas las oficinas públicas entregarán a los funcionarios de su dependencia que, por pertenecer a las clases nacidas en los años 1921, 1922, 1923, 1924 y 1925 deben recibir instrucción militar de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, una Libreta Especial de Contralor, que los interesados deberán presentar cada vez que concurran a los respectivos Centros de Instrucción en los días y horas que se les han fijado oportunamente. Igual cosa deberá hacerse con los pertenecientes a las clases que se convoquen en lo sucesivo.

Los Jefes de dichos Centros anotarán en las referidas libretas la asistencia de los ciudadanos empleados públicos que concurran a recibir instrucción militar.

Los señores Jefes de las oficinas a que se hace referencia en el apartado 1.° de este artículo, revisarán mensualmente y firmarán las aludidas libretas, debiendo comunicar de inmediato al Ministerio de Defensa Nacional —por el conducto correspondiente— las inasistencias que comprueben y que no obedezcan a una causa debidamente justificada.

Art. 2.° Las referidas libretas serán proporcionadas por el Ministerio recientemente citado y su confección será atendida con cargo a la partida de cien mil pesos (pesos 100.000) que fija el artículo 34 de la ley de Instrucción Militar Obligatoria número 9 943 de Julio 20 de 1940.

Art. 3.° Diríjanse mensajes a los Poderes: Legislativo y Judicial y a la Corte Electoral y por intermedio del Ministerio competente las correspondientes notas a las Intendencias Municipales y Juntas Departamentales de la República, haciéndoles conocer el texto del presente decreto y solicitándoles la estricta aplicación del mismo en los organismos de sus dependencias.

Art. 4.° En cuanto a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, se les recomendará el cumplimiento de esta disposición administrativa por intermedio de los distintos Ministerios que vinculan sus relaciones con el Poder Ejecutivo.

Art. 5.° Comuníquese, etc. — **AMEZAGA.** — General de División ALFREDO R. CAMPOS. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — JOSE SERRATO. — TOMAS BERRETA. —LUIS MATTIAUDA. — ARTURO GONZALEZ VIDART. —JAVIER MENDIVIL. — HECTOR ALVAREZ CINA. — ADOLFO FOLLE JUANICO.

5

**Decreto. Se aprueba el Reglamento de Paracaidismo**

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 3001).

Montevideo, Marzo 30 de 1944.

Visto el adjunto proyecto de reglamentación para regir las actividades de paracaidismo, redactada por la Dirección General de la Aeronáutica Militar;

Atento 1.o al informe favorable de la Inspección General del Ejército;

2.o Que es necesario dictar las normas a que debe ajustarse la práctica del paracaidismo, a fin de ejercer en toda circunstancia el control técnico y la vigilancia que aseguren el normal desarrollo de esa clase de actividades,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase la "Reglamentación para la práctica del Paracaidismo", con el articulado siguiente:

### REGLAMENTO DE PARACAIDISMO

### CAPITULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1.o Todo lo relacionado con la práctica del paracaidismo, estará bajo el contralor de la Dirección General de la Aeronáutica Militar, a la que la Dirección de Aeronáutica Civil elevará todos los antecedentes con ello relacionado, antes de dictar su resolución.

Los individuos e instituciones civiles que se dediquen a la práctica del paracaidismo, seguirán en lo relativo a esta especialidad el trámite ante la Dirección de Aeronáutica Civil, como todas las instituciones deportivas aeronáuticas.

Art. 2.o No se podrán efectuar saltos con paracaídas, con fines de exhibición, demostración, entrenamiento o prueba, a menos que ese salto lo efectúe una persona que posea autorización previa, otorgada por la Dirección de la Aeronáutica Civil.

Art. 3.o Queda terminantemente prohibido el salto en paracaídas (excepto el de emergencia en casos de desastres), a todo aquel que no esté debidamente autorizado y no se ajuste a la presente reglamentación.

Art. 4.o Queda terminantemente prohibida la práctica del paracaidismo, a toda persona menor de 18 años de edad.

Art. 5.o La realización de los saltos se llevará a cabo con material autorizado por las autoridades competentes.

La Dirección de la Aeronáutica Civil, es la autoridad competente para fiscalizar, controlar y autorizar, todas las condiciones exigidas por la presente reglamentación.

Art. 6.o No se podrán efectuar saltos con paracaídas, como exhibición, demostración, entrenamiento o prueba, a menos que el paracaídas a utilizar, haya sido plegado por persona autorizada expresamente para ello y dentro de los 30 días anteriores al salto. Usará además paracaídas auxiliar, también, autorizado y plegado en las mismas condiciones que el primero, de manera que pueda usarse inmediatamente, si el primer paracaídas fallara o se dañara.

El paracaídas auxiliar podrá ser del tipo de simple arnés.

Art. 7.o La Dirección de Aeronáutica Civil controlará, antes de aprobar los paracaídas presentados para el salto, que la velocidad del descenso de los mismos, sea inferior a siete metros por segundo.

Art. 8.o No se podrán efectuar saltos con paracaídas a una altura menor de los 500 metros sobre la superficie del suelo o agua.

Los saltos desde menor altura requerirán autorización especial, y esta autorización sólo se otorgará a los aspirantes que demuestren cualidades sobresalientes y hayan realizado como mínimo, 20 saltos, desde la altura anteriormente indicada por lo menos.

Art. 9.o Queda terminantemente prohibido el salto en paracaídas retardado, y solamente podrá ser realizado por personas que soliciten autorización especial a las autoridades competentes.

Para autorizar el salto en paracaídas con retardo, el aspirante debe ser sometido a un examen médico, para demostrar que se encuentra en ese momento, en estado físico completamente normal.

Deberá demostrar además capacidad técnica, teniéndose muy en cuenta el número y la forma de saltos normales que ha realizado, no pudiendo tener menos de 30 de estos últimos, para acreditar dicha capacidad.

Art. 10. El retardo máximo permitido para los saltos normales (500 metros sobre la superficie del suelo o agua), es de 3 segundos, a contar desde el momento del abandono del avión por el paracaidista.

Art. 11. Queda prohibido el salto en paracaídas de aviones a velocidades superiores a 200 kilómetros por hora.

Art. 12. El paracaidista debe declarar la procedencia de los implementos que empleará en el salto, como asimismo el estímulo y apoyo espiritual y económico que pudiera recibir de personas o asociaciones.

Art. 13. Hasta tanto no se autorice el funcionamiento de una escuela de paracaidismo, queda terminantemente prohibido el lanzamiento desde aviones en paracaídas, en núcleos superiores a dos individuos.

Art. 14. En el momento en que se realice el salto, no debe existir una velocidad de viento superior a 30 kilómetros por hora.

Art. 15. La Dirección de Aeronáutica Civil, no permitirá el decolage de ningún aparato del cual debe realizarse un salto en paracaídas, siendo en ese momento la velocidad del viento superior a la indicada anteriormente.

Art. 16. Los saltos deberán efectuarse sobre compo que tenga aproximadamente un kilómetro cuadrado de extensión como mínimo, y que se encuentre libre de obstáculos que representen un peligro al tocar tierra: tales como el cruce de líneas eléctricas de alta tensión, montes, edificios, etc.

Art. 17. Se aplicará a los paracaidistas lo dispuesto en los artículos 3.o, 4.o y 5.o del decreto número 1316 de fecha Diciembre de 1941.

## CAPITULO II

### Del plegado de los paracaídas

Artículo 18. Para obtener la autorización de "Plegador de Paracaídas", se requiere 21 años de edad.

Art. 19. No se podrá llevar a bordo de un avión, ningún paracaídas que no haya sido plegado dentro de los 30 días anteriores a la fecha de su posible utilización, y por persona expresamente autorizada por la Dirección de Aeronáutica Civil, a tal efecto.

Art. 20. Los interesados a plegar paracaídas, deben presentarse por escrito en el sellado de ley, a la Dirección de Aeronáutica Civil recabando la correspondiente autorización: la solicitud respectiva deberá contener los mismos datos exigidos a los paracaidistas y los mismos documentos.

Art. 21. Para extenderse la correspondiente autorización a todo aspirante a "Plegador de Paracaídas", deberá probar haber plegado no menos de 30 paracaídas de modelos aprobados, bajo la instrucción de persona debidamente autorizada, la que remitirá a la Dirección de Aeronáutica Civil, un informe de las condiciones y capacidad del postulante.

A tal fin, se aceptarán los informes de los encargados del plegado y cuidado de los paracaídas presentados por los técnicos de las Aeronáuticas Militar y Naval.

Además, rendirá examen teórico-práctico, ante el Tribunal Examinador que a tal efecto designe la Dirección de Aeronáutica Civil (no menos de 3 miembros).

Habiendo demostrado fehacientemente el aspirante, conocimientos acabados sobre plegado, inspección, mantenimiento, colocación, etc., del paracaídas, la Dirección de Aeronáutica Civil otorgará previo informe favorable del Tribunal Examinador, el certificado correspondiente que lo habilite a ejercer su profesión.

Art. 22. Todo Plegador de Paracaídas, no podrá plegar ninguno para ser usado, que no se halle en perfectas condiciones, bajo pena de serle retirada la autorización correspondiente, sin perjuicio de que incurra en la responsabilidad civil y penal correspondiente.

Art. 23. Cada vez que se pliegue un paracaída por persona autorizada para ello, deberá colocarle una tarjeta, en la que conste el estado, marca, tipo y fecha del plegado, bajo su firma.

Art. 24. Ningún paracaída podrá ser reparado en otros talleres, que los habilitados expresamente por la Dirección de Aeronáutica Civil a tal efecto.

Art. 25. La Dirección de Aeronáutica Civil, no permitirá el uso de paracaídas, cuya vida exceda de la indicada por la respectiva fábrica.

## CAPITULO III

### De la aprobación de los paracaídas

Artículo 26. No se podrá utilizar ningún paracaídas, sin que la Dirección de Aeronáutica Civil no haya aprobado previamente.

Art. 27. Para su aprobación, los paracaídas deberán ser presentados a la Dirección de Aeronáutica Civil, conjuntamente con un escrito solicitando dicha aprobación en el sellado de ley correspondiente, y en donde constarán los datos del paracaídas, así como su identificación y la de su propietario.

Art. 28 Si de la inspección correspondiente, resultara que el paracaída se halla en buenas condiciones, se le entregará a su propietario un certificado de aprobación, cuya duración será de 12 meses, pero dejando expresa constancia que los plegados tendrán una duración máxima de tres meses.

En caso del vencimiento del término, podrá renovarse la autorización, previa la presentación de la correspondiente solicitud e inspección pertinente.

Art. 29. El certificado de aprobación caducará automáticamente, si el paracaída sufre algún daño. En este caso, para utilizar nuevamente el paracaídas, previo el cumplimiento de las normas establecidas en la presente Reglamentación, se gestionará ante la Dirección de Aeronáutica Civil, la rehabilitación del paracaídas.

Art. 30. Los certificados de aprobación, caducarán de igual modo, en forma automática, al vencimiento del plazo acordado por la fábrica para que el paracaídas preste su utilidad.

## CAPITULO IV

### De la autorización

Artículo 31. Toda persona que aspire a saltar en paracaídas de un avión con fines de entrenamiento, demostración a prueba, deberá presentar firmado el formulario de solicitud que a tal eefcto retirará de la Dirección de Aeronáutica Civil, el que deberá presentarlo firmado con los comprobantes que acrediten su edad, nacionalidad, identidad y buena conducta expedido por la Jefatura de Policía, y en caso de ser mayor de 18 años y menos de 21, la autorización correspondiente del padre, madre o tutor, para realizar dicho salto.

La emancipación civil o comercial, exime de dicha autorización.

Art. 32. Las solicitudes para realizar saltos en paracaídas, deberán ser extendidas en papel sellado de $ 0.50 acompañada de una hoja de $ 0.25 y un timbre de Montepío Militar de $ 0.25

Art. 33. Las solicitudes deberán ser presentadas con 30 días de antelación al lanzamiento, a fin de que la Dirección de Aeronáutica Civil disponga del tiempo necesario para el estudio e informe de las mismas pueden ser elevadas a la Dirección General de Aeronáutica Militar para su aprobación.

Art. 34. En todos los casos en que se solicite la realización de saltos en paracaídas, la Dirección de Aeronáutica Civil elevará las solicitudes conjuntamente con todos los comprobantes y certificados exigidos por esta Reglamentación, adjuntando además su respectivo informe a la Dirección General de la Aeronáutica Militar, a fin de obtener el visto bueno, requisito este indispensable para la realización de dichos saltos.

Art. 35. Recibida la solicitud por la Dirección de la Aeronáutica Civil, entregará al aspirante un formulario como el que se acompaña a la presente reglamentación, para que declare lo expuesto y lo firma, el que acompañará a la solicitud qu menciona el artículo 31.

Art. 36. La Dirección de Aeronáutica Civil tomará las medidas necesarias para que se le someta al examen médico correspondiente, cuyos certificados serán agregados a la solicitud del peticionante.

Art. 37. Autorizado el salto, la Dirección de Aeronáutica Civil, impartirá las órdenes del caso, a fin de que desde el momento que decola el avión que conduce al paracaidista hasta que aterrice, no se hallen otras máquinas volando en un rad o de 3 kilómetros a la redonda.

Los aviones que decolen con anterioridad al salto (dos horas antes), se les informará que media hora antes del salto deberán aterrizar, y, si no lo hacen, tendrán que alejarse necesariamente del lugar, a 3 kilómetros a la redonda.

De igual modo, con excepción del avión que conduce al paracaidista, se prohibirá con una antelación de un cuarto de hora al acto, que decole cualquier máquina.

Art. 38. Si el salto se efectúa dentro de un rad'o de 5 kilómetros del aeródromo, las disposiciones anteriores no se aplicarán.

Art. 39. El Inspector de Tráfico del aeródromo en que se efectúa el salto, comprobará bajo su responsabilidad, antes de la iniciación del acto, que se han cumpl:do con las exigencias establecidas en la presente Reglamentación.

Art. 40. Para efectuar saltos en paracaída. de entrenamiento, prueba, demostración o instrucción, siempre que previamente se haya cumpl'do con lo dispuesto por esta Reglamentación, se comunicará a la Dirección de Aeronáutica Civil, con una antelación de dos horas al lanzamiento, a fin de que ésta adopte las medidas establecidas en el artículo 36. En caso de que el lanzamiento se efectúe en otro lugar, se recabará autorización a la Dirección de Aeronáutica Civil, la que resolverá en cada caso, las medidas a adoptar.

Art. 41. Los saltos que se efectúen en zonas próximas a ríos, arroyos, lagunas, etc., que puedan representar un peligro para el paracaidista, serán efectuados con el acoplamiento de un chaleco-salvavida al aquipo mencionado en el artículo 43 de esta Reglamentación y deberá proveerse en este caso, los implementos de salvataje que sean necesarios, tales como botes, cuerdas, elementos de localización y aviso, etc., los que estarán prontos para su uso en el momento y lugar del descenso.

Art. 42. Cuando los saltos se efectúen en playas, o zonas próximas a grandes extensiones de agua, deberá encontrarse pronta, con el motor en funcionamiento en el lugar y momento del descenso, para atender al paracaidista, una lancha automóvil, además de los implementos de salvataje mencionados en el artículo anterior.

Todos los gastos originados por el salto, e inclusive los que importen los elementos de salvataje son por cuenta del paracaidista.

Art. 43. El equipo que deberá vestirse para la realización de los saltos en paracaídas, será el siguiente: combinación de vuelo, tobilleras, casco protector, zapatos Keds, abrigo de lana para protejer la caja toráxica según la estación y altura del salto.

Art. 44. La incorporación de implementos no previstos en los tipos de paracaídas de uso corriente con objeto de aumentar la seguridad del salto u otros fines será motivo de un estudio previo por la Dirección de Aeronáutica Civil, quien podrá autorizarlos cuando lo considere conveniente.

Art. 45. No se podrá efectuar saltos en paracaídas sobre el agua, a una distancia mayor a dos kilómetros de la costa.

## CAPITULO V

### Del Instructor de Paracaidismo

Artículo 46. El paracaidista aspirante a Instructor deberá tener, como mínimo, 30 saltos en paracaídas debidamente anotados y controlados en carnet respectivo.

Art. 47. Rendir con aprobación una prueba de suficiencia ante una Comisión examinadora nombrada por la Dirección de Aeronáutica Civil y con el visto bueno de la Dirección de la Aeronáutica Militar, la que consta de:

1.° Prueba teórica sobre temas: Historia del paracaídas; descripción, materiales de construcción, máquinas y herramientas que se emplean en su confección. Teoría del paracaídas, ensayo de resistencia, performances, cuidado y conservación. Descripción del salto automático, comandable y de emergencia.

2.° Prueba práctica: Plegar un paracaídas correctamente (tiempo máximo 40 minutos). Desenredar las cuerdas de suspensión de un paracaídas que han sido entrelazadas cuatro veces (tiempo máximo 30 minutos). Idem para los paracaídas piloto (tiempo máximo 20 minutos).

3.° Prueba física: Nadar 100 metros vestido. Realizar dos saltos en piscina desde 7 metros de altura (mortales adelante y atrás). Realizar un salto ídem, haciendo la paloma.

Levantar con ambas manos un peso mínimo de 60 kilos. Subir a la cuerda 5 metros.

Dirigir una clase de gimnasia especial de paracaidista con demostración, saltos en colchones, plataforma y trampolín.

4.° Lanzamiento: Un salto con paracaídas desde 700 metros, con vuelta a la derecha e izquierda.

Salto desde 700 metros llegando a tierra completamente libre de su paracaídas.

Salto, ídem, haciendo la paloma: máximo de retardo 200 metros; mínimo 100 metros.

Dirigir: tres saltos de tres novicios que deberán caer dentro del campo sin haber tenido ninguna dificultad de carácter técnico.

## CAPITULO IV

### Del Carnet del Paracaidista

Artículo 48. Toda persona que se dedique a la práctica del paracaidismo deberá ser provisto por la Dirección de Aeronáut ca Civil, de un Carnet donde consten:

A) Fotografía del paracaidista (medio cuerpo de frente).
B) Número del salto que realiza.
C) Altura y lugar en que se realizará.
D) Fecha (hora, día, mes y año).
E) Firma del funcionario de la Aeronáutica Civil, nombrado expresamente por ésta para presidir y fiscalizar dicho acto.
F) Firma del piloto que conduce al paracaidista.
G) Características del avión.
H) Dirección y velocidad del viento en el momento del salto.

## CAPITULO VII

### Examen médico

Artículo 49. El aspirante a paracaidista deberá aprobar el examen médico general y psicofísico exigido a los Pilotos Aviadores Militares. La ficha correspondiente a este examen será válida por el término de seis meses pasado el cual deberá ser renovada.

## CAPITULO VIII

### Disposiciones transitorias

Artículo 50. Los paracaidistas que en la fecha de aprobación de la presente Reglamentación se hallen en actividad y en las condiciones físicas mencionadas en el capítulo "Del examen médico" y hayan efectuado saltos en número no menos de cuatro controlados y autorizados por la Dirección de Aeronáutica Civil, ésta les otorgará, previo visto bueno de la Dirección General de la Aeronáutica Militar, el Carnet de Paracaidista, anotándose en el mismo, los saltos ya realizados.

Art. 51. Las personas mencionadas en el artículo anterior, podrán actuar como Instructores de Paracaidistas, siempre que la Dirección de Aeronáutica Civil los autorice para ello, previo el rendimiento de una prueba de suficiencia y visto bueno de la Dirección General de la Aeronáutica Militar.

## CAPITULO IX

### Sanciones

Artículo 52. La contravención a lo dispuesto en los artículos 2.°, 9.° y 16, será penada con una multa de $ 50.00. La reincidencia será penada con la misma multa y suspensión por seis meses. La reincidencia por tercera vez, dará motivo al retiro del Carnet del Paracaidista.

Art. 53. La contravención a lo dispuesto en los artículos 8.°, 14, 41 y 45, serán penadas con una multa de $ 25.00.

Art. 54. Las sanciones indicadas anteriormente se harán figurar en el casillero "Observaciones" del Carnet del Paracaidista, cuando éstas sean aplicadas y se harán efectivas por la Dirección de Aeronáutica Civil. Esta deberá llevar un registro de todos los infractores a fin de no permitir la realización de nuevos saltos sin haber satisfecho la multa a que se hubiese hecho acreedor el paracaidista.

Art. 55. Lo recaudado por concepto de multas, será adjudicado por la Dirección de Aeronáutica Civil, al fomento del paracaidismo en el Uruguay."

Art. 2.° Apruébanse los formularios que figuran redactados en papeles administrativos serie LL números 521505 y 521508.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y archívese. — AMEZAGA. — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

6

**Resolución. Se aclara la interpretación de los artículos 34 y 38 del decreto-ley 10.273, sobre pensiones militares**

Ministerio de Defensa Nacional. — (Resolución N.o 6885).

Montevideo, Marzo 24 de 1944.

Vista la consulta formulada por la Caja de Pensiones Militares, mediante oficio número 132|1943, de fecha Setiembre 1.o de 1943, a fin de que se aclare la interpretación de los artículos 34 y 38 del decreto-ley número 10.273, de Noviembre 12 de 1942, que se relacionan, por su orden: a) con la supresión del descuento del 25 % que se efectuaba en las pasividades de las pensionistas solteras, mayores de 25 años de edad, por imperio de la ley número 5.513, de Octubre 2 de 1916; y b) con el acrecimiento de las cuotas-partes de las pensiones concedidas a las hijas casadas, que luego enviuden o se divorcien;

Considerando: que existen precedentes respecto a la interpretación del artículo 1.o de la ley número 5.513. En ellos se estableció que dicho artículo sólo era aplicable a las hijas soteras mayores de 25 años de edad, porque en aquella oportunidad éstas podían tener calidad de pensionistas. Posteriormente, la ley número 7.818, de Febrero 6 de 1925, determinó que las pensionistas del Estado no perdían su derecho a pensión por la circunstancia de contraer matrimonio; no correspondiéndoles el descuento del 25 % establecido por la ley número 5.513, si contrajeron enlace antes de cumplir los 25 años de edad. El caso cuestionado refiérese a las pensionistas que perdieron 1|4 de su pasividad por ser solteras cuando cumplieron 25 años de edad y luego cambiaron de estado civil. El Poder Ejecutivo, apoya la tesis sostenida precedentemente por los señores Fiscales de Gobierno de 1.o y 2.o turnos y Asesor Jurídico del Ministerio de Defensa Nacional. En consecuencia, corresponde ampararlas en las prescripciones del artículo 34 del decreto-ley número 10.273. Si la causa del descuento del 25 % en los haberes de pensión radica en el hecho de ser mayor de 25 años de edad, prescindiendo del estado civil actual, a partir del día 1.o de Diciembre de 1942 no existe descuento alguno, por edad, para ninguna pensionista del Estado, hija de militar, sea cual fuere su estado civil actual. Pero, como la ley número 10.273 no tiene efecto retroactivo, es indudable que las interesadas no pueden reclamar los descuentos sufridos antes de la fecha indicada por dicho artículo 34, para el cese del descuento;

Considerando: que el artículo 38 del decreto-ley número 10.273, al referirse a las hijas casadas, no preceptúa la pérdida de la mitad de su cuota-parte sino que determina la suspensión de la misma, mientras tengan ese estado civil. La quita que se practica por imperio de la ley, está destinada a acrecentar las cuotas-partes de los demás causahabientes, si los hubiere, y, en caso contrario, a reforzar el tesoro de la Caja de Pensiones Militares. Es evidente que la quita es transitoria, desde que la suspensión es una privación temporal. Por tanto, cuando las hijas de militares, pensionistas, casadas, enviuden o se divorcien sin ser culpables de la disolución del vínculo matrimonial, volverán a percibir el importe íntegro de la cuota de pensión originaria. En consecuencia, ni los demás copartícipes de la pensión, ni la propia Caja de Pensiones Militares, según corresponda, tienen derecho a usufructuar, en forma definitiva, el acrecimiento de la referencia. No asiste, pues, a los copartícipes, derecho alguno de reclamar contra el cese del acrecimiento, beneficio que les favorece en forma excepcional y transitoria. Cuando las respectivas cuotas-partes de pensión vuelvan al monto original, tampoco se acudirá a lo dispuesto por el artículo 61 de la invocada ley número 10.273, disposición que sólo tiene como alcance el mantener pensiones ya otorgadas con arreglo a la legislación anterior. No se trata de una "situación existente proveniente de derecho ya reconocido", que se perjudicaría por la aplicación de esa misma ley;

Por lo expuesto,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Dejar evacuada la consulta formulada por la Caja de Pensiones Militares en el oficio número 132|943, de fojas uno, de acuerdo con las conclusiones insertas en la parte expositiva de esa resolución.

2.o Que a sus efectos pase a la Caja de Pensiones Militares. — AMEZAGA. — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

7

**Resolución. Se modifican, por el año en curso, disposiciones del Reglamento Orgánico de la Escuela de Guerra Naval, que se relacionan con la extensión de los programas de estudio.**

Ministerio de Defensa Nacional. — (Resolución N.o 6916).

Montevideo, Marzo 30 de 1944.

Visto el oficio número 19|25|II|944 de la Inspección General de Marina por el cual solicita ciertas modificaciones a la resolución número 2824 del Poder Ejecutivo de fecha Marzo 6 de 1941 (Reglamento Orgánico de la Escuela de Guerra Naval);

Visto el decreto número 2614 del 14 de Octubre de 1943 que confiere a las Inspecciones Generales del Ejército y de la Marina la facultad de graduar la extensión de los programas;

Considerando la necesidad de que se efectúen este año los cursos de dicha Escuela, que no se desarrollaron durante los años 1942 y 1943 por causas circunstanciales y con autorización del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Modificar transitoriamente y sólo por el año en curso, los artículos 11, 12 y 21 del Reglamento Orgánico de la Escuela de Guerra Naval, de 6 de Marzo de 1941, los cuales quedarán redactados en la siguiente forma:

Artículo 11. Los alumnos serán elegidos por la Inspección General de Marina entre los Tenientes de Navío del Cuerpo General.

Artículo 12. Los cursos se iniciarán el 1.o de Abril de 1944 y deberán clausurarse el 30 de Noviembre del mismo año.

Artículo 21. La enseñanza principal consiste en los cursos y ejercicios prácticos de:

Estrategia Naval.
Orgánica Naval.
Táctica Naval.
Cinemática Naval.

El curso de Táctica que podrá subdividirse para mayor rendimiento docente, comprende la táctica aplicada de las fuerzas de superficie, submarinos y aéreas.

2.o Que se publique y a sus efectos, vuelva a la Inspección General de Marina. — AMEZAGA. — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

## MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

8

**Decreto. Se comete al Banco de la República una adquisición de azúcar en el Brasil y se dan normas para la comercialización.**

Ministerio de Industrias y Trabajo.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 15 de 1944.—Número 730|944.

Vista la nota de la Comisión Nacional de Subsistencias en la que solicita se cometa al Banco de la República para adquirir, en nombre del Estado, del Instituto de Azúcar y Alcohol del Brasil, ciento ochenta mil (180.000) sacos de azúcar cristal, de sesenta (60) kilogramos cada uno, correspondientes al segundo semestre, zafra 1943-1944, a que se refiere el convenio respectivo;

Resultando: que para dicha operación rigen las mismas condiciones de precio establecidas en el decreto de 11 de Febrero de 1944 por el cual se cometió al Banco de la República la importación por cuenta y orden del Estado, de ciento cincuenta mil (150.000) sacos de azúcar cristal;

Considerando: que las medidas sugeridas por la Comisión Nacional de Subsistencias se ajustan a las conveniencias económicas del país y a las cláusulas del convenio;

Atento a lo dispuesto en las leyes de Subsistencias número 10.075, de 23 de Octubre de 1941 y Orgánica del Banco de la República número 9.808, de 2 de Enero de 1939 (artículo 24, inciso 16),

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Cométese al Banco de la República, la importación, por cuenta y orden del Estado, de ciento ochenta mil (180.000) sacos de azúcar cristal, de sesenta (60) kilogramos cada uno, imputables al convenio celebrado por el Poder Ejecutivo con el Instituto de Azúcar y Alcohol del Brasil, en fecha 27 de Octubre de 1942, al precio de cuatro dólares con noventa céntimos (U$S 4.90), cada saco FOB Puerto Recife.

Art. 2.° El Banco de la República se encargará de la financiación y ejecución de la operación principal y sus accesorias.

Art. 3.° El Banco de la República hará las transferencias de mercaderías en la Aduana, a los adquirentes locales, previa exhibición de la correspondiente ficha de importación debidamente autorizada por el Contralor de Exportaciones e Importaciones, y pago del importe del producto al precio que oportunamente establecerá el Poder Ejecutivo.

Art. 4.° El Banco de la República abrirá una cuenta especial en la que debitará los importes que corresponda abonar por concepto del pago de la mercadería a importarse, los gastos inherentes a la importación, incluso los que al propio Banco se le originaren, y los correspondientes seguros que deberán ser contratados con el Banco de Seguros del Estado. A dicha cuenta acreditará el Banco de la República los importes que perciba en virtud del cumplimiento de las disposiciones de este decreto.

Art. 5.° Una vez liquidada esta imputación, el Banco de la República pasará la correspondiente liquidación al Ministerio de Industrias y Trabajo, quedando facultado para acreditar o debitar a la cuenta "Tesoro Nacional" el importe del excedente o déficit que resultare, debiendo dicho saldo destinarse a ser atendido según el caso a/o por la cuenta "Ministerio de Industrias y Trabajo—Estabilización del Precio del Azúcar" creada por el artículo 4.° del decreto de fecha 15 de Julio de 1942.

Art. 6.° Comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL. — HECTOR ALVAREZ CINA.

---

9

**Decreto. Se dejan sin efecto las disposiciones últimas sobre precio del estaño importado**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Abril 20 de 1944. — Número 825|944.

Visto el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 19 de Abril en curso, estableciendo el precio de venta del estaño importado; y

Considerando: que en el expediente respectivo no ha sido oída la Comisión Honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Déjase de inmediato sin efecto el decreto de fecha 19 de Abril en curso, por el cual se fijó nuevo precio de venta del estaño importado; y mantiénese en vigor el decreto de 5 de Noviembre de 1943, que establece para dicho producto el precio de venta de cuatro pesos ($ 4.00) el kilo, en destino, con el cinco por ciento (5 %) de descuento.

Art. 2.o Comuníquese, dése a la prensa y publíquense los avisos oficiales respectivos. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

---

10

**Decreto. Se establece el "Franqueo a pagar" para publicaciones periodísticas**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Abril 14 de 1944. — Número 1473|941.

Visto el decreto de 4 de Setiembre de 1942, relativo al "Franqueo a pagar";

Resultando: que el artículo 1.o del referido decreto sólo establece aquel beneficio para los diarios, revistas o publicaciones periódicas que circulen dentro de los límites de los Departamentos en que fueren editados;

Considerando altamente beneficioso extender el servicio de "Franqueo a pagar" a todas aquellas publicaciones de aparición periódica, destinadas a cualquier localidad del país y aún a las que se dirijen a los países comprendidos en el régimen de la Unión Postal de las Américas y España (previsión ya establecida en el inciso 4.o del artículo 10 del Convenio Postal de Panamá);

Considerando: que la modificación de que se trata, no contraría las disposiciones de las leyes número 5.198, de 6 de Febrero de 1915 y número 9.667, de 8 de Julio de 1937 (artículo 8.o);

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y lo informado por la Dirección General de Correos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Sustitúyese el artículo 1.o del decreto de 4 de Setiembre de 1942, relativo al "Franqueo a pagar", por el siguiente:

"Artículo 1.o Establécese el "Franqueo a pagar", para los diarios, revistas o publicaciones periódicas, destinadas a la Capital, interior y países adheridos al Convenio de la Unión Postal Américo-Español".

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

---

11

**Resolución. Se desestima el pedido de unas firmas de plaza que aspiran a que el plazo de unos privilegios que se les concedió se cuente a partir de la efectiva implantación de la industria.**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Abril 14 de 1944. — Número 388|938.

Vistos estos obrados promovidos por los concesionarios de los privilegios industriales números 105 y 91 de Fibra Vegetal S. A. y Pumarega Hermanos, respectivamente, quienes impugnando la legalidad del artículo 15 del decreto reglamentario de la ley número 8.704, de 23 de Octubre de 1930, piden su modificación y se establezca que el plazo de los privilegios que les fueron concedidos al amparo de la mencionada ley se cuente a partir de la efectiva implantación de la industria;

Atento a que los dictámenes de los señores Fiscales de Corte y de Gobierno, que este Ministerio comparte, son lo suficientemente ilustrativos para resolver definitivamente la cuestión legal planteada;

Atento a la conformidad de la Dirección de la Propiedad Industrial en la interpretación de las disposiciones legales aferentes;

Considerando: que el criterio impugnado, establecido en la ley número 7.438, de 2 de Diciembre de 1931, contando el plazo del privilegio desde el decreto de concesión ha sido ratificado últimamente por el decreto-ley de 20 de Noviembre de 1942, después de haberse abandonado durante muy breve espacio de tiempo: 14 de Noviembre de 1941 a 20 de Noviembre de 1942, lo que demuestra acabadamente que las conveniencias de la sociedad aconsejan tal temperamento;

Considerando: que la protección de los privilegios industriales se basa en el interés de la sociedad más que en el de los particulares, por cuanto el sacrificio del régimen natural de la libre concurrencia, concediendo verdaderos monopolios, sólo puede fundarse en los superiores del interés social; por lo que tales excepciones a la regla general deben interpretarse estrictamente;

Considerando: que la historia fidedigna de la sanción de la ley, cual surge de los Diarios de Sesiones de las Cámaras de Senadores y Representantes, demuestra que no se ha pretendido modificar el régimen establecido por la ley de 1885, confirmado por la ley de 1921, respecto del plazo legal para los privilegios industriales:

Considerando: que la fijación del plazo por el Poder Administrador, dentro de un máximo determinado, ha tenido lugar en razón de fundada experiencia y en consideración del tiempo estimado necesario para la implantación de una industria. Y no es posible invertir el razonamiento lógico para alterar el punto originario del privilegio. Aparte de que el industrial, a diferencia del inventor, no necesita un régimen de pruebas y tanteos que pueda originarle pérdida de parte del término legal, tiene preestablecido un plan para industrializar determinada materia prima y va derechamente a su objeto, sin inventar nada. No puede, pues, ni debe perder tiempo en comenzar la producción, organizando su producción (Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, página 446);

Considerando: que el artículo 17 de la ley de 23 de Octubre de 1930, bajo cuyo amparo se otorgó la conce-

..., establece que los casos no previstos expresamente serán resueltos por las disposiciones de la ley de 13 de Noviembre de 1885 sobre Patentes de Invención, la cual considera al patentado en posesión de todos sus derechos desde el instante de la concesión; en el artículo 36 impone la caducidad de las patentes "por vencer el tiempo por que se ha acordado"; y en el artículo 22 se expresa que la patente "consistirá en el decreto que la concede..." La patente origina, pues, el derecho de explotación exclusiva, por un plazo de 3, 6 o 9 años, según la voluntad del solicitante, plazo que comienza con la expedición de aquélla;

La ley suplementaria es pues determinante;

Considerando: que el industrial privilegiado, desde la fecha del decreto de concesión, fuente inmediata del derecho, disfruta de los beneficios que solamente al amparo de sus disposiciones otorga, pudiendo oponerse a la fabricación de los productos privilegiados por otro industrial;

Con lo dictaminado por el señor Fiscal de Corte y por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y la opinión de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o No hacer lugar a los petitorios formulados.

2.o Declarar que los privilegios números 105 para "Fabricación de hilados de cáñamo" y 91 para "Laminación de aluminio (chapas de aluminio para uso industrial) y fabricación de papel aluminio", concedidos a Fibra Vegetal S. A. y Pumarega Hermanos, respectivamente, al amparo de la ley de 23 de Octubre de 1930, deben someterse a lo establecido en el artículo 15 del decreto reglamentario de 12 de Febrero de 1931.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a sus efectos. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

12

**Resolución. Se desestima el registro de la marca "Lavalleja"**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Marzo 17 de 1944. — Número 1980|936.

Vista la solicitud de renovación del registro de la marca "Lavalleja", acta número 40805, formulada por el señor Luis Ambrosio Otero, de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 1 (almacén de comestibles);

Considerando: que la marca de que se trata luce, además de la denominación, la figura del prócer Juan Antonio Lavalleja, el que aparece empuñando su bandera, entre cuyos pliegues se insinúa la leyenda "¡Libertad o Muerte!";

Considerando: que el inciso 1.o del artículo 2.o de la ley número 9 956, de 4 de Octubre de 1940, coincidente con la legislación anterior, establece la prohibición del registro de la bandera y escudos nacionales, las letras, palabras, nombres, etc., del Estado;

Considerando: que, en el caso, a esa prohibición se une la prohibición moral que inhibe a la autoridad administrativa de consentir el uso con los fines utilitarios de prestigiar un producto industrial o comercial, del nombre y la figura y la bandera de un prócer, sobre los que no cabe consagrar derecho privativo alguno, porque constituye una gloriosa memoria y sólo pertenecen a la comunidad uruguaya o al Estado, que es su representación política y social;

Oídos el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno y la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de renovación del registro de la marca "Lavalleja", acta número 40805, formulada por el señor Luis Ambrosio Otero.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo a sus efectos. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

13

**Resolución. Se desestima el registro de la marca descripta en el acta número 40081**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Marzo 17 de 1944. — Número 212|944.

Vista la solicitud de registro de la marca (Envase) descripta y facsimilada a fojas 1, formulada por Perfumes Dana Limitada, de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 10;

Resultando: que a la presente gestión se opuso la firma L. F. Castillo y Compañía, alegando que el envase de que se trata es común y vulgar y que ella misma usa dicha forma en los frascos de su casa de comercio;

Considerando: que, en efecto, el envase presentado no ofrece características distintas suficientes para constituir un signo marcario;

Considerando: que tal como lo expresa la Cámara Nacional de Comercio en su informe de fojas 16 vuelta: "El derecho exclusivo de uso que se otorga a quien registra una etiqueta como marca, poco daño puede ocasionar a terceros, los que pueden disponer de un ilimitado número de elementos distintivos para señalar sus mercaderías, pero, tratándose de envases, por su naturaleza, más restringidos, las cosas cambian, y la profusión en el registro de éstos, limita su uso pues la exclusividad no cubre solamente al modelo adoptado sino que se extiende a todos los que puedan tener alguna semejanza que pueda hacer posible la confusión";

Atento a lo que disponen los artículos 2.o y 18 de la ley número 9 956, de 4 de Octubre de 1940;

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca (Envase) acta número 40081, descripta y facsimilada a fojas 1, formulada por Perfumes Dana Limitada, de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

14

**Resolución. Se desestima la acción interpuesta contra el registro de la marca "Broadway"**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Marzo 17 de 1944. — Número 1602|935.

Vista la acción de nulidad deducida por el señor José Justo Arredondo, contra el registro de la marca "Broadway", número 27316, concedido con fecha 30 de Octubre de 1935, al señor M. Scheps, de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 12;

Resultando: que el señor José Justo Arredondo invocó uso anterior contra la marca registrada, pero no presentó ni indicó pruebas: omisión observada por la Cámara Nacional de Comercio y de cuya observación se dió vista al recurrente que la contestó y agregó las pruebas exigidas, subsanando así, según la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, la observación formulada;

Resultando: que oídos nuevamente la Cámara Nacional de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno estiman que las pruebas presentadas no demuestran el uso de la marca; parecer que comparte la Dirección de la Propiedad Industrial por los mismos fundamentos expuestos por los preopinantes;

Considerando: que de la presentación por el recurrente de la patente de giro, algunos prospectos y recibos de propaganda no surge la convicción del uso de la marca, pues no prueban la realización de una venta normal del producto;

Atento a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9.956, de 4 de Octubre de 1940, coincidente con el artículo 11 de la legislación anterior;

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio, del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la acción de nulidad interpuesta por el señor José Justo Arredondo contra el registro de la marca "Broadway" número 27316, concedido con fecha 30 de Octubre de 1935, al señor M. Scheps, de Montevideo

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo a sus efectos. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

15

**Resolución. Se anula el registro de la marca "Revlon"**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Marzo 24 de 1944. — Número 2036|943.

Vistos estos antecedentes relacionados con el registro de la marca "Revlon" número 34374, concedido al señor

León Chebi, de Montevideo, para distinguir los artículos incluídos en la clase 10;

Resultando: que la firma The Revlon Products Comp. de Estados Unidos de America, dedujo acción de nulidad contra el registro citado, fundando su recurso en las siguientes razones: 1.o Cuando el señor León Chebi solicitó el registro de la marca "Revlon" (31 de Diciembre de 1940) ya conocía la existencia de dicha marca, por haber solicitado la representación de los productos "Revlon", según surge de cartas cambiadas entre ambos con fechas 26 de Marzo, 9 de Abril, 19 de Abril, 19 de Abril, 24 de Mayo y 11 de Junio de 1940 (pruebas de fojas 12, 13, 14, 15, 16 y 17); 2.o Con fecha 19 de Octubre de 1940 recibió una orden para productos Revlon, del señor José C. Cadenazzi, a quien la Compañía nombró su Agente en Montevideo; 3.o Que el Agente de la Compañía en Buenos Aires puso en venta los artículos Revlon en Montevideo por intermedio del señor León Chebi, según carta de 9 de Noviembre de 1940 (fojas 19); 4.o Que aún antes de solicitar el señor León Chebi la representación de la Revlon Products Comp. ya había vendido productos marcados "Revlon", recibidos de la República Argentina y remitidos por el Agente de dicha Compañía en Buenos Aires; 5.o En los años 1939 y 1940 se publicaron avisos de los productos "Revlon" como sigue: Cine Mundial, año 1939, un aviso por mes; año 1940, un aviso por mes; Cinelandia, Marzo, Mayo, Julio, Setiembre; Harper Bazaar; Good Housekeeping; Vogue; Toilet Requirements, un aviso cada mes alternado (fojas 23 y 24);

Resultando: que de fojas 41 a 43, la recurrente presenta actas labradas en los establecimientos "Droguería Surraco" y Farmacia Virtus; Droguería y Farmacia Beisso y Peinados Chebi Perfumes, con fecha 18 de Noviembre de 1940, de los cuales surge: 1.o Que en los establecimientos nombrados en primer y segundo términos, se expenden productos de tocador marca "Revlon", adquiridos al señor León Chebi, desde aproximadamente cuatro meses antes, y que en el último del cual es a la vez socio el señor León Chebi, aparece en la vidriera un afiche de propaganda de dichos productos y existen éstos en venta; 2.o Los productos de referencia tienen las siguientes inscripciones: "Revlon", Sierra Trade Mark Revlon Products. Corp.—Distributor New York N. Y. Cont. Floz.—Zade in USA. En los envases luce, además, la estampilla de importación;

Resultando: que conferida vista al titular del registro, éste impugna la acción de nulidad sosteniendo que los fundamentos de la misma son totalmente "impertinentes a la causa del recurso ajeno en absoluto al uso anterior de la misma marca, que es lo que debía probar. Por el contrario evidencian que ese uso no ha sido ejercido en el país por parte del actor, mientras que se ha operado por mi exclusiva cuenta y responsabilidad". Agrega que las publicaciones extranjeras a que se hace referencia no constituyen prueba de uso anterior en el país;

Considerando: que de las actuaciones referenciadas precedentemente, surge 1.o: que casas comerciales importantes de plaza reconocen haber vendido productos de belleza marca "Revlon", importados de Estados Unidos de América desde aproximadamente cuatro meses antes a la fecha de la declaración, realizada el 18 de Noviembre de 1940. Más o menos, pues, desde el 18 de Julio de 1940, existían en venta en el país, dichos productos. Y ellos lucían, además de la marca la indicación de origen, el nombre de la casa distribuidora "Revlon Products Comp." y la estampilla de importación; 2.o que también surge de las actas de referencia que los citados productos eran introducidos en el mercado nacional por el señor León Chebi, lo que más tarde confirma este mismo señor, en su escrito de fojas 58 a 60;

Considerando: que, en consecuencia, el señor León Chebi expendía al por mayor y menor, según lo afirma el actor y lo confirma el mismo, productos de belleza marca "Revlon", distribuído por Revlon Products Corp., de Estados Unidos de América, desde por lo menos tres meses antes de solicitar en el país, el registro de la marca "Revlon" a su favor;

Considerando, pues, que el señor León Chebi, propietario de la marca nacional "Revlon" número 34374, cuyo registro se concedió el 6 de Febrero de 1941, expendía y expende productos extranjeros distinguidos por la misma marca, pero de distinto propietario;

Considerando, además, que esa marca coincide con el nombre de la Compañía exportadora;

Considerando: que surge con clara evidencia de lo expuesto que el propio señor León Chebi introdujo en plaza los artículos marcados "Revlon", importados antes de iniciar la gestión de registro de esa marca, y, por tanto, él mismo estableció el uso anterior en el país, confirmando su mejor derecho, de la marca Revlon, extranjera, y divulgó, asimismo, en plaza, el nombre comercial de la casa exportadora Revlon Products Corp., de Estados Unidos de América;

Considerando: que esa situación configura un curioso caso de auto concurrencia desleal, ya que la introducción en el país de artículos distinguidos con una marca ya registrada por un comerciante nacional, haría pasible al importador, de las severas penalidades establecidas en el capítulo IV, de la ley de la materia número 9.956. Por el contrario, si un producto de origen nacional distinguido con una marca nacional, ofreciera, como en el caso de autos, bien visibles, inscripciones indicativas de origen extranjero y el nombre de una Compañía extranjera, se estaría en presencia de un delito de falsa indicación de origen y de usurpación de nombre comercial;

Considerando: que todo lo actuado impone, además, desde el punto de vista legal, la comprobación de que habiéndose usado antes en el país la marca Revlon de la actora —la marca del señor Chebi no parece haber sido usada antes ni nunca— se trata en el caso, de una marca extranjera en cuyo registro no se cumplieron los requisitos que establece el inciso 2.o del artículo 14 de la ley de la materia, número 9.956, que expresa textualmente: "Para el registro de marcas extranjeras se exigirá la presentación del certificado de inscripción en el país de origen. Los propietarios de ellas o sus agentes debidamente autorizados son los únicos que pueden solicitar el registro";

Considerando: que la marca "Revlon" número 34374, del señor León Chebi, no ha tenido, como se ha dicho, uso comercial. El Poder Ejecutivo expresó en diversas oportunidades —y en tal sentido dictó el decreto de 23 de Julio de 1943— no ya en lo que se refiere a la identidad de las marcas, sino sobre las semejanzas, que esos casos deben resolverse contra el registro de la marca nueva, puesto que la función del Registro es distinta de la del Juez, ante una denuncia de falsificación o imitación. El Juez debe estudiar la posibilidad de confusión, la prevención está a cargo del Registro que debe exigir diferencias completas y radicales entre las marcas nuevas y las ya existentes, asegurando así el valor y el respeto de la inscripción, y en consecuencia el derecho de los dueños de las marcas, sin perjuicio para los solicitantes que pueden siempre modificar su solicitud o sustituirla por otra;

Es evidente, además, que toda la legislación, toda la doctrina y toda la jurisprudencia nacionales y mundiales tienden a un solo fin: asegurar la leal concurrencia del comercio y respaldar la buena fe del consumidor. Si en estos casos como el presente llegara a admitirse, por la aplicación literal de disposiciones legales tomadas aisladamente, que un comerciante nacional, puede registrar en el país las marcas extranjeras, al amparo de la ley, y vender luego los mismos productos extranjeros, asegurándose la exclusividad, quedarán totalmente desvirtuadas aquellas finalidades, porque habrá, entonces, engaño en cuanto a la procedencia y competencia desleal (incisos 12 y 13 del artículo 2.o de la ley número 9.956, de 4 de Octubre de 1940);

Por otra parte, la consideración de que nuestra ley no proteje las marcas extranjeras, hecha con carácter decisivo por el peticionario, implica, en este caso, el desconocimiento de esos principios generales de derecho y la alteración de la ética comercial que por la reglamentación legal de los mismos se ha querido instituir;

Oídos el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, la Cámara Nacional de Comercio y la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Anular el registro de la marca "Revlon" número 34374, de la cual es titular el señor León Chebi, de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.



# DIARIO DE SESIONES

# CAMARA DE REPRESENTANTES

## PRIMER PERIODO DE LA XXXIV LEGISLATURA

## 12.ª SESION EXTRAORDINARIA

## MARZO 14 DE 1944

**PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES LUIS BATLLE BERRES Y DOCTOR ARTURO LUSSICH**
(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE)

(CON ASISTENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR, DOCTOR JUAN JOSE CARBAJAL VICTORICA)

SUMARIO

de orden interno que formula, en el sentido de que se trata de inmediato un proyecto de resolución presentado por la Comisión de Asuntos Internos, relacionado con la invitación dt la Cámara de Diputados de Chile para que concurra a Santiago una representación de la Cámara el día 14 de abril próximo a la celebración solemne del Día de las Américas.

—En discusión el proyecto de resolución, intervienen los señores Representantes Fernández Crespo y Quadros.

—Moción de los señores Representantes Grauert y Zubiría para que se prorrogue la sesión por un cuarto de hora. — Se vota: **Afirmativa.**

—Continúa su exposición el señor Representante Quadros.

—Se vota el artículo 1.º del proyecto: **Afirmativa.**

—En consideración el artículo 2.º, se vota: **Negativa.**

—Solicitada la rectificación de la votación del artículo 2.º por el señor Representante Quadros, el señor Representante Regules mociona para que el artículo 2.º vuelva a Comisión. — Se vota esta moción: **Afirmativa.**

MOCION DE ORDEN

16—**Código de Procedimiento.** — Moción del señor Representante Zubiría para que en la orden del día se incluya el proyecto presentado por varios señores Representantes prorrogando el plazo establecido en la ley de 11 de marzo de 1943, en lo referente a la vigencia de las disposiciones sobre Procedimiento Civil contenidas en el decreto-ley de 8 de febrero de 1943. Se vota: **Afirmativa.**

—Se levantó la sesión.

## 1

Asisten los señores Representantes: Víctor Alvarez Menéndez, Simón B. Amighetti Magdalena Antonelli Moreno, C. Arrarte Corbo, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Luis Alberto Barbé, Javier Barrios Amorín, Luis Batlle Berres, Celestino H. Bianchi, Luis Alberto Brause, Tomás G. Brena, Oscar P. Calleriza, José A. Capozzoli, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Lisandro Cersósimo, A. Carlos Cutinella, Gabriel José D'Amado, José M. Damboriarena, Tomás J. De la Fuente, Aquiles Espalter, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra Roberto Ferrería Ferla, Carlos L. Fischer, Antonio G. Fusco, Carlos T Gamba, Elio García Austt, Mauro García Da Rosa, Alfredo García Morales, Salvador García Pintos, Raúl Gaudin, Francisco A. Gilmet, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Héctor Grauert, Omar Goyenola, Vicente Grucci, Ramón Guerrero Flores, Juan F. Guichón, Florentino Guimaraens, Carlos A. Larrosa, José G Lissidini, Maximiliano López Lindner, Juan A. Lorenzi, Arturo Lussich, Enrique D. Martínez, Carlos Massiotti Silveira, Carlos A. Mora Otero, Martín M. Ois, Toribo Olaso, José Olivera Ubios, Enrique Oribe Coronel, Héctor Payssé Reyes, José María Penco, Luis Penza, Alfredo Puig Spangenberg, Ventura Puig, José A. Quadros, Dardo Regules, Arturo Reyes Cabrera, Guillermo Retamoso, Antonio Richero, Eduardo Rodríguez Larreta, José Rosa Giffuni, José V. Ruibal, Ramón M. Salgado, Amador Sánchez, Oscar Secco Ellauri, Euclides Sosa Aguiar, Adolfo Tejera, Horacio Terra Arocena, Miguel A. Trianón, Marcelino Urioste, Antonio Valiño y Sueiro, Miguel Vieyte, Ramón Viña, Alberto F. Zubiría y Herminio Zunino.

Faltan:

**Con licencia:** el señor Representante Segundo F. Santos.

**Con aviso,** los señores Representantes: Atilio Arrillaga Safons, Luis Ollú, Ernesto F. Paravís, Julia Arévalo de Roche y César I. Rossi.

**Sin aviso,** los señores Representantes: Eduardo Acevedo Alvarez, Felipe Amorim Sánchez, Florencio Core, Pedro Chouhy Terra, Eofelio De Dovitiis, Ismael N. Esquibel, Juan Francisco García, Sofildo Hernández, Osorio Martirena y Carlos Silvera.

## 2

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Está abierto el acto.

(Son las 17 horas y 5 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

El Poder Ejecutivo comunica la promulgación de las siguientes leyes:

Reglamentación del trabajo de los obreros ocupados en la tala de bosques y explotación de turberas.

Incorporación de las causales de fiebre aftosa y granizo a la ley de 20 de agosto último, que creó los Jurados de Conciliación y Arbitraje para intervenir en materia de arrendamientos rurales.

—Archívese con sus antecedentes.

La Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto por el que se deroga el artículo 2.º y modifica el artículo 8.º de la ley número 3.909 de 22 de setiembre de 1911, sobre condiciones de la autorización de juegos de azar en establecimientos balnearios.

—A la Comisión de Constitución y Legislación General.

La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios integrada, se expide en el proyecto de Creación de Direcciones y Ayudantías, correspondientes al presupuesto del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

—Repártase.

El señor Representante don Miguel Vieyte presenta un proyecto sobre jubilación de peluqueros del Ejército y la Marina.

—A la Comisión de Legislación Social.

Licencias:

Del señor Representante arquitecto Horacio Terra Arocena, por las sesiones que restan de la presente semana.

Del señor Representante doctor Segundo F. Santos, por las sesiones que se realizarán durante la presente semana.

—Se votarán oportunamente.

## 3

El señor Representante don Miguel Vieyte presenta el siguiente

"PROYECTO DEL LEY

Artículo 1.º Declárase a los peluqueros del Ejército y la Marina comprendidos en las leyes de jubilaciones y pensiones civiles, debiendo ser atendidos, subsidio y pasividades en la forma y condiciones establecidas para los demás afiliados de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 2.º Mientras no sean incorporados sus cargos al Presupuesto General de Gastos con sus respectivas asignaciones, fíjase un sueldo ficto —a los efectos de la jubilación— de setenta y cinco pesos ($ 75.00), para los peluqueros de Unidades de primera categoría y de sesenta pesos para los de segunda categoría.

Art. 3.º De las asignaciones respectivas la Tesorería retendrá el aporte jubilatorio del siete por ciento (7 %) sobre el sueldo ficto que corresponda, que verterá a favor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 4.º Fíjase un plazo de ciento ochenta días a contar de la fecha de promulgación de la presente ley para que los interesados puedan presentarse a denunciar sus servicios y solicitar su reconocimiento ofreciendo los elementos de prueba necesarios ante la Caja Civil, la que formulará —luego— la respectiva planilla de reintegros.

Art. 5.º Comuníquese, etc.

Montevideo, marzo 14 de 1944.

Miguel Vieyte, Representante por Montevideo".

## 4

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase las inasistencias.
(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 13 de marzo:

**Con licencia:** De la Fuente y Gaudin.

**Con aviso:** De Dovitiis y Rossi.

**Sin aviso:** Amorim Sánchez, Barrios Amorín, Core, Cutinella, Chouhy Terra, Esquibel, García Austt, García, Hernández, Martínez, Martirena, Paravís, Richero y Silvera.

---

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día lunes 13 de marzo:

**Presupuesto, integrada.**

**Sin aviso:** Viña, Martínez, Lissidini y Gaudin.
**Fuera de hora:** Tejera.

**Obras Públicas.**

**Con aviso:** Rossi, Barrios Amorín y Damboriarena.

**Asuntos Financieros y Bancarios, integrada.**

**Con aviso:** Terra Arocena.
**Sin aviso:** Puig Spangenberg, Olaso, Martínez, Chouhy Terra, Salgado, Tejera y Richero.

**Defensa Nacional.**

**Con aviso:** Sosa Aguiar.
**Sin aviso:** Astiazarán, Reyes Cabrera y Secco Ellauri.

**Investigadora de Irregularidades en la Aduana.**

**Sin aviso:** Hernández, De la Fuente, Barrios Amorín, Cutinella y Viña.
**Fuera de hora:** García Pintos.

---

—Habiendo número, está abierta la sesión.

## 5

Se van a votar las licencias solicitadas por el señor Diputado Terra Arocena por las sesiones que restan de la presente semana y por el señor Diputado Santos por las que se realizarán durante esta semana.

(Se vota. — *Afirmativa: cuarenta y cinco en cuarenta y nueve*).

## 6

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — En una de las sesiones del mes de noviembre del año pasado, conjuntamente con el señor Diputado Viña, solicitamos de los Ministerios de Obras Públicas, de Hacienda y del Interior unos informes relativos a los trabajos de pintura que se habían efectuado en la Casa de Gobierno y en la actual sede del Ministerio del Interior. Esos informes llegaron a nuestro poder, pero no en una forma convincente; pensábamos reiterar el pedido para que el Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas, contestara claramente esos informes que habíamos solicitado; pero el Consejo de Ministros, en una sesión celebrada el 12 de enero, escuchó una exposición que había formulado el señor Tomás Berreta que, según dice la crónica que elevó la Secretaría del Gabinete "hizo una exposición amplia y documentada acerca de la forma en que se llevaron a cabo los trabajos de reconstrucción y reparación del referido edificio, bajo la inspección y contralor inmediatos de la Dirección de Arquitectura, poniendo a la vez en evidencia la corrección con que se ha procedido en la ejecución de esas obras. Las palabras del citado Secretario de Estado fueron compartidas por el Gabinete, conviniéndose que oportunamente sean puestas en conocimiento de dicha rama legislativa".

Me lleva a hacer esta exposición, preguntar a la Mesa acerca de si se ha recibido esa información que oficiosamente prometió enviar el Consejo de Ministros.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Señor Diputado: la Secretaría me informa que todo lo que se ha recibido está en poder del señor Diputado. Por otra parte, es el procedimiento de la Secretaría y de la Presidencia: cuando algún Diputado pide alguna documentación, en cuanto llega le es entregada.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Quiere decir, entonces, señor Presidente, que el 12 de enero, el Consejo de Ministros resolvió enviar a conocimiento de todos los legisladores y de la Cámara los antecedentes relativos a las obras ejecutadas en la Casa de Gobierno y en la sede del Ministerio del Interior, los que hasta la fecha no han venido.

Pero no es a esto sólo a lo que quiero referirme. El asunto tiene una gravedad mayor, pues en el acuerdo celebrado el miércoles de la semana próxima pasada, el propio Ministro de Obras Públicas, que había hecho su exposición anterior diciendo que todo había sido correcto, firmó un decreto por el que se nombró una Comisión investigadora para ver si se había procedido con corrección en las obras a que me he referido.

Es evidente que estamos jugando a dos cartas, en un momento se nos dice que todo está bien, y que se va a poner a disposición de la Cámara todos esos antecedentes; no se hace así y se procede al nombramiento de una Comisión investigadora para aclarar si en realidad se había procedido bien.

Espero el dictamen de esa Comisión investigadora con toda tranquilidad para poder demostrar de nuevo, como ya lo había denunciado reiteradamente en Cámara mi compañero de bancada el señor Diputado Viña, esta maniobra, este nuevo escándalo administrativo, y dar la prueba de que en lo que nosotros aseverábamos teníamos razón.

Por el momento, pues, quiero adelantar a los compañeros de Cámara esta incidencia que se ha producido. En el momento oportuno hablaremos, y hablaremos para la nación.

(Interrupciones).

## 7

**SEÑOR CAPOZZOLI.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR CAPOZZOLI.** — En nombre del señor Diputado por el Departamento de Maldonado doctor Paravís, y en el mío propio, quiero indicar que vecinos radicados entre El Portezuelo y la ciudad de Maldonado están desprovistos de agua potable, y desearían que el Ministerio de Industrias y Trabajo les proporcionará una máquina perforadora del Instituto de Geología, que actualmente se encuentra trabajando en San Rafael.

Sería conveniente que el Ministerio respectivo tomara cartas en el asunto, haciendo posible que se dispusiera de ese aparato, y pudiera ser usado en beneficio de un mayor número de vecinos, haciendo de modo que el traslado de la máquina hacia esa región fuese más fructífero, satisfaciendo la necesidad que de agua potable sienten esos vecinos que, si bien por ahora los interesados son sólo alrededor de una decena, podrían ser aumentados segura y ciertamente.

Yo desearía, señor Presidente, que estas manifestaciones llegaran a conocimiento del señor Ministro de Industrias y Trabajo para que tomara las providencias del caso, a los efectos, insisto, de que haga publicar esa posibilidad de suministro del aparato perforador para proveer de agua potable a los vecinos de la zona antes mencionada.

Creo, pues, que sería de gran conveniencia que se tomaran las providencias del caso por el Ministerio respectivo, para que se diera publicidad, como digo, a la posibilidad de suministrar ese aparato perforador, que actualmente se encuentra a muy corta distancia de esa localidad, circunstancia ésta, desconocida por muchos probables interesados.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se envía al Ministerio de Industrias y Trabajo la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado.

(Se vota. — *Afirmativa: treinta y cinco en cuarenta*).

## 8

**SEÑOR GARCIA PINTOS.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR GARCIA PINTOS.** — Señor Presidente: en el día de ayer se recordó por un Diputado de la bancada ballist, que dentro de poco tiempo tendremos que abocarnos al mismo problema del año pasado: el refuerzo de rubro de Enseñanza Secundaria, que era de algo más de pesos 300.000, para atender las nuevas necesidades surgidas de la avalancha de estudiantes de primer año a aquel ciclo liceal.

Como el ingreso a Secundaria con simple pase escolar no ha constituído precisamente una experiencia satisfactoria desde el punto de vista pedagógico, ni un triunfo de la cultura, este régimen de ingreso a Secundaria, yo desearía obtener por conducto del Ministerio de Instrucción Pública los siguientes datos de la Dirección de Enseñanza Secundaria: Primero. El número de alumnos inscriptos en el primer año del curso secundario en el año próximo pasado. Segundo. El número de alumnos ingresados con simple pase de escuela primaria en el mismo año. Tercero. El número de alumnos que deben repetir el año: A) Por haber sido [illegible] concepto de insuficientes; B) por haber perdido el examen. Cuarto: En qué relación están representados entre los "repetidores" de primer año, los alumnos ingresados por simple pase escolar, en las categoría A) y B) del numeral 3.o.

Hago moción, pues para que este pedido de informes sea elevado al señor Ministro de Instrucción Pública.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar el pedido del señor Diputado, en el sentido de que se envíe la versión taquigráfica de sus palabras al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en treinta y nueve).**

**9**

**SEÑOR OLIVERA UBIOS.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR OLIVERA UBIOS.** — En la sesión del 5 de octubre del período anterior, señor Presidente, hacía mías unas palabras del distinguido legislador doctor Valiño y Sueiro, referentes a la profilaxis general: "Se dice —repetía yo las palabras del señor Diputado Valiño y Sueiro— que de la cultura y adelanto de un pueblo, puede ser un índice la cantidad de enfermedades evitables que en ese pueblo existe. En nuestro medio son evitables la viruela, la diftria y la tifoidea. Si hay difteria o tifoidea, es que no cumplimos esas precapciones, con la misma obligación con que lo hacemos para prevenirnos de la viruela".

Nuevamente están apareciendo focos de tifoidea en la República, sobre todo en Fray Bentos y en mi Departamento.

La manera de prevenirlas, quizá la más eficaz es que tenga la población agua potable.

Yo, en esa misma sesión, llegaba a esa afirmación, que no es temeraria: "Las Intendencias en el momento actual, cualquiera de ellas, de la República, no están en condiciones de poder dirigir, técnica ni económicamente los servicios de agua potable que de mucho tiempo atrás, se ha querido entregar a la Dirección de Saneamiento".

Bien, señor Presidente, con fecha 22 de julio, el Subdirector de la Dirección de Saneamiento, señor ingeniero Altoberro, se dirigió al Director de la misma sección, manifestándole: "El suscripto tuvo oportunidad de expresar que el Estado podría hacerse cargo de las instalaciones municipales de provisión de agua de Cardona, en las condiciones establecidas por la Sección Explotación en el mismo expediente número 193.169, agregando que si ellas fueran aceptadas por las Intendencias Municipales de Soriano y Colonia, no habría inconveniente en tomar posesión de esas instalaciones y mantenerlas en funcionamiento, en cuanto el Poder Ejecutivo pusiera a disposición de la Dirección los fondos necesarios, etc".

La Intendencia de Soriano, con muy buen tino, ha aceptado esas directrices, pero no así la Intendencia de Colonia, que no se ha expedido en lo que respecta al pase a la Dirección de Saneamiento del Servicio de agua potable que sirve Cardona y Florencio Sánchez, en los departamentos de Soriano y Colonia respectivamente.

Pediría que por intermedio de la Mesa, se dirigiera un oficio al Intendente de Colonia, para que se expidiera en pro o en contra de esa disposición, que tan atinadamente hace el señor Subdirector de la Dirección de Saneamiento.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se puede pasar la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado, al Intendente de Colonia.

**SEÑOR OLIVERA UBIOS.** — Muy bien; solicitándole que se expida a la brevedad posible, ya que la Intendencia de Soriano lo ha hecho en forma favorable, y esperamos que también lo haga así la Intendencia de Colonia.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar, si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado se remite a la Intendencia de Colonia.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y ocho**)

**10**

**SEÑOR PUIG.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR PUIG.** — En el año 1942 existía una Comisión Especial destinada al estudio de las viviendas económicas. Esa Comisión tuvo a estudio el problema de la vivienda higiénica y económica en general y el de la vivienda del peón de estancia sobre el cual presenté un proyecto.

En el año 1943 yo pedí que ese proyecto se pasara a la Comisión que en la actualidad estudia el problema de las viviendas. Como no tengo noticias que así se haya hecho, solicito que esa Comisión tenga en cuenta el proyecto por mí presentado en el momento de estudiarse este interesante problema y lo despache.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Así se le hará saber a la Comisión respectiva.

**11**

**SEÑOR ZUBIRIA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR ZUBIRIA.** — Señor Presidente: me amparo en este precario recurso reglamentario, para formular algunas declaraciones contra la actitud del señor Ministro de Defensa Nacional, con motivo de los recientes ascensos. Y lo hago, con cierta amargura y desagrado, amargura y desagrado que siento por tener que venir a decir al Parlamento que el Ministro no siguió un mismo criterio, sino que utilizó dos normas o dos reglas en la aplicación de los ascensos a los Oficiales superiores, y a los ascensos de los oficiales que no necesitan venia del Poder Legislativo.

Creímos, honradamente, que toda las proporciones se ajustarían a idéntico criterio y no ha sido así. Nos hemos equivocado totalmente.

Era valor entendido que los ascensos se harían por la derecha, es decir, teniendo en cuenta preferentemente el orden de colocación en el escalafón militar. Bregamos con ahinco, para que el Poder Ejecutivo, en los ascensos de coroneles, hiciera uso de su facultad de acción y eligiera, dentro del cincuenta por ciento, a los Oficiales que si no ocupaban los primeros puestos, no era por falta de aptitud y por falta de denuedo militar, sino que estaban atrasados en la lista, y estaban atrasados porque no tenían el tiempo en el grado, en virtud de que cuando todo se precipitó en el país fueron perseguidos y presos.

Este concepto, señor Presidente, lo desarrollé ampliamente en la Comisión Permanente. Dije allí, y esa fué la razón de nuestro voto, lo siguiente: "La lista, como es sabido y como resulta de los términos de la ley, se hace teniendo en cuenta el tiempo de permanencia en el grado, y hay oficiales aptos, distinguidos y honorables, que no tienen los puestos de preferencia que en nuestro concepto, les correspondería, en virtud de esos hechos políticos recientes a que me he referido.

De manera, señor Presidénte, que la lista que tiene antes sus ojos el Poder Ejecutivo, en nuestro concepto es una lista que, con otro régimen y con otro criterio hubiera tenido también otra composición. Habría Oficiales que aparecen hoy atrasados y postergados, en situación de privilegio y esos Oficiales dentro del concepto del Poder Ejecutivo, hubieran sido ascendidos, seguramente.

La ley establece que el Poder Ejecutivo puede hacer las designaciones dentro de la primera mitad de esa lista; pero el Poder Ejecutivo no ha utilizado esa facultad legal, y ha hecho las designaciones con un criterio ordinal haciendo las promociones de acuerdo con los puestos que ocupan ascendiendo a los números uno, dos y tres, sin ir a discriminar por qué razones y circunstancias hay otros Oficiales que no están en esos puestos.

En los hechos el Poder Ejecutivo no utilizó la facultad que la ley le confiere en desmedro de legítimas y limpias aspiraciones de Oficiales dignísimos. Nosotros procuramos que se repararara la injusticia de ayer, que se abandonara la interpretación objetiva y mecánica, la interpretación fría y matemática, sobre todo, señor Presidente, porque no creemos en la justicia matemática que aplica el Poder Ejecutivo, mucho menos cuando los términos de la ecuación pueden ser exitosamente impugnados como lo hemos hecho.

No es posible que hechos políticos pasados mantengan engrillados y graviten y dificulten la marcha de Oficiales que merecerían la promoción.

Sostenemos una tesis legal, claramente legal; pero comprensiva y reparadora. Frente a la interpretación mecánica, pugnamos por un criterio humano, que aprecie todos los valores y aquilate todas las virtudes.

Ahora ocurre que el Poder Ejecutivo no utiliza la facultad legal y se autolimita, el Poder Ejecutivo renuncia facultades, y parecería que se compromete a seguir una norma que, generalizada —repito— sistematizada, puede ser menos perniciosa y más defendible, porque la situaciones de excepción, como a que hemos evidenciado, no se han de repetir.

Parece, señor Presidente que ahora la autolimitación y las ligaduras que tuvo el Poder Ejecutivo han desaparecido como por arte de encantamiento.

Con verdadero estupor observamos hoy que ese criterio objetivo, mecánico, ese criterio frío y matemático a que nos hemos referido, y que fué esgrimido ayer para impedir el ascenso de hombres de profunda fe democrática, fué abandonado y arrinconado para seguir el criterio de la libertad de elección. No puedo creer que aquel "modus operandi" sólo fuera para postergar a los Oficiales de la democracia.

Denuncio estos hechos incomprensibles ante el país y especialmente ante la conciencia democrática de la República, para que juzguen en definitiva.

Podría, con el escalafón en la mano, marcar qué criterio se ha seguido ahora; pero quiero, simplemente, que conste que los hombres y los partidos que seguimos siempre una misma y única línea de conducta, no podemos silenciar y acallar nuestra protesta frente a actitudes tan contradictorias y cambiantes.

En la Comisión Permanente dimos nuestro voto honrado y limpio porque creímos en un criterio uniforme e igua-

litario. Confieso y reitero nuestro estupor, y que conste nuestra protesta por semejante dualidad que hiere y lesiona el prestigio del Gobierno.

Es lo que quería decir.

(¡Muy bien!)

**SEÑOR PRESIDENTE.** — ¿El señor Diputado hace un pedido de recomendación?

**SEÑOR ZUBIRIA.** — No, señor Presidente. No me interesa que estas palabras pasen a ningún Ministerio.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — ¿El señor Diputado no tiene confianza en la justicia del señor Ministro de Defensa Nacional?

**SEÑOR ZUBIRIA.** — No interesa el trámite: me interesa solamente hacer esta protesta ante el Parlamento.

Nada más.

**SEÑOR REGULES.** — ¿Me permite, señor Presidente?

**SEÑOR PRESIDENTE.** — El señor Diputado puede hacer uso de la palabra durante cinco minutos; pero no sobre el asunto que ha planteado el señor Diputado Zubiria. Puede hablar sobre cualquier otro asunto, incluso ese, si lo quiere plantear el señor Diputado.

**SEÑOR REGULES.** — Muy bien, señor Presidente.

## 12

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a entrar a la orden del día con la consideración del primer asunto: "Creación de una Sociedad de Economía Mixta entre el Estado y la "Sociedad Anónima Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea".

Continúa la discusión general.

Tiene la palabra el señor Diputado Mora Otero.

**SEÑOR MORA OTERO.** — Me hago cargo de que, después de las dos laboriosas sesiones que ha destinado la Cámara a estudiar exclusivamente este problema, en las que he tenido ocasión de escuchar conceptuosas y extensas exposiciones sobre el mismo, no estarán en disposición de ánimo los señores legisladores para seguir oyendo largas disertaciones alrededor de este asunto, máxime si se tiene en cuenta que aún restan por hablar numerosos oradores, con lo que el debate podría extenderse en forma desusada si no tratáramos todos de ahorrar tiempo y de limitar nuestras respectivas intervenciones a lo estrictamente indispensable, para poder llegar así, en el plazo más breve posible, a la discusión particular.

En lo que a mí se refiere, pues, con lo dicho bastará para que se comprenda que sólo por sentirme en la obligación de fundar mi voto, es que me atrevo a hacer uso de la palabra, en esta oportunidad, siendo, desde luego, mi propósito el hacerlo en el menor tiempo posible, con el exclusivo objeto indicado.

Demás está decir, entrando en materia, que no puede menos de hallarse razonable y hasta justificada la preocupación del Poder Ejecutivo y de la propia Comisión informante para que se tome una decisión de la trascendencia de ésta, para la aeronavegación estable en la República. De ella depende su presente y su futuro. Lógico es que el tema se le encare con la dedicación que merece. Los antecedentes repartidos, ilustran suficientemente sobre el particular.

Es conocida la situación de esta empresa de aeronavegación P.L.U.N.A. Con escaso capital e insuficiente subvención, quedó en situación casi de bancarrota, paralizando los servicios que había desarrollado en forma verdaderamente elogiable durante casi siete años.

Innecesario sería destacar los perjuicios de toda índole que, para la actividad comercial, como para el cumplimiento rápido de los servicios postales, tal lo exige en infinitas circunstancias la técnica moderna, trae aparejados la falta de arenovavegación en el país. El transporte de pasajeros, el fomento del turismo, cuentan ya con un eficiente auxiliar en la aviación, cuyo funcionamiento está íntimamente ligado con el progreso mismo de la República y, hasta ser, como bien lo señalara en su elogiado discurso el señor Ministro del Interior, un inmejorable instrumento de cohesión colectiva al unir Montevideo en poco más o menos una hora con las más distantes ciudades del interior.

El Estado no podía ni debía desentenderse de este asunto que, además de su naturaleza específica de servicio público, tiene importancia vital en lo que a la aviación se refiere, para la defensa y seguridad de nuestro territorio. Su intervención estaba ya impuesta por anteriores normas legales. La nueva situación creada, imprimía una revisión de todo lo hecho para determinar claramente cuál sería en el futuro su orientación al respecto. El capital privado no podía subsistir con sólo la subvención de que había sido objeto, salvo que corrieran en su ayuda, los provenientes del exterior, con todos los peligros que es dable señalar, particularmente en esta materia, a la infiltración del capital extranjero.

Ante esa realidad, se apresuró el Poder Ejecutivo anterior a tomar una determinación que, pensó, podría contemplarla. De ahí surgió el decreto-ley de febrero de 1943 que autoriza al Estado a constituir con la P.L.U.N.A. una Sociedad de Economía Mixta con los aportes que le asigna en forma un tanto generosa y sobre bases que no podrían ser consideradas para el Estado totalmente satisfactorias. Cabe señalar que, en ese entonces, como ahora, se prefirió mantener en determinadas condiciones la intervención del capital privado. En aquella oportunidad, no dejaron de hacerse oír ciertas voces que reclamaban, como mejor solución, la expropiación, lisa y llana, del patrimonio particular. El concepto de utilidad pública que para la circulación aérea consagra el artículo 6.o del Código Aeronáutico, sin duda alguna lo habilitaba para tomar esa medida y el factor circunstancial se unía para mirar la operación como de resultados no despreciables. Sin embargo, tal tesis no tuvo camino, a mi entender acertadamente, por temerse que la absorción total del Estado de una compañía de esta naturaleza, no daría en la práctica positivas ventajas y sí podría acarrear los inconvenientes que es fácil percibir del estatismo en máximo grado en cuanto a su capacidad administrativa y a los vicios que se señalan en su gestión, preponderantemente política, que se caracteriza, en particular, por una marcada tendencia hacia una mayor burocracia.

Aceptada la intervención de los capitales privados, queda por determinar en qué forma y cuál ha de ser su participación en la administración de la empresa. De ello, me ocuparé más adelante.

Antes quiero referirme a los defectos sustanciales que caben señalársele al mencionado decreto-ley. Aparte de algunas estipulaciones que como he dicho no podrían ser consideradas convenientes para el Estado, criterio para fijar el monto del activo de la P.L.U.N.A., ganancia mínima que se le asegura en ese capital, etc., contiene una disposición, sobre todo que no podría, de ninguna manera, ser admitida por los representantes del poder público sin caer en grande responsabilidad. Es la que se refiere a la prima de gestión a cargo del Estado establecida en términos tan amplios que podría alcanzar cifras insospechadas sin límite de ninguna naturaleza., en perjuicio evidente de las rentas nacionales. Al respecto, comparto totalmente la tesis del señor Ministro del Interior, al que habrá que agradecerle su decidida intervención en beneficio del Estado para que no se llevara a la realidad un convenio tan oneroso que estableció la inconstitucionalidad de tal cláusula, que no era sino una autorización en blanco para contribuir en cantidades ilimitadas, contra lo que debe ser considerado elemental en materia de gastos públicos: fijación estricta por el órgano competente — Poder Legislativo— de la cantidad a que se obliga el Estado.

Luego, pues, era necesario ir a una revisión de todo lo actuado y eso es lo que ha hecho el señor Ministro del Interior, conjuntamente con la Comisión Asesora que lo acompañó en esa misión, de acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo. Y de ahí surgió el proyecto que hoy tenemos a la vista, muy superior por cierto al consagrado en febrero del año anterior, que apoya y aconseja aprobar la Comisión informante, después de haberle introducido algunas modificaciones que, a su vez, mejoran en ciertos aspectos las directivas impresas por el Poder Administrador en el articulado que patrocina.

Se ha creído ver en el mero organismo que se crea por este proyecto las características propias de un ente autónomo o de las organizaciones descentralizadas para cuya constitución se exige un quórum determinado, argumentándose de que si tal cosa no se cumpliera, su creación sería inconstitucional.

No me detendré mayormente en la consideración de este problema que se ha adelantado a aclarar el doctor Carbajal Victorica en convincente exposición, que recoge y amplía debidamente la Comisión de Constitución y Legislación General de esta Cámara, y que ha tratado de manera precisa particularmente el señor Secco Ellauri en su discurso de ayer. Pero sí dejaré constancia, en lo que a mí se refiere, de que no participo de la objeción que se le ha formulado en este aspecto al proyecto en discusión. Para mí no existiría la presunta inconstitucionalidad, puesto que no tengo la menor duda de que está afuera de las situaciones a que se refiere el artículo 181.

A mi entender esta iniciativa cabe perfectamente dentro de lo que establece el inciso 3.o del artículo 75. Es decir, que se pone en movimiento en función de ese resorte constitucional que habilita al Estado, por vía de la ley ordinaria, a intervenir en situaciones semejantes a ésta. Me adhiero, pues, a la tesis que al respecto se ha sostenido, colocando a este proyecto más bien dentro de este último punto de vista que es en el que han querido situarlo sus impugnadores.

Pero no por esto dejaría de hacerle algún reparo constitucional en otro aspecto que no se ha señalado y que me interesa precisar: en lo que se refiere a su financiación.

De acuerdo con el artículo 76 de la Constitución de la República, toda ley que origina gastos para el Tesoro Nacional, deberá indicar los recursos con que serán cubiertos.

En esta ley, hay creación de deuda pública —único motivo, a mi juicio, por las razones que antes he expuesto, que exige un quórum especial para que pueda ser aprobada por la Cámara— lo que trae como consecuencia un nuevo compromiso para el Estado: el de atender el servicio que corresponda al proyectado aumento. Pero además se fija una importante subvención, muy superior a la anteriormente establecida, que en el primer año, por lo menos, sobrepasará el medio millón de pesos. Una y otra cosa no son sino nuevos gastos para los que no se han previsto los recursos correspondientes.

No creo que la ley originaria de subvenciones esté debidamente financiada; aunque así lo fuera, habría que saber si tiene margen suficiente como para cubrir los aumentos proyectados. Como tal cosa no ha sido posible establecer y dado que se remite á una ley violada por la misma causa de inconstitucionalidad, la que estamos considerando es observable en el aspecto indicado pues no estaría cumplida la exigencia constitucional de creación de recursos cuando se trata, como en este caso, de crear nuevos gastos para el Estado que por tal circunstancia irían a pesar sobre rentas generales, o sea, que la fórmula de financiación de este proyecto, no sería otra que la de basarla en una imputación artificiosa que vale tanto como si se dijera derechamente que se hace con cargo al déficit actual.

Si bien me encuentro espiritualmente inclinado a apoyar este proyecto, hago la salvedad apuntada, para dejar constancia de que en ese aspecto, tal cual está presentado, no lo puedo acompañar.

Dejando de lado este problema, destaco como fundamento lógico de la orientación que ha tomado el Poder Ejecutivo para estructurar el proyecto en discusión, las razones en que se apoya para propiciarlo. Ellas sustancialmente se basan, en lo que estoy de acuerdo, en la importancia de los intereses económicos y políticos que están vinculados a la aeronavegación comercial que exigen una vigilancia cad vez mayor por parte del Estado, en la necesidad de conducir económicamente una gestión de esta naturaleza, difícil y costosa en un país como el nuestro, lo que podría lograrse en una organización como la que se proyecta aunándose al espíritu de empresa y experiencia técnica de los particulares, la disponibilidad de recursos y actividad permanente del Estado, la necesidad de constituir una empresa sólida con capital suficiente tal como lo exige la técnica y el incesante progreso de la aviación moderna, como también la conveniencia para los intereses fiscales de evitar que los sacrificios financieros que importan las subvenciones, se vieran acrecentados en lo futuro, si el Estado, interesado en la expropiación, se encontrara en la obligación de reconocer valorizaciones exageradas del capital privado, principalmente a causa del apoyo oficial.

Estas razones tienen su indiscutible valor y a ellas debemos remitirnos para justificar nuestra adhesión a las normas que aquí se establecen y á las que ciñó su actuación la Comisión informante de acuerdo con el criterio del Poder Administrador.

Pero como en las conclusiones a que se arriba se señala ya una tendencia innovadora para nuestro país en lo que se refiere a las relaciones entre el capital público y el privado, en materia de sociedades de las del tipo de economía mixta, me ha parecido interesante hacer algunas consideraciones sobre el particular, a efecto de contribuir, siquiera sea en mínimo grado de nuestra parte, a fijar un concepto sobre lo que entendemos debieran ser las bases generales para la constitución de esa clase de sociedades.

Para ello, he de servirme de algunos ejemplos que nos brinda la experiencia extranjera a través de la opinión de distinguidos tratadistas y con la ayuda inapreciable de un interesante trabajo que acaba de darse a publicidad.

De todos los antecedentes que pudieran mencionarse, el que en primer término aparece como de mayor valor, es el que nos brinda Rumania, que se adelantó á consagrar en su legislación una serie de normas tendientes a establecer las características a que deberían quedar sometidas las sociedades de economía mixta.

Al respecto, en su libro sobre comercialización de los servicios públicos, Vermeulleu, refiriéndose a la ley rumana de 1924, le reconoce tener como características fundamentales: primero, predominio de los representantes de los capitales particulares en la gestión de la empresa; segundo, riguroso derecho de control y de veto, á favor del Estado, frente a las decisiones tomadas por el Consejo de Administración y por el Comité de Dirección de la Empresa; y tercero, evitar el dominio de los capitales extranjeros en el terreno económico, mediante el carácter nominativo de las acciones, sin perjuicio de otras medidas que limitan su intervención. Como dato complementario no está demás decir que por sus disposiciones, se va a una verdadera democratización de las sociedades de este tipo en aquel país, mediante la participación de empleados y obreros en los beneficios de la explotación.

En Francia, por el decreto de 1926, se establecen las normas a que han de ajustarse las comunas cuando tengan que ir a una sociedad con aportes privados; normas que, en lo que se refiere a las sociedades mixtas, determinan, entre otras disposiciones, que en ningún caso la parte de los municipios puede exceder del 40 % del capital social.

La Sociedad de Estudios Legislativos, en 1924, presentó a la Cámara francesa un amplio proyecto sobre este tema que, si bien no tuvo aprobación legislativa, es considerado, por la opinión doctrinaria, como uno de los más completos de cuantos han sido elaborados para estructurar el régimen jurídico de tales sociedades, y el que mejor responde a las peculiaridades de esta forma de asociación.

Entre las distintas cláusulas que lo componen, existe una, la del artículo 2.º, que establece: cualquiera sea el número de acciones pertenecientes a las colectividades públicas en una sociedad, no podrá, en las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, tener un número de votos superior al 35 % de presentes o representados. En ningún caso el total de votos podrá exceder del 45 %. La Administración estará a cargo de un Consejo y en determinados casos los cuatro séptimos al menos de los administradores, serán elegidos según las reglas del Derecho común, en una asamblea de accionistas en la que no podrán tomar parte los representantes de dichas colectividades públicas.

En Suiza la ley federal de 1936 sobre el régimen de las sociedades comerciales, en el título destinado a las sociedades anónimas, dedica un capítulo a la "Participación de las Corporaciones de derecho público", y establece que, cuando una Corporación de derecho público, confederación, cantón, distrito o comuna, tenga un interés público en una empresa, los estatutos pueden conferirle el derecho de designar representante ante los órganos de la administración y de control, incluso si la corporación no es accionista. Salvo algunas disposiciones especiales, se rigen, en lo que a su administración se refiere, por las normas del derecho común.

En Alemania, la disposición más inmediata acerca de la intervención financiera del Estado en las sociedades comerciales, se encuentra en el artículo 156 de la Constitución de Weimar que, después de referirse a las empresas económicas susceptibles de ser oficializadas, establece también que el Reich puede participar directamente, por medio de las comunas, en las empresas comerciales, o asegurar de otra manera con su administración una influencia preponderante, o federarlas con el objeto de asegurar la colaboración de todos los elementos de la producción. Esta última fórmula de federación industrial, fué muy aplicada.

No obstante, fuera de algún texto aislado, puede decirse que no existen en el derecho alemán disposiciones concretas que regulen las relaciones del Estado con los particulares, siendo las normas del derecho común las únicas aplicables a estas relaciones, a pesar de que llegó un momento en que pudo ser considerado como el país que más practicó la asociación de los entes públicos con la industria y los capitales privados para la organización de fines económicos del interés general.

El período de gran desarrollo de estas sociedades se caracterizó por el aporte generalmente reducido de los entes públicos, con lo que la administración se encontraba por lo general en manos privadas, lo que le permitió a un tratadista de Economía política, Kaeppelin, establecer que por la circunstancia de que sólo excepcionalmente el Estado tuviera en algunas sociedades mixtas un predominio en su administración, pudo afirmarse que habrían podido rendir buenos resultados algunas sociedades que explotaban servicios públicos, como gas, electricidad, tranvías, etc. Lo que debería atribuirse a que los administradores designados por la persona moral pública estaban en una débil minoría y tenían solamente el rol de controlar o supervisar, dejando a sus colegas, personalmente interesados en sus beneficios y responsables de su propio capital y de las pérdidas posibles, la misión de resolver.

En cambio, cuando el Estado empezó, en un segundo período, a tomar una ingerencia preponderante en la marcha de estas sociedades, es cuando se inicia la época de su desprestigio y decadencia, aún mucho antes del establecimiento por régimen nacional socialista.

Ello se produce como consecuencia de dos factores concurrentes. Uno, psicológico. Desconfianza del capital pri-

vado a efectuar menos aportes ante los avances del estatismo. Otro, económico: acentuada depreciación del marco que obliga a sucesivas revoluciones de los activos de las sociedades mixtas y aumentos del capital social, lo que aprovechaba el Estado para convertirse en grupo mayoritario.

Pasando a otros países que nos pueden ofrecer algún ejemplo en la materia, citaré a Checoeslovaquia con su Banco N. de Emisión, creado por la ley de 1920 y modificado por la ley de 1925, cuyo capital se fijó en $ 12:000.000, aportando el Estado sólo $ 4:000.000, es decir, una tercera parte del mismo. Su dirección estaba a cargo de un Consejo de Administración compuesto de nueve miembros, de los cuales sólo cuatro eran designados por el Poder Ejecutivo.

Como tipo "sui géneris" de sociedad mixta, puede citarse la constituída en Chile, a raíz del llamado "Convenio Ross-Calder".

Como consecuencia de haber surgido entre el Estado y una compañía privada de electricidad divergencias acerca de la providencia de pagos motivados por giros efectuados al exterior, se llegó a un acuerdo en virtud del cual el Estado empezó a tener una determinada participación en los beneficios de la explotación.

Según el referido convenio, realizado en noviembre de 1935, las compañías hidroeléctricas de Florida y Volcán, y las compañías eléctricas de Valparaíso, Limache, San Felipe y Los Andes, pasan a formar una sola entidad con la Compañía Chilena de Electricidad. Su Directorio está compuesto de once miembros, y sólo cuatro en representación del Estado. Es interesante hacer notar que, de acuerdo con este convenio, el capital de acciones se fijó en pesos 30.000.000.00 estableciéndose que, de las utilidades sociales, los particulares tendrán solamente un tercio, quedando los dos tercios restantes a beneficio del Estado "en concepto del interés que él adquiere en el negocio", con lo que virtualmente resulta que usufructúa los beneficios que corresponden a $ 20.000.000.00 en acciones, aun cuando tiene, como se ha visto, una minoría en su administración.

Inglaterra, país que, como es sabido, no gusta, ni ha practicado en gran escala la intervención del Estado en los servicios en manos de compañías privadas, no presenta muchos casos en que se haya buscado la cooperación de los particulares. Sólo dos asociaciones podrían citarse dentro del tipo que venimos estudiando, que se han formado obedeciendo a móviles más bien de política internacional que a razones económicas.

Tal, por ejemplo, la "Anglo Persian" en la que el aporte del Estado sólo fué de un poco más de cinco millones de libras esterlinas, mientras que la contribución de los particulares ascendió a unas 13.400.000.00 libras. Su administración hasta los momentos presentes ha estado siempre en manos de los particulares.

Dentro de las mismas características, se ha desarrollado otra empresa inglesa la "British Dyestuff Corporation". —Corporación de Materias Colorantes— en la cual el Estado sólo se reservó el derecho de ejercer el veto y de designar dos Directores.

En la Argentina, el primer antecedente digno de mención, lo constituye el Banco Nacional y se remonta al año 1826, cuando se formaliza su constitución como continuador del que bajo la acción directa de Rivadavia se fundara en 1822, como Banco de Buenos Aires.

Pero para el trabajo que estamos realizando, y a los efectos de citar un precedente típico de las sociedades de economía mixta en aquel país, bástenos remitirnos al Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuya existencia data de 1905, fecha en que el Gobierno de Buenos Aires autorizó al Banco de la Provincia como organización oficial de crédito a asociárse con el Banco del Comercio Hispano-Americano, aportando cada uno $ 10.000.000.00. En el año 1942, se prorrogó hasta 1986 el convenio que dió origen a la creación de este Banco mixto, y en esta oportunidad, se introdujeron algunas modificaciones substanciales en la carta orgánica del mismo, elevándose su capital a $ 72.500.000.00, con aportes iguales del Gobierno de la Provincia y de los accionistas. La administración de este Banco se confía a un Directorio compuesto de un Presidente y cuatro vocales, designados por el Poder Ejecutivo de la Provincia, de acuerdo con el Senado; y de ocho vocales y un Síndico, elegidos únicamente por los accionistas. El Presidente podrá observar los acuerdos de créditos hechos por el Directorio cuando los considere inconvenientes.

Existe, además, el Banco Central Argentino, cuyo capital de $ 30.000.000.00 está distribuído en 30.000 acciones nominativas, y transferibles solamente con el consentimiento de la administración del Banco.

El Gobierno suscribió $ 10.000.000.00.

Solamente tiene el Poder Ejecutivo el derecho de designar un Presidente y un Vicepresidente, de una terna presentada por la Asamblea de Bancos accionistas; en cambio, los doce Directores restantes son designados uno por el Poder Ejecutivo, otro por el Banco Argentino, seis por la asamblea de accionistas y los cuatro restantes a propuesta del Directorio, entre personas de reconocida experiencia, capacidad y prestigio, y que deberán ser un agricultor, un ganadero, un comerciante y un industrial.

Por la ley nacional argentina número 12.709, se autoriza a la Dirección General de Fabricaciones Militares, a realizar con la industria privada, ad-referéndum del Poder Ejecutivo, convenios de carácter comercial o industrial e integración de sociedades mixtas sobre las siguientes bases: A) el Estado y los particulares contribuirán a la formación del capital social, en la proporción que convengan; B) las sociedades mixtas a crearse se regirán por las disposiciones del Código de Comercio sobre Sociedades Anónimas, con algunas modificaciones que establece, y entre ellas, de que el Presidente y por lo menos el tercio del Directorio, representarán al Estado. Los demás serán nombrados por los accionistas.

Es que principalmente se ha considerado sociedades de economía mixta a aquellas sociedades en que el Estado, actuando como persona de derecho privado —es claro que no se excluye su intervención, según las circunstancias, como persona de derecho público— participa en su constitución con menos de la mitad del capital social, reservándose una ingerencia administrativa y una participación en las utilidades proporcional a su aporte y conservando además un derecho de control que le permita suspender todo exceso contrario a la ley o a los superiores intereses nacionales.

En cambio, no se ha considerado estrictamente una sociedad de economía mixta cuando el ente público posee la totalidad o la casi totalidad de las acciones, puesto que entrañando las sociedades de economía mixta un equilibrio de atribuciones y poderes y una unidad de fines entre el ente público y el privado, este equilibrio se rompe tanto cuando el Estado se encuentra en una situación de predominio absoluto, como de manifiesta inferioridad.

Así, por ejemplo, no podrían citarse como sociedades de economía mixta los "Konzern" alemanes, puesto que ellos configurarían, más bien, casos evidentes de explotación directa por el Estado, bajo la forma de sociedad anónima, en la que se realizan verdaderas concentraciones industriales para la comercialización del aluminio, hierro, aceros, etc.; empresas en que el Reich es único accionista o posee, cuando menos, el 80 o el 90 o/o de las acciones emitidas, y cuya representación en las asambleas generales, corresponde directamente al Ministro de Finanzas del Reich.

Quiere decir, pues, que dentro de este concepto, y a través de los antecedentes que hemos venido exponiendo, por lo menos para que conste en la versión taquigráfica, a objeto de formar cierta conciencia sobre qué debe entenderse respecto a tales sociedades, el criterio predominante siempre ha sido de que la intervención del Estado resultara limitada. Limitada, porque sus finalidades han tenido por objeto aprovechar la mayor capacidad técnica o administrativa de los particulares, principalmente por el hecho de no tener que ceder éstos a presiones políticas o burocráticas. Y tal cosa no podría evidentemente lograrse, cuando el Estado, absorbiendo la administración de la empresa terminara por anular los beneficios que de ella podría obtener.

En consecuencia, cuando en nuestro país vemos que por primera vez se ha pensado en poner en movimiento una organización, con ciertas particularidades desde el punto de vista de su estructura legal, que la aproximan a lo que pudiera entenderse como sociedad de economía mixta, orientación elogiable que puede llegar a tener un desarrollo interesante en el futuro, hemos considerado fundamental dejar expuestas estas precisiones que orientan mejor, a nuestro entender. Las relaciones entre el capital público y el privado, cuando de crear tal clase de empresa; se trata.

No se me oculta que lo excepcional de la materia de que nos estamos ocupando exige una intervención más directa del Estado.

La aviación se coloca hoy día en primer plano en cuanto a la seguridad y defensa de nuestro territorio. El transporte aéreo tiene una importancia bien señalada desde todo punto de vista y particularmente para los fines anteriormente indicados.

Aisladamente y en su conjunto, el problema reclama, más que otros, una intervención influyente de la autoridad pública. Lo que hace que no se le pueda medir con los mismos instrumentos que a otros servicios o explotaciones de menor entidad. Tampoco se puede desconocer la existencia universal de marcadas tendencias en la evolución de la doctrina hacia un mayor estatismo. Sólo que éste debe ajustarse a las realidades de cada país. Así en aquellos en que la intervención del Estado en los distintos servicios públicos y de interés general ha sido nulo o casi nula, es natural

que tiendan hacia una orientación más afirmativa en materia de intervención estatal. Como también es lógico exigirles a los que prácticamente han anulado la actividad privada y hasta elementales derechos de la individualidad humana, tengan en cuenta la experiencia vivida para reaccionar de su error.

No somos por cierto nosotros los que marchamos a la zaga en lo que se refiere a aquella intervención. Por el contrario, la actividad del Estado se ha desarrollado en forma tal, que al respecto tenemos verdadera experiencia. Lógico es que frente a la multiplicación creciente de su actividad, se le pongan reparos para que no termine por absorberlo todo, anulando todo intento o manifestación del interés privado.

Ello nos conduce a pensar que aún mismo en el caso que estamos considerando, tal vez hubiera sido preferible darle una mayor importancia a la gestión de los representantes del interés privado menos inclinados sin duda a caer en los errores que se le asignan a los gestores de los entes públicos, caracterizados frecuentemente por exigencias políticas a hacer burocracia en los servicios a su cargo.

Lo mismo entiendo, en cuanto a la formación del capital, que hubiera sido mejor que se buscara en el aporte privado una mayor contribución de manera que éste no se encontrara en la desventajosa proporción que se le ha asignado de un 16.7 o|o, frente a un 83.6 o|o del Estado Una y otra parte hubieran salido beneficiadas de seguirse otra orientación en el sentido indicado, claro está sin tolerar la intervención del capital extranjero.

Ya que aquí aquellas bases no han podido ser sostenidas por lo menos entiendo que en el futuro sea las que, en semejantes organizaciones de economía mixta, deben imperar, dejándole al Estado, perfectamente reservadas, sus vías naturales de contralor y el ejercicio del derecho de veto.

Es de lamentar con todo, que en este caso particular de la P.L.U.N.A. la capacidad y experiencia de sus técnicos y administradores estén a punto de verse anuladas en la acción oficial, pues como bien lo han destacado otros oradores y el propio informe de la Comisión, su actuación ha sido plenamente exitosa en el punto más difícil de la materia que debieran tratar, o sea: en la prestación del servicio, con regularidad matemática, y con un mínimo de accidentes. Es preciso, pues, destacar el esfuerzo de los hombres que la han dirigido, como también de los que expusieron su capital retirándolo de colocaciones inertes o perezosas para volcarlo en una iniciativa llena de riesgos, pero de evidente progreso para el país.

En suma, al dar los fundamentos de mi voto afirmativo con las salvedades que me he adelantado a exponer, concluyo manifestando que, en lo que se refiere a la organización de sociedades de economía mixta, ellas pueden tener un ancho campo de acción en nuestro país, siempre que se las encare no con criterio burocrático, y sí como nuevas oportunidades que se les pueda ofrecer a la colaboración leal y sincera del capital público con el particular A cuyos efectos, entiendo que debiera legislarse en la materia, consagrándose algunas normas que, por ejemplo, no permitieran que el capital del Estado pudiera ser superior a un 49 o|o, o que su actuación en la gestión de la empresa no fuera preponderante, salvo el derecho del veto y un efectivo contralor. De lo contrario, habría que otorgarles a los particulares alguna garantía sobre el desarrollo de la gestión, todo lo que no impide que reconozca la sana intención que ha movido a los proyectistas en el problema en discusión.

Nada más.

**SEÑOR PRESIDENTE. —** Tiene la palabra el señor Diputado García Da Rosa.

**SEÑOR GARCIA DA ROSA. —** Señor Presidente: este proyecto de ley, por el cual se soluciona el problema del restablecimiento de los servicios aéreos al interior del país, en mi concepto ha sido brillantemente discriminado en todos sus alcances por el señor miembro informante, el señor Ministro del Interior, y distinguidos colegas, ampliando el informe y el propio articulado de la ley en discusión.

Han hablado extensamente sobre la parte jurídico-legal, los técnicos y los versados en esos tópicos; sobre el régimen económico-financiero han expuesto observaciones y puntos de vista, muchos de ellos atendibles por razones circunstanciales; pero es evidente que a esta altura del debate y sobre lo ya tratado, nada nuevo hay que decir que no sea redundante, ya que el problema exige imperiosamente una solución concreta.

Existe amplia conciencia en Cámara de su contenido e inspiración patriótica, y a pesar de las dificultades de la hora que vivimos, y aun teniendo en cuenta detalles de carácter económico-financiero, expuestos por sus impugnadores, aconsejando una solución distinta a la preconizada, es conveniente observar que ella no sería la definitiva ni la más conveniente, y que en vez de ir al tronco andaríamos por las ramas, sin base firme y segura para obtener la reanudación de un servicio aéreo y postal que reclama el país entero como exponente de sus inquietudes y de su progreso.

Consta en el propio mensaje del Poder Ejecutivo, y es un argumento de peso entre otros el de que la importancia de los intereses económicos y políticos que están vinculados a la aeronavegación comercial, exige su vigilancia cada vez mayor por parte del Estado, el cual la interviene y fiscaliza, participando directamente en la explotación.

Yo me permito, señor Presidente, manifestar que sin sacrificio nada se edifica en la vida de los pueblos ni su soberanía ni sus instituciones, ni su industria y comercio y sin riesgo, audacia y valentía, no se puede acometer ninguna empresa que lleve el sello de servir los intereses de la Nación.

La audacia e intrepidez de Alberto y Jorge Márquez Vaeza, ha hecho posible lo que hasta ayer para muchos fuera simplemente un sueño. Estos distinguidos compatriotas, contando con el concurso de otros espíritus emprendedores, hicieron posible el establecimiento de un servicio de aviones al interior, creando la P.L.U.N.A., que voló en los cielos de la República durante siete años, y llevando sobre sus alas y en el rumor de los motores de sus pájaros metálicos, el símbolo del progreso que se extendía hacia los cuatro puntos cardinales del país, extrechándolo entre sí para lograr un mayor acercamiento espiritual, cultural, social, comercial y científico de incalculable valor

Los que hemos vivido en el interior de la República tenemos el privilegio de aquilatar en toda su magnitud los beneficios de los servicios aéreos para los hombres de negocios, comerciantes e industriales, enfermos y simples turistas que necesitando trasladarse de un extremo a otro de la República, lo han hecho con todo confort, regularidad y seguridad en los aviones de P. L.U.N.A., conducidos por expertos pilotos, que hacen honor al país que sirven.

Lamenté, señor Presidente, no estar en Sala en el preciso momento en que el señor Representante doctor Lussich, en uno de los pasajes de su discurso—no tengo la versión de sus palabras— se refería a que no era necesario el servicio de aviones en los Departamentos de Artigas o Rivera, sólo que los quisieran para parar rodeo o algo parecido.

Declaro, señor Presidente, que estas palabras suyas no pueden reflejar el sentido íntimo de su espíritu, por su misma condición de hombre público, porque, en cierto modo, son un agravio a los hombres, al pueblo de aquellos Departamentos que ansían vivamente la llegada de estos para restablecer una corriente interrumpida de evidente adelanto en la circulación de pasajeros, y también de la correspondencia, que por ferrocarril llega desde la Capital solamente dos veces en la semana, en un país pequeño como el nuestro, que abarca una extensión territorial tan solo de 187.000 kilómetros cuadrados, en el que éste y los coches motores no llenan todavía en forma amplia la función del avión, ágil acortador de distancias en esas misiones tan simpáticas como beneficiosas de acercar a los hombres y a los pueblos bajo el signo del trabajo que dignifica y ennoblece.

Debemos ser justicieros; por patriotismo, anhelamos el progreso integral del país, que él no se circunscriba en la Capital y sus aledaños solamente, sino que se expanda por todos sus ámbitos, como lo impone el ritmo de la época y la importancia material y espiritual de sus propios reclamos. Artigas, Rivera y Tacuarembó, como cualquiera de los Departamentos fronterizos son los que mejor se benefician con el tráfico aéreo de pasajeros y correspondencia, porque a la vez que acortan sus distancias geográficas, llega allí a tiempo y hora la prensa de la Capital que nutre el cerebro y la conciencia del campo en lo que el campo de por sí no puede dar para las informaciones, ideas y acontecimientos del mundo nuestro y del mundo exterior.

Se me dirá que la radio basta y yo respondo que no. La radio es un vehículo de imponderable valor, pero no es todo sino parte del aporte cultural en favor del pueblo. Y esto que expreso, señor Presidente, tiene su importancia porque es una porción considerable de un tráfico de ideas entre la ciudad capital y las ciudades y pueblos del interior de la República, con su prensa que expone también anhelos y reclama derechos legítimos en una lucha permanente por el bienestar colectivo. Se podrá argumentar que la solución propuesta no es la ideal; pero sin serla, señor Presidente, hay que reconocer que es la mejor, la que encuadra a las circunstancias, porque permite la continuidad de un servicio público sobre la base de una justa proporcionalidad de capitales, teniendo en cuenta, en parte, la experiencia de una empresa en marcha y el valor e importancia en estos momentos de su material de vuelo.

Por estas razones tan sencillas expuestas someramente, acompaño con mi voto este proyecto de ley, entendiendo que razones patrióticas fundamentales y poderosas aconsejan su sanción.

He terminado.

**SEÑOR LUSSICH.** — Pido la palabra para responder à una alusión.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR LUSSICH.** — Aprovecho la oportunidad que me ofrece el señor Diputado García Da Rosa para ampliar, en dos palabras, una parte de mi exposición del día de ayer, en la que omití, y lo lamento, el afirmar qué es lo que haríamos con la P.L.U.N.A., con los elementos de que ahora dispone, en el período de tiempo entre el momento actual y los dos o tres años en que entendía que debería reverse este proyecto.

Concretando: los gestores actuales de la P.L.U.N.A. afirman que tienen oferta de seiscientos mil pesos para los dos aviones Douglas de que disponen. Creo que el Gobierno debía darles la más amplia libertad para que realizaran la operación y que, por lo tanto, con el ingreso de esa suma, cumplieran una parte de sus obligaciones.

(Apoyados. — No apoyados).

—El resto del material en todo lo que fuera utilizable, podría ser adquirido por el Estado para la aviación civil, aliviando así y ayudando a una empresa que, repito, es digna de toda consideración.

Liquidando este punto —que advierto a la Cámara he incorporado a la versión taquigráfica de mi exposición de ayer, porque era toda mi intención ponerlo claramente de manifiesto en aquel momento —voy a referirme a lo que acaba de decir el señor Diputado García Da Rosa. El habla del clamor de las poblaciones alejadas para obtener servicios de aviación. Vuelvo a repetir que no soy contrario, en principio, a esa aspiración, pero que me parece que esto, el llenarla, es cumplir con lujo un esfuerzo que el país no puede hacer, porque significa, repito, gastar alrededor de medio millón de pesos por año nada más que para conducir cinco pasajeros en viaje de ida o de vuelta en día alternos, lo que representa dos pasajeros y medio en los viajes ordinarios de motocar, ferrocarril o autobús.

Si recapacitamos que debemos gastar quinientos mil pesos al año para la comodidad de un tan reducido número de pasajeros, debemos llegar a la conclusión que no cumplimos con nuestro deber cuando no damos a esa suma somi millonaria una aplicación más necesaria.

Porque nadie de los señores Diputados desconocerá que esos $ 500.000 deben traducirse en impuestos o cargas hechas al país desde el humilde trabajador hasta el rentista más encumbrado.

(Apoyados).

—No hay, pues, el derecho, señor Diputado, de disponer, a mi entender, de esa manera, de los dineros públicos. Cuando se impone un gravamen a la actividad útil del país es necesario tener la convicción de que ese gravamen es indispensable, y como lo he repetido —y las cifras lo prueban acabadamente— esto no sirve más que a la comodidad y no a la necesidad.

Se ha hablado en Cámara de que este es criterio de mostrador. No se dirigía a mí en ese momento el orador; pero puedo repetir que me encuentro en agradable compañía cuando sostengo esta tesis.

También podría decirse que era criterio de mostrador el del doctor Martín C. Martínez cuando afirmaba y sostenía, a los que creían que se iban a poblar los campos de la República de remolacha para producir todo el azúcar que el país necesitara, cuando el doctor Martín C. Martínez sostenía, digo, que era malgastar $ 350.000 —hoy $ 500.000— en una industria que sólo consistía en moler derechos de Aduana.

Y me encuentro también en muy buena compañía cuando recuerdo lo que la Cámara no me disculpará que le repita otra vez, que uno de los más grandes estadistas del mundo, un hombre que debe merecer el respeto de todos —ya que no lo merecemos tanto algunos de los diputados que sostenemos tesis opuestas— un hombre como Poincaré, que repitió en el Parlamento de Francia, oponiéndose a la creación de pequeños gastos para las Subsecretarías de Estado, lo siguiente: "Nosotros, los que tenemos la responsabilidad del Gobierno, debemos dar el ejemplo de probidad y de manejo escrupuloso de los dineros del país".

He contestado, creo que muy victoriosamente, con estas palabras, las del señor Diputado Da Rosa y algunos otros señores Diputados que, un poco despectivamente, se refieren a los hombres que en este momento defienden al país al defender la buena inversión de los dineros del Estado.

(Aplausos en las galerías).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — La barra no puede hacer manifestaciones.

**SEÑOR GARCIA DA ROSA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR GARCIA DA ROSA.** — El señor legislador doctor Lussich, que me merece un alto concepto y mucho respeto, por cierto, estima que estos servicios son inconvenientes al país por razones económicas, y que no son oportunos.

Yo pienso, señor Presidente, que el progreso del país no puede estar supeditado —aún en estas circunstancias difíciles— a la estimación económica y financiera de medio millón de pesos por año, cuando se va a servir supremos intereses: sus intereses espirituales, sus necesidades materiales, en sus hombres de negocios, en sus comerciantes, en la prensa y en todo aquello que significa una inquietud natural de un pueblo nuevo que aspira al mejoramiento y quiere vivir de acuerdo con la época.

Repito que las razones expuestas por el señor legislador —que las he oído con mucho respeto y merece la consideración de quien habla— no me convencen, a pesar de que ellas son vertidas en un momento psicológico especial para encontrar eco en espíritus timoratos.

Entiendo que si nosotros, los que legislamos modestamente, desde nuestras bancas, silenciamos nuestros puntos de vista en estas circunstancias, es decir, no exponiendo nuestro criterio personal aunque modesto, no servimos a nuestro país, y no comprendemos nuestra propia responsabilidad.

Yo entiendo que el país reclama estos servicios. Las ciudades del interior, a donde llegaban los servicios de la P. L. U. N. A., se hacían necesarios y cubrían necesidades reales, a pesar del pueblo en materia de aeronavegación, y que recién se iban dando la seguridad exacta en el tiempo para el viajante, y el país iba teniendo la sensación de que esos servicios se cubrían sin ningún riesgo dentro de su itinerario y cumpliendo todo aquello que significa la garantía de previsión que se da en esta clase de servicios.

Es lo que por el momento deseo manifestar, señor Presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado Cardoso.

**SEÑOR CARDOSO.** — A manera de simple fundamento de voto —y con esto queda dicho que voy a ser muy breve— voy a hacer algunas manifestaciones en la discusión general, sin perjuicio de formular algunas observaciones en la discusión particular, porque discrepo con algunas de las disposiciones del proyecto que la Comisión dictaminante nos aconseja.

No quiero ocultar que lo que más me atrae, en momento en que voy a dar mi voto afirmativo en general a este proyecto, es el paso que él significa para asegurar, en un futuro más o menos próximo, la nacionalización de las líneas de navegación aérea, aunque ello signifique un cierto sacrificio —que no niego que lo significa— para las finanzas públicas.

(Ocupa la Presidencia el señor Vicepresidente, doctor Arturo Lussich).

—Tampoco oculto que desearía que este proyecto —que seguramente ha de ser transformado en ley— fuera el primer paso hacia la nacionalización total de otros servicios de transporte.

Me he preguntado, en momentos en que me disponía a examinar esta importante iniciativa, lo siguiente: si las carreteras son de la nación; si los ríos son de la nación, aunque no sean totalmente los barcos que por ellos circulan; si la navegación aérea va a ser, en lo fundamental, de la nación, por virtud de este proyecto, ¿por qué el riel no ha de ser también de la nación?

Parecería que éste no es un asunto estrictamente ligado a lo que estamos debatiendo, pero me ha parecido conveniente puntualizarlo en este instante, porque desearía vivamente que la política que se insinúa o, mejor dicho, que se acentúa con este proyecto de ley, se encaminase hasta lograr la total nacionalización de los servicios de transporte del país.

Yo sé bien, señor Presidente, que en este punto comienzan y se manifiestan las discrepancias doctrinarias. Así ha quedado evidenciado, por otra parte, en el largo debate a que estamos asistiendo, y sé muy bien —todos lo sabemos— que, aún el margen de las discrepancias doctrinarias, las discrepancias existen en cuanto se entra a apreciar este gran problema nacional, porque una mala política en determinados momentos ha hecho de los servicios públicos nacionalizados, de los institutos industriales y comerciales del Estado, objeto de sus apetitos burocráticos.

Declaro, pues, que comprendo ciertos escepticismos, aunque no los comparto; que comprendo ciertas inquietudes, ciertas sinceras oposiciones, porque sé, como sabemos todos, repito una vez más, que la dirección de esos servicios suele elegirse y ejercerse teniendo en cuenta muchas veces pequeños intereses políticos u otros intereses inconciliables con el bien general. Pero vivimos en un país y estamos actuando y trabajamos en un país que apenas si comienza a recorrer sus propios caminos, y yo me declaro optimista con respecto a su porvenir.

Confío en el progreso civil y político de la República y espero que las fuerzas sanas y progresistas han de ir limpiando poco a poco todas estas manchas de la vida pública y de la vida administrativa de nuestra nación.

Lo cierto es que para que el Estado pueda armonizar los servicios de transporte —y lo destaco como uno de los aspectos en este simple fundamento de voto— para que, por ejemplo, el costo de los mismos pueda beneficiar la economía general, es absolutamente necesario que esos servicios de transporte respondan a un solo interés: al interés de la nación.

¿Cómo puede pretenderse, por ejemplo, armonizar —y he aquí un tremendo problema nuestro, que relaciono con las palabras que he pronunciado hace un instante— el servicio de transporte por carretera, con eficacia, con el servicio de transporte por ferrocarril, si uno responde, en general, al interés de la nación y el otro responde al interés privado? Y más aún: al interés privado de una empresa capitalista extranjera que, como todos sabemos, frecuentemente está conspirando contra el interés general.

Yo celebro, y lo declaro con entusiasmo, la orientación que informa este proyecto de ley tendiente a la nacionalización de los servicios de navegación aérea, y si para esta conquista ha sido necesario todo este impasse, desde que en el gobierno anterior el asunto comenzó a estudiarse, hasta ahora, yo digo que ¡bienvenido ese impasse!

Hace pocas semanas, en una reunión de la Comisión designada por el Ministerio de Relaciones Exteriores para estudiar los problemas económicos y sociales de post-guerra, el doctor García Morales, al optar en el seno de esa Comisión por la Subcomisión de Transportes, destacaba el extraordinario porvenir de la navegación aérea, y yo lo escuchaba complacido.

Me parece que este es el punto que olvida fundamentalmente el doctor Lussich; que olvidó en su interesante y fuerte discurso de ayer. Olvida, por otra parte, que no puede compararse un servicio público con un plantío de remolacha. Son cosas totalmente diferentes, aun cuando yo manifieste, desde mi banca, mi total acuerdo con él en cuanto a la apreciación del asunto referente al plantío de las remolachas.

El mundo vive un momento especialísimo y yo relaciono, señor Presidente, esa importancia extraordinaria que va a adquirir la navegación aérea, y que interesaba, como lo recordaba hace un instante el doctor García Morales en la Comisión que va a estudiar los problemas de post-guerra, con hechos que tienen que llamar poderosamente la atención a un espíritu tan altamente patriota como el doctor Lussich.

Poderosas organizaciones financieras —y eso ha sido dicho, por otra parte, en el curso de este debate— poderosas organizaciones capitalistas, terminada la guerra van a buscar nuevos cauces para sus inversiones. La navegación aérea va a ser uno de esos cauces.

Desgraciados —digo yo— los países pequeños que no empiezan desde ya a tomar precauciones elementales frente a esta realidad.

Yo considero que este proyecto de ley que vamos a votar, configura un acto de previsión elemental, desde luego, en una esfera bastante limitada. Conozco, repito, los riesgos de la administración de nuestro Estado; conozco a mi país y no podría ignorarlo; pero yo digo, señor Presidente, que prefiero que corramos el riesgo de esas imperfecciones, antes que dejar abierta una peligrosa brecha para el futuro de la economía del país y para su propia independencia política.

No puedo menos que expresar en este instante —sin que ello signifique que desee encaminar este debate hacia un tema político; no, de ninguna manera— aunque creo legítimo hacer esta observación, un poco al margen, en un órgano eminentemente político como la Cámara: mi extrañeza por la actitud del sector herrerista, integrante de un partido que en estos instantes se coloca en una posición de nacionalismo exacerbado, declarando su propósito de enfrentarse a todos los imperialismos, que viene aquí a votar negativamente un proyecto de ley que va a significar un freno a posibles influencias imperialistas.

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — ¿El señor Diputado Cardoso concede interrupciones?

**SEÑOR CARDOSO.** — No, señor; estamos en un régimen de debate libre, de manera que el señor Diputado puede hablar todas las veces que quiera.

Continúo, señor Presidente.

En cuanto al aspecto financiero, reconozco que el proyecto es susceptible de ser objetado en algunos puntos. Declaro que me han alarmado un poco las cifras que van a alcanzar, en el transcurso de estos diez años, las primas kilométricas establecidas. En el mensaje del Poder Ejecutivo y en el informe de la Comisión dictaminante no se establecen con precisión los elementos de juicio que se han tenido en cuenta para las cifras que se proyectan. Así se lo hacía notar yo hace unos instantes al señor miembro informante, doctor Paysssé Reyes, y él me remitía al informe de la Comisión Especial que estudió el asunto antes del decreto de febrero del año anterior.

Cierto, es, también, que el propio Ejecutivo y la propia Comisión puntualizan algunos aspectos de la cuestión; por ejemplo: cuando dice el Ejecutivo que el importe de la prima ha sido reforzado en la medida que la experiencia del régimen nacional de subvenciones aprobaba como indispensable; y agrega que además se ha procurado equiparar el tratamiento dispensado a la sociedad de economía mixta, con el otorgado a la otra empresa de aeronavegación que explota el tráfico entre las capitales platenses. Y la Comisión, en el transcurso de su informe, destaca lo siguiente: "El tráfico aéreo interior tiene exigencias y reclamos más onerosos que el otro, que no exije adquisición ni mantenimiento de campo de aterrizaje" —se refiere a la C. A. U. S. A. —"que se realiza entre ciudades con otro desarrollo, que no debió vencer prejuicios tan hondos", etc.

Lo cierto es que la Comisión, de hecho, hace suyo el informe de la Comisión Especial. A mi juicio, las cifras debían surgir, así, con toda claridad, con toda evidencia, para la Cámara. Yo hubiera deseado que surgieran de esa manera de una exposición medida y exacta, intergiversable, de una serie de elementos que, lo reconozco, constan, por lo menos en su mayoría, en el informe de dicha Comisión Especial.

**SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.** — ¿Me permite, para una aclaración?

**SEÑOR CARDOSO.** — Sí, señor.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede interrumpir el señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.** — Deseo decirle simplemente que todo lo que se refiere a la prima kilométrica, al máximo de kilometraje a recorrer, a las cuotas fijadas para fijar el auxilio financiero del Estado estableciendo cuánto se deberá pagar por kilómetro como subvención, fué estudiado sobre los datos de la Dirección de Aeronáutica Civil, sobre los libros de las empresas, sobre la realidad que ofrece el servicio, y fué articulada esa fórmula por la Comisión de Contadores, y concretamente traída al proyecto por obra del Coronel Gestido, Director de nuestra aviación, que demostró la procedencia de esas cifras —en las cuales yo creo, porque se trata para mí de la autoridad técnica con que cuenta el país en esta materia. Ha sido calculada exactamente por lo que exigirá el funcionamiento del servicio, teniendo en cuenta la naturaleza de la institución que se crea.

Después daré más datos.

Muchas gracias, señor Diputado.

**SEÑOR CARDOSO.** — Tomando pie en una frase del señor Ministro, aprovecho la oportunidad para destacar que he visto con viva complacencia, a través de todas esas actuaciones y de las actas de la Comisión, la conducta del Coronel Gestido como defensor de los intereses del Estado; me ha producido viva complacencia ver actuar a un militar de nuestro Ejército, defendiendo, como lo hizo el Coronel Gestido, los intereses públicos en esa oportunidad.

Yo no he querido echar la más mínima sombra, ni la más mínima duda sobre esa actuación; digo, sin embargo, que hubiera sido deseable para la Cámara, para el juicio de todos los Diputados, que en el informe de la Comisión dictaminante, se hubiera sintetizado en forma perfectamente clara la necesidad de que las primas fuesen las que se proyectan sobre la base de esos elementos de juicio, algunos de los cuales constan en el informe :el monto de las primas por año, el monto total, el recorrido anual, el déficit total, etc.

Pero admito —no me hago ninguna violencia en ello— que las cifras de $ 0.75 y las decrecientes fuesen las absolutamente necesarias para habilitar el servicio. De todas maneras creo que tenemos que hacer un esfuerzo, dentro de las posibilidades que nos permite el proyecto de ley, para que, si no en un porvenir inmediato, en un porvenir más o menos próximo, y si la empresa tiene una marcha floreciente, el Estado pueda resarcirse por lo menos de una gran parte del sacrificio que ahora hace.

Y yo se lo decía recientemente al señor Diputado Payssé Reyes. Me parece que una de las vías que se nos ofrecen para hacer realidad esa posibilidad, está en el artículo 19 que habla de las utilidades. Cierto es que esto es un poco hipotético, lo sé bien —capto de aquí el gesto del doctor Lussich en la Presidencia— pero acabo de decir que trataríamos, si se aceptase la proposición que yo voy a hacer oportunamente, de asegurar, para esa hipótesis de que la compañía se afirmase financieramente, el que el Estado se cobrase las primas que generosamente va a dar en el momento actual. En efecto, el artículo 19 dice que "cuando las utilidades de la sociedad excedan del 10 o/o sobre el capital integrado, el excedente deberá ser retrovertido a Rentas Generales, en concepto de reintegro por las subvenciones percibidas y hasta cubrir el 50 o/o de las mismas". ¿Y por qué el cincuenta por ciento, por qué no todo? Yo creo que debe ser todo.

**SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.** — ¿Me permite?...

El proyecto de ley del Poder Ejecutivo establecía que todo debía verterse. Después se consideró que en realidad convendría dejar algo más en favor de la institución, cuando lleva mayoría de capital público, y dirección pública.

**SEÑOR CARDOSO.** — De todas maneras, creo que debe ir todo a Rentas Generales, porque si no cabría suponer que eso iría a engrosar el ochenta por ciento a que se refiere el artículo 11, a ser distribuído entre el Estado y los particulares.

Sería en cierto modo una especie de regulación automática de la prima, una especie de devolución de la prima al Estado, que contribuiría eficazmente a que las ganancias se produjeran, si llegan a producirse algún día.

Yo digo todo esto, señor Presidente, lo que significa, además, que no he escuchado así, despreocupadamente, el discurso que ayer pronunció el doctor Lussich, y su agregado de hoy. Yo pienso que no debemos dejarnos llevar por la euforia que nos producen la proximidad de una interesante e importante conquista como es esta, para el acervo económico, político y espiritual del país; que debemos tratar de que esa conquista cueste al interés público lo menos posible.

Voy a terminar, diciendo lo siguiente, y colocándome ahora en el terreno del sentido común. A mi modo de ver, el problema en este aspecto financiero se plantea con esta disyuntiva: o la compañía recibe ayuda, o la compañía no funciona. Ahora bien, para funcionar requiere un monto, una cantidad de dinero determinada, sin la cual las líneas de navegación aérea no existirán en el país, por lo menos en el momento. Hay que optar entre la subvención o la participación preponderante del Estado, con un mismo monto, con una misma suma de dinero. Si se elige la subvención, los bienes serán siempre ajenos y no podrá ser posible una eficaz participación de los Poderes Públicos. Si se elige el régimen que se aconseja en este proyecto de ley, de la participación preponderante del Estado, los bienes serán fundamentalmente del Estado, y la participación del Poder Público podrá ser eficaz.

Se me ocurre a mí que la resolución de esta disyuntiva no ofrece salida distinta que la que podría ofrecerse a una persona a la que se le dijera lo siguiente: por esta suma de dinero que usted tiene, y de la que puede disponer, le ofrecemos este bien. ¿Usted lo arrienda o lo compra?

Me parece que la compra sería lo que elegiría cualquiera, colocándose, como me estoy colocando yo, en el criterio del buen vecino, en el criterio del sentido común.

(Interrupción del señor Diputado Ferrer Serra).

—Ese criterio parte de un hecho incontrovertible: que para que las líneas funcionen, se necesita una suma de dinero, sin la cual no pueden funcionar. Esa suma tiene que aplicarse como subvención o como participación del Estado; es necesario que se aplique como participación del Estado.

(Interrupción del señor Diputado Ferrer Serra).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — ¿El señor Diputado Cardoso admite interrupciones?

**SEÑOR CARDOSO.** — No, señor Presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se reitera al señor Diputado Ferrer Serra el pedido de que no interrumpa al orador.

**SEÑOR CARDOSO.** — Continúo, señor Presidente.

El señor Diputado Lussich en su vigoroso discurso de ayer, —y la reiteración de mi referencia a él le demuestra la importancia que yo, y todos, seguramente, hemos dado a sus palabras— decía en cierto pasaje de su exposición, no recuerdo las palabras textuales pero sí el concepto— que las generaciones jóvenes habrían de agradecer a las que ahora se oponen a esta iniciativa, o habrían de reconocer a los que ahora se oponen a esta iniciativa, el acierto de su posición.

Yo digo totalmente lo contrario, con perdón de nuestro respetado colega y Vicepresidente de la Cámara, doctor Lussich. Pienso que las generaciones jóvenes no nos perdonarían nunca si hubiéramos dejado pasar por nuestras manos esta posibilidad de rescatar para la colectividad un servicio público de los especialísimos caracteres de la navegación aérea, y no lo hubiéramos hecho.

Quizá, en último término, y colocándome en el terreno de los que sienten temores, temores que yo comprendo perfectamente, como lo dije al comienzo respecto al porvenir de estos servicios administrados por el Estado, quizá, en último término, el problema es un problema de hombres. De los hombres que sean elegidos para regir, en nombre del Estado, la nueva institución.

Y, en último término todavía, más adelante, es un problema a resolver por los partidos políticos que desde el Gobierno elijan a esos hombres.

Y bien: si los partidos políticos no van a ser en este país simples agencias de colocación o simples sociedades mutualistas, sino órganos de bien público, órganos de bien social, —y yo declaro también en esto mi optimismo, porque confío en la influencia de las organizaciones sanas y progresistas del país— si esto ocurre, señor Presidente, yo creo que aún en este aspecto, podemos votar tranquilamente esta iniciativa.

Y termino declarando —y esto es una cosa absolutamente inseparable de aquella a la que me he referido— mi optimismo también en el porvenir del país; en la manera cómo él va a sortear todas estas dificultades siempre que, es claro, ese porvenir nos reserve o nos asegure dos cosas fundamentales: la paz y la libertad.

(Apoyados).

—Por estos conceptos generales, rápidamente expuestos, y con las salvedades señaladas, y con el anuncio de las modificaciones que propondré en la discusión particular, dejo fundado mi voto afirmativo en la discusión general.

Nada más.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Señor Presidente: esta intervención la hago obligado, a raíz de algunas manifestaciones vertidas en Cámara por algunos de los Diputados preopinantes.

Intervengo de nuevo con el ánimo de mantener siempre elevado el tono del debate.

Trataré de evitar las alusiones políticas, no porque tema a los debates políticos, señor Presidente: me gustan; en ellos vivo y me agradaría tener un nuevo debate político; pero sé que la razón me sobra en este caso, y por eso trataré de mantenerme pura y exclusivamente dentro del problema jurídico que he planteado.

Me sería muy fácil rebatir hoy, al iniciar esta nueva disertación, algunas de las ligeras manifestaciones hechas por el señor Ministro del Interior en sus intervenciones en la tarde de ayer. No lo hago, repito, no porque tema el debate político: estoy dispuesto, en cualquier instante, a enfrentarme con el señor Ministro del Interior o con cualquiera de los delegados del Poder Ejecutivo y sus defensores.

(Murmullos).

—Y no lo hago, señor Presidente, porque este debate se plantea —rara casualidad— entre el maestro de derecho administrativo y uno de sus alumnos de clase, y el alumno debe respetar al maestro y el maestro tiene el deber de respetar al alumno.

Por eso, señor Presidente, pasaré por alto algunas de las manifestaciones del señor Ministro del Interior.

**SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.** — ¿Me permite una interrupción?

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Sí, señor.

**SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.** — Yo creo que quien haya leído la versión taquigráfica no habrá visto en ninguna de mis palabras un solo giro que pueda traducir ni irrespetuosidad, ni agresividad.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — El señor Ministro del Interior —y no quiero provocar debate— dirigiéndose directamente a nuestro sector parlamentario, dijo: "estos muchachos" en un tono que demostraba un desprecio.

**SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.** — No es exacto.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Estos muchachos de la izquierda, en este momento, le van a tratar de contestar con la mayor cordialidad posible, y "estos muchachos", también, señor Presidente, van a abordar aquella otra manifestación con la que se insinuó un cargo a nuestro sector, porque los hombres de nuestro partido saben hacer frente, en todo instante, a esta clase de insinuaciones.

Me refiero a lo dicho por el señor Ministro respecto a las administraciones que ahora tenemos, administraciones honestas y competentes, dijo, queriendo hacer un cargo al anterior Directorio de la U. T. E. Si el señor Ministro del Interior tiene interés en discutir la situación de la U. T. E. estoy a sus órdenes ahora y en cualquier instante.

(Murmullos).

**SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.** — ¿Me permite?

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Sí, señor.

**SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.** — Yo comprendo la vivacidad política, porque diciendo que no se quiere debate político, se quiere desviar el debate sobre el proyecto de ley que ha traído el Ejecutivo, hacia la simple discusión política.

Después que votemos el artículo de orden, el último, podríamos entrar en un debate político, ajeno a la cuestión planteada, si la Cámara lo desea; pero yo le pido que cuando se refiera a mis afirmaciones, lo haga tomando en cuenta las mías y no las que el señor Diputado, con generosidad afectuosa, me atribuye.

Yo, al hablar del Directorio de la Usina Eléctrica al que se le hacía aparecer, después de hacer una serie de cargos, poco menos como el culpable de los errores y de los defectos señalados, me limité a decir que el Di-

rectorio de la Usina, competente y honorable, no ha tenido ni negligencia ni desgano, ni despreocupación por esos defectos, y cuando me preguntaron si eso representaba un cargo para directorios anteriores, el señor Diputadó que me hizo la pregunta fué enterado de inmediato que no venía a juzgar hechos del pasado, sino a decir simplemente que en lo que se refería al Directorio actual, se había preocupado del problema, y sobre esto después daré los datos para que los considere la Cámara.

Muchas gracias.

**SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA.** — A mí me parece que dijo algo más sobre la moralidad de las administraciones anteriores. Sería interesante que lo sostuviera y sería fácil probarlo.

**SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.** — Yo no hablé de las administraciones anteriores. La versión taquigráfica textual, dice: "El Directorio de la Usina, competente y honorable, se ha preocupado del desorden existente en esa Usina Eléctrica". Y entonces me referí concretamente al problema planteado y a la solución dada.

En otro momento el Ministro del ramo podría hacer frente a ese debate, si es que se plantea en la Cámara. Por el momento, no tengo porque entrar en él.

Es lo que quería decir.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede continuar el señor Diputado Ferrer Serra.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Las observaciones formuladas por el señor Ministro del Interior demuestran que su intención, como lo dijo de nuevo no era referirse...

**SEÑOR VIEYTE.** — ¿Me permite una interrupción?

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Sí, señor.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede interrumpir el señor Diputado.

**SEÑOR VIEYTE.** — Indudablemente las palabras del señor Ministro del Interior en el día de ayer en lo que se acaba de hacer referencia, eran un poco contestación a una manifestación mía al pasar, juzgando algunos hechos merecedores de censura, de la gestión de ciertos entes industriales del Estado.

El señor Ministro del Interior hacía cierta defensa oficiosa de un Directorio que no fué atacado, que no fué censurado. Lo único que se dijo, cuando anteriormente se planteó en Sala el mismo problema por el Diputado que habla, fué que mantenía ese Directorio un recargo de tarifas del consumo, que lo está cobrando ilegalmente, porque el decreto que fundamenta su aplicación se basaba en razones que han desaparecido, y hacía argumentos y fundamentos en hechos que ya no existen. Sin embargo, el recargo de tarifas existe. Pero la apreciación de ese hecho no tenía seguramente la intención de una censura al Directorio actual de la Usina, como se pretendió interpretar en aquella oportunidad por algunos sectores de la Cámara, dándose una trascendencia que no tuvo intención de dársela el Diputado que planteaba el asunto, porque tengo tanto del Presidente actual de la Usina, como de los otros integrantes de la misma, un elevado concepto, porque sé que están haciendo una obra de ajuste de gastos, de contracción de gastos; pero sé también que no se hacen nuevos servicios, que no se hace obra, en el afán de constreñirse, en todo lo posible, en los gastos. Sé que se cobran los recargos indebidamente en el afán de acrecer las entradas del organismo, pero yo quiero ver —y ya hablaremos cuando discutamos el asunto— cuál de los sectores políticos tirará la primera piedra en el asunto de la inflazón de los gastos presupuestales de la Usina, y si ese sector político se verá libre de acusación de haber sido postulante y recomendante para empleos de la Usina, cuando ya se encontraba sobresaturada de empleos.

Muchas gracias.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Volveré a ocuparme del asunto relativo a la P.L.U.N.A.

Oídas las explicaciones del señor Ministro por las que dice que no hizo ningún cargo a las administraciones anteriores de la U. T. E., voy a ocuparme directamente del asunto en debate.

El señor Diputado Secco Ellauri, en su disertación de la tarde de ayer, dedicó largos párrafos a rebatir algo que yo había afirmado que no era de la P.L.U.N.A.

Yo había dicho que en una de las hipótesis posibles, que la encontraba en uno de los antecedentes que tienen los señores Diputados a su disposición, se decía que era una "regie europea", y el término de "regie europea" no lo va encontrar, para clasificar ninguna de las distintas clases de "regie", el señor Diputado, y dentro de ella se aplica el término de "regie europea" fundamentalmente para la "regie cooperative".

Es por eso, señor Presidente y señor Diputado Secco Ellauri que yo analice lo que era una regie cooperative, para afirmar luego que en ningún instante se podía considerar al organismo que se pretende crear como una "regien cooperative".

Luego, el señor Diputado Secco Ellauri trató de rebatir mis afirmaciones de que estábamos frente a un ente autónomo, y empezó por reconocer que no hay fronteras netas entre lo que es un ente autónomo y lo que es un servicio descentralizado y, empleando un poco mal, tal vez, —porque no tengo una memoria muy fiel, sobre todo para repetir textualmente las palabras del señor Diputado Secco Ellauri— sus afirmaciones, dijo que estábamos frente a un ente autónomo cuando la autonomía estaba consagrada constitucionalmente, y frente a un servicio descentralizado, cuando el acento se colocaba fundamentalmente sobre el contralor que ejercía el Poder Ejecutivo.

**SEÑOR SECCO ELLAURI.** — No es exactamente lo que yo dije.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Voy a tratar de aclarar.

En el ente autónomo, el acento se acentúa en la autonomía y en el servicio descentralizado, el acento se acentuaba en el contralor que ejercía el Poder Ejecutivo.

En base a esto y con esta simple afirmación, dijo que no era un ente autónomo, olvidando, como se lo indiqué en una interrupción que no he de volver a repetir, todos aquellos elementos que el doctor Carbajal Victorica nos indicaba en su cátedra de Derecho Administrativo; todos aquellos elementos que sacaba del Derecho Positivo y de los autores extranjeros que podrían brindar alguna luz: aquello de que todos eran creados por la ley, que todos eran personas jurídicas de derecho público, que todos estaban regidos por un Directorio, que todos eran administraciones especializadas, que todos tenían la triple responsabilidad, que todos eran administraciones autónomas, y que todos estaban sometidos a contralor.

Para fundamentar más su posición, el señor Diputado Secco Ellauri hace argumento capital y repite en su disertación, lo que dijo la Comisión dictaminante en la página 38 de su informe.

Analizaré rápidamente cada uno de los siete artículos por los cuales, según lo dice la Comisión dictaminante, y según lo repite el señor Diputado Secco Ellauri, nosotros no estaríamos frente a un ente autónomo en este caso.

El primero de ellos es el artículo 2.o, dice la Comisión informante: "Aprobación del Reglamento por el Estado". Yo preguntaría al señor miembro informante y al señor Diputado Secco Ellauri, si conocen algún ente autónomo que pueda aprobar su reglamento por decisión propia. Le voy a leer el artículo 44 de la Carta Orgánica del Banco de la República, después de lo cual ni el señor Diputado Secco Ellauri ni la Comisión dictaminante podrán afirmar que no estamos frente a un ente autónomo.

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — ¿Me permite una interrupción?

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Con mucho gusto.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede interrumpir el señor Diputado.

**SEÑOR PAYSEE REYES.** — No improviso opinión hoy. Hemos sostenido nosotros siempre que el ente autónomo Universidad de la República tiene capacidad jurídica, dentro del régimen constitucional, para darse su estatuto.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Yo le digo al señor Diputado Paysee Reyes: si el Banco de la República, si la A.N.C.A.P., si la U.T.E., si el Banco de Seguros, si el Banco Hipotecario tienen que someter a la aprobación del Poder Ejecutivo sus reglamentos, ¿por qué motivo se va a crear una "capita-diminutio" para la P.L.U.N.A., para decir que no estamos frente a un ente autónomo, cuando tiene que ser aprobado también por el Poder Ejecutivo, su reglamento?

Vamos a ver que en el artículo 44 de la ley Orgánica del Banco de la República, se dice: "El Poder Ejecutivo —fíjese que se va más lejos— dictará el Reglamento General por el cual deberá regirse el Banco". La restricción es mayor.

Después que da la excepción, que dice: "De acuerdo con las disposiciones que preceden, a este efecto el Directorio formulará el proyecto correspondiente y lo elevará al Poder Ejecutivo".

Evidentemente, la situación que se crea para la P.L.U.N.A. puedo afirmar que es superior a aquella en que está colocado el Banco de la República.

Este argumento, por lo tanto, —me perdonará el doctor Paysé Reyes, destacado profesor de Derecho Constitucional de la Facultad— no es valedero.

(Interrupción del señor Representante Payssé Reyes).

—Voy a analizar aisladamente cada uno de los puntos y le voy a demostrar cómo todos ellos, que quieren colocarse como una disminución de la autonomía de este ente, están en todos los entes autónomos a los cuales tanto el doctor Carbajal Victorica, como el doctor Payssé Reyes, como la mayoría de los legisladores que conocen Derecho y que se sientan en está Cámara, reconocen como entes autónomos.

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — ¿Me permite, señor Diputado?...

Vamos a encontrar entre las disposiciones referentes a los otros entes autónomos y algunas referentes a esta sociedad de economía mixta, una total analogía. Pero a eso le contestaría con este ejemplo, que puede parecerle un poco burdo, pero que ayuda a pensar totalmente: la vaca tiene cuatro patas; la mesa tiene cuatro patas, pero de ahí no se puede deducir que la mesa sea vaca.

(Hilaridad).

—Quiere decir, señor Diputado, que la similitud de algunos elementos fundamentales, tanto positivos como negativos, no establece la identidad de los objetos. Para establecer identidad, es necesario que haya identidad de sustancias, que e sloque no sucede en este caso.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — En realidad el doctor Payssé Reyes se ha apuntado un chiste, y como chiste debemos festejarlo; pero estamos tratando jurídicamente el problema, y el doctor Payssé Reyes me disculpará; vamos a resolverlo jurídicamente. A la hora de hacer chistes lo voy a acompañar con muchísimo gusto.

El segundo argumento de la Comisión, se hará en lo dispuesto por el artículo 4.o, que dice "aumento de capital". Se sostiene que al solicitarle al Poder Ejecutivo la autorización para elevar el capital de $ 1.000.000 a pesos 3.000.000, que ha sido previsto ya directamente por la propia ley, no se le da al Poder Ejecutivo la facultad de decir, "Se eleva de $ 1:000.000 a $ 3:000.000", sino que el propio legislador le da la facultad y le fija el límite, diciéndole que podrá llegar hasta $ 3.000.000.

Voy a leer el artículo para mayor claridad: "El capital social podrá ser elevado, a propuesta del Directorio, hasta la suma de $ 3.000.000, mediante decreto fundado del Poder Ejecutivo y siempre que así lo requieran las necesidades del servicio público que constituye el objeto de la sociedad".

(Interrupciones).

—Me estoy refiriendo concretamente a la exposición que hizo el señor Diputado Secco Ellauri y a lo que dice el informe de la Comisión, que los señores Diputados tienen en sus mesas.

Aquí se dice que para aumentar el capital se requiere la autorización. El legislador ha previsto el límite hasta el cual puede llegar el capital. Pero yo voy a ir más lejos: el Banco de la República, la Ancap, el Banco de Seguros, el Banco Hipotecario, ¿pueden por decisión propia aumentar su capital? Dejo la respuesta en manos de los profesores.

El tercer argumento que se hace, se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 9.o, que se refiere al contralor de legalidad. Ya me referí al mismo en una interrupción que le hice ayer al señor Diputado Secco Ellauri, e hice una cita de una consulta que había evacuado el doctor Carbajal Victorica. El señor Ministro del Interior, con esa magnífica habilidad parlamentaria que soy el primero en reconocerle, quiso tratar de dejarme en contradicción, diciendo que lo que a él le interesaba era, pura y exclusivamente, lo relativo a las soluciones finales que daba en su consulta. No: yo tomaba el elemento aislado, el elemento autonomía, y demostraba, con la cita del doctor Carbajal Victorica, que esa autonomía no resultaba menoscabada por la existencia de un contralor semejante al que se estatuye en el artículo 9.o.

El doctor Carbajal Victorica dice en su consulta, y así lo sostengo yo: no existe un menoscabo para la autonomía porque se establece un contralor. No lo digo yo: lo dice el profesor de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho.

**SEÑOR SECCO ELLAURI.** — No se olvide que los servicios descentralizados tienen autonomía.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Exactamente. Y no olvidemos que es difícil determinar un límite entre lo que es un servicio descentralizado y un ente autónomo, que es sumamente difícil para la doctrina y más aún para la práctica; y que la solución para la práctica la podemos encontrar en base a los elementos que el doctor Carbajal Victorica nos daba en su cátedra. A todo eso me he referido.

**SEÑOR SECCO ELLAURI.** — ¿Me permite una interrupción el señor Diputado?...

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Sí, señor.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede interrumpir el señor Diputado Secco Ellauri.

**SEÑOR SECCO ELLAURI.** — Yo no quería interrumpir el discurso del señor Diputado, porque creo que en estas discusiones de carácter jurídico conviene dejar a los oradores que tomen su vuelo espontáneo y natural. Pero ha torcido un poco mi pensamiento, y por eso, hasta como elemento de guía para beneficio del orador, es que quiero destacar lo siguiente: que nunca dije que entre servicio descentralizado y ente autónomo fuera difícil trazar la línea separadora en el campo de la doctrina; dije que era imposible, porque un servicio descentralizado y un ente autónomo en su acepción doctrinaria son absolutamente lo mismo. Y agregué después que en nuestra Constitución, cuya redacción en este capítulo deja mucho que desear desde el punto de vista técnico, justamente porque ha recogido modos corrientes de hablar y los ha erigido en figuras de Derecho Público, en la Constitución, digo, uno puede encontrar la diferencia entre ente autónomo y servicio descentralizado. Le marco nuevamente mi pensamiento al señor Diputado: en el campo de la doctrina son absolutamente iguales; en el campo de nuestro Derecho Público y en razón de una equivocada técnica constitucional, son distintos, y al establecer la distinción es muy difícil encontrar la línea fronteriza que los separe. Pero sin embargo, por una razón de tonalidad uno puede tener claramente la impresión de cuando se trata de un ente autónomo y de cuando se trata de un servicio descentralizado.

Y agrego, para terminar: en esta consulta a que hace referencia el señor Diputado Ferrer Serra, el doctor Carbajal Victorica sostiene que no hay en el Instituto de Jubilaciones, la autonomía característica del ente autónomo; que hay sí, la autonomía suficiente y necesaria para que dicho instituto configure un servicio descentralizado.

Disculpe la interrupción, pero creo que basándose usted en una afirmación mía, correspondía, para el buen encauzamiento de la discusión, aclarar su verdadero sentido.

**SEÑOR ESPALTER.** — ¿Me permite una interrupción, doctor Ferrer Serra?...

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Sí, señor.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede interrumpir el señor Diputado.

**SEÑOR ESPALTER.** — El señor Diputado Secco Ellauri habló ayer, y hoy repite, que el capítulo constitucional pertinente adolece de técnica, vale decir...

**SEÑOR SECCO ELLAURI.** — En la nomenclatura.

**SEÑOR ESPALTER.** — ...que "falló la técnica constitucional".

Puede ser que eso sea exacto; pero yo me creo en el deber de decir que puede ser que también adolezca de fallas la técnica interpretativa de la Constitución. Puede ser que eso sea lo que acontece en este mismo momento, y puede ser que eso sea lo que le ocurre al señor Diputado Secco Ellauri, que ayer hizo la distinción entre ente autónomo y servicio descentralizado, distinción, a mi criterio, no del todo ajustada a la técnica constitucional.

En la doctrina, —para ser muy breve en la interrupción— ente autónomo o servicio descentralizado es la misma cosa, como el señor Diputado Secco Ellauri lo dijo. Pero, yo quiero agregar esto: tan es la misma cosa, que este capítulo constitucional en su origen, estaba encabezado con la denominación de "Entes autónomos" y "Servicios descentralizados". En la corrección posterior se puso "o", en lugar de la "y". Vale decir, que eso solo debiera bastar al intérprete, para hacerle entender que en lo fundamental, en lo esencial, en nuestra técnica constitucional, es lo mismo ente autónomo que servicio descentralizado.

**SEÑOR SECCO ELLAURI.** — Los otros capítulos no emplean "o", sino "y", en todas las otras Secciones de la Constitución.

**SEÑOR ESPALTER.** — Muy bien: a mayor abundamiento, señor Diputado Secco Ellauri!

Pero aquí viene lo de la técnica interpretativa: ¿en qué se diferencia, entonces, el ente autónomo del servicio descentralizado, en nuestro Derecho Constitucional? Para mí es simple, es elemental: en que el ente autónomo tiene que ceñirse, en su estructura, en su composición, en su funcionamiento, a las prescripciones de este capítulo constitucional, por lo menos en lo fundamental y en lo que estableció el Constituyente que debiera ser el ente autónomo.

El doctor Carbajal Victorica, que es profesor en Derecho Administrativo, me dice que eso es lo cierto, lo que me halaga.

**SEÑOR SECCO ELLAURI.** — Eso es cierto.

**SEÑOR ESPALTER.** — Eso es cierto; pero el señor Diputado Secco Ellauri, —y que me perdone— no lo dijo de una manera tan clara; y a mí me interesa que se diga de una manera clara, por lo que vendrá después, por las conclusiones.

El ente autónomo entonces, —estamos todos de acuerdo, —debe ceñirse en su estructura, en su esqueleto, en su forma, a las prescripciones de este capítulo constitucional. ¿Y, el otro, el servicio descentralizado? En su esencia, habíamos dicho es la misma cosa: servicio descentralizado tanto es el ente autónomo como el servicio descentralizado propiamente dicho y creado por la ley ordinaria; los dos son independientes de la Administración Central, autónomos, en contraposición de lo que podría decirse heterónomos o subordinados. Pero, vienen ahora las diferencias: puede el legislador, cuando acomete la tarea de estructurar el servicio descentralizado, apartarse de los cánones constituciona-

les establecidos por el Constituyente para la formación de los entes autónomos. Y este puede ser el caso, este caso de la "P.L.U.N.A.", que para mí no es ente autónomo—contrariamente a lo que piensa el doctor Ferrer Serra,— porque en su mecanismo legal se aparta de la forma constitucional, inmodificable en lo que se refiere al ente autónomo.

Por ejemplo: no cabe dentro de nuestro Derecho Constitucional ente autónomo sin Directorio elegido previa venia del Senado. Esto repito, por poner un ejemplo; pero podrían ponerse muchos más...

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Eso se lo contestaré.

**SEÑOR ESPALTER.** — Permítame continuar con la interrupción, señor Diputado, porque no conviene salirse del razonamiento, que me parece de una lógica estricta.

No puede ser ente autónomo decía, porque si fuera ente autónomo, —todo por vía de ejemplo— el Directorio de esta compañía debería ser elegido previa venia del Senado Se me podría contestar: "Estamos en un círculo vicioso, porque si en esencia es un ente autónomo, debería la estructura del proyecto sometido a estudio, estar regida por las disposiciones que competen a los entes autónomos". Pero yo digo que el Constituyente, que la técnica constitucional, —quién sabe si no la experiencia constitucional,— quiso integrar una figura de ente autónomo que pudiera salirse de las reglas constitucionales estrictas establecidas para ese género de instituciones del Estado, de entes decentralizados.

La argumentación de que pueden ser entes descentralizados las instituciones similares a esas que la Constitución establece en su artículo 179, puede ser —perdone el señor Ministro, porque entiendo que alguna vez él lo ha sostenido— una interpretación caprichosa.

**SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.** — ¿Cuál?

**SEÑOR ESPALTER.** — Esa de decir que son entes descentralizados los servicios que el Constituyente estableció— o sus similares— en el artículo 179.

**SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.** — Yo ni después de muerto sería capaz de sostener esa interpretación.

**SEÑOR ESPALTER.** — Bien. Me alegro mucho por tratarse, repito, de un profesor de la talla del doctor Carbajal Victorica.

Yo digo, entonces, que el ente descentralizado puede ser producto de la ley, sin sujeción a lo que disponen los artículos de la Constitución, en lo que se refiere a entes autónomos. Puede ser un servicio regido y constituído de la manera más diversa. El legislador está en absoluta libertad, señor Presidente, para darle al servicio descentralizado las características que desee darle de acuerdo con su voluntad de legislador.

Ahora sí, con una sola condición fundamental, de forma y de fondo: para que sea servicio descentralizado, autónomo, la administración del servicio debe ser, perdóneseme la redundancia, absolutamente descentralizada, vale decir, ajena al Poder Central.

Los contralores, —se ha confundido aquí un poco eso,— son otra cosa. Los contralores pueden extenderse por el Parlamento hasta donde lo crea pertinente, porque eso no anula la descentralización del servicio. Si en lo administrativo el servicio es autónomo, es servicio descentralizado siempre. El Poder Central, por sus contralores por la fiscalización que le atribuya el legislador, puede llegar inclusa a la revocación del acto administrativo. Pero nunca a su reforma. Si el Poder Central reforma el acto administrativo, anula la descentralización del servicio.

De manera, señor Presidente, —yo no sé si lo habré logrado demostrar en tan pocas palabras—que no falló tanto la técnica constitucional. La experiencia, de este momento, lo está demostrando.

Muchas gracias, señor Diputado.

**SEÑOR SECCO ELLAURI.**—Felicito al señor Diputado Espalter por la claridad de sus conceptos, pero debo decir que el señor Diputado Espalter en el día de ayer no me atendió bien pues hay coincidencia sustancial entre sus palabras y los conceptos que yo formulara.

Hasta creo haber dicho que la Constitución trata al ente autónomo y al servicio descentralizado en la relación de especie a género. Uno es el género y el otro la especie, lo cual acaba de reiterarlo el señor Diputado Espalter En cuanto a la crítica sobre el defecto técnico de la terminología constitucional me parece levantable, y en eso no puedo acompañar al señor Diputado Espalter. Dicha crítica no se refiere al fondo, al contenido, sino al hecho de utilizar dos palabras, dos expresiones ques son sinónimas para la doctrina, y para la gramática: ente autónomo y servicio descentralizado, para con ella vestir dos categorías jurídicas distintas.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Continúo, señor Presidente.

Bien; esto me obliga a hacer una nueva digresión y romper un poco el hilo de la disertación que llevaba. Se plantea de nuevo el problema de qué es un ente autónomo, de qué es un servicio descentralizado, o de qué es un ente autárquico, según la expresión de otros autores.

Podemos decir rápidamente, que en el momento en que se rompe la relación jerárquica en el momento que deja de existir la relación jerárquica del poder administrador sobre el Instituto y aparece el sistema de contralores, ahí nos vamos a encontrar frente a un ente autónomo, a un servicio descentralizado o a un ente autárquico.

Fundamentalmente, sería esto: dentro de la doctrina, estos tres términos son sinónimos.

Lo ha dicho el señor Diputado Espalter, que tuvo una actuación preponderante en la Constituyente, que dictó esta Constitución, y que el sentido de los Constituyentes fué establecer que ente autónomo y servicio descentralizado era lo mismo, tanto que existía en la sección respectiva la letra "y" en lugar de "o"; de que se quería referir exactamente a los mismos conceptos; y es por esto, señor Presidente, que la diferencia de uno a otro la íbamos a encontrar en su mayor contralor que ejerciera el órgano administrador, el Poder Ejecutivo.

**SEÑOR ESPALTER.** — Eso no lo dije yo.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Esto lo digo yo, corre por mi cuenta; me hago responsable de ello.

La diferencia la íbamos a encontrar en un mayor contralor que se ejerciera.

Ahora, había que demostrar cómo y en qué forma se ejercía ese contralor, y precisamente era ésta una de las partes de mi disertación a la que me estaba refiriendo cuando fuí interrumpido.

Estaba analizando todos esos contralores que según la ley se le daban al Poder Ejecutivo; iba demostrando que esos contralores no eran propios de la P.L.U.N.A., sino que nosotros los íbamos encontrando dentro de todos los Entes Autónomos. Y así había analizado lo que se establecía en los artículos 2.o y 4.o; estaba analizando el artículo 9.o, en cuanto se refiere al contralor de la legalidad. Trataba de demostrar de que existía siempre la autonomía, no en base de la opinión personal del que habla, sino en base a la opinión del doctor Carbajal Victorica, opinión que había formulado en una consulta que evacuara, a pedido del Instituto de Jubilaciones y Pensiones. Y allí, en ese caso, analizaba el artículo 8.o de esa ley del año 1938, que es un artículo similar, en su forma y en su fondo, al artículo 9.o de la ley en discusión. Y decía él, concretando, que esto, en ningún momento, iba en desmedro de la autonomía que tenía el Instituto a que me he referido.

**SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.** — ¿Me permite una interrupción?

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Le leeré textualmente el párrafo...

**SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.** — No; yo prefiero no interrumpirlo, porque después, sobre esto, voy a decir lo que he sostenido en mi curso, si puedo, en veinte minutos.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Vamos a analizar, entonces, el cuarto argumento que hace la Comisión, y que ayer repetía el señor Diputado Secco Ellauri y que se refiere a que existe un contralor intensivo que impide que estemos frente a un ente autónomo.

El artículo 10 del proyecto en discusión, y permítaseme, señor Presidente, que antes de entrar a este aspecto haga una nueva digresión, se refiere a la designación por el Poder Ejecutivo de los directores. Como el señor Diputado Espalter marcaba que no estábamos frente a un ente autónomo, porque la elección no se hacía por el Poder Ejecutivo con venia del Senado, le puedo recordar, repitiendo las palabras del doctor Carbajal Victorica, que existen dos clases de elección: la designación directa por el Poder Ejecutivo y la de una integración matizada. Como ejemplo de la integración matizada, tendríamos los órganos de enseñanza, ya sea en la Enseñanza Secundaria o en la Universidad de la República. Ahí se establece un sistema de designación matizada, y esto no impide dejar de reconocer que estábamos frente a un ente autónomo.

Así lo decía el doctor Carbajal Victorica, y en este caso, repito, estamos frente a un caso de designación matizada.

Pero vamos al punto que me interesaba en este momento, que es el que se refiere a la designación por el Poder Ejecutivo de los directores.

Yo me voy a permitir leer lo que dice la Constitución y lo que dice el artículo 10. Vamos a hacer una comparación entre los dos términos y vamos a ver que son exactamente iguales, que son similares. Hay una sola diferencia: se requieren en un caso por la Constitución, los tres quintos de los votos del Senado; en el otro, se requiere la venia del Senado, sin especificar el límite de los tres quintos.

Dice, en efecto, el artículo 10 del proyecto en discusión: "Cuando el Poder Ejecutivo considere inconvenien-

te o ilegal la gestión del Directorio, podrá hacerle las observaciones que crea pertinentes". Similar en un todo a lo que dice el artículo 187. Luego, en la parte que nos interesa, dice: "En casos graves, podrá el Consejo de Ministros resolver la destitución de los representantes del Estado en el Directorio, para lo cual requerirá la venia del Senado". También dice: "Podrá proponer los correctivos o solicitar las destituciones que crea del caso. El Senado decidirá por tres quintos de votos del total de sus componentes".

La similitud de lo establecido en el artículo 10 del proyecto y el 187 de la Constitución, es evidente. Creo que no es necesario abundar en más palabras, porque la única diferencia es la que he marcado: en uno, se requieren los tres quintos de votos, y en el otro no, para conceder la venia. Es por esa simple diferencia de expresión que se pretende decir que no estamos frente a un ente autónomo.

Al quinto argumento que hace la Comisión y el señor Diputado Secco Ellauri, se basa en lo establecido por el artículo 12: Aprobación por el Poder Ejecutivo del plan de servicios a cumplir por la sociedad. Estamos frente a un servicio público. Yo le preguntaría a cualquiera, al señor Ministro del Interior, a los señores miembros informantes al señor Secco Ellauri, si existe un servicio público que se pueda instalar, que se pueda modificar sin la previa autorización del Poder Administrador.

Es evidente, señor Presidente, que la respuesta es clara. Todos los servicios públicos, por el solo hecho de ser tales, requieren la autorización, para su modificación o instalación, del Poder Ejecutivo.

(Interrupción del señor Diputado Payssé Reyes).

—El sexto argumento se basa en lo establecido en el artículo 13. Este establecería de las limitaciones que se dice tiene la autonomía. Es el que se refiere a la aprobación necesaria, por el Poder Ejecutivo, para sustituir el material de vuelo de la Compañía. Y en esto se hace hincapié, señor Presidente.

Me voy a permitir reiterar las limitaciones que tiene el Frigorífico Nacional, que, según el doctor Amézaga, titular del Poder Ejecutivo —y creo que el señor Ministro del Interior en este momento debe expresar la opinión del Poder Ejecutivo en la materia— tenía frente al Frigorífico Nacional. Voy a analizar todas esas limitaciones que tenía el Frigorífico Nacional, y, sin embargo, el doctor Amézaga a pesar de todas esas limitaciones, sostenía que se estaba frente a un ente autónomo. Es mucho mayor que el simple hecho de solicitar la autorización para renovar el material de vuelo de la Compañía.

(El señor Ministro del Interior y el señor Diputado Payssé Reyes le solicitan una interrupción al orador).

—Estoy analizando la opinión del doctor Amézaga y no tendré inconveniente ninguno, apenas termine el párrafo, de concederle la interrupción al señor Ministro y al señor Diputado Payssé Reyes, también.

Yo le decía a la Cámara que el doctor Amézaga, titular del Poder Ejecutivo, frente a limitaciones mucho mayores, como son estas que voy a citar, sostenía que se estaba frente a un ente autónomo, y creo que si el Poder Ejecutivo viene a la Cámara a sostener una opinión distinta, deben darse las bases y los fundamentos por qué el doctor Amézaga ha revisto la opinión que anteriormente había sentado.

(Interrupción del señor Diputado Payssé Reyes).

—El doctor Amézaga, —lo dije la vez pasada y lo repito ahora— como todos los abogados que se aprecian, para un mismo problema debe dar una misma opinión, y no frente a problemas similares dar distintas soluciones para satisfacer a los distintos clientes.

Todos los abogados debemos tener la convicción de nuestras opiniones, y en el momento que damos nuestra opinión, darlas con plena seguridad.

Podrá haber hecho un nuevo estudio del caso y modificar una opinión, pero no así, sin un análisis y sin una explicación.

El doctor Amézaga, titular del Poder Ejecutivo, sostenía que el Frigorífico Nacional es un ente autónomo con limitaciones como estas que se establecen en el artículo 25 de la ley —donde no exige la autorización del Poder Ejecutivo para ultimar contratos sobre abastecimiento de carne con gobiernos y municipios extranjeros; donde por el artículo 26, inciso A), no se permite el arrendamiento de fábricas por más de tres años; por el mismo inciso J) se establece la autorización del Poder Ejecutivo para la expropiación; por el artículo 36, inciso E), se impone la autorización del Poder Ejecutivo para comprar en el extranjero cámaras y depósitos frigoríficos; por el inciso J), para la compra de medios de transporte; por el artículo 27, además de prohibirse ciertos convenios con otros frigoríficos, se establece el requisito de la aprobación previa del Poder Ejecutivo para todo convenio permitido con esas instituciones: por el artículo 19 y por el artículo 26, inciso N), que da intervención al Municipio de Montevideo en las tarifas para la venta; por el artículo 26, inciso C), según el cual el Poder Ejecutivo debe prestar su aprobación al Reglamento para la expedición de boletas de retorno para las acciones. Y va más lejos el límite de la acción que tiene el Frigorífico Nacional, porque por otra ley se requiere la autorización del Poder Ejecutivo para efectuar el arrendamiento de edificios destinados para él o para sus fábricas. Frente a todas estas limitaciones de su autonomía, el doctor Amézaga, titular del Poder Ejecutivo, repito, siente y dice que estamos frente a un ente autónomo de los previstos por la Constitución.

En este momento el Poder Ejecutivo nos envía un mensaje con unas limitaciones muchos menores y nos dice que no estamos frente a un ente autónomo, que estamos frente a una sociedad de economía mixta, en régimen de derecho público. Ya dije que era un juego de palabras, palabras que no expresaban un concepto, o que disfrazaban un concepto político, y que trataban de evitar dar la sensación clara del problema, buscando disfrazar la verdad.

Eso era lo que se buscaba y lo dije, empleando las propias palabras del doctor Carbajal Victorica Pero la ley, —decía el doctor Carbajal Victorica —es sabido que debe interpretarse conforme a su contexto, a su fin social y no como el cristal de los pensamientos, de los recursos de dialéctica o de alegoría para impresionismo político de cada uno de los hombres que la vota.

Si el doctor Amézaga sostenía esto frente a esta limitación de autonomía, no puede firmar hoy un mensaje diciendo que con unas limitaciones muchos menos fuertes no nos encontremos frente también a un ente autónomo.

**SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.** — ¿Me permite?

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Sí, señor.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede interrumpir el señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.** — Quería decir que no hay absolutamente ninguna contradicción.

El doctor Amézaga sostuvo, es cierto, que el Frigorífico Nacional era un ente autónomo.

Yo empiezo por sostener que, después de haber estudiado —y creo que más o menos bien— la naturaleza jurídica del Frigorífico Nacional, he recordado lo que decía el señor Ismael Cortinas,— que fuera inolvidable valor que honró a nuestro civismo— llamándolo "ente autónomo de naturaleza especial".

Yo lo que he afirmado categóricamente —y en eso estoy de acuerdo con el doctor Amézaga— es que se trata de una empresa de administración pública, que es una persona de derecho público el Frigorífico Nacional, y he discutido el valor de su contenido como sociedad de economía mixta, porque su capital se creó con un empréstito contrato de derecho público, y el servicio de ese empréstito se abastece con un impuesto.

Pero no quiero entrar a la discusión de la naturaleza del Frigorífico Nacional. Lo que creo es que puede haber entendido perfectamente bien el doctor Amézaga, desde que el Frigorífico Nacional fué creado por la ley, directamente por la ley, sin sometimiento de ninguna especie de contrato posterior, y como existe un artículo en esa ley que dice que el Frigorífico Nacional, desde el punto de vista administrativo, se sometía al contralor de los entes autónomos del artículo 100 de la Constitución de 1917 que era un ente autónomo.

Yo he sostenido, como afirmación a mi juicio incontrovertible, que es una empresa de administración pública, que es un sujeto de derecho público, y no me convence su contenido de economía mixta. En esto han estado de acuerdo conmigo todos los que han propuesto leyes ordinarias para modificar el Frigorífico Nacional y leyes ordinarias, como todos lo han sostenido, para poderlo suprimir.

Yo creo que entre el Frigorífico Nacional y lo que nosotros establecemos, hay una diferencia de naturaleza fácilmente perceptible, y que nadie que haya opinado sobre el primero, está obligado a calificar de la misma manera a una institución que es distinta.

Pero sobre el punto, vuelvo a prometer, a pesar del cansancio de la Cámara a que se refería el señor Diputado, porque me considero obligado a ello, una síntesis sobre lo que siempre se ha afirmado como interpretación lógica de la Sección XII de la Constitución.

Muchas gracias.

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — ¿Me permite una interrupción?

**SEÑOR FERRER SERRA.** — Con mucho gusto, señor Diputado.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede interrumpir el señor miembro informante.

**SEÑOR PAYSSE REYES.**—Entiendo que el Frigorífico Nacional no es un ente autónomo. Pero lo importante es que el señor Presidente de la República, doctor Juan José Amézaga, como Presidente entiende que el Frigorífico Nacional no es un ente autónomo, y el partido que representa el

este momento el señor Diputado, con la acción de tres Ministros en el Consejo de Ministros del General Baldomir, entendió que el Frigorífico Nacional no es un ente autónomo. ¿Por qué? Porque si el Frigorífico Nacional fuera ente autónomo, se habría violado evidentemente la Constitución, al designar al Presidente del Frigorífico sin someterse a las inflexibles prescripciones de la Constitución para la designación de miembros de Consejos rentados de entes autónomos. (Artículo 180).

Lo que puede interesar en este momento, es la opinión del doctor Juan José Amézaga, Presidente de la República, y no la opinión del abogado doctor Juan José Amézaga, cuando procedió...

**SEÑOR FERRER SERRA.** — No puede hacer una dualidad de personas, el señor Diputado. No podemos admitir que una persona pueda tener una opinión como abogado y otra como Presidente de la República. La persona que se estima debe tener una opinión en cualquier cargo que desempeñe.

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — Lo que le interesa a la Cámara, cuando el señor Diputado menciona un mensaje del Poder Ejecutivo, es la posición del Presidente de la República que firma el mensaje.

Uno de los primeros actos de gobierno del doctor Amézaga, fué la designación de Presidente del Frigorífico Nacional, recaída en la persona del doctor Juan Vicente Algorta, que se hizo en acuerdo con el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, no por el Consejo de Ministros y sin la venia del Senado...

## 13

**SEÑOR BACIGALUPI.** — Pido la palabra para una moción de orden.

(Murmullos).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — La Mesa ruega a los señores Diputados que no se retiren del recinto, porque se va a hacer una moción de orden que requiere la presencia de cincuenta legisladores en Sala.

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — ¿Me permite, señor Presidente, continuar con la interrupción?

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Es una cuestión de orden. Tiene la palabra el señor Diputado Bacigalupi.

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — Pero se puede plantear cuando termine mi brevísima interrupción.

**SEÑOR BACIGALUPI.** — Discúlpeme, señor Diputado.

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — Lo disculpo, señor Diputado; pero me parece que la Mesa debería permitir que terminara por lo menos, la frase, y después plantear la cuestión de orden, para que la cuestión no sea de un profundo desorden.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado Bacigalupi.

**SEÑOR BACIGALUPI.** — Pediría que la Cámara sesionara mañana, en forma extraordinaria, a la hora 16, a los efectos de continuar el debate del problema que estamos tratando y para que se incluya también, en la orden del día, el proyecto de ley, informado por la Comisión de Obras Públicas, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir la cantidad de $ 100.000.00 en la construcción de una escuela en la ciudad de San Juan, República Argentina.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor Diputado Bacigalupi, para que se celebre mañana una sesión extraordinaria, a fin de tratar los asuntos a que ha hecho referencia el señor Diputado.

**SEÑOR BRAUSE.** — Pido la palabra para ocuparme de la moción.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR BRAUSE.** — Señor Presidente: a la hora en que se ha propuesto la realización de la sesión extraordinaria, tengo entendido que algunos legisladores de cada sector parlamentario —no sé si el sector herrerista también— debemos concurrir a una invitación formulada por el señor Presidente de la República, para una reunión que se me ha anunciado, se realizará mañana miércoles a la hora 16.

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — Mañana habrá Asamblea General.

**SEÑOR BRAUSSE.** — Razón de más para excusar a los legisladores que no podrán asistir a esa sesión extraordinaria, por una causal especial de carácter político. Podría fijarse otra hora.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — A las 17 horas y 30 minutos tiene que reunirse la Asamblea General para la apertura de las sesiones ordinarias y la Cámara se reunirá a las 18 horas para la elección de Mesa.

**SEÑOR FUSCO.** — La Cámara tiene en su sesión ordinaria una orden del día especificada. Yo creo que no habría ningún inconveniente en votar la moción del señor Diputado Bacigalupi. La observación que formula el señor Diputado Brause, a mi juicio, no tiene entidad, porque la invitación a que se refiere atañe a sólo dos Diputados por sector, y esos dos Diputados por sector no van a ser secuestrados por el señor Presidente de la República: de modo que cuando termine la conversación, podrán reintegrarse a la actividad legislativa.

**SEÑOR BRAUSE.** — Pero se verán impedidos de asistir a la sesión de la Cámara.

**SEÑOR FUSCO.** — Lamentaremos mucho no poder contar con sus votos afirmativos, aunque podríamos aplazar la votación de este asunto hasta que los señores Diputados vuelvan, cosa que es completamente legítima, y que estaremos todos dispuestos a hacerla.

Por otra parte, ganando tiempo en la consideración de este asunto en la sesión extraordinaria que propone el señor Diputado Bacigalupi, se puede luego, en la sesión ordinaria, declararlo grave y urgente e incorporarlo a la orden del día para empezar a considerarlo de inmediato.

De manera que creo que por todas estas razones podemos y debemos votar la moción del señor Diputado Bacigalupi.

**SEÑOR MASSIOTTI SILVEIRA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR MASSIOTTI SILVEIRA.** — La Cámara, en el día de ayer, señor Presidente, resolvió, por cincuenta votos, tratar a continuación del proyecto que está en discusión, la oficialización del Liceo de Batlle y Ordóñez. Yo pediría que se votara en esa forma, incluyendo este asunto, si no hay inconveniente, porque no va a dar lugar a discusión.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Ese asunto está incluído en la orden del día, y como se continuaría con dicha orden, se podría tratar.

Se va a votar la moción del señor Diputado Bacigalupi, en el entendido de que importa la inclusión del asunto que menciona el señor Diputado Massiotti Silveira.

(Se vota. — **Afirmativa**: cincuenta y ocho en sesenta y dos).

## 14

—Continúa con la palabra el señor Diputado Ferrer Serra, y en el uso de una interrupción el señor Diputado Paysse Reyes.

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — Decía al señor Diputado Ferrer Serra que según el criterio del señor Presidente de la República, que es lo que nos interesa constatar, el Frigorífico Nacional no constituye un ente autónomo; y que bajo el Gobierno anterior y en un Ministerio integrado por tres representantes del Partido político a que pertenece el señor Diputado, se fijó idéntico criterio: si el Frigorífico Nacional es ente autónomo, la designación del Presidente, miembro de un Consejo rentado de ente autónomo (artículo 180 de la Constitución de la República), debió haber sido hecha en el Consejo de Ministros, con venia del Senado.

Sería curioso que tres Ministros del Partido que integra el señor Diputado se hubieran hecho cómplices de una violación tan evidente del texto constitucional, o hubiesen renunciado a una competencia legítima para una designación tan fundamental.

Es lo qué quería señalar, por vía marginal, a las manifestaciones del señor Diputado.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — El señor Diputado ha hecho una interrupción efectista.

**SEÑOR PAYSSE REYES.** — Efectista, no; afirmada en hechos.

**SEÑOR FERRER SERRA.** — El señor Diputado ha hecho una interrupción y una argumentación efectista, repito, porque yo no he dicho que los miembros de mi Partido que integraban el Gabinete, ni que yo mismo, que estoy haciendo esta argumentación, hayan sentado en ningún momento la tesis de que el Frigrífico Nacional sea un ente autónomo. A lo que yo me he referido es a la opinión del doctor Amézaga, y es esta opinión la que interesa.

(Interrupciones).

—Es la opinión del doctor Amézaga dada como abogado; y ya he dicho que los abogados que se precien de tales, de servir el apostolado de la abogacía, deben mantener sus opiniones en cualquier terreno, siempre que no existan hechos supervinientes que lo obliguen a cambiarla.

(Interrupciones).

—Yo no he visto en ningún momento que el doctor Amézaga, en ningún instante, haya dicho que se rectificaba de su opinión. El doctor Amézaga sabe perfectamente que su consulta es motivo de estudio por los estudiantes de Derecho Administrativo, porque ven en ello algunos de los elementos primordiales para llegar a definir lo que es un ente autónomo. A pesar de ello, el doctor Amézaga no ha hecho ninguna rectificación. Por lo tanto, debemos llegar a la conclusión de que el doctor Amézaga mantiene exactamente la misma opinión que cuando fué consultado.

(Interrupciones).

—Eso es lo que nos demuestra que entonces tiene dos criterios frente a problemas similares.

(Interrupción del señor Ministro del Interior).

—Están las dos bibliotecas de aquel famoso abogado del cuento: "Esta le da la razón a usted y ésta se la da a su adversario".

Y entramos, señor Presidente, a la última limitación que, de acuerdo con la Comisión dictaminante, tendría esta institución para no ser un ente autónomo: es la que se estatuye por el artículo 16: "El Poder Ejecutivo podrá aprobar el régimen de amortización de las inversiones".

Este artículo sufrió una serie de modificaciones en la Comisión; pero esta limitación se refiere a la amortización de las inversiones. ¿es más grande que aquella que impide al Frigorífico Nacional celebrar contratos de arrendamiento?; ¿es una limitación mayor que la que le impide hacer contratos sobre el suministro de carne a otros países, de hacer convenios con otros frigoríficos? Es evidente, señor Presidente, que no son mayores: que son mucho más importantes estas limitaciones, y, sin embargo, el titular del Poder Ejecutivo sostenía que estábamos frente a un ente autónomo.

Con esto, señor Presidente, en mi modesta opinión, he rebatido lo que dice la Comisión dictaminante y lo que dijo el doctor Secco Ellauri.

Pero el señor Diputado Secco Ellauri volvió a insistir en su discurso sobre la necesidad de la vigilancia: que era necesaria la vigilancia del Estado frente a la explotación de las líneas de aeronavegación. A esto me he referido ya, señor Presidente. El vigilar un instituto en realidad no puede significar que el Estado entre dentro del propio instituto. Es imposible llegar a sostener esto.

## 15

**SEÑOR QUADROS.** — Pido la palabra para una cuestión de orden interno.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR QUADROS.** — Desearía saber si en el recinto hay más de cincuenta legisladores, porque voy a presentar una moción que requiere el voto de cincuenta legisladores conformes.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Hay cincuenta y cuatro señores Diputados en Sala.

**SEÑOR QUADROS.** — Si la Mesa me permite, voy a hacer brevemente uso de la palabra.

El problema es el siguiente: La Cámara ha recibido una invitación de la Cámara chilena para concurrir el 14 de abril a la conmemoración del Día de las Américas, y es necesario resolverlo ahora porque, si no, no tendremos tiempo para comunicar a la Cámara chilena nuestra resolución y, además, tiene la Mesa el problema de los pasajes que tendrían que ser reservados con mucha anticipación.

El telegrama a que me he referido dice lo siguiente: "Señor Presidente de la Cámara de Representantes del Uruguay. — Tengo el honor de invitar nombre Cámara de Diputados a V. E. y a una representación esa corporación a asistir día 14 abril próximo sesión solemne que esta Cámara celebrará Día de las Américas, ocasión permitirá consolidar lazos entendimiento confraternidad pueblos América".

Voy a explicar brevemente qué es la fecha esta del 14 de abril.

Hace tiempo el Parlamento cubano resolvió por ley que el 14 de abril se homenajeara, haciendo uso de la palabra en el recinto parlamentario, a uno de los tantos prohombres americanos y, evidentemente, el homenaje a este héroe americano representa, en síntesis, el hacer el elogio de nuestras libertades y del acervo espiritual de nuestro continente americano. Al mismo tiempo se pedía que se enviara copia a todos los Parlamentos de América para que se tomara una resolución en ese sentido.

Quiere decir que todos los 14 de abril, en todos los Parlamentos de América si se tomara esa resolución, se haría un homenaje a América a través de uno de sus héroes.

Nosotros no hemos resuelto todavía el problema. Lo tenemos a estudio en la Comisión de Asuntos Internacionales. No lo hemos resuelto —y esto lo digo un poco a título confidencial— porque se le ha pensado agregar a esa recomendación del Parlamento cubano una segunda parte, que sería el hacer en esa oportunidad, también, el elogio de las virtudes de la democracia.

Pero lo concreto es que estamos invitados a ir a Chile el 14 de abril, y tenemos que comunicarlo.

Además, tenemos un compromiso de cortesía o mejor dicho una correspondencia de cortesía para Chile, porque ha concurrido aquí, al Parlamento, se ha hecho presente, en la persona de su Presidente, el doctor Pedro Castelblanco. Así que nosotros tenemos un poco la obligación de ir en esa oportunidad a la Cámara chilena, a este homenaje de conmemoración americana.

Nosotros, pensamos en la Comisión que es necesario concurrir porque evidentemente es un gesto de confraternidad y solidaridad panamericana; es ir a un Parlamento que nos invita a un homenaje a toda América, en momentos difíciles, de dudas o de tergiversaciones para el concepto de la democracia.

Es necesario que nosotros, que nos sentimos legítimamente representantes de un ideal democrático, vayamos a robustecer en esa oportunidad nuestra tesis con nuestra presencia en el Parlamento chileno, porque, a pesar de todo lo que puedan decir los detractores de la democracia, es evidente y es una convicción de todos nosotros, que el mundo no conoce ningún sistema de gobierno superior al de una asamblea representativa.

Entonces, con este concepto, debemos nosotros no despreciar esa invitación del Parlamento chileno y concurrir a ponernos en contacto con todos los parlamentarios chilenos, y en la conversación, plantear y resolver o conversar sobre los distintos problemas que en estos momentos nos afligen.

La Comisión, por unanimidad, ha resuelto presentar a resolución de la Cámara esta fórmula, que estaría redactada en el siguiente tenor: "Artículo 1.º Acéptase la invitación de la Honorable Cámara de Diputados Chilena, para concurrir el día 14 de abril próximo a la celebración solemne del Día de las Américas. La representación estará integrada por el Presidente de la Cámara y dos miembros de la misma. La Mesa designará a los dos Diputados que integrarán dicha representación.

Y el artículo 2.º es un artículo de valor económico, porque consiste en darle los fondos a esa representación, para que pueda costearse sus gastos, y al mismo tiempo tener un remanente para gastos de representación. Dice lo siguiente: "Refuérzase en la cantidad de $ 1.500.00 moneda nacional, el rubro de gastos extraordinarios del presupuesto de la Cámara, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior".

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase por Secretaría el proyecto de resolución.

(Se lee:)

"Proyecto de Resolución.

Artículo 1.o Acéptase la invitación de la Honorable Cámara de Diputados de Chile, para concurrir el día 14 de abril próximo, a la celebración solemne del Día de las Américas. La representación estará integrada por el Presidente de la Cámara, y dos miembros de la misma. La Mesa designará a los dos Diputados que integrarán dicha representación.

Artículo 2.º Refuérzase en la cantidad de $ 1.500.00 moneda nacional, el rubro de gastos extraordinarios del presupuesto de la Cámara, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior".

—En discusión.

**SEÑOR FERNANDEZ CRESPO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR FERNANDEZ CRESPO.** — Yo, indudablemente, no conozco este proyecto, porque no he tenido oportunidad de enterarme de muchos de sus antecedentes, y me toma un poco de sorpresa, como a casi toda la Cámara, para votarlo en esta forma.

Seguramente que después de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Quadros, es lógico que nosotros respondamos a tan gentil invitación con tan plausible propósito, de un Parlamento de un país hermano como lo es Chile, no sólo por ser americano, sino también por contar él con nuestro más sincero afecto. Pero se me ocurre, señor Presidente, que esa delegación sería suficiente, y, en ese sentido voy a hacer moción, con la concurrencia del Presidente de la Cámara, ya que nosotros tuvimos oportunidad de recibir al Presidente de la Cámara chilena, doctor

Castelblanco. Nuestro Presidente asistiría llevando la representación de la nuestra.

En ese sentido hago moción, modificando el informe de la Comisión.

**SEÑOR QUADROS.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR QUADROS.** — La Comisión de Asuntos Internacionales ha aconsejado esta solución, del Presidente y dos Diputados, porque la invitación fué dirigida al Presidente y a una delegación de la Cámara.

Esa fué la razón para que la Comisión aconsejara a la Cámara la fórmula a que me he referido.

**SEÑOR FERNANDEZ CRESPO.** — ¿Me permite?

**SEÑOR QUADROS.** — Sí, señor.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puede interrumpir el señor Diputado.

**SEÑOR FERNANDEZ CRESPO.** — La Cámara puede resolver, aún cuando la invitación sea tan amplia, que sólo sea el señor Presidente el que concurra, delegando en él toda la representación Es indudable, señor Presidente, que cuando aquí, en esta Sala, se ha hecho cuestión de que van a faltar mañana dos señores Diputados para asistir a una reunión de orden político, en el sentido de que no se realizara la sesión, es indudable, digo, que no corresponde ahora que nosotros permitamos que por un tiempo que será bastante largo, falten dos Diputados a las sesiones de la Cámara.

Yo creo que estamos cumplidos igual con que nos represente el señor Presidente, y en ese sentido hago moción.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Están en discusión las dos fórmulas: la de la Comisión y la del señor Diputado Fernández Crespo. Se advierte que se necesitan cincuenta votos conformes para que el proyecto sea aprobado.

**SEÑOR QUADROS.** — ¿Me permite?

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR QUADROS.** — Los cincuenta votos se necesitan para el segundo artículo, que es el que establece los recursos para que concurra esa delegación de la Cámara.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Para que tenga andamiento el proyecto tal como se ha presentado, se necesita la conformidad de cincuenta votos.

**SEÑOR QUADROS.** — Pero se puede votar el artículo 1.°.

**SEÑOR FERNANDEZ CRESPO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR FERNANDEZ CRESPO.** — Yo creo, señor Presidente —y recojo aquí las palabras dichas en alguna oportunidad por el mismo Diputado que preside en este instante— que anque aparezca ante algunos, como la economía del vintén, no podemos estar autorizando gastos, aunque parezcan pequeños, en estos momentos de tan honda y angustiosa situación económica para el país. Por lo tanto, votaremos los recursos siempre que vaya una persona en representación de la Cámara, lo que significará una menor erogación.

Por estas razones, señor Presidente, es que yo he propuesto la enmienda hace un instante.

**SEÑOR QUADROS.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR QUADROS.** — Yo voy a hacer una aclaración sobre la cantidad de $ 1.500.00 que se fijan en el proyecto. No es una cantidad arbitraria, y es, evidentemente, insignificante, porque es un criterio infinitesimal el sostener que pueda ser importante la cantidad de $ 1.500.00 para una delegación del Parlamento uruguayo que se dirige hacia un pueblo hermano, invitada especialmente a intervenir en un acto de solemnidad para toda América.

Esa cantidad se ha puesto por esto: el pasaje en avión cuesta 120 dólares por persona, ida y vuelta.

**SEÑOR GRAUERT.** — ¿Me permite, señor Presidente, para una moción de orden?

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR GRAUERT.** — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta que terminemos con la consideración de este asunto.

**SEÑOR ZUBIRIA.** — Si me permite, señor Presidente, yo modificaría la moción en el sentido de que la sesión se prorrogara por un cuarto de hora, porque deseo pedir que se incorpore a la orden del día, de la sesión de mañana, un asunto de verdadera urgencia.

**SEÑOR GRAUERT.** — Acepto la modificación.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se prorroga la sesión por un cuarto de hora.

(Se vota. — Afirmativa: cincuenta y cinco en sesenta y cuatro).

—Puede continuar en el uso de la palabra el señor Diputado Quadros.

**SEÑOR QUADROS.** — Calculando, señor Presidente, en nuestra moneda, los gastos de locomoción sumarían alrededor de $ 750.00 por concepto de pasajes y, los $ 750.00 restantes, que es una cantidad insignificante, serían para gastos de representación, y estoy totalmente seguro que como tendrán que contestar a distintos homenajes, quizás esa suma no alcanzará y tendrán nuestros representantes que disponer de dinero de sus propios bolsillos para solventar los gastos que esa representación demande.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se aprueba el artículo 1.°, tal cual lo propone la Comisión.

(Se vota. — Afirmativa: cuarenta y ocho en sesenta y ocho).

—Léase el artículo 2.°.

(Se lee:)

"Artículo 2.° Refuérzase en la cantidad de $ 1.500.00 moneda nacional, el rubro de gastos extraordinarios del presupuesto de la Cámara, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — Negativa: cuarenta y ocho en sesenta y seis).

—Se requieren cincuenta votos conformes.

**SEÑOR QUADROS.** — Es curioso lo que ocurre. Después de haber votado para que vaya una delegación a Chile, nos encontramos con que no habrá dinero para mandarla a ese país.

Los señores Diputados que se han opuesto, una vez resuelto el problema de que concurran, podrían votar el artículo dando el dinero para que vayan a Chile.

(Murmullos).

**SEÑOR VIEYTE.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR VIEYTE.** — Nosotros nos reservamos para votar el artículo 1.°, que contiene la disposición referente a recursos, una vez que se haya sometido a votación la moción del señor Diputado Fernández Crespo para que representara a la Cámara el señor Presidente ante el Parlamento de Chile.

**SEÑOR QUADROS.** — Que se rectifique la votación.

Se ha votado la fórmula de la Comisión. El señor Diputado Vieyte quiere ahora que se ponga a votación la moción propuesta por el señor Diputado Fernández Crespo, que no se ha puesto a votación. Que se vote esa proposición. Hay que reconsiderar el artículo para después votar los recursos.

**SEÑOR REGULES.** — Hago moción para que ese artículo 2.°, vuelva a Comisión, a fin de que ésta proponga mañana una fórmula que la Cámara podrá votar.

(Apoyados).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar la moción del señor Diputado Regules, para que el artículo 2.° vuelva a Comisión.

(Se vota. — Afirmativa: cuarenta y cinco en sesenta y seis).

**SEÑOR FERNANDEZ CRESPO.** — ¿No era previa la moción de reconsideración propuesta por el señor Diputado Vieyte, a fin de votar la proposición que yo había formulado?

**SEÑOR PRESIDENTE.** — ¿El señor Diputado Vieyte hizo moción de reconsideración?

**SEÑOR VIEYTE.** — No, señor.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — El señor Diputado Vieyte no hizo moción de reconsideración.

La Mesa, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias, había propuesto eso porque era de rigor para volver a considerar otra proposición.

Nada más.

## 16

**SEÑOR ZUBIRIA.** — Pido la palabra para una cuestión de orden.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Diputado.

**SEÑOR ZUBIRIA.** — Propongo que en la orden del día de la sesión de mañana, se incluya un proyecto presentado por varios señores Diputados y que ha sido distribuído.

Me refiero a la prórroga de la vigencia de las modificaciones al Código de Procedimiento.

Es un asunto de extraordinaria urgencia, porque el decreto de 8 de febrero de 1943 entraría en vigencia el 1.° del mes próximo.

Ese decreto no se ha aplicado nunca, y el Código de Procedimiento ha sido objeto de nuevos estudios, existiendo un proyecto que encara totalmente la legislación procesal. De suerte que no hay ningún interés en aplicar este decreto-ley.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar la moción del señor Diputado Zubiría, para que se incluya en la orden del día de mañana, el proyecto de prórroga de la vigencia de las modificaciones al Código de Procedimiento.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y tres en sesenta y cuatro).**

**—Queda terminado el acto.**

(Se levantó la sesión a las 20 horas y 7 minutos).

---

**LUIS BATLLE BERRES**
Presidente

Arturo Miranda.
Secretario Redactor

Gilberto Echeverry
Secretario Relator.

Florentino Alvarado
Subdirector de Taquigrafía

# CAMARA DE REPRESENTANTES

## XXXIV.a LEGISLATURA

### REPRESENTACIONES DEPARTAMENTALES

**ARTIGAS**

Dr. Humberto Badano.
D. Mauro García da Rosa

**CANELONES**

Dr. Luis Alberto Brause
D. Florencio L. Core.
Dr. Salvador M. Ferrer Serra
D. Carmelo R. González
D. Vicente Grucci
D. José Rosa Giffuni
Dr. José María Penco
D. César I. Rossi
Dr. José V. Ruibal
Arq. Horacio Terra Arocena

**CERRO LARGO**

D. Enrique Oribe Coronel
Dr. Euclides Sosa Aguiar

**COLONIA**

D. Felipe Amorín Sánchez
Dr. Celestino H. Bianchi
Dr. A. Carlos Cutinella
D. Eofelio de Dovitiis.
Dr. Salvador García Pintos
Dr. Amador Sánchez

**DURAZNO**

Dr. Pantaleón L. Astiazarán
Dr. Antonio G. Fusco
D. Marcelino Urioste

**FLORES**

D. Luis Penza
D. Alfredo Puig Spangenberg

**FLORIDA**

D. Aquiles Espalter
Dr. Francisco A. Gilmet
D. Juan F. Guichón
D. Ventura Puig
D. Adolfo Tejera

**LAVALLEJA**

D. Juan Francisco García
Dr. Arturo Lussich
D. Osorio Martirena
D. Carlos Massiotti Silveira

**MALDONADO**

D. Jaime E. Pou
Dr. Ernesto F. Paravis

**PAYSANDU**

D. Simón L. Amighetti
D. Gabriel José D'Amado
Dr. Héctor Payssé Reyes

**RIO NEGRO**

D. Carlos L. Fischer
D. Arturo Reyes Cabrera

**RIVERA**

Esc. Esteban J. Bacigalupi
D. José M. Damboriarena
Dr. Tomás J. de la Fuente

**SAN JOSE**

D. Lisandro Cersósimo
D. Ricardo A. Gómez Gavazzo

**MONTEVIDEO**

Dr. Eduardo Acevedo Alvarez
Da. Magdalena Antonelli Moreno
Esc. Atilio Arrillaga Safons
Arq. Luis Alberto Barbé
D. Luis Batlle Berres
Dr. Tomás G. Brena
D. Oscar P. Calleriza
D. José A. Cappozzoli
Esc. Jorge Carbonell y Migal
Dr. José Pedro Cardoso
D. Pedro Chouhy Terra
D. Daniel Fernández Crespo
Dr. Roberto Ferrería Feria
D. Carlos T. Gamba
Dr. Elio García Austt
Dr. Alfredo García Morales
Dr. Efraín González Conzi
Dr. Francisco Goyén
D. Omar Goyenola
Dr. Héctor Grauert
Dr. Ramón Guerrero Flores
Dr. José G. Lissidini
D. Maximiliano López Lindner
D. Enrique D. Martínez
D. Carlos A. Mora Otero
Dr. Dardo Regules
Dr. Guillermo Retamoso
D. Antonio Richero
Da. Julia Arévalo de Roche
Dr. Eduardo Rodríguez Larreta
Dr. Ramón M. Salgado
Dr. Segundo F. Santos
D. Oscar Secco Ellauri
Dr. Miguel A. Trianón
D. Miguel Vieyte
D. Ramón Viña
Dr. Alberto F. Zubiría
D. Herminio Zunino

**ROCHA**

Dr. Javier Barrios Amorín
D. Carlos A. Silvera
Dr. Antonio Valiño y Sueiro.

**SALTO**

Dr. Raúl R. Gaudín
Dr. Sofildo Hernández
Dr. Luis Ollú

**SORIANO**

D. J. Florentino Guimaraens
Dr. Juan A. Lorenzi
Dr. José Olivera Ubios

**TACUAREMBO**

Dr. Víctor Alvarez Menéndez
Dr. Cecilio Arrarte Corbo
Dr. Toribio Olaso
Dr. José A. Quadros

**TREINTA Y TRES**

Esc. Carlos A. Larrosa
D. Martín M. Ois

# DIARIO OFICIAL

## SECCION AVISOS

TOMO 155 — Montevideo, Lunes 24 de Abril de 1944 — Núm. 11266


### Tarifa de avisos

**Con vigencia desde el 1.o de Noviembre**

**(Decreto 1.o de Octubre de 1943)**

| | | | |
|---|---|---|---|
| A) | Edictos judiciales y avisos en general: | | |
| | Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras o centímetro de columna, por día | $ | 0.40 |
| | Por más de cinco publicaciones | " | 0.20 |
| B) | Avisos matrimoniales | " | 2.00 |
| C) | Balances de Sociedades Anónimas, por cada línea de columna chica, o su equivalente | " | 0.20 |
| D) | Estatutos de Sociedad Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932). | | |

### Tarifa de Subscripciones

**(Decreto 17 de Setiembre de 1943)**

**Retirando los ejemplares en la Administración**

| | | |
|---|---|---|
| Por semestre | $ | 9.60 |
| Por año | " | 19.20 |

**Reparto a domicilio**

| | | |
|---|---|---|
| Por semestre | $ | 12.00 |
| Por año | " | 24.00 |

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

**Interior y Exterior**

| | | |
|---|---|---|
| Por semestre | $ | 12 00 |
| Por año | " | 24.00 |

**Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:**

**Calle FLORIDA N.o 1178**

### Venta de números

**(Resolución 8 de Junio de 1934)**

| | | |
|---|---|---|
| Del día | $ | 0.10 |
| Atrasados | " | 0.20 |
| De más de dos meses | " | 0.50 |
| De más de dos años | " | 1.00 |

**Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.**

**El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.**

**Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.**

**Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.**

# OFICIALES

**INSPECCION GENERAL DE POLICIAS**
**LICITACION**

Llámase a licitación pública para la provisión de 50 bicicletas destinadas a las Policías de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General de Policías, Cuareim entre 18 de Julio y Colonia, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en esta Inspección el día 4 de Mayo próximo a las 15 horas y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Abril 20 de 1944. — El Inspector General de Policías.

(Cuenta corriente) Ab.21-10708-v.my.3.

**INSPECCION GENERAL DE POLICIAS**
**LICITACION**

Llámase a licitación pública para la provisión de 2.700 pares de borceguíes y 2.600 pares de botas para las Policías del interior, de acuerdo con las muestras y pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en el local de la Inspección General de Policías, Cuareim entre 18 de Julio y Colonia, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha Inspección el día 3 de Mayo del corriente año y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Abril 19 de 1944. — El Inspector General de Policías.

(Cuenta corriente) Ab.21-10703-v.my.3.

**POLICIA DE MONTEVIDEO**
**LLAMADO A LICITACION PUBLICA**

Llámase a licitación pública por segunda vez por la provisión de materiales y accesorios para la confección de uniformes destinados al personal del Instituto, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección "Contrataciones y Suministros", calle Yí número 1316 (tercer piso).

La apertura de propuestas tendrá lugar el día 3 del mes de Mayo próximo a las 16 horas en el mismo local (quinto piso).

(Cuenta corriente) Ab.21-10705-v.my 3.

**POLICIA DE MONTEVIDEO**
**LLAMADO A LICITACION PUBLICA**

Llámase a licitación pública por segunda vez por la provisión de equipos para gimnasia del Cuerpo de Bomberos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección "Contrataciones y Suministros", calle Yí número 1316 (tercer piso).

La apertura de propuestas tendrá lugar el día 25 del corriente a las 16 horas en el mismo local (quinto piso).

(Cuenta corriente) Ab.13-10639-v.ab.25.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública N.o 52**
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 52 para adquirir: lona común (española de 1 metro de ancho), lona impermeable de un metro de ancho, ojales de bronce N.o 7, guardacabos estañados, cuerda de cáñamo de 7 mms., hilo de cáñamo de 6 hebras, con destino al Servicio Geográfico Militar, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 27 de Abril de 1944 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Abril 20 de 1944.

(Cuenta corriente) Ab.22-10718-v.ab.25.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 46**
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 46 para adquirir alfalfa, maíz común, avena, paja para cama o espartillo, hasta el 31 de Diciembre de 1944 de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 29 de Abril de 1944 a las 10 horas. — Montevideo, Abril 18 de 1944.

(Cuenta corriente) Ab.20-10696-v.ab.29.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 29**
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 29 para adquirir cordones para Edecanes del señor Presidente de la República, Agregados Militares y Oficiales Ayudantes de Autoridades Extranjeras, cordones para Ayudantes del señor Ministro de Defensa Nacional, cordones para Ayudantes de la Inspección General del Ejército y Estado Mayor General del Ejército, cordones para los Ayudantes de los señores Jefes de las Regiones Militares, cordones para Ayudantes Especiales de Jefes u Oficiales Extranjeros, con destino a la Inspección General del Ejército, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

## ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

**Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932**

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Hasta | $ | 20.000.00 | $ | 30.00 | la página |
| De | $ 20 001 00 | " | " | 50.000.00 | " | 50.00 | " " |
| " | " 50 001.00 | " | " | 100 000.00 | " | 70.00 | " " |
| " | " 100.001 00 | " | " | 200 000.00 | " | 100 00 | " " |
| " | " 200.001.00 | " | " | 300.000 00 | " | 120 00 | " " |
| " | " 300 001 00 | " | " | 400.000.00 | " | 135.00 | " " |
| " | " 400 001 00 | " | " | 500.000 00 | " | 150 00 | " " |
| " | " 500 001.00 | " | " | 1.000 000.00 | " | 175.00 | " " |
| | En adelante | | | | " | 200.00 | " " |

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa.

Las propuestas se abrirán el día 28 de Abril de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 14 de 1944.

(Cuenta corriente) Ab.18-10661-v.ab.28.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 48**
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 48 para adquirir roperos modelo "Aspirante", con destino a la Escuela Naval, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 29 de Abril de 1944 a las 9 horas. — Montevideo, Abril 18 de 1944.

(Cuenta corriente) Ab.20-10687-v.ab.29.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 51**
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 51 para adquirir brin color azul de un ancho, con destino a stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 29 de Abril de 1944 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Abril 18 de 1944.

(Cuenta corriente) Ab.20-10689-v.ab.29.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 11**
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 11 para adquirir hojas de sierra para carne, valvén o beta tejida para driza de banderas, básculas para 300 kilos, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 26 de Abril de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Abril 15 de 1944.

(Cuenta corriente) Ab.18-10659-v.ab.26.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 9**
Sexto llamado

Llámase a licitación pública número 9 para adquirir 1.500 blocks número 2, 2.500 blocks número 3, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 27 de Abril de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 14 de 1944.

(Cuenta corriente) Ab.18-10660-v.ab.27.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 32**
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 32 para adquirir zapatos para hombre colores negro y caoba, medias de seda artificial buena calidad, cepillos para dientes, calcetines para hombre, color negro, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 27 de Abril de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Abril 14 de 1944.

(Cuenta corriente) Ab.18-10662-v.ab.27.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 38**
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 38 para adquirir planchas de amianto para empaquetadura de amianto de 6, 12, 8 y 10 mms., hidráulica de amianto de 6, 12, 8 y 10 mms., hilo para candiles, lana para mechas, plancha de goma de 1.70 x 75 mms. de espesor, goma con insección metálica de 1, 2 y 3 mms., metros metálicos con milímetros y pulgadas, hojas de Klingerit de 1 mm., 2 mms. y 3 mms., lámina de acero para válvulas, limas cuadradas, limas planas y medianas, limas cuchillos y triángulos, limas redondas, martillos, pinzas para 220 volts., destornilladores, carretes, plomo de fusibles, manguera metálica para vapor, grafito en polvo, tiza, con destino al R. O. U. Huracán, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 26 de Abril de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 14 de 1944.

(Cuenta corriente) Ab.17-10647-v.ab.26.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 35**
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 35 para adquirir 250 pares de borceguíes, según modelo, con destino al Centro de Instrucción para Oficiales de Reserva de Infantería, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 28 de Abril de 1944 a las 15 horas y 30. — Montevideo, Abril 14 de 1944.

(Cuenta corriente) Ab.18-10663-v.ab.28.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 50**
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 50 para adquirir paño color punzó, forro marrón ordinario doble ancho, algodón blanco, liencillo, entretela ordinaria, satinet, forro color gris, viseras para gorras, cartón amarillo, botones escudos dorados de 7, 20 y 15 mms., hormillas color yerba mate de 18 mms., broches finos para pantalón, hebillas Nnas, botones escudos ordinarios de 15 mms., hormillas color yerba mate de 15 mms., broches negros para capotes, con destino a Talleres, para la confección de prendas de vestuario para la Escuela Militar, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 25 de Abril de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 14 de 1944.

(Cuenta corriente) Ab.17-10644-v.ab.25.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 16**
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 16 para adquirir espejos con marco laqué, tazas de loza con platillos para desayuno, termos de medio litro, mabaqueras, relojes despertadores, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 25 de Abril de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Abril 14 de 1944.

(Cuenta corriente) Ab.17-10646-v.ab.25.

**SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR**
LICITACION

Llámase a licitación pública para la ejecución de terraplenes en los Polvorines Nacionales (Cerro de Montevideo), de acuerdo con la memoria, pliego, planos, etc., que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez 1494.

Las propuestas serán abiertas el día 24 de Abril corriente a la hora 15, en presencia de los interesados labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Abril 10 de 1944. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Ab.13-10632-v.ab.24.

**DIRECCION GENERAL DE LA DEFENSA PASIVA**
LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición, al contado, de un auto "Sedán", usado, chico, de un rendimiento no menor de 120 kilómetros por 20 litros de nafta y cuyo precio no exceda de $ 1.200.00.

Las propuestas se recibirán en la Dirección General de la Defensa Pasiva, calle Maldonado número 1783, hasta el día 4 de Mayo próximo a las 15 horas.

El pliego de condiciones está a disposición de los interesados en la Ayudantía de la citada Dirección, todos los días hábiles de 13 a 18 horas y sábados de 8 a 12 horas.

$ 8.40 Ab.22-3059-v.my.4.

**CAJA NACIONAL DE AHORROS Y DESCUENTOS**
AVISO
**Ley No 9.099, de fecha 20 de Setiembre de 1933**

De acuerdo a la facultad conferida a los prometientes vendedores de terrenos a pagar a plazos, por el artículo número 10 de la ley número 9.099, de fecha 20 de Setiembre de 1933, se previene a la persona que más abajo se menciona, a sus causahabientes o a quienes sus derechos representen, que habiendo transcurrido el término que determina la caducidad de las promesas de venta, compromisos y documentos referentes a su respectiva promesa de compra de la propiedad que se expresará, deberán presentarse a regularizar su situación ante la Sección Administración de Propiedades de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, calle Ciudadela número 1384, dentro de los quince días siguientes de la fecha de la última publicación de este aviso.

Vencido este plazo la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos considerará caducada dicha promesa, compromisos y demás documentos relativos otorgados oportunidad al interesado:

El solar número 329 del plano del agrimensor Mario E. Percovich, de Noviembre de 1926 padrón número 123.990, ubicado en la 21.a sección judicial de Montevideo, con frente a la calle N.o 3 (hoy Versailles) entre las de Francisco Miranda y General Antonio Díaz, prometido en venta a doña TERESA TRINIDAD. — Montevideo, Abril 15 de 1944.

(Cuenta corriente) Ab.19-10683-v.my.6.

**COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO (RIONE).**
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública para la extracción de 6150 ms.3 de escoria y desmonte y extracción de 13.800 ms.3 de tierra, de acuerdo, al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Subsección Proveeduría de esta oficina, calle Washington número 317, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se abrirán en la Dirección General de la "Rione", calle Washington número 317, el día 28 de Abril de 1944, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 17 de 1944.

(Cuenta corriente) Ab.17-10643-v.ab.27.

**COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO (RIONE).**
SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública para la adquisición de cinco carpas y cinco sobre carpas de lona impermeable, de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Subsección Proveeduría de esta oficina, calle Washington número 317, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se abrirán en la Dirección General de la "Rione", calle Washington número 317, el día 3 de Mayo de 1944, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 20 de 1944.

(Cuenta corriente) Ab.20-10687-v.my.2.

**COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO (RIONE).**
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública para la adquisición de 212 metros de alambre tejido de 1 m. 80 de alto y 2 portones de hierro y alambre tejido de 4 ms. 50 y 4 ms. 00 de luz, respectivamente, de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Subsección Proveeduría de esta oficina, calle Washington número 317, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se abrirán en la Dirección General de la "Rione", calle Washington número 317 el día 28 de Abril de 1944, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 17 de 1944.

(Cuenta corriente) Ab.17-10643 bis-v.ab.27.

**SERVICIO DE TRANSMISIONES (EX DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES)**
**Aviso al público**

De acuerdo a la resolución recaída en expediente 63-41 O, se hace saber que se anuló la licitación pública número 1-41, que por postes de eucaliptus se efectuó el día 2 de Octubre de 1941. — La División Administrativa.

(Cuenta corriente) Ab.21-10701-v.my.3.

**INSTITUTO NACIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIOS ANEXADOS**
**TARIFAS DE SALARIOS PARA SASTRERIAS**
**Acta N.o 2**

En la ciudad de Mercedes a los catorce días del mes de Enero de 1944, siendo la hora 19, se reunen en el local de la Oficina de Trabajo, la Comisión sobre Salarios del Trabajo a Domicilio designada por el Poder Ejecutivo por decreto de fecha 3 de Diciembre de 1943, con la asistencia de todos sus integrantes. Abierta la sesión, se da lectura al acta anterior, aprobándose. Comunicado a la prensa. Por moción del señor Presidente se hace una advertencia a todos los sastres, notificándolos que no podrán dar trabajos a ningún obrero que no esté munido de la correspondiente libreta, por intermedio de la prensa local; asimismo se hará otra aclaración, advirtiendo a los talleristas que no podrán dar a confeccionar ninguna prenda, sin estar en las condiciones exigidas por la ley. Firmará dichas comunicaciones el señor Carlos M. Luz en su carácter de Presidente de la Comisión.

El señor Saverio Marino, en su carácter de Delegado Patronal, hará una advertencia, también por la prensa, advirtiendo a todos los obreros que no podrán retirar ningún trabajo sin estar munidos de la libreta respectiva.

Categorías de sastrerías. Se da lectura a las categorías de las sastrerías, aprobándose luego de un corto debate, la clasificación siguiente:

Primera categoría: Fermín Barnó, Marino Hnos., Crist Hnos., y Pedro Rodríguez. Segunda Categoría. Justo Muela, Juan Olhausen, Testagrossa Hnos., Vicente Recholl, Emilio Brossard, L. Schettini, Eloy Blanc, A. Pinto Rodríguez y José Campanella.

Tarifa de salarios. Acto seguido se pasa a estudiar las tarifas de los salarios a pagarse, aprobándose por unanimidad la siguiente:

**Primera categoría**

| | | |
|---|---|---|
| Saco derecho | $ | 10 00 |
| Saco cruzado | " | 11 00 |
| Sobretodo derecho | " | 12 00 |
| Sobretodo cruzado | " | 13 00 |
| Raglan | " | 12 50 |
| Raglan cruzado | " | 13 50 |
| Chaquet | " | 13 50 |
| Levita | " | 17 50 |
| Frac | " | 17 50 |
| Smoching | " | 13 50 |
| Chaleco derecho | " | 1 60 |
| Chaleco cruzado | " | 1 80 |
| Pantalones | " | 2 20 |
| Pantalón frac | " | 2 00 |
| Brech | " | 3 00 |
| Bombacha | " | 3 00 |
| Saco en prueba blanca | " | 1 00 |
| Saco en prueba buena | " | 3 50 |
| Sacos terminación | " | 6 50 |
| Sacos cruzados terminación | " | 7 50 |

**Segunda categoría**

| | | |
|---|---|---|
| Saco derecho | $ | 9 00 |
| Saco cruzado | " | 10 00 |
| Sobretodo derecho | " | 11 00 |
| Sobretodo cruzado | " | 12 00 |
| Raglan derecho | " | 11 50 |
| Raglan cruzado | " | 12 50 |
| Saco en prueba blanca | " | 1 00 |
| Saco en prueba buena | " | 3 50 |
| Sacos terminación | " | 6 50 |
| Sacos cruzados terminación | " | 6 50 |
| Pantalones | " | 2 00 |
| Brech | " | 2 60 |
| Bombacha | " | 2 60 |
| Chalecos derecho | " | 1 40 |
| Chalecos cruzado | " | 1 60 |

**Tercera categoría**

| | | |
|---|---|---|
| Saco derecho | $ | 8 00 |
| Saco cruzado | " | 9 00 |
| Sobretodo derecho | " | 10 00 |
| Sobretodo cruzado | " | 11 00 |
| Raglan derecho | " | 9 50 |
| Raglan cruzado | " | 10 50 |
| Sacos en prueba blanca | " | 1 00 |
| Sacos en prueba buena | " | 3 00 |
| Terminación saco derecho | " | 5 00 |
| Terminación saco cruzado | " | 6 00 |
| Pantalón | " | 1 80 |
| Brech | " | 2 60 |
| Bombacha | " | 2 60 |
| Chaleco derecho | " | 1 20 |
| Chaleco cruzado | " | 1 40 |

Folletos de la ley. El Delegado Patronal, a los efectos de conocer la ley y reglamentación del trabajo a domicilio, solicita que por intermedio de la oficina se pidan 12 folletos de dicha ley, cuyo costo correría por cuenta del interesado. Se aprueba.

Pago del personal. El señor Marino menciona en el sentido de que el pago del personal se efectúe en un mismo local, a los efectos de mejor control y simplificar el pago. Se resuelve tratarlo una vez aprobadas las tarifas.

Próxima reunión. Se resuelve no realizar reuniones hasta tanto el Instituto de Trabajo, apruebe las categorías y precios a pagar.

Siendo la hora 20 y 30 se levanta la sesión. — Carlos M. Luz, Presidente. — Saverio Marino, Delegado Patronal. — Antonio Pezoll, Delegado Obrero.

La presente tarifa entrará en vigencia obligatoriamente a los sesenta días de su publicación en "Diario Oficial".

(Cuenta corriente) Ab.11-10605-v.ab.21.

---

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**
**LICITACIONES PUBLICAS**

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para la provisión de varios artículos:

Abril 24: hora 14 y 30, tejidos; 14 y 45, sandalias, alpargatas, etc.; 15, carpintería; 15 y 15, carpintería (segundo llamado); 15 y 30, cubiertas y cámaras para autos; 15 y 45, talco (sexto llamado); 16, un camión para la Colonia Saint Bois (sexto llamado).

Mayo 2: hora 13 y 45, material de curaciones, cirugía, etc.; 14, librería; 14 y 15, barraca; 14 y 30, obras de albañilería en el pabellón de madera del Instituto de Radiología; 14 y 45, lana para colchones; 15, traslado del pabellón Dockar, del Hospital Pereyra - Rossell a la Colonia Saint Bois.

Mayo 8: hora 13 y 45, suministro y colocación de mamparas en las oficinas del Departamento del Personal; 14, productos opoterápicos.

Mayo 29: hora 13 y 30, tejidos, Of. o Fob.

Para los pliegos y propuestas respectivas dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Abril 17 de 1944.

(Cuenta corriente) Ab 20-10699-v.ab.24.

---

**INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION**
**TERCER LLAMADO**

Llámase a licitación pública y amplia por artículos generales para el aprovisionamiento del comedor del Instituto Nacional de Alimentación en Paso de los Toros, para el día 3 de Mayo de 1944 a las 10 horas, en que se abrirán las propuestas en presencia de los señores interesados en el local del comedor de dicha localidad, donde también se podrán retirar los pliegos generales de condiciones en horas hábiles. — Paso de los Toros, Mayo de 1944. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab.19-10685-v.ab.29.

---

**INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION**
**TERCER LLAMADO**

Llámase a licitación pública y amplia por artículos generales para el aprovisionamiento del comedor del Instituto Nacional de Alimentación en Rivera, para el día 6 de Mayo de 1944 a la hora 10, en que se abrirán las propuestas en presencia de los señores interesados, en el local del comedor de dicha localidad, donde también se podrán retirar los pliegos generales de condiciones en horas hábiles. — Rivera, Mayo de 1944. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab.19-10686-v.ab.29.

---

**INSTITUTO FITOTECNICO Y SEMILLERO NACIONAL "LA ESTANZUELA"**
**Estación Estanzuela (Dpto. de Colonia)**
**LLAMADO A LICITACION**

Llámase a licitación pública para el suministro a este establecimiento, de 40 cajones de vidrios de 60 x 40 centímetros.

La entrega deberá hacerse sobre wagón Estación Central, entre el 20 y 30 de Mayo próximo, siempre mediando 15 días entre la fecha del pedido y la de entrega.

El pago se efectuará con plazo de 30 días fecha factura.

Este Instituto se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas si no le satisfacen.

Las propuestas se presentarán o enviarán en sobre cerrado hasta el 29 del corriente a este Instituto, indicando en el sobre: "Licitación de vidrios".

En tal fecha, a las 19 horas, se abrirán, pudiendo concurrir los interesados que deseen. — La Estanzuela, Abril 13 de 1944. — Sección Economato y Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab.20-10695-v.ab.29.

---

**DIRECCION GENERAL DE CORREOS**
**LICITACION PARA LA ADQUISICION DE PAÑO PARA UNIFORMES DE INVIERNO**
**Segundo y último llamado**

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de mil seiscientos metros de paño para uniformes de invierno, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán abiertas el día 2 de Mayo próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 17 de 1944. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Ab 21-10706-v.my.2.

---

**UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY**
**LICITACION**

Se llama a licitación pública por segunda vez para la provisión de madera en el año en curso, de acuerdo con pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Administración, calle San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13.30 a 17.30 (sábados de 8 a 12).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 28 del corriente mes de Abril a las 14 horas, en la dirección arriba citada.

(Cuenta corriente) Ab.17-10652-v.ab.28.

---

**U. T. E.**
**PEDIDOS DE PRECIOS N.o 1976**
**Venta de vidrios, en desechos**

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta de 8 a 10.000 kgs de vidrios en diversos tipos, en desechos, de acuerdo con las condiciones que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 13 a 18; sábados de 8 a 12 horas. Las ofertas serán recibidas hasta el día 4 de Mayo de 1944. —Montevideo, Abril 19 de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ab 22-10720-v.ab.27.

---

**U. T. E.**
**PEDIDO DE PRECIOS N.o 1975**
**Venta de autos usados**

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 3 de Mayo de 1944 a las 15 horas, para la venta, por parte de esta Institución, de un auto usado marca Ford A, tipo Sedán y un auto usado marca Chevrolet, doble faetón, de 6 cilindros, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Abril 16 de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ab.20-10691-v.ab.25.

---

**U. T. E.**
**LICITACION N.o 1859**
**Transformadores de potencia**
Transferencia de fecha

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 20 de Junio de 1944 a las 15 horas la fecha de apertura de las ofertas para la adquisición de 9 transformadores de potencia para 6.000|230 voltios, de 50 y 300 kVA. de potencia. — Montevideo, Abril 15 de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ab.20-10689-v.ab.25.

---

**U. T. E.**
**PEDIDO DE PRECIOS N.o 1974**
**Venta de barriles usados**

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta 250 barriles de madera, vacíos, de 200 litros, de envase de aceite mineral, de acuerdo con las condiciones que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas).

La apertura de las ofertas serán recibidas hasta el día dos (2) de Mayo de 1944. — Montevideo, Abril 17 de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ab.20-10690-v.ab.25.

---

**A. N. C. A. P.**
**LICITACIONES PUBLICAS**

Lic. N.o 1.052. — Segundo llamado. Materiales para instalaciones eléctricas y telefónicas (items II, VI y VII). Apertura: Abril 26 de 1944 a las 16 y 30 horas.

Lic. N.o 1.060. — Construcción de un terraplén en la zona comprendida entre la destilería de alcoholes (Capurro) y el ramal ferroviario a La Teja. Apertura: Mayo 5 de 1944, a las 16 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. — Montevideo, Abril 19 de 1944. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab 22-10709-v.ab.25.

---

**A. N. C. A. P.**
**VENTA DE FARELLO HUMEDO**

La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland ofrece en venta la producción de farello húmedo, apto para la alimentación del ganado resultante de la fabricación de alcohol en su Destilería de Alcoholes de Capurro.

Las bases respectivas pueden solicitarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las ofertas se realizará en la oficina mencionada el día 29 de Abril de 1944 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Abril 15 de 1944. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.17-10656-v.ab.29.

---

**A. N. C. A. P.**
**LICITACIONES PUBLICAS**

N.o 1055. — Reparación del buque - tanque "Ancap" II. Apertura: 4 de Mayo de 1944 a las 16 y 30 horas.

N.o 1057. — Compra de cable de acero. Apertura: 27 de Abril de 1944 a las 16 y 30 horas.

N.o 1058. — Compra de 10.000 tapones de hierro fundido. Apertura: 28 de Abril de 1944 a las 16 y 30 horas.

N.o 1059 — Compra de maderas. Apertura: 3 de Mayo de 1944 a las 16 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.15-10639-v.ab.26.

---

**BIBLIOTECA NACIONAL**
LEY DE DERECHOS DE AUTOR

CARMEN LASKIN, uruguaya, estudiante, domiciliada en la calle Convención número 1412, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de dos piezas musicales tituladas "Una canción en la noche" (tango) y "Recuerdas la noche?" (vals), de cuyas letras también se declara autora, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares de cada una, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 17 de 1944 — Juan Silva Vila Director.

$3.10 Ab.22-3057-v.my.4.

---

**BIBLIOTECA NACIONAL**
LEY DE DERECHO DE AUTOR

El FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY, COMPAÑIA LIMITADA, con domicilio en la calle La Paz 1061 de Montevideo, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la leyenda "Excursión Fono Eléctrica" que utiliza para indicar las excursiones que realiza periódicamente dicho Ferrocarril, de la cual se declara autor y deposita dos ejemplares con programa e itinerarios de excursiones efectuadas a distintas localidades, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 17 de 1944. — Juan Silva Vila Director.

$3.60 Ab 22-3036-v my.4.

---

**BIBLIOTECA NACIONAL**
LEY DE DERECHOS DE AUTOR

JOSEFINA LERENA ACEVEDO DE BLIXEN, uruguaya, escritora, domiciliada en la calle Rivera número 1930 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de dos obras: una titulada "Reyes" y la otra "Poetas armenios", de las que se declara autora y ha depositado en esta oficina dos ejemplares de cada una, a los efectos que corresponda — Montevideo, Abril 13 de 1944 — Juan Silva Vila Director.

$3.00 Ab.21-2998-v.my.3

---

**BIBLIOTECA NACIONAL**
LEY DE DERECHOS DE AUTOR

CLOTILDE COSSIO, uruguaya, artista pintora, domiciliada en la calle Agraciada número 3618, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de tres óleos en relieve, de los cuales se declara autora y ha depositado en esta oficina las fotografías, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 11 de 1944. — Juan Silva Vila Director.

$2.60 Ab 21-2965-v.my.3.

---

**BIBLIOTECA NACIONAL**
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

F. ECHECOIN DIEZ uruguayo, comerciante, domiciliado en la calle Rondeau número 1533, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, en su carácter de distribuidor exclusivo en el Uruguay del Cuaderno de Caligrafía para hacer letra sin perfil inclinada con plumas "Speedball" y del que ha depositado dos ejemplares en esta oficina a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 7 de 1944 — Juan Silva Vila, Subdirector

$3.20 Ab.18-2854-v.ab.28.

---

**BIBLIOTECA NACIONAL**
LEY DE DERECHOS DE AUTOR

RAUL MARTINEZ LANZA y AMILCAR MESA, uruguayos, empleados, domiciliados en la calle Juan Carlos Gómez número 1445, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de "Un nuevo juego de foot-ball de salón" del que se declaran autores y del cual se han depositado en esta oficina dos planos explicativos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 29 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$3.10 Ab.17-2804-v.ab.27.

---

**BIBLIOTECA NACIONAL**
LEY DE DERECHOS DE AUTOR

ELADIO LAMAS, uruguayo, periodista, domiciliado en la calle Felipe Sanguinetti número 2491 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la denominación "Instituto Uruguayo de Seguridad" del que se declara autor y fundador, del que ha depositado testimonio en esta oficina, a los fines que corresponda. — Montevideo, Abril 11 de 1944 — Juan Silva Vila, Director.

$2.80 Ab.17-2802-v.ab 27.

---

**BIBLIOTECA NACIONAL**
LEY DE DERECHOS DE AUTOR

ROBERTO ZERBINO CAVAJANI, uruguayo, estudiante, domiciliado en la calle Vázquez número 1278, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de una obra de derecho titulada "Desarrollo del Programa de Derecho Comercial Marítimo" de la que se declara autor y ha depositado en esta oficina dos ejemplares escritos a máquina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 31 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Ab.13-2671-v.ab.24.

---

**BIBLIOTECA NACIONAL**
LEY DE DERECHOS DE AUTOR

ANTONIO VALETA, uruguayo, profesor de naturismo y educación física, domiciliado en la calle Agraciada número 2461 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de las siguientes obras: "El naturismo en el hogar", "Clínica naturista" "Por la salud intestinal" "El régimen vegetariano" "Método de gimnasia sueca y respiratoria" "Baños de sol" "El reumatismo" El valor de la traspiración", "Botánica Práctica" "Higiene y Salud" (publicación), "Doble goals", "Pelotarco" y "Balón" (deportes), de las que se declara autor y ha depositado en esta oficina dos ejemplares de cada una, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$4.50 Ab.13-2670-v.ab.24.

---

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO**

**DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**ACTA N.o 42072.** — Montevideo, Abril 13 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Laboratorios Winthrop Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "WINALIN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.50 Ab.18-2843-v.ab.28.

**ACTA N.o 42095.** — Montevideo, Abril 17 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Michelín y Compañía de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ZIG ZAG" para distinguir artículos de la clase 12 a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.50 Ab.21-2992-v my 3.

**ACTA N.o 42076.** — Montevideo, Abril 14 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía, por Abbott Laboratories Uruguay S. R. Ltda., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "BILEIN" para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.70 Ab.20-2909-v.my.2.

**ACTA N.o 42097.** — Montevideo, Abril 18 de 1944. — Con esta fecha el señor Santos Pancini, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 1 a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.10 Ab.21-3012-v.my.3.

**ACTA N.o 42081.** — Montevideo, Abril 15 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Revlon Products Corporation, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Revlon

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.80 Ab.21-2993-v my.3.

**ACTA N.o 42093.** — Montevideo, Abril 17 de 1944. — Con esta fecha el señor Angel Humberto Tundisi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LANOTON" para distinguir artículos de la clase 10 a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.20 Ab.21-2995-v.my.3.

**ACTA N.o 42061.** — Montevideo, Abril 10 de 1944. — Con esta fecha el señor Manuel Carlos de Castro, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ADA - ADA", para distinguir artículos de la clase 14.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.40 Ab.14-2733-v.ab.25.

**ACTA N.o 42059.** — Montevideo, Abril 10 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Hans Baumgartner, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "CAL-DE-VIT", para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.14-2732-v.ab.25.

**ACTA N.o 42084.** — Montevideo, Abril 11 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Manuel Martínez Reina, Sociedad Anónima "El Telar", de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "FENIX" para distinguir artículos de la clase 5.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.90 Ab.15-2775-v.ab.26.

**ACTA N.o 42062.** — Montevideo, Abril 11 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía por Abbott Laboratories Uruguay, S. R. Ltda., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "FUNGICIN" para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.70 Ab.15-2774-v.ab.26.

**ACTA N.o 42065.** — Montevideo, Abril 11 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Eduardo Alliaume, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "GASMOVIL", para distinguir artículos de las clases 11.a y 24.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.90 Ab.15-2775-v.ab.26.

**ACTA N.o 42070.** — Montevideo, Abril 12 de 1944. — Con esta fecha la Compañía Uruguaya de Cemento Portland, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 8.a (cementos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.40 Ab.17-2817-v.ab.27.

**ACTA N.o 42069.** — Montevideo, Abril 12 de 1944. — Con esta fecha el doctor Manuel Carlos de Castro, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 14.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.40 Ab.17-2818-v.ab.27

**ACTA N.o 42071.** — Montevideo, Abril 13 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Laboratorios Winthrop, Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

SANI SOBRE.
SANI-SOBRE

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.70 Ab.18-2841-v.ab 28.

**ACTA N.o 42073.** — Montevideo, Abril 13 de 1944 — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Laboratorios Winthrop Limitada de Montevideo han solicitado el registro de la marca "SEDAWIN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.50 Ab.18-2842-v.ab.28.

**ACTA N.o 42089.** — Montevideo, Abril 15 de 1944. — Con esta fecha los señores Walter E. Baethgen y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "VIESTROL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.40 Ab.21-2996-v.my.3.

**ACTA N.o 42080.** — Montevideo, Abril 14 de 1944. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "JEEP", para distinguir artículos de la clase 14 a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.20 Ab.21-2997-v.my.3.

**ACTA N.o 42099.** — Montevideo, Abril 18 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Koret, Inc., de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.60 Ab 22-3032-v.my.4.

**ACTA N.o 42096.** — Montevideo, Abril 18 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el doctor Antonio Feluffo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ATHENA", para distinguir artículos de la clase 23.a (cuerdas para raquetas de tennis). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ab.22-3033-v.my.4.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

**ACTA N.o 5998.** — Montevideo, Abril 18 de 1944. — Con esta fecha Noel Elizalde Gilbert, por Oficina de Estudios y Aplicaciones Técnicas, S. R. L. de Buenos Aires (Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina enderezadora de clavos y vástagos metálicos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6 10 Ab 22-3031-v.my.4.

**ACTA N.o 5997.** — Montevideo, Abril 17 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Clark Equipment Company, de Buchanan (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en carretillas industriales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5 40 Ab 21-2994-v.my.3.

**ACTA N.o 880.** — Montevideo, Abril 14 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía, por S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Lonas y lonetas pintadas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso Secretario.

$5.50 Ab.20-2910-v.my.2.

**ACTA N.o 881.** — Montevideo, Abril 14 de 1944. — Con esta fecha el señor Carmelo L. Cabrera, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Cubiertas protectoras lisas, labradas, estampadas o acanaladas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación — Alberto V. [illegible] Benjamín Alonso S[illegible]

$10.80 Ab.18-2846-v.my.11.

**ACTA N.o 5996.** — Montevideo, Abril 12 de 1944. — Con esta fecha Ernesto Schaefer Caviglia, de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo indicador de desinflación de rodados neumáticos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso Secretario.

$5.30 Ab.17-2810-v.ab.27.

**ACTA N.o 5995.** — Montevideo, Abril 10 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Wingfoot Corporation, de Wilmington (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Tratamiento de telas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.30 Ab.15-2777-v.ab.26.

**ACTA N.o 879.** — Montevideo, Abril 10 de 1944. — Con esta fecha el señor Eladio Lamas, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Usina para elaborar, compensar o balancear forrajes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$10.60 Ab.13-2663-v.my.6.

**ACTA N.o 878.** — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — Con esta fecha los señores Aniceto Larre Simonetti y Juan José León Griart, de Montevideo han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de maquinarias destinadas a la industria lanera", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director — Benjamín Alonso, Secretario

$11 70 Ab.10-2561-v.my.3

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE SANEAMIENTO
**Segundo llamado a licitación**

Llámase a licitación pública para la construcción de la casa-habitación y depósito de materiales en la planta de depuración de aguas servidas de la ciudad de Florida de acuerdo con los pliegos de condiciones, memoria y piezas gráficas que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 28 de Abril corriente a las quince horas en la sede de la Dirección Soriano 882 (Montevideo) — Montevideo Abril 18 de 1944. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ab.21-10707-v.ab.28.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
**Expropiaciones para ampliación y regularización del predio que ocupa el Batallón de Ingenieros N.o 4.**

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3.958, de fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha Dicimbre 2 de 1943 se han designado para ser expropiadas, declarando de urgencia su ocupación, de las siguientes fracciones de campo ubicadas en la 21.a sección judicial del Departamento de Montevideo según planos trazados en Marzo 23 y Abril 1.o del corriente año por el agrimensor de esta Dirección, don Uruguay Beca:

Número 1. — Propietarios: Sucesión de don José Peirano. Padrón número 45425 Superficie: 5 Hs 7137 ms2 18 dms.2.

Número 2. — Propietaria: Catalina C. J. Sanguinetti de Sáenz Padrón número 11607. Superficie: 27 Hs 8204 ms2 00

Los que se consideren con derecho a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes de la expropiación en la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, Abril 18 de 1944. — Luis Scheitler. Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.20-10700-v.ab.28.

# MUNICIPALES

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
**Adquisición de un generador a vapor**
Licitación número 177

Llámase a licitación pública para la adquisición y montaje de un generador a vapor, nuevo o usado, destinado al Servicio de Necropsias de la Dirección de Abastecimientos y Frigoríficos, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar mediante el pago de treinta centésimos ($ 0.30) en esta Dirección calle Colonia número 2035, todos los días hábiles en horas de oficina y donde se recibirán y abrirán las propuestas el día viernes 28 de Abril del corriente año a la hora 14 y 30 — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ab.21-10704-v.ab.21.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO.**
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
**Adquisición de 3.000 metros cúbicos de pedregullo**
Licitación número 176

Llámase a licitación pública para el suministro de pedregullo hasta la cantidad de 3.000 metros cúbicos, a utilizar en las obras de saneamiento a construirse por administración, en la rambla República Argentina entre las calles Paraguay y J. Jackson y zona adyacente, en un todo de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar mediante el pago de quince centésimos ($ 0 15) en esta Dirección, calle Colonia 2035, todos los días hábiles en horas de oficina y donde se recibirán y abrirán las propuestas el día miércoles 26 de Abril del corriente año a la hora 14 y 30. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ab 19-10679-v ab.24.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ANTONIA EIZMENDI DE ORONOZ, en su carácter de usuaria del sepulcro número 2341 del Cementerio del Buceo, solicitando trasladar con destino al Osario General, procedenets del mencionado sepulcro, los restos de María M. de Caponi, Ana S. Naugreses, María E. Furno o Fusano, Angela G. Pastorino Pedro Oliver, Josefa Mercedes Escobar, Carlos Revanue o Revoul, Vicenta B. de Carricaburu José Angelini, Agustín B. o Juan B. Elisegui Víctor A. Alvarez, Eusebio Ornoz y Josefa Macció de Pissusi, se hace pública esta petición, haciéndose saber a los que se creyeren con derecho a los aludidos restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. Montevideo, Marzo 11 de 1944 — La Jefatura.

$96 50 Mz.17-2067-v.jl.10.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor FAUSTINO DE LOS REYES, en su carácter de propietario del nicho número 1486, del primer cuerpo del Cementerio Central solicitando extraer del precitado local, con destino al Osario General, los restos de Margarita M. Regueiro, Margarita Risso de Berettieri, Francisca S. Valdenegro José María Berrondo, Emilia E. Ures un párvulo y Agustina C. de Ures, se hace pública esta petición previniéndose a los que se consideraren con derecho a los mismos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita Montevideo, Febrero 26 de 1944. — La Jefatura.

$43 90 Mz.8-1684 v.jn.30

**INTENDENCIA MUNICIPAL**
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora CONSTANCIA GONZALEZ DE URRUTIA en su carácter de usuaria del sepulcro número 446 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Enrique López Viqueira, María Novell Manuela Utuezta de Artia, Josefa Artia de Artia y los de Sara Carolini, se previene a los que se consideren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita. Montevideo, Enero 12 de 1944. — La Jefatura.

$69.10 En 17-308-v my 10

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores JULIO CESAR y JUAN JOSE SEGUNDO, en el carácter de herederos de don Felipe Dámaso Segundo, para que se expida a nombre de éste boleto duplicado del título del sepulcro 337 del Cementerio del Buceo Se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para interponer recurso.

Vencido dicho término, se procederá como se solicita Montevideo, Enero 29 de 1944. — La Jefatura

$61.20 Feb.23-1179-v.jn.15.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
OFICINNA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor RAUL GRANELLI solicitando extraer del nicho número 289 A segundo cuerpo Cementerio Central con destino al Osario General los restos de Héctor Granelli Se previene a los que se consideren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita Montevideo Diciembre 31 de 1943 — La Jefatura.

$34.10 En.4-13494-v.ab.27

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS**
**LICITACION**

Llámase a licitación para la construcción de treinta casas en la ciudad de Artigas y veintiséis en la villa de Bella Unión, por cuenta del Instituto Nacional de Viviendas Económicas.

Los planos, memoria constructiva y demás recaudos se encuentran a disposición de los interesados en la Intendencia Municipal de Artigas y en la Junta Local de Bella Unión, en donde deberán presentarse las propuestas en sobres lacrados y sellados antes de la hora 16 del veintisiete de Abril, que serán abiertas en el mismo día y hora por el Secretario de la Intendencia Municipal en presencia de los interesados o sus representantes.

Podrán intervenir en la licitación los constructores o albañiles que se consideren capacitados, sin limitación alguna.

Por más informes dirigirse a la Inspección Técnica Municipal. — Artigas, Marzo 24 de 1944. — La Comisión Departamental de Viviendas Económicas.

(Cuenta corriente) Mz.29-10568-v.ab.27.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO**
**LLAMADO A LICITACION**

1.o Llámase a licitación pública por el término de diez días para proveer a este Municipio hasta cincuenta mil kilos de maíz desgranado y hasta veinticinco mil kilos de afrecho, conforme al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, pudiendo ofrecerse hasta la cantidad, como mínimo, de 50 mil kilos de los forrajes mencionados, todo de acuerdo con las leyes en vigencia.

2.o Las propuestas se abrirán el día martes 2 de Mayo próximo a las 15 horas en la Secretaría Municipal y en presencia de los interesados concurrentes al acto. — Mercedes, Abril 18 de 1944. — Rogelio C. Sosa, Intendente. — Mario S. Andriolo, Secretario.

$9.50 Ab.22-3016-v.my.2.

# REGISTRO CIVIL

## DIRECCION GENERAL

### Matrimonios de Montevideo

**Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:**

**"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."**

**(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).**

**Montevideo, Abril 22 de 1944**

**4.a Sección**

MARIO SAGRADINI, 34 años, soltero, músico, italiano, domiciliado Plaza Independencia 830, y KYDIA PRAT, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Andes 1217.

ALTER RICARDO SUIFFET, 34 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Río Branco 1235, y SARAH AURELIA CALZETTI, 30 años, soltera, argentina, domiciliada Río Branco 1235.

MANUEL EULOGIO BELZA, 69 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Soriano 868, y AMALIA MARIA, 36 años, soltera, argentina, domiciliada Soriano 868.

**6.a Sección**

GUILLERMO JOSE ROIG CARRARA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 1196, y RENEE JUANA BOVE SIRI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1196.

**7.a Sección**

PEDRO MARIA DIAZ FERREIRA, 23 años, soltero, impresor, oriental, domiciliado Vázquez 1195, y OLGA MOTZ, 31 años, divorciada, oriental, domiciliada Vázquez 1195.

**16.a Sección**

JUAN SCORDAMAGLIA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Simón Martínez sin número kilómetro 17, y ARTEMIS STATHAKIS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Rincón del Cerro.

RAMON PICCARDO, 46 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Calera de las Huérfanas 4305, y EUGENIA PIROTTO, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Calera de las Huérfanas 4309.

MANUEL GARCIA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Giralt 4418, y CONCEPCION DIEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Giralt 4418.

BARTOLOME PATRICIO LOPEZ, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Agustín Muñoz 4514, y JUANA ZULMA ALVAREZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Antonio Zubillaga 662.

**19.a Sección**

ARON MUCHER, 48 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado Justicia 2014, y DORA FELDMAN, 39 años, soltera, polaca, domiciliada Justicia 2014.

$2.00 P|p.v.ab.25.

**Montevideo, 21 de Abril de 1944**

**5.a Sección**

ANTONIO CESAR OBLIGADO, 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado San José 1140, y ROSARIO AMBROSIA ROSALES, 16 años, soltera, argentina, domiciliada San José 1140.

**7.a Sección**

SECUNDINO RIVERO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Flores 1627, y JUANA MARCELINA ECHEVERRY, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores 1627.

JOSE ANGEL FRAGA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Flores 1621, y MARIA MERCEDES ESQUIBEL, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores 1621.

**8.a Sección**

ARMANDO DI GENOVA, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín García 1243, y ETELVINA GOMEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 1243.

LAUREANO DIAZ, 28 años, sotero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 2141, y MARIA JULIA SALICHE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 2141.

**10.a Sección**

JULIO REY SUAREZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Maeso 3554, y BLANCA ELIDA DOS SANTOS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada J. Maeso 3554.

LUIS ALBERTO PIÑEYRO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Verdi 4363, y MARGARITA VIERA FEBLES, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Verdi 4363.

LUIS SANCASSANO, 30 años, soltero, oriental, domiciliado Sanguinetti 2509, y MARIA ELENA TABOADA DENIS, 26 años, soltera, escribano, oriental, domiciliada Colombes 1384.

**18.a Sección**

NELSON ULEY NESTIER PALMA, 44 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado J. H. y Reissig 612, y SELVA PELUFFO DIAZ, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Jaime Zudáñez 2820.

DOMINGO MARTINEZ, 56 años, soltero, ganadero, oriental, domiciliado P. V. y Vega 840, y ANTONIA ILJA SCOTTO, 53 años, soltera, oriental, domiciliada P. Vázquez y Vega 840.

**23.a Sección**

RIGOLETTO MAXIMILIANO SOSA LAGO, 28 años, soltero, educacionista, oriental, domiciliado Duvimioso Terra 2139, y NILMA NAHIR DA SILVEIRA, 25 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Pte. Berro 2673.

GUILLERMO JOSE DEL GIANELLI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3130, y LUISA IVONNE IRIBARNE ARISMENDI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Duvimioso Terra 1924.

**24.a Sección**

ELIO GARCIA DAGNINO, 26 años, soltero, ingeniero, argentino, domiciliado Magariños Cervantes 1473, y MARIA ANGELICA HEGUIZ, 22 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Magariños Cervantes 1473.

$2.00 P|p v.ab.24.

# JUDICIALES

**JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.**
**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha once de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con AYALA MARQUEZ (BERNARDINO) y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Exp. N.o 293, L.o 10 F.o 241), padrón N.o 142 588 (ciento cuarenta y dos mil quinientos ochenta y ocho), se cita, llama y emplaza a doña María Ayala Márquez de Cardozo, Elina Ayala Márquez de Solari y a doña María Juana Gavasso Ayala, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 3 de 1943. — José T. Sosa Días, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Ab.11-10611-v.my.16.

**JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.**
**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno se emplaza a SANTIAGO CABALLERO, a sus sucesores a título particular y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 28.211, situado en la calle Estrázulas entre Leguizamón y Santiago Rivas: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 29 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.17-10657-v.my.22.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en autos caratulados "Municipio de Montevideo contra LUIS ANDRES DE TRUEBA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 7. Fo. 365), se emplaza a Víctor, Adhemar y Alfredo de Trueba Batitoni, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 80.111, situado en la calle Igualdad entre Oficial y E. Valdenegro: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 11 de 1944. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Costas) Mz.25-10533-v.my.6.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en autos caratulados "Municipio de Montevideo contra MANUEL OTERO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 644), se emplaza a Manuel Otero, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 80.886, situado en la calle Rojas esquina P. Artigas: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 7 de 1944. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Costas) Mz.25-10534-v.my.6.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO**
**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO BARLETTA o BARLETA o BERLETTA o BERLETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.40 Ab.21-3016-v.my.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL BUYSAN GIRO DE IRURETA GOYENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.20 Ab.21-2960-v.my.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA ó TERESA DE LOS DOLORES MEDINA DE TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.40 Ab.21-2961-v.my.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA ALBONICO DE INTROZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 11 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.00 Ab.21-2798-v.my.3.

**Información de vida y costumbres**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "MANUEL J. ACOSTA Y LARA, constituyendo domicilio en la calle Rincón N.o 454 (piso 2.o, escritorio 221), ante el señor Juez me presento y digo: Que vengo a producir información sumaria de vida y costumbres requerida por la ley N.o 2103, a fin de solicitar la investidura de escribano público; a cuyo efecto ofrezco la información de los testigos señores Gerardo M. Romero y Juan José Brusco, quienes deberán ser interrogados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales; y 3.o Den razón de sus dichos. Por todo lo expuesto, al señor Juez solicito: 1.o Se reciba la información ofrecida; 2.o Se agreguen los ejemplares de los diarios, que se presentarán sin necesidad de nuevo escrito; y 3.o Aprobada la información se me expida testimonio de lo actuado. — Manuel J. Acosta y Lara". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 17 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$15.60 Ab.20-2925-v.my.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO RUDECINDO LACOUZATTE LIGNEX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.00 Ab.19-2888-v.ab.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA GONZALEZ DE LACOUZATTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.00 Ab.19-2887-v.ab.29.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Guillermo F. Blanco contra JOSEFINA GASALLA. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Josefina Gasalla para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 29 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.50 Mz.25-2288-v.my.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARIA LAZO o LASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 13 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.10 Ab.19-2869-v.ab.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HORACIO BAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.00 Ab.19-2870-v.ab.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JUSTA ESPINOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.00 Ab.19-2871-v.ab.29.

**Apertura de testamentaria**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la testamentaria de doña CARMEN CABERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 7 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.80 Ab.19-857-v.ab.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA VARELA DE SOUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.00 Ab.15-2773-v.ab.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES BOSSIO o BOSIO DE LOORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.20 Ab.15-2769-v.ab.26.

**Convocatoria de acreedores**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "JUAN CARLOS HITA. Concurso voluntario" se convoca a los acreedores para que comparezcan a la junta de acreedores señalada para el día 5 de Mayo próximo a la hora 15, a fin de considerar la propuesta de arreglo presentada en autos. — Montevideo, Abril 10 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$10.80 Ab.13-2658-v.my.4.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Serafín Barreira contra ANGELA PEREZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Angela Pérez para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 10 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.50 Mz.25-2298-v.my.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO CARLOS FONTAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$14.90 Mz.18-2075-v.ab.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN EOLO FARAVELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 29 de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$14.90 Mz 18-2076-v.ab.28.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui dictado en los autos "Alejandro Ruszkai con ROSALIA MOLNAR. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a doña Rosalía Molnar para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 11 de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$20.60 Mz.15-1957-v.ab.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO GOMEZ SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$14.90 Mz.15-1970-v.ab.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AURORA ERMINDA SPIRITO DE PIACENTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$15.36 Mz.20-1807-v.ab.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAXIMO GROBA o GROVA GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 10 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$15.40 Mz 15-1938-v.ab.25.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de NATIVIDAD BENITEZ, cuyo nombre aparece "Natidad" debiendo decir Natividad, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$5.40 Ab.18-2850-v.my.5.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "CENTRO COOPERATIVO PROPIETARIOS DE SASTRERIAS Prescripción", se cita, llama y emplaza a los señores Manuela Imenarrieta de Inciarte, Manuel y Mercedes Nava Sande (linderos) y Catalina Tiscornia (anterior propietaria del inmueble), como asimismo a todos los que se consideren con derechos al inmueble motivo del presente juicio de prescripción, por el término de noventa días, debiéndoseles designar defensor de oficio que los represente, para el caso de que no comparezcan con quien se seguirá el juicio de prescripción adquisitiva que se deduce. — Montevideo, Marzo 4 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$29.30 Ab.14-2750-v.my.20.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de GERMAN ZERVANDO LATORRE con MARIA LUISA LOPEZ y las de nacimiento de los hijos de éstos Juan Enrique Nelson y Germán Servando Latorre; donde el nombre del contrayente y padre, respectivamente aparece "Emiliano" debiendo decir en todas Germán Zervando, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1943 — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$8.20 Ab.15-2649-v.my.3.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, en el expediente caratulado "MANUEL y CANDIDO BORNET. Declaración de ausencia" cítase, llama y emplaza a dichos hermanos Manuel y Cándido Bornet para que comparezcan al Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (segundo piso), a deducir sus derechos en dicho juicio, bajo apercibimiento de declarárseles ausentes. —

Montevideo, Setiembre 21 de 1943. — Gustavo R. Laborde, Actuario.
$15.90 Oct.19-10477-v.oct.29. Feb.4-v.feb.15. Ab.14-v.ab.25.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS ANGEL SEIRUTI, en el sentido de substituir el apellido del padre, que aparece equivocadamente como "Serruti" debiendo decir Seiruti, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1944. — Juanángel L. Gianola. Actuario Adjunto.

Se hace constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.
$7.50 Ab.13-2681-v.ab.29.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Victoria Vannucci contra HERBERT LEWY SMITH. Incumplimiento de contrato y daños y perjuicios", se cita, llama y emplaza a los herederos de don Herbert Lewy Smith para que comparezcan a estar a derecho en estos autos por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que les represente, con quien se seguirá la causa. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$24.50 Mz.31-2504-v.my.12.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "RODOLFO BARTOLOME DAVID GRIOT Sucesión", se cita, llama y emplaza al Sr. Carlos Doly Griot para que se presente a deducir los derechos que le corresponden en la sucesión de su señor padre don Rodolfo Bartolomé David Griot, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que le represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 22 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$24.00 Mz.29-2404-v.my.10.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Manuel Cornes Miguez contra ENCARNACION CAMBRE. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Encarnación Cambre, para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 6 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.
$20.90 Mz.14-1917-v.ab.24.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LORENZA LAHORE o LAHORES o LAORES DE FRAGA y MANUEL FRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$5.50 Ab.17-2805-v.ab.27.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN ANTONIO DE HORTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.00 Ab.20-2934-v.my.2.

**Quiebra**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en el expediente: "ERLIJMAN (ISAAC). Quiebra", se convoca a los acreedores de dicha quiebra a junta general la que tendrá lugar en este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, 3.er piso, el día ocho de Mayo próximo a la hora quince. Se previene: 1.o) Que los acreedores deberán concurrir a la junta con los justificativos de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y 2.o) Que la junta resolverá con los que a ella concurran y a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos. — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$13.90 Ab.20-2991-v.my.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL DE LA FUENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.00 Ab.20-2901-v.my.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ORESTES AMADEO BOGGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.00 Ab.19-2870-v.ab.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS CASTRO o CARLOS CASTRO CASAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.20 Ab 18-2840-v.ab.28.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARLOS PEREZ PISANO y DELFINA PEREZ o PEREZ PISANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria menor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.40 Ab.17-2833-v.ab.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN CALVO DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.00 Ab.17-2834-v.ab.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA PEREZ MAÑANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.00 Ab.17-2832-v.ab.27.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "BELTRAME (SANTIAGO LUIS). Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Santiago Luis Beltrame en la siguiente forma: Donde dice "Beltrami" debe decir "Beltrame". — Montevideo, Marzo 18 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$7.40 Ab.15-2779-v.my.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUNA ANTONIO LUIS o ANTONIO RICCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.20 Ab.15-2770-v.ab.26.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "QUERASCO DE FERRARI (SEGUNDA) y otros. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Juan Ferrari con Segunda Querasco y en las de nacimiento de Catalina Casimira, María Brígida María Angélica y Guadalupe Celia Ferrari Querasco, donde dice "Cerasco" debe decir "Querasco". En la partida de nacimiento de Juan Carlos Ferrari Querasco, donde dice "Cheirasco" debe decir "Querasco". — Montevideo, Abril 13 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$11.90 Ab.17-2803-v.my.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO CORBEIRAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — Carlos María Trianón. Actuario.
$4.90 Ab.14-2723-v.ab.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACO INMEDIATO MONTES DE OCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.10 Ab.13-2664-v.ab.24.

**Quiebra**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en el expediente caratulado "Molinos Harineros del Uruguay, S A. contra BILALOVICH (ROBERTO). Medidas de seguridad" se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don ROBERTO BILALOVICH y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa. Que quedan emplazados cuantos tuvieren bienes, créditos, títulos o documentos del fallido para que comparezcan dentro de treinta días, poniéndolos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y por cómplices de quiebra fraudulenta (artículo 1664 del Código de Comercio), y a los acreedores del fallido, que no sean hipotecarios ni prendarios, para que comparezcan dentro del mismo término ante el Síndico nombrado, señor Ramón Alvarez Lista, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 20 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Costas) Ab.10-10599-v.ab.26.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "FASANELLO (HECTOR ENRIQUE). Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de nacimiento de Héctor Enrique Fasanello: donde dice "Fassanello" debe decir "Fasanello". En la de matrimonio de Héctor Enrique Fasanello con María Mercedes Ferrer: donde dice "once de Junio de mil novecientos diez" debe decir "once de Junio de mil novecientos nueve"; y en la de defunción de María Mercedes Ferrer de Fasanello: donde dice "Mercedes Ferrer de Fasanello" debe decir "María Mercedes Ferrer de Fasanello". — Montevideo, Setiembre 11 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
$14.00 Mz.31-2487-v.ab.24.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos "Giannoni (Aldina) con VIÑAN (MANUEL). Divorcio", se cita, llama y emplaza a Manuel Viñan, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 21 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$13.70 Mz.23-2239-v.my.4.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "PEPE MAGDALENA. Prescripción" (Lo. 30. Fo. 45), se emplaza por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en el expresado juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a don Augusto Liesack, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derecho en el siguiente bien: Frac-

ción de terreno empadronada con el número 67.668, ubicada en la villa de La Unión y compuesta de 301 metros cuadrados y 42 centímetros, teniendo 10 metros la línea del frente al Sur, a la calle Figueroa entre las de Industrias y Artes; 8 metros la del fondo con el Norte, lindando con Ilarraz y con más terrenos del exponente; 34 metros 23 centímetros la del costado Este, confinante con Pedro Pijuan (hoy U. Mastrángelo), y 32 metros 95 centímetros en el Oeste, lindero con más terreno del otorgante. — Montevideo, Abril 28 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$29.30 Ab.22-3020-v.my.29.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE MACCHI, estableciéndose que donde el inscripto y el padre del mismo aparecen con los nombres y apellidos, respectivamente, de "Antonio Angel" y "Marchi" debe decir "José" y "Macchi". Y a los fectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 14 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.70 Ab.22-3043-v.my.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o CATALINA FORMENTO DE PIUMA; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.00 Ab.22-3056-v.my.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LOVESIO o LOVECIO o LOBECIO o LOECIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.20 Ab.21-2962-v.my.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ANTONIO MATEOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 10 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.80 Ab.21-2963-v.my.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA EULALIA LAGADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.80 Ab.21-2964-v.my.3.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de matrimonio de NICOLAS MARTIN BRUNO y de MIGUELA MUÑOZ, donde dice "Zulma Muñoz" nacida el veintinueve de Setiembre de mil ochocientos noventa y ocho" y "De Paz Trujillo" debe decir, respectivamente, "Miguela Muñoz" "nacida el veintinueve de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno" y "de Lapaz Trujillo": y B) En la partida de nacimiento de Zulma Bruno, donde la madre de la inscripta aparece con el nombre de "Zulema" debe decir "Miguela". — Montevideo, Febrero 18 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$14.90 Ab.19-2844-v.my.6.

**Declaratoria de quiebra**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza, don GABRIEL PAHISSA PEDREROL, a cuyo fin se previene: 1.o Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos del fallido deberán ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que se ha fijado el término de treinta días, a contar desde la fecha de la primera publicación, para que dentro de él los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico los justificativos de sus créditos; y 4.o Que se nombró Síndico de la quiebra al doctor José L. Helguera, domiciliado en la calle Rondeau número 2209. — Montevideo, Abril 13 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Costas) Ab.19-10670-v.my.6.

**Cesación de pagos**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que por sentencia de fecha Setiembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y dos, se fijó el día 3 de Febrero de 1941 como la época efectiva de la cesación de pagos del fallido ANTONIO FERNANDO KOPP. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Costas) Ab.19-10669-v.ab.29.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIANA VIOLA MAYE, estableciéndose que donde la inscripta y madre de la misma aparecen, respectivamente, con el nombre de "María" debe decir "Mariana". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 14 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.40 Ab.19-2845-v.my.6.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA CECILIA CLARIGET, estableciéndose que donde la madre de la inscripta aparece como "Robustiana A. P. Luzardo" debe decir "Robustiana Antonia Pedrera Luzardo". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.10 Ab.19-2861-v.my.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO o SANTIAGO MANUEL LAMBRUSCHINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 10 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.00 Ab.19-2864-v.ab.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA o ELENA MAGDALENA BOLOGNA DE GARBUYO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 10 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.10 Ab.19-2863-v.ab.29.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de nacimiento de Antonio Vicente, Julio Juan Ricardo y María Benita Ceriani Colombo, donde el padre y el abuelo paterno de los inscriptos aparecen con el apellido de "Seriani" debe decir "Ceriani"; y B) En la partida de matrimonio de Antonio Ceriani y de Josefina Colombo, donde el contrayente aparece con el apellido de "Seriani" debe decir "Ceriani". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 14 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$13.70 Ab.19-2891-v.my.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO A. o JULIO ANTONIO ROLANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.00 Ab.19-2865-v.ab.29.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUIS BISSO y JOSEFA CASAZZA DE BISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$15.40 Ab.17-2809-v.my.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO FIGUEROA SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.80 Ab.14-2720-v.ab.25.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de matrimonio de DANIEL D'ANGELO y de TERESA CONDE, donde la contrayente y el padre de la misma aparecen con el apellido de "Conte" debe decir "Conde"; B) En la partida de nacimiento de Antonio Pedro Luis D'Angelo Conde, donde la madre y el abuelo materno del inscripto aparecen con el apellido de "Conte" debe decir "Conde"; y C) En la partida de nacimiento de Cayetana Filomena Antonia D'Angela Conde, donde el padre y la madre de la inscripta aparecen con los apellidos de "De Angelo" y "Conte" debe decir "D'Angelo" y "Conde", respectivamente, y donde el abuelo materno aparece con el de "Conte" debe decir "Conde". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 5 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$20.00 Ab.14-2722-v.my.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CARRIL Y BARNETCHE o ROSA CARRIL DE FERNANDEZ Y MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$16.30 Ab.1.o-2523-v.my.13.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "Tallac María, Elisa y Luisa contra CATALINA y BAUTISTA IRIGOYEN y otros. Prescripción" (Lo. 32. Fo. 536), se emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en ello, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Catalina y Bautista Irigoyen Lázaro Juana y María Tallac, Alberto, Alcides Edmundo y Erlinda Gerinarda Flores Gayoso, sus herederos o causahabientes, a todos los que se consideren con derechos en el siguiente bien: Fracción de campo y sus mejoras ubicada en la zona suburbana de la villa de San Ramón, 11.a sección judicial del Departamento de Canelones, en la manzana número 178, empadronada con el número 1713, con una superficie de 30 hectáreas 2167 metros, estando señalada con la letra "B" en el plano del agrimensor Leonel Lema de Agosto de 1943, deslindándose así: al Norte, el río Santa Lucía; al Sur, cañada de Lázaro; al Este sucesión de Juan F. Larrañaga, y al Oeste, Cañada Lázaro. — Montevideo, Marzo 16 de 1944. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$46.10 Mz.18-2093-v.ab.28.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días a ANGEL RODRIGUEZ PEREZ para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer, que le inició ante este Juzgado, 25 de Mayo número 523 (cuarto piso), su esposa Felicita Barcia Alvarez. — Montevideo, Marzo 21 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$17.00 Mz.25-2327-v.my.6.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos "GORLERO AGUIRRE JUAN MAXIMO, JOSE ANTONIO C. GORLERO AGUIRRE, ISABEL M. D. GORLERO AGUIRRE DE BERGALLI y otros. Prescripción" (Lo. 32. Fo. 740), se emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en ellos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Anacleto López o Ant-

...eto S. López, sus herederos o causahabientes y a todos los que se consideren con derechos en el siguiente bien: Solar de terreno empadronado con el número trescientos seis, manzana número cincuenta y tres de la primera sección judicial del Departamento de Maldonado, pueblo Punta del Este, que consta de una superficie de trescientos setenta y seis metros y se deslinda así: once metros cuarenta centímetros de frente al Norte, a la calle número veintiuno; treinta y tres metros por el Oeste, por donde linda con el solar empadronado con el número 305; once metros cuarenta centímetros de fondo al Sur, por donde linda con propiedad empadronada con el número 309, de don Aurelio H. Fernández, y treinta y tres metros por el Este, por donde linda con propiedad de don Donato Piccione Mónaco. — Montevideo, Marzo 9 de 1944 — Raúl Calcagno, Actuario.

$51.40 Mz.22-2196-v.my.3.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CASIMIRA LUCIA o LUCIA CASIMIRA NEGRO DE REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.40 Ab.22-3022-v.my.4.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JESUS RODRIGUEZ o JESUS RODRIGUEZ TRECE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.30 Ab.22-3023-v.my.4.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN VARELA ESTEVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.20 Ab.22-3024-v.my.4.

### Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "ARMANDO PUENTE. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de Armando Puente con Josefa Ferreira, en la que el apellido del contrayente aparece como "Rodríguez" cuando debe decir "Puente" y donde el apellido de la madre del mismo dice "Puentes" debe decir "Puente", como también donde dice "hijo de José Rodríguez" este nombre y apellido debe suprimirse en virtud de que no ha sido reconocido por su padre natural. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 11 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$15.00 Ab.21-2952-v.my.9.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SALVADOR ROLDAN CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.00 Ab.21-2957-v.my.3.

### Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "AMELIA A. PEREZ FROGE y otros. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos en el inmueble que se describe a continuación: Una fracción de terreno empadronada con el número 90320, situada en el paraje conocido por "Piedras Blancas" (Departamento de Montevideo), cuyo deslinde es el siguiente: por el Norte, 337.60 metros, con camino Renetto y Juan Isolino Pérez; por el Este, 170.75 metros, con José Rodríguez, Angel Lescano y calle Oficial 1 o; por el Oeste, en metros 169.40 y 13.60 con Ubelina G. de Plá, y por el Sur, en metros 340.80, con Benito Sánchez y otros y Felipe A. Cirio, con un área de 5 hectáreas 8744 metros cuadrados 04 decímetros cuadrados, según plano del agrimensor Carlos A. Baccino, de 27 de Diciembre de 1943. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 15 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$48.00 Ab.21-2953-v.my.27.

### Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Sucesión FELICIANO MORA", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Feliciano Mora, en la que el inscripto aparece como del sexo femenino y con el nombre de Feliciana cuando en realidad debe decir Feliciano y del sexo masculino. Y partida de defunción de Exequiela Ichazo de Mora, en la que el apellido paterno de la extinta aparece como Blanco cuando debe decir Ichazo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Abril 15 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$14.20 Ab.20-2933-v.my.8.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISAAC PERRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.90 Ab.20-2946-v.my.2.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUELA LAURNAGA DE ROSPIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.10 Ab.20-2947-v.my.2.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSARIO MIRANDA DE DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.10 Ab.20-2943-v.my.2.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL MARIÑO o MANUEL MARIÑO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Abril 14 de 1944. — C. Walter Balleta. Actuario.

$5.20 Ab.20-2911-v.my.2.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS AMADEO BADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario

$5.00 Ab.19-2851-v.ab.29.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RICARDO H. STAPLEDON o RICARDO ENRIQUE STAPLEDON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 13 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.10 Ab.17-2806-v.my.23.

### Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MARIA ROMANO o ROMAN o ROMANA y de ALFONSO VAIRO o BAIRO o BAIRÓ o BAYRO o BAIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.20 Ab.20-2940-v.my.2.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA DODERA DE CASANOVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.10 Ab.17-2807-v.ab.27.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE BARRERA o JOSE BARRERA MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 31 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.30 Ab.17-2808-v.ab.27.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAXIMA COTELO DE MONTAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.10 Ab.17-2711-v.ab.27.

### Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "RAMON CASTIÑEIRA. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de Ramón Castiñeira con Amalia Chalá, estableciéndose que donde el apellido de la madre del contrayente aparece como Paz debe decir Doldán. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$10.30 Ab.14-2709-v.my.2.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAGDALENA BARINI DE DEDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.10 Ab.14-2712-v.ab.25.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA o ROSA MARIA CATALINA GARBARINO BADANO DE TARAMASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Ab.14-2713-v.ab.25.

### Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictado en autos "MANUEL RODRIGUEZ SAN PEDRO. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de Manuel Rodríguez San Pedro con Hilda Monegal, estableciéndose que donde el contrayente figura como de nacionalidad paraguayo debe decir que es brasileño. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 8 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.00 Mz.31-2509-v.ab.24.

### Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "ROGELIO FAGUNDEZ GALARZA. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Rogelio Fagúndez Galarza, estableciéndose que donde el inscripto figura como del sexo femenino debe decir masculino y donde el nombre

del mismo aparece como Rogelia debe decir Rogelio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 25 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
Se hace constar que el interesado ha solicitado exoneración de costas. — Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Ab.15-2764-v.my.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE CANDIDO NAVA o JOSE CANDIDO DE NAVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.40 Ab.14-2714-v.ab.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SABINO OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.00 Ab.14-2702-v.ab.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 1.o de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.00 Ab.13-2698-v.ab.24.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis A. Bouza, dictada en el expediente caratulado "EDITH MORI. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Edith Mori, en la que el nombre de la inscripta aparece como Ellit cuando en realidad debe decir Edith. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 17 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$10.30 Ab.12-2644-v.ab.28.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "ANGELA LUCINI. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Angela Lucini, estableciéndose que donde el apellido paterno de la inscripta figura Licini debe decir Lucini y donde el nombre de la madre de la misma aparece como Josefa debe decir Josefina. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 25 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$11.80 Mz.31-2492-v.ab.24.

**Apertura de sucesión y emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN MARTIN ARANDA o JUAN MARTIN ARANDA YABEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente se cita, llama y emplaza a los señores Juana (Sor Rafaela) y María Aranda Yaben y a Fermín Aranda Saldías, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los citados autos dentro del término antes expresado, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes o defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$28.80 Ab.10-2493-v.my.30.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesión MAGDALENA D'ACUNTO o ACUNTA DE PROTTO", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De nacimiento de Marta y Josefina Protto: donde la madre y el abuelo materno de las inscriptas figuran con el apellido Agunda debe decir D'Acunto; 2.o Nacimiento de Antonia Protto: donde el padre de la inscripta y la madre y los abuelos paterno y materno de la misma aparecen con los apellidos Poroto y Agundo debe decir Protto y D'Acunto. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$14.50 Mz.31-2367-v.ab.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO FELITTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$14.90 Mz.28-2166-v.my.3.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ELIDA RODRIGUEZ de BOGGIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 17 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.80 Ab.22-3051-v.my.4.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña TRINIDAD CABRERA DE CABRERA y de don LUIS CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 d Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 19 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.20 Ab.22-3055-v.my.4.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOSE CERVETTO o CERVETTO Y DASSO, de doña ANA o ANA MAGDALENA CERVETTO o CERVETTO DASSO, de don JOSE FORTUNATO CERVETTO y de doña EMILIA BRUSCO DE CERVETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 19 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$7.70 Ab.22-3049-v.my.4.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don NATALIO CHIESA y de doña CATALINA MOYA DE CHIESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 19 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.20 Ab.22-3050-v.my.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sext opiso). — Montevideo, Abril 17 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.60 Ab.22-2979-v.my.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAROLA D. o CAROLINA o CAROLA DOGLIANI DE CAZENAVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 17 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.20 Ab.22-2980-v.my.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROBERTO STIRLING, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 17 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.60 Ab.22-2981-v.my.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA VIDEA BORRELLI DE VIGLIOLA o VIGLIOLA DE BORRELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 17 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.20 Ab.22-2982-v.my.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERNANDO MARIO RAMON o FERNANDO MARIO PENADES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 17 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.22-2983-v.my.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELENA DEUS DE ESTEVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 17 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.80 Ab.22-2984-v.my.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTEBAN PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 17 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.60 Ab.22-2985-v.my.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA DE LEON DE ABREU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 17 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.80 Ab.22-2986-v.my.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PRECIOSA GONZALEZ DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 17 de 1944. — Joé Tomás Pereira, Actuario.
$5.80 Ab.22-2987-v.my.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CEFERINO DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 17 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.60 Ab.22-2988-v.my.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL CONSUL BOU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 18 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.60 Ab.22-2989-v.my.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE RODRIGUEZ CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 18 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.50 Ab.22-2990-v.my.4.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos: "CAFARO, VICENTE. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella figura con el apellido "Cafra" debe decir: Cafaro, que es el verdadero. — Montevideo, Abril 15 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.70 Ab.21-3001-v.my.9.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Rey, María contra RAFAEL NASTA. Divorcio", se cita, llama y emplaza al demandado Rafael Nasta, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos y a llenar el requisito previo de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 18 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$19.90 Ab.21-2958-v.my.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA ROMELLI DE ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para qu ecomparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 19 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.80 Ab.21-3017-v.my.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA PINASCO DE CHIAPPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 17 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.80 Ab.21-2954-v.my.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE DEL TUFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 17 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.79 Ab.21-2955-v.my.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don REMIGIO MEDARDO o REMIJIO MEDARDO GIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 1.o de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.90 Ab.21-2968-v.my.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO COSTA PIONTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 14 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.7) Ab 21-2969-v.my.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MATILDE DAPUETO DE DOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 14 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.70 Ab.21-2970-v.my.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ALDA ESTHER O ESTHER ELDA o ELDA ESTHER ANDRADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 14 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 Ab.21-2971-v my.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA L. o MARIA LUISA ROYOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 14 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.90 Ab.21-2972-v.my.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMELIA ROSA VITELIO DE VARGAS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 17 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.80 Ab.21-2974-v.my 3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CARLE DE SCORZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 17 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.80 Ab.21-2975-v my.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELAIDA TECHERA o TECHERA NUÑEZ DE PERDOMO citándose a los herederos, acreedores y demás inetresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 17 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab 21-2976-v.my 3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO ALONSO o FRANCISCO ALONSO LAVANDEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 17 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.90 Ab.21-2977-v.my.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don BONIFACIO o SEVERO BONIFACIO PUGA y de doña SEVERINA o SEVERIA HERNANDEZ o HERNANDEZ DE PUGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 1.o de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6 70 Ab 21-2967-v.my.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JACINTO CASARAVILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 17 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.60 Ab.21-2978-v.my.3.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don CARLOS BELLERATI y de doña OLGA MARGARITA BELLERATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 14 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6 10 Ab 21-2973-v.my.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO —, Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ENRIQUETA SUAREZ DE NIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 17 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.80 Ab.20-2930-v.my 2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTEBAN RUMASSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 14 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.60 Ab.19-2896-v.ab.29.

**Convocatoria de acreedores**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "NEMESIO RODRIGUEZ. Quiebra" (L.o. 30 Fo 164) se hace público que habiendo presentado el Síndico el estado del activo y pasivo de dicha quiebra, se convoca a todos los acreedores de la misma para la audiencia del día 27 de Abril a las 14 horas, que se efectuará en la sala de audiencias de este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1673 del Código citado se hace esta publicación — Montevideo, Abril 13 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

7 (Costas) Ab 17-10654-v.ab.27.

**Convocatoria de acreedores**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "FRANCISCO FERRI Quiebra" se hace público que habiendo presentado el fallido una propuesta de concordato con una base en una quita del 60 o|o de sus deudas se convoca a todos los acreedores del mismo para la audiencia del día 28 de Abril a las 14 horas que se efectuará en la sala de audiencias de este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (sexto piso) a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1695 del Código de Comercio — Montevideo, Abril 14 de 1944 — José Tomás Pereira, Actuario

(Costas) Ab.17-10655-v.ab.27.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en autos "ARAUJO VILLAGRAN HORACIO Prescripción treintenaria" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto al siguiente inmueble: Un solar de terreno situado en el balneario Atlántida 7a sección judicial del Departamento de Canelones actualmente empadronado con el número 401, señalado con el número 11 de la manzana 33 compuesto de una superficie de 675 metros, deslindados así: 15 metros frente al Sur, a calle número 12; igual extensión al Norte por donde linda con el solar 5 de propiedad de Julio Crespi; 45 metros al Este, confinando con el solar 12 de Emilio Usleughi e igual extensión al Oeste con el solar 10, de propiedad de Juan Barnetch En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a doña Filomena o Philomene Cortón o a sus herederos o a quienes se consideren con derecho a dicho in-

mueble, para que se presenten a estar a derecho en el juicio y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 17 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$53.50 Ab.12-2643-v.my.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTEBAN JUAN LANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 14 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.70 Ab.17-2839-v.ab.27.

**Reunión de acreedores**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se cita a los acreedores del comerciante RAUL BONINO para la reunión que tendrá lugar el día 9 del mes entrante a las 14 horas, en este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a objeto de ocuparse de la propuesta de concordato presentada. Se previene: 1.o Que el balance, memoria y demás documentos, así como el informe del señor Contador - Interventor, pueden ser examinados en la Actuaría; 2.o Que las observaciones a que se refiere el artículo 1532 del Código de Comercio pueden formularse hasta el día 1.o de Mayo entrante; y 3.o Que ha sido designado Contador - Interventor don Abelardo Castiglioni. — Montevideo, Abril 13 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$11.00 Ab.17-2811-v.ab.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA GOYECHE o GOYECHE BLENGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 1.o de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.80 Ab 17-2812-v.ab.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO CIRILO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 1.o de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5 70 Ab.17-2813-v.ab.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEONARDO JOSE CADENAS o CADENAS SALGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 26 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.90 Ab.15-2759-v.ab.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BEATRIZ MARGARITA MARINELLO DE ANDREINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 29 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.80 Ab.13-2676 v.ab.24.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "AQUINO DE SILVA BIENVENIDA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada señora solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De su nacimiento con Rufino Silva: donde dice "Ramona Aquino" debe decir Bienvenida Aquino; B) De nacimiento de sus hijos Emilio Donato: donde dice "Ramona Aquino" debe decir Bienvenida Aquino. De Fausto: donde dice "Ramona Vienvenida" debe decir Bienvenida. De Marta Teresa: donde dice "Ramona Aquino" debe decir Bienvenida Aquino. De Víctor Manuel: donde dice "Ramona Aquino" debe decir Bienvenida Aquino. De María del Carmen: donde dice "Ramona Aquino" debe decir Bienvenida Aquino. De Isabel: donde dice "Ramona Aquino" debe decir Bienvenida Aquino, y C) De defunción de su esposo Rufino Silva: donde dice "Ramona Aquino" debe decir Bienvenida Aquino. — Montevideo, Marzo 4 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$13.80 Ab.10-2566-v.ab.26.

**Rectificación de partidas**

EDICTO. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "LEON CAPNIKAS y ELKA KREIN DE CAPNIKAS. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos legítimos Rosa y Mauricio, de la manera siguiente: 1.o De Rosa Capnikas: donde dice "Liebe Shapnik" y "Elsa Krein", debe decir León Capnikas y Elka Krein, respectivamente; y 2.o De Mauricio Capnikas: donde dice "Capuikas" y "Capnilnik" (al dorso) debe decir Capnikas, y donde dice "Ela Krein" debe decir Elka Krein, por ser la verdad. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$15.50 Ab.10-2572-v.ab.26.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D Ruiz, en autos "Puppo y Compañía contra JUAN PEREZ Por cobro de pesos", se cita y emplaza al señor Juan Pérez para que dentro de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 7 de 1944 — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.80 Mz.13-1867-v.ab.22.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Ontiveros Dora Raquel con JUAN MASSAROLO. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Juan Massarolo para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso) a estar a derecho en dicho juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 12 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$19.10 Mz 30-2451-v my.11.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Fernández Eustasia con FRANCISCO SUAREZ Y CARRIL. Divorcio" se cita y emplaza al señor Francisco Suárez y Carril para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 28 de 1944 — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Mz.16-2013-v.ab.26.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra Sucesores de JULIA PINTOS DE ABERASTURY. Ejecución de hipoteca" se cita y emplaza a sus presuntos herederos Julia Aberastury de Mier Velázquez, Elbio, Nelia, César Braulio, Julia, Jacinto, Héctor Francisco, Carlos Guzmán y Francisco Lázaro Mier Aberastury y a todos los que se consideren sus sucesores a título universal, para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 16 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$26.90 Mz.24-2276-v.my 5.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO**

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don JUAN BLAS DOGLIANI, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella el apellido paterno como: "Duliale" cuando en realidad es: Dogliani", y el materno como "Perlo" cuando debe decir: "Aperlo" que son los verdaderos. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 22 de 1944 — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto. (Esta rectificación se tramita con auxiliatoria).

$7.20 Ab.21-3005-v.my.3.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FLORIANO ACUÑA o FLORIANO GREGORIO ACUÑA y CARMEN de LEON o DE LEON DE ACUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.30 Ab 13-2669-v.ab.24.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado doña ENCARNACION PEREGRINA ALBAN DE RABUFETTI, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Julio Anselmo Rabufetti por aparecer en ella con el nombre de Peregrina en lugar de Encarnación Peregrina, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 9 de 1943. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$10.10 Ab 12-2636-v.ab 28.

**Apertura de sucesión y emplazamiento**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA PARSONS DE ESTEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado citándose especialmente por el término expresado a Virginia Parsons, Ana Parsons Horne de Stoch, Alberto Ulises, Rómulo César, Enrique Eduardo y Maceo Parsons, Bernabé Luis José Gabriel, Juan Antonio, Luisa Carmen, Arturo, Julio César, Esther, Carolina y Elina Magariños Parsons, Horacio María y Roberto Jorge Urta Parsons, Esther Urta de Ciucci y María Angélica Urta de Barbé Zugasti o los herederos o sucesores de los mismos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. — Montevideo, Marzo 9 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$34.80 Ab 12-2551-v.my.17.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Fermín Garicoïts se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los señores ALBERTO JOSE BENITO, CARLOS DANIEL, JULIO JUAN FRANCISCO y RICARDO SANTORO VECINO y doña OFELIA ESTHER FRANCISCA SANTORO VECINO iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto a un sobrante de terreno existente en el siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene empadronado con el número 6.534, situado en la manzana oficial número 126, 4.a sección judicial del Departamento de Montevideo, compuesta, según título, de 21 metros 475 milímetros de ancho o sea de frente al Sur, a la calle Isla de Flores, por donde las puertas de entrada al edificio están señaladas con los números 963 al 975 (antes 92 y 94), entre las calles Julio Herrera y Obes y Río Branco, por 43 metros de largo, lindando por el Norte con sucesores del doctor Martín Aguirre y de Miguel A. Sierra; por el Este, con los sucesores de Juan R. Zaballa y Bartolomé Berro, y por el Oeste, con sucesores de José Rodó y los expresados del señor Zaballa. Dicho bien, según plano levantado por el agrimensor Vicente Irastorza, el 3 de Diciembre de 1929, inscripto en la Dirección de Topografía el 4 de ese mismo mes se compone de una superficie de 1.017 metros 54 decímetros que se deslindan así 21 metros 55 centímetros al Sur, frente a la calle Isla de Flores; 21 metros 48 centímetros al Norte, lindando con Justina Sierra y Cayetano Zito, y 47 metros 15 centímetros en sus líneas Oeste y Este, lindando por la primera con Tranquilo Maingani, Luisa Richieri de Widmar, Cayetano Brescia y Domingo Carrera, y por la segunda, con sucesión de Fortunato Pulla, José Abal y Tomás Bonino. Que de acuerdo con el área que arrojan los títulos de propiedad y la que indica el plano de mensura practicado por el agrimensor Irastorza existe un sobrante a los fondos de dicho bien consistente en una faja de 4 metros 15 centímetros por 21 metros 40 centímetros de largo, que es lo que se pretende prescribir por la presente acción. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a la sobra de terreno referida y, especialmente, a los propietarios de los inmuebles linderos, empadronados con los números 6.536, 6.539, 6.540, 6.541, 6.511, 6.522, 6.532 y 6.533 para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (piso 7.o), y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrár-

seles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 14 de 1944. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$112.10 Mz.29-2363-v.my.10.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña OLGA PEREIRA por el término de noventa días a comparecer y a estar a derecho en los autos caratulados "Antonio Parsons o Antonio W. Parsons. Sucesión" (Libro 29. Folio 60), bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que la represente. — Montevideo, Marzo 9 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$18.50 Ab.1.o-2552-v.my.13.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, doctor Fermín Garicoits, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ROSA CHIAPPORI DE PEÑAGARICANO, iniciando juicio por prescripción adquisitiva con respecto a un sobrante existente en el siguiente bien: La propiedad empadronada con los números 7677 y 7678 o sea el solar de terreno con el edificio en él construído, situado en la manzana 103 de la ciudad de Montevideo, cuyo solar mide 461 metros 154 milímetros cuadrados, y se deslinda así: 10 metros 737 milímetros de frente al Norte a la calle Uruguay por donde estaban señaladas las puertas del edificio con número 443 y 443 A, hoy números 1338 y 1340, entre las calles Ejido y Yaguarón; por 42 metros 940 milímetros de fondo al Sur, por donde linda con Juana Viera; por el Este con Manuel Sierra y Oscar Soangemberg y por el Oeste con Agustín Larrechart. Que de acuerdo con el plano del agrimensor Carlos M. Furtado, inscripto con el número 9532 en la Dirección General de Catastro en Noviembre 12 de 1943, ha resultado una demasía en el área obtenida en relación con la que indica el título de propiedad, pues dicha mensura expresa, un área total de 476 metros 4281 milímetros "en lugar de 461 metros 154 milímetros cuadrados" que establece dicho título. Esa diferencia que es de 15 metros 4127 milímetros cuadrados, proviene de haberse hallado en el frente al Norte sobre la calle Uruguay y en el fondo al Sur, una dimensión de once metros 125 milímetros, en lugar de 10 metros 737 milímetros que expresa el título, y a la vez en los linderos Este y Oeste, una dimensión de 42 metros 825 milímetros en lugar de 42 metros 950 milímetros que también expresa el título. En consecuencia la acción prescriptiva es con respecto al sobrante de terreno hallado en la mensura de que se ha hecho mención del agrimensor Carlos M. Furtado, o sea a la superficie de 15 metros 4127 milímetros cuadrados, y dentro de los límites antriormente relacionados. Por tanto se cita y emplaza por el término de 90 días a todos los que por cualquier título o concepto se consideren con derechos a dicho sobrante, para que se presenten ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 7.o piso, a deducir en forma y a llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Febrero 19 de 1944. — C. Ponce de León Acosta y Lara.
$102.50 Mz.18-2089-v.ab.28.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección judicial de Montevideo, don Eugenio Piñeyrúa, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN HOFFMANN DE GRADIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Paraná número 747. — Montevideo, Abril 17 de 1944. — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz.
$4.90 Ab.22-3029-v.my.4.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BRIGIDA RUGGIERO o RUGGERO DE APESTEGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Junio 17 de 1943. — Carlos H. Dubra, Juez de Paz.
$5.70 Ab.22-3047-v.my.4.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se emplaza a todos los que se consideren con derecho al solar de terreno empadronado con el número 72652, situado en la 10.a sección judicial del Departamento de Montevideo, con frente a la calle Apóstoles número 3642, entre las calles Pernas y Comercio (Pueblo Nuevo), villa de La Unión, a fin de que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 14 de 1944. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.
$24.50 Ab.14-2721-v.my.20.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO**

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Consejo de Administración de las Sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra JOSE PEÑA. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de José Peña, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 12 de 1944. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.
$35.80 Ab.22-3028-v.my.29.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados "Consejo de Administración de las Sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra TOMAS PERCINCULA. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Tomás Percincula, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 19 de 1944. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.
$35.80 Ab.22-3021-v.my.29.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por las "Sucesiones de Francisco Piria y María Emilia Franz de Piria contra ALEJANDRO REINOSO. Desalojo", se hace saber a don Alejandro Reinoso, sus herederos, o a quien sus derechos represente que encontrándose excesivamente atrasado en el pago de las cuotas correspondientes al solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 35 de la manzana 41, padrón 137459, con frente a la calle Viena entre Módena y Cuchilla Grande (barrios Jardines del Hipódromo), se le emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.
$29.00 Mz.31-2486-v.my.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 21.a sección del Departamento de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN o CLEMENTINA DE LEON DE PERUZO o PERUSSO o PERUSO o PERUZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sayago, Marzo 30 de 1944. — Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz.
$6.00 Ab.13-2692-v.ab.24.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 22.a SECCION DE MONTEVIDEO**

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 22.a sección de la Capital, dictada en el expediente seguido por el "Banco Popular del Uruguay por Sucesión Agustín Avelleyra, contra JOSE VARELA. Intimación", se hace saber a José Varela, sus herederos o a quien sus derechos represente, que encontrándose excesivamente atrasado en el pago de las cuotas correspondientes al solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 31, manzana C, con frente a calle Francisco Plá, se le emplaza por el término de veinte días para que regularice su situación. Se le previene que vencido dicho término quedará rescindida la promesa de venta a plazos, lo que se hace saber por el presente edicto. — Montevideo, Marzo 25 de 1944. — Román Alvarez Cortés, Juez de Paz.
$15.50 Ab.15-2766-v.my.3.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Marzo 31 de 1944. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$4.30 Ab.21-3010-v.my.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUFRACIA RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Abril 11 de 1944. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$4.40 Ab.19-2860-v.ab.29.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don BRUNO EMILIO ELIZALDE, solicitando rectificación de la partida de defunción de Darío Elizalde en la forma siguiente: donde dice: "Darío Elizalde" debe decir: "Darío Jacinto Elizalde. A los efectos legales se hace esta publicación. —Artigas, Marzo 15 de 1944. — Ramón D. Queiruga, Escribano
$7.90 Mz.28-2385-v.ab.26.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BENOIT DE PANDOLFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 11 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.60 Ab.21-3008-v.my.3.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARTIN y JUSTO BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 11 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.60 Ab.21-3000-v.my.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDINA FONSALIA DE LARRAÑAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 11 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.60 Ab.21-2959-v.my.3.

**Solicitud de rehabilitación**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el comerciante fallido, don ENRIQUE TOLVE, solicitando ser rehabilitado. Y a los efectos dispuestos por el artículo 1776 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Canelones, Noviembre 8 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.
$5.10 Ab.13-2701-v.ab.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA DOMINGUEZ DE OTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 30 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.60 Ab.13-2687-v.ab.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN HERNANDEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 30 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.60 Ab.13-2682-v.ab.24.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, se cita, llama y emplaza a don ANTONIO ITURRIA, doña LUCIANA PERAZA DE CABRERA, doña MARIA y doña NEREA, don MANUEL, don MIGUEL y don CAYETANO PERAZA, don MANUEL DE LA PAZ VELAZCO, don JOSE ALVAREZ DEL PINO, don SILVESTRE BURGUEZ, don TOMAS SASTRE, don MANUEL y don ROBERTO

CALLEROS, don JUAN PEREZ, doña CASIANA SILVA, don BERNARDO y don DOROTEO CURBELO, don PEDRO ONABEHERE o a sus causahabientes o a cualquier otra persona que se considere con derechos al siguiente bien raíz: Una fracción de terreno empadronada con el número 7121, situada en la 1.a sección judicial de este Departamento de Canelones, la que, según plano del agrimensor Alberto A. Odizzio, de Abril de 1936, consta de una superficie de 31 hectáreas 206 metros que se deslindan: al Norte, el arroyo Canelón Chico y calle por medio con Lola Freire de Rendo y Félix Fuster y camino vecinal; al Oeste y Noroeste, el arroyo Canelón Chico; al Sur, Justa Gandini de Rozzo, prolongación de la calle General Fructuoso Rivera, en medio, con Justa Gandini de Rosso y Alminda Testa de Abilleira; al Sureste Isabelino Curbelo, Carlos Ferrari, Natalio Ferrari y Santiago Irigoyen, y al Noreste, Guillermo Fuster, en virtud de lo cual deberán comparecer dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones Febrero de 1944. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.

$64.30 Mz.20-2142-v.ab.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — [illegible] del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES BARRETTO DE PARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 30 de 1944 — Hugo Alvez, Actuario.

$4.60 Ab 13-2683-v.ab.24.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Elno Aranda Correa, en los autos caratulados "ANTONIA NEGRO TORTEROLO. Sucesión" se cita, llama y emplaza a todos los herederos y sucesores a cualquier título de la causante Antonia o Carolina Antonia Negro Torterolo o Tortarolo, hija de José Negro y Antonia o Antonieta Tortarolo para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por medio de apoderado que en forma legal los represente, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Marzo 11 de 1944 — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.

$28.39 Mz.23-2241-v.my.4.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

**Prescripción**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados "RAMON SANTOS Prescripción", se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos sobre una fracción de terreno ubicada en la manzana número ciento treinta de la ciudad de Santa Lucía, empadronada actualmente con el número 2069 y anteriormente con el padrón número 648, que consta de una superficie de mil ciento noventa metros ochenta centímetros y se deslinda así: veinticinco metros diez centímetros al Noroeste, de frente a la calle Cerro Largo; cuarenta y siete metros cincuenta y tres centímetros al Noroeste, confinando con propiedad de la sucesión Brígido Santos; igual extensión al Suroeste, con propiedad de Alberto Laméla y veinticinco metros cinco centímetros al Sureste, con propiedad de Angel D. Corrión, a fin de que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Lucía, Febrero 26 de 1944. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.

$43.70 Mz.29-2393-v.my.10.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO CONSTANTIN, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 10 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.80 Ab 19-2875-v.ab.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ZEFERINO DELFINO o CEFERINO DELFINO COLLETTE, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 29 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.

$5.00 Ab.15-2787-v.ab.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA ROSLI o ROSLI DE BARIDON, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 10 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.

$5.00 Ab.18-2826-v.ab.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORINDA TOURN DE BONJOUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 10 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.

$5.00 Ab 15-2789-v.ab.26.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, dictada en autos "Pisciottano Menotti contra la Sucesión de TOMAS FUNES. Ejecución de hipoteca" (Lo. 27 Fo. 504), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los actuales propietarios del bien hipotecado que se determina: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en esta ciudad, primera sección judicial del Departamento, empadronado bajo el número 416 teniendo el mismo un área de ciento ochenta y siete metros y cuarenta decímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: al Sur, la calle Angel Hernández; al Este propiedad del actor; al Norte propiedad del señor Manuel Dassori, y al Oeste, la calle Independencia, para que dentro del expresado término comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se continuará el juicio, si no comparecieren. — Colonia, Marzo 16 de 1944 — Juan C. Altieri, Actuario.

$42.00 Mz.29-2423-v.my.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS BATTO o BATTO, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Colonia, Abril 10 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.

$5.00 Ab 15-2788-v.ab.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ALLES, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 30 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.

$5.00 Ab.14-2758-v.ab.25.

**Apertura de sucesión y emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL ELISEO SALGUEIRO, emplazándose por el término de noventa días a doña Blanca Garibaldi de Salgueiro y a todos cuantos se consideren con derechos a intervenir en ella, bajo apercibimiento de nombrar curador de bienes. — Colonia, Marzo 7 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.

$15.60 Mz.23-2228-v.my.9.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "VERDE PEDRO Rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: Donde dice Calletano Alverto Berde debe establecerse Pedro Verde. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Marzo 24 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.

$9.00 Ab 10-2586-v.ab.26.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BARTOLOME o JUAN FROGONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Nueva Palmira, Abril 1.o de 1944. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.

$5.80 Ab.14-2729-v.ab.25.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

**Prescripción treintenaria**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 9.a sección de Durazno, dictada en autos "HUMBERTO L. PELLEGRINO. Prescripción treintenaria", a solicitud del nombrado y en cuanto hubiera lugar por derecho, se emplaza por el término de noventa días a todos los que se creyeren asistidos de derecho sobre el siguiente bien objeto de la acción: Solares 4 y 6 de la manzana 17 de la planta urbana de esta villa, padrón 88, con edificios, cercos y demás mejoras que contenga, compuesto cada uno de una superficie de ochocientos metros, con veinte metros de frente al Suroeste, sobre la calle Ituzaingó, por cuarenta de fondo, formando una superficie total de mil seiscientos metros y linda: Noreste, solares 2 y 9; Sureste, con el 8, y el Noroeste con el 1, todo bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará la conciliación y se seguirá el juicio, a cuyos efectos se hace este emplazamiento. — Sarandí del Yí, Marzo 22 de 1944. — R. Guichón Núñez, Juez de Paz.

$42.20 Mz.31-2514-v.my.12.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en los autos "VICTOR TELECHEA y JOSEFINA PETRA DE TELECHEA. Sucesiones", se hace saber al público que se han intentado las siguientes rectificaciones de partida: En las de nacimiento de los hijos de los cónyuges Valentín Félix y Juana Telechea, llamados: Amelia, Juan, Pablo, Luis Homero, Manuel Doroteo, Evaristo, Margarita, Emma y Víctor, aparecen con los apellidos de la abuela como Petter, Peters, Petérs, Petter y Peter siendo el verdadero Petra. En las ya citadas partidas de Juan y Víctor aparece el apellido paterno por error como Feris siendo el verdadero Férix. En la ya mencionada partida de Homero aparece inscripta por error con el nombre de Feriz siendo el verdadero Férix. En la partida de nacimiento de Lorenzo o José Lorenzo Telechea el apellido materno aparece como Reto siendo el verdadero Petra. En la partida de nacimiento de Pedro Felipe Telechea aparece el apellido materno como Petro siendo el verdadero Petra. En la partida de defunción de Víctor Telechea el apellido de la esposa aparece como Petro siendo el verdadero Petra. En la partida de nacimiento de Justiniana Juana aparecen los apellidos como Tellaeche y Petro siendo los verdaderos Telechea y Petra. — Trinidad, Marzo 17 de 1944. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$31.90 Ab.21-2898-v.my.9.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Juan José Vertiz, dictado en autos "Banco de la República contra sucesores de FORTUNATO VAZQUEZ. Ejecución de hipoteca" (Lo. 25, Fo. 1701), se cita y emplaza a los sucesores de Lucía Martínez a fin de que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Florida, Febrero 25 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$18.00 Ab.13-2855-v.my.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, saber la apertura de la sucesión de ET doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL JAVIER ARRAMBIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 23 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$4.80 Ab 18-2856-v.ab.28.

**Convocatoria a junta de acreedores**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan José Vertiz, dictada en autos "BENTANCOR ALEJANDRO. Quiebra" (Lo. 25, Fo. 200), y en cumplimiento del artículo 1678 del Código de Comercio, se convoca a todos los acreedores de la citada quiebra, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta que tendrá lugar el 28 de Abril próximo a las 16 horas, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les

tendrá por a · · · a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Florida, Marzo 16 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

(Costas) Ab.17-10653-v.ab.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN INCHONUT o JUAN INCHOUST, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 31 de 1944 — Milton Galmés, Actuario.

$5.00 Ab.18-2857-v.ab.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERA o CEVERA NEVES DE ICASURIAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 31 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$5.20 Ab.18-2858-v.ab 28.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de sucesión de CARLOTA PEREZ DE NOGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 11 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4 60 Ab.13-2836-v.ab.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ENCARNACION ALONSO o ALONZO DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 30 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$5.00 Ab.13-2690-v.ab.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL o VICENTA ISABEL CARRERAS DE VILLALBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que companrezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 9 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$5.00 Ab.13-2691-v.ab.24.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "Celia Cubas de Umpiérrez y Martín Bernardino Perla con la sucesión de ELISEO CIFUENTES. Posesión notoria de estado civil" (Lo 21 Fo 613) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los presuntos herederos de Eliseo Cifuentes, hijos de Dolores Cifuentes de Correa, llamados Juan, Rosa, Pedro, Lauro, Modesto y Pablo Correa; los hijos de su hermano fallecido Daniel Cifuentes, llamados Daniel, Pablo, Miguel, Donata, Concepción, Evangelista, Martín, José, Ramón y Juan Pedro Cifuentes y los hijos naturales de la finada Clara Cifuentes llamados Juana, Pedro, Julián, Anarquía, Eloísa, Eliseo y Plácida, para que comparezcan dentro del término legal a estar a derecho en los autos expresados, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Minas, Noviembre 10 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.

$36.00 Ab.1 o-2531-v.my.13.

**Aviso y emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en los autos "CECILIO NUÑEZ Sucesión. Medidas de seguridad" (Lo 21 Fo. 611) se anuncia al público que el día seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, en el barrio "Estación" proximidades de esta ciudad de Minas ha fallecido Cecilio Núñez, y se llama y emplaza a los interesados en la herencia para que comparezcan con los justificativos del caso en los expresados autos dentro de sesenta días ante este Juzgado. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo mil ciento veintiocho del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación, que será repetida a la mitad del término señalado. — Minas, Octubre 26 de 1943. — José Ramón Díaz Actuario.

(Gestión Fiscal) Mz.16-10455-v.mz 27.
Ab.15-v.ab.26

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO**

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 11 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$5.20 Ab.20-2927-v.my.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de CIRIACO M. ACOSTA FARIAS o SIRIACO MARIA ACOSTA FARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días. — Maldonado, Marzo 31 de 1944. — J Serra Tur, Actuario.

$5.20 Ab.15-2780-v.ab.26.

**Prescripción treintenaria**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Horacio Hughes, dictada en los autos "Los sucesores de don FERNANDO CLAVIJO, de don NORBERTO CLAVIJO y de don SERAPIO RUFO CLAVIJO. S|Prescripción treintenaria", se llama, cita y emplaza por el término de noventa días, especialmente a los causahabientes o sucesores a cualquier título, de los cónyuges don Marcial Clavijo y doña Andrea Cabrera de Clavijo, y a los hijos de éstos: Fernando José de los Gozos, Salustiano José Cipriana, Manuela, Margarita, María Dorotea de los Dolores, Josefa Antonia Dolores, Pedro José Martín e Isaías Remigio José Clavijo Cabrera y a los causahabientes o sucesores de éstos también a cualquier título; a don Venancio Tejera (cesionario de don Fernando Clavijo, don Salustiano Clavijo, doña Cipriana Clavijo de Hernández, doña Margarita Clavijo de Medina y doña María Clavijo de Cabrera), o a sus causahabientes o sucesores a cualquier título; a don Marcos Gutiérrez, cesionario de don Venancio Tejera y a la hija de doña Aurelia Dolores Tejera de Gutiérrez y a los causahabientes o sucesores de los nombrados también a cualquier título; a don Pablo Miret, cesionario de otras dos herederas de don Venancio Tejera, o a sus causahabientes o sucesores a cualquier título, y a don Eufrasio Mántaras, cesionario de don Isaías y don Pedro Clavijo, a a sus causahabientes o sucesores a cualquier título que fueren y, en general, a todos quienes se consideren con derecho por cualquier título a la fracción de campo de pastoreo y labranza ubicada en la primera sección judicial de Maldonado, en el ejido de la ciudad del mismo nombre, empadronada con el número 337 que, según plano del agrimensor Antonio A. Oñizzio Revilla, de Junio de 1939, inscripto en la Oficina Técnica de Empadronamiento con el número 98 en Octubre 17 de 1939 tiene un área superficial de treinta y cinco hectáreas siete mil seiscientos sesenta y ocho metros cuadrados que linda: al Norte, con Norberto Jesús Clavijo; al Este con sucesores de Eufrasio Mántaras y camino vecinal; al Sur, el inmueble padrón número 339, Anuncio Cancela y otro; al Oeste el inmueble padrón número 176, de Bernardo José Baria y camino vecinal, para que se presenten a deducirlos con los justificativos del caso ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Maldonado Marzo 24 de 1944 — J. Serra Tur Actuario.

$82 50 Ab.19-2876-v.my 25.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña PABLA CANDIDA o CANDIDA TABAREZ DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pan de Azúcar, Abril 13 de 1944 — Federico A. Mullin Noceti, Juez de Paz 3.a sección.

$6.00 Ab.20-2928-v.my.2.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MALDONADO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección urbana del Departamento de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de doña MATILDE ROSAS DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Aiguá, Marzo 7 de 1944. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.

$5.50 Ab.19-2877-v.ab.29

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU**

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE GIANI y CATALINA FIRPO DE GIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Abril 12 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

$5 60 Ab.20-2931-v.my.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA MOGIARDIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 31 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

$5.00 Ab.20-2932-v.my.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA GALLI DE DE MARIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 31 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

$5.00 Ab.19-2874-v.ab 29.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en el expediente caratulado "CECILIO CACERES. Sucesión" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho, y especialmente al heredero ausente Bernardino Cáceres, para que comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Paysandú, Marzo 2 de 1944 — Juan Oholeguy, Actuario.

$18.00 Ab.15-2782-v.my.22.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado JOSE MARIA COSTA CURTO solicitando rectificación de su partida de nacimiento y de su hija legítima María Olga Curto, en las que aparecen los siguientes errores: A) En la partida de nacimiento de María Olga Curto aparece el apellido del padre como "Curto" cuando en realidad debe ser "Costa Curto"; el nombre y apellido del abuelo se omitieron, debiendo determinarse que es "Domingo Costa"; el nombre de la abuela paterna aparece como "María Curto" cuando en verdad es "Ana María Curto"; el apellido de la inscripta "María Olga" aparece como "Curto" cuando en realidad su nombre y apellido son "María Olga Costa Galván"; B) En la partida de nacimiento de José María Costa Curto aparece el nombre y apellido del mismo como "José María López" cuando en realidad debe ser "José María Costa Curto"; el nombre y apellido del padre aparece como "Geroncio López" cuando en realidad es "Domingo Costa"; el apellido de la madre aparece como "Curtio" debiendo decir "Ana María Curto"; el apellido del abuelo materno aparece como "Roque Curtto" debiendo decir "Roque Curto" y, además, en dicha partida falta determinar que los abuelos paternos son "Luis Costa y Dominga Ghirlanda"; por otra parte consta que es hijo legítimo cuando en realidad su calidad es de hijo natural reconocido por sentencia judicial en la que se determina su filiación natural. — Paysandú Marzo 11 de 1944. — Juan Oholeguy Actuario.

$30.00 Ab 15-2781-v.my 3.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU**

**Juicio ab - intestato**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber el fallecimiento ab-intestato de doña JUANA AREBALO, llamándose a todos los que se consideren con derecho a heredarle para que comparezcan dentro del término de sesenta días a estar a derecho. — Paysandú, Marzo 13 de 1944 — Héctor López Fernández Escribano Actuario.

(Gestión Fiscal) Mz.23 10521-v ab 10.
Ab.22-v my.4.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña VICTORIA RATTI DE CAPPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Marzo 27 de 1944. — Héctor López Fernández, Actuario.

$5.00 Ab.20-2933-v.my.2.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de BUENAVENTURA MARIA PRADINES DE SATRIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Marzo 28 de 1944. — Héctor López Fernández, Actuario.

$5.00 Ab.19-2873-v.ab.29.

**Junta de acreedores**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos "COPELLO IGLESIAS PABLO. Concurso voluntario", se convoca a junta de acreedores, que tendrá lugar el 21 de Abril en curso a las 15 horas en la sala de este Juzgado, para la designación de Síndico, por renuncia del designado. Se previene: 1.o Deberán presentarse los justificativos de los créditos; 2.o Se resolverá con los acreedores que concurran. — Paysandú, Abril 1.o de 1944. — Héctor López Fernández, Escribano Actuario.

(Costas) Ab.13-10634-v.ab.29.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE PAYSANDU**

**Apertura de sucesión**

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ALBINA POGGIO DE CASTAING, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Pueblo Porvenir, Marzo 8 de 1944. — Pedro Giorgi, Juez de Paz.

$6.00 Ab.21-2936-v.my.3.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELIPA MARISTAN DE CARABALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Pueblo Porvenir, Marzo 8 de 1944. — Pedro Giorgi, Juez de Paz.

$6.00 Ab.21-2935-v.my.3.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO**

**Apertura de sucesiones**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANDRES BERNARDO ROVERANO y ANGEL CELESTINO ROVERANO, citándose a os herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Abril 11 de 1944. — Mario Durañona, Actuario.

$10.90 Ab.21-2903-v.my.3. My.20-v.my.31.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sulesión de ANGEL o ANGEL SABINO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Abril 11 de 1944.— Mario Durañona, Actuario.

$5 20 Ab.21-2904-v.my.3.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LUIS BAUTISTA BORDOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Abril 11 de 1944. — Mario Durañona, Actuario.

$5.20 Ab.21-2905-v.my.3.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O Dieux, se hace saber la apertura de las sucesiones de SOFÍA RENNE y JUAN TORIBIO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Diciembre 2 de 1943. — Mario Durañona, Actuario.

$5.20 Ab.18-2825-v.ab.28.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE RIO NEGRO**

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Río Negro, dictado contra la propiedad, padrón número 82 a nombre de RAUL RAMOS. Cobro de Contribución Inmobiliaria, recargos etc., se cita, llama y emplaza a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 82, a nombre de Raúl Ramos, ubicado en esta sección y Departamento en Pueblo Sarandí de Navarro, que linda calle 10 Nicanor Martínez, José María Paladino, calle y manzana número 33, calle 11, calle 5. Para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paso de los Mellizos, Abril 11 de 1944. — Patricio Amarillo. Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.18-10650-v.my.5.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de VENANCIA CAMEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 11 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$5.00 Ab.21-2939-v.my.3.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMON JUSTO IGLESIAS y de MARIA ANTONIA PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 10 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$5.00 Ab.21-2940-v.my.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FLORA ANTUNES MACIEL DE VIANNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 10 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Ab.21-2941-v.my.3.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos "ANAURELINO DOMINGUEZ. Rectificación de partidas" (Lo. 32. Fo. 448), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Anaurelino Domínguez solicitando rectificar su partida de matrimonio celebrado en esta ciudad el día 4 de Setiembre de 1930 en la parte en que el contrayente figura con el nombre de "Laudelino" debe decir Anaurelino, que es su verdadero nombre, y en cuanto a la fecha de su nacimiento que en dicha partida se expresa haber nacido el 3 de Mayo de 1906 y debe decir 14 de Marzo de 1909. Igual error de nombre aparece en las partidas de nacimiento de sus hijos Gervasio y Julio César, nacidos en esta ciudad el día 27 de Mayo de 1931 y 2 de Noviembre de 1936, respectivamente, pues dice Laudelino en ambas partidas y su verdadero nombre es Anaurelino, y mi edad dice 25 y 30 años y debe decir 22 y 27, respectivamente. Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación por el término de quince días. — Rivera, Marzo 28 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$22.05 Ab.13-2700-v.ab.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALADIN DA COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 31 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$5.00 Ab.13-2699-v.ab.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIAN TEODORO o JULIAN RAIMUNDO PADERN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 31 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$5.00 Ab.13-2696-v.ab.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRUCTUOSO GONZALEZ o FRUCTUOSO ANTONIO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 31 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$5.00 Ab.13-2697-v.ab.24.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA**

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "Irma María Techera. Solicita la rectificación de la partida de defunción de MARIO MAGDALENO TECHERA", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada Irma María Techera solicitando la rectificación de la partida de defunción de su padre natural Mario Magdaleno Techera, en razón de que el extinto figura en el acta respectiva con el nombre de "Joaquín" debiendo decir "Mario Magdaleno" por ser lo que corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Rocha, Abril 10 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$12.40 Ab.22-3052-v.my.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA CONCEPCION o MARGARITA PIZZANI DE SANCHEZ o MARGARITA P. DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 15 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 Ab.22-3053-v.my.4.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "EMA A. PEREZ CORBO DE MARTINEZ y JULIO A. PEREZ CORBO. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Toribio Corbo, Cayetana Gómez de Corbo y Bienvenida Prieto de Corbo, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y, en general, a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a un terreno solar con sus construcciones y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 65 de la ciudad de Rocha, empadronado con el número 653, compuesto de quinientos treinta y dos metros noventa y siete decímetros cuadrados, lindando: por el N. O., con la calle 25 de Agosto (antes San Miguel); por el S. O., con la calle Francisco de los Santos (antes Minas); por el S. E., con Gregorio Rodríguez y Sucesión Antonio Gabito, y por el N. E., con María Corbo de Balbi, para que dentro del expresado término comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Abril 10 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$51.00 Ab.19-2886-v.my.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de NICANORA GUILLERMINA ELOISA o NICANORA GUILLERMA o NICANORA GUILLERMINA o GUILLERMINA o GUILLERMA OLIVAR DE CARDOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 1.o de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 Ab.19-2890-v.ab.29.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "Incidente. ISABEL y MARIO SANCHEZ FIGUEREDO. Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: A) De Isabel Sánchez Figueredo, porque donde aparece con el nombre de "Israel" y como perteneciendo al sexo "masculino" debe decir "Isabel" del sexo "femenino"; y B) De Mario Sánchez Figueredo, porque se le inscribió con

nombre de "María" y como perteneciendo al sexo "femenino" debiendo decir "Mario", del sexo "masculino" por ser en ambos casos lo que corresponde Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Marzo 22 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$15.00 Ao.11-2600-v.ab.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCIANA MAURA AMORIN DE BARRIOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 25 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.60 Ab.19-2889-v.ab.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA RODRIGUEZ DE SEGOVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma ante este Juzgado. — Rocha, Abril 13 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Ab.19-2882-v.ab.29.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de INOCENCIA ROCHA DE DECUADRO o INOCENCIA TEODORA ROCHA DE DECUADRO, MAMERTA HONORATA DECUADRO y BELARMINA DECUADRO DE ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 25 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Ab.13-2684-v.ab.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de EVARISTO o EBARISTO SANTA CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 2? de 1944. — Próspero M. Rubert Escribano.

$4.40 Ab.13-2685-v.ab.24.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA GABINA RODRIGUEZ, citándose a todos los que se consideren con derecho se presenten a deducirlo dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 13 de 1944. — Alfredo de Mello.

$4.20 Ab.22-3054-v.my.4.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RODUE DONATO o ROQUE o DONATO TRICARICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 21 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$14.90 Ab.18-2827-v.my.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONOR MARTINEZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 24 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.60 Ab.18-2828-v.ab.28.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO MARI y DOMINGA GARCIA DE MARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 29 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.00 Ab.18-2829-v.ab.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORA SORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 1.o de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.50 Ab.18-2830-v.ab.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO PEDRO GRASSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 29 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.60 Ab.18-2831-v.ab.28.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SANTIAGO ROCHON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 11 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$4.80 Ab.21-3011-v.my.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES PESANDO DE BASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Marzo 27 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$5.75 Ab.21-3007-v.my.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE DAVILA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 14 de 1944 — Humberto Pou, Actuario.

$4.60 Ab.20-2950-v.my.2.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "AMADEO SALLES PEREZ y otros. Prescripción adquisitiva. Lo. 11 Fo. 124. N.o 77" se cita y emplaza a doña Josefa Salles de Espina y don Manuel Espina, a sus sucesores a título universal o singular y a todos los que se consideren con derechos al siguiente inmueble que se describe a continuación, o sea: Una fracción de campo ubicada en este departamento, paraje denominado "Carreta Quemada" 3.a sección judicial compuesta de una superficie de 17 hectáreas 1664 metros, o sea, la señalada con el número 6 en el plano de los agrimensores don Manuel Gil (hijo) y don Evaristo M Calderón, de Junio de 1883, que se deslindan así: por el Norte con el arroyo Carreta Quemada; por el Sur, con la número cinco, del mismo plano, perteneciente a don Martín Salles; por el Este, con la número siete, de don José León Salles, y por el Oeste, con la número nueve, de don José María Salles. Esta fracción se le adjudicó a Josefa Salles, en la partición de bienes de doña Felicia Peláez de Salles, aprobada por auto dictado en esta ciudad el 22 de Octubre de 1883. La referida fracción se encuentra empadronada con el número 2229. Los citados deberán comparecer a este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio. — San José, Marzo 2 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$90.75 Ab.10-2583-v.my.15.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don EUGENIO VIERA solicitando la rectificación de su partida parroquial de nacimiento en el sentido de que su verdadero nombre es Eugenio y no "Eugenio del Carmen" como figura en dicha acta. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Marzo 7 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$10.60 Ab.13-2686-v.ab.29.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO**

**Cesación de pagos**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en los autos caratulados "ANDRES RODOLFO BERRETA. Quiebra. Pieza relativa a la suspensión de pagos", se hace saber que por resolución número 1455, de fecha 10 de Marzo de 1944, se fijó como fecha efectiva de cesación de pagos del fallido Andrés Rodolfo Berreta, el 10 de Diciembre de 1941, encontrándose en la Actuaría de este Juzgado a disposición de los acreedores el informe del Síndico y resolución respectiva. Y a lo efectos pertinentes se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 11 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

(Costas) Ab.21-10688-v.my.3.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé Pérez, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña EMILIA DIONISIA DARBLADE solicitando rectificación de la partida de su nacimiento por cuanto en la misma se expresa el apellido de la peticionante como Darblad en lugar de Darblade, y el abuelo materno como Darblad en lugar de Darblade, que son los verdaderos. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes, Marzo 28 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$7.70 Ab.14-2754-v.ab.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES BANCHERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 24 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.80 Ab.14-2752-v.ab.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO POLICARPO ORTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 27 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.50 Ab.14-2753-v.ab.25.

**Quiebra**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en el expediente "Año 1944. — N.o 200. — ANGEL CAPANO DE ANDREA. Quiebra", se hace saber que por resolución N.o 1765, de fecha 17 del corriente, se ha declarado en quiebra al comerciante de la plaza de Dolores, don Angel Capano, y en consecuencia, se previene: 1.o Prohíbese hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o Intímase a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Fíjase el plazo de cuarenta días para que dentro de él todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico señor Fermín Barnó, los justificativos de sus créditos. Y a tal efecto se hace esta publicación por el término expresado. — Mercedes, Marzo 22 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

(Costas) Ab.1.o-10589-v.ab.25.

**Quiebra**

Por resolución número 1938, de fecha 22 del corriente mes, dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé Pérez, en el expediente caratulado "Año 1944. — Número 226. EDMUNDO FERRUA. Quiebra", se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza, don Edmundo Ferrúa, previniéndose, en consecuencia: 1.o Prohíbese hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; 2.o Intímase a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Fíjase el plazo de cuarenta días para que dentro del cual todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico señor Enrique Fernández Segurola, los justificativos de sus créditos. — Mercedes, Marzo 30 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

(Costas) Ab.13-10633-v.ab.29.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BOSCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 14 de 1944. — Ramón Costa Pérez.

$4.60 Ab.19-2885-v.ab.29.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se cita, llama y emplaza a la sucesión de don PEDRO ETULAIN, o a quienes se consideren con derecho a la propiedad situada en la manzana 171, empadronada con el número 768, de esta ciudad, que linda: por el Norte, con la calle Rodó; por el Sur, con doña María Mazzocchi de Zefferino; por el este, con la calle Buenos Aires, y por el Oeste, con don Juan Muñoz Salgado, para que dentro del término de noventa días concurrir ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Sucursal de Impuestos Directos, por cobro de pesos por contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Mercedes, Marzo 20 de 1944. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.3-10576-v.E. 22.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE JOAQUIN ARAMBURU, GABINA RIOS DE ARAMBURU, FRANCISCO ARAMBURU, MICAELA ISABEL BERMUDEZ DE ARAMBURU, SIMON VICENTE ARAMBURU y CATALINA NOGUEIRA DE ARAMBURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 22 de 1944 — Ramón Costa Pérez.

$6.30 Ab.14-2745-v.ab.25.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO**

**Rectificación de partidas**

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado y en los autos "VERRI DE GIANNECHINI o BERRI DE GIANECHINI FLORENTINA. Sucesión", el señor Tomás Pesce solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De defunción de Florentina Verri de Giannechini, por figurar "Berri de Guianechini" en lugar de "Verri de Giannechini"; B) De matrimonio de Prassildo Giannechini con Florentina Verri, por figurar "Yanequini" en vez de "Giannechini"; C) De nacimiento de Andrés, María Anisela, María Angela y Domingo Prasildo Giannechini, por figurar en la primera los apellidos "Giamecipini - Berri", en la segunda "Guiannechini", en la tercera "Gionnechini" y en la última "Yenequini" en lugar de "Giannechini y Verri", que son los verdaderos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Dolores, Febrero 15 de 1944. — Darío J. A. Bajac, Juez de Paz.

$15.70 Ab.14-2751-v.ab.28.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO SORRADO o BERNARDO ISIDRO SOBRADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Marzo 31 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.60 Ab.20-2923-v.my.2.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de SILVINO IBARRONDO o SILVINO IBARRONDO THOMAS y de SILVINO IBARRONDO o SILVINO IBARRONDO ERNANDORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Abril 1.o de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.20 Ab.20-2924-v.my.2.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Dante Sabini, dictada en autos "PURA ISOLINA FERNANDEZ y GERMAN BENITO POGGI. Rectificación de la partida de matrimonio y de la partida de defunción de este último", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Pura Isolina Fernández de Alvarez solicitando la rectificación de las siguientes partidas en el sentido que a continuación se expresa: Partida de matrimonio de Germán Benito Poggi con Pura Isolina Fernández; donde dice "Germán Leopoldo Poggi" debe decir Germán Benito Poggi. Y partida de defunción de Germán Benito Poggi García: donde dice "Germán Leopoldo Poggi García" debe decir Germán Benito Poggi García. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Marzo 29 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.

$15.70 Ab.13-2674-v.ab.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, s ehace saber la apertura de la sucesión de BENICIO ROSA SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Marzo 13 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.50 Ab.15-2792-v.ab.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, s ehace saber la apertura de la sucesión de VALERIO MENDEZ LIMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Marzo 9 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.50 Ab.15-2793-v.ab.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, s ehace saber la apertura de la sucesión de AMELIA QUINTEROS SILVA DE DO SANTOS o AMELIA QUINTEROS SILVA DE DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado — Tacuarmbó, Marzo 28 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.20 Ab.15-2794-v.ab.26.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Dante Sabini, dictada en autos "MARIA ISABEL EUDICES DALTOE. Rectificación de su partida de matrimonio con Fernando Angelo, y Teresita Angelo Rectificación de su partida de nacimiento", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Isabel Eudices de Daltoé solicitando la rectificación de los errores que se notan en las siguientes partidas: A) Partida de matrimonio de Fernando Angelo con María Isabel Eudices Daltoé: donde dice en el membrete "García María Isabel" debe decir Daltoé María Isabel Eudices; donde dice, refiriéndose a la contrayente, "María Isabel García" debe decir María Isabel Eudices Daltoé; donde dice "hija de Ramón García, de nacionalidad oriental, fallecido", debe decir hija de Miguela Daltoé, de nacionalidad italiana y de estado soltera. Y la de nacimiento de Teresita Angelo: donde dice, refiriéndose a la madre de la inscripta "... y de su esposa María Isabel García" debe decir ... y de su esposa María Isabel Eudices Daltoé: donde dice, aludiendo a los abuelos maternos "Ramón García, oriental" debe decir Miguela Daltoé, italiana. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Tacuarembó, Marzo 6 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.

$23.80 Ab.11-2595-v.ab.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO NESTOR RIQUEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Marzo 30 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.30 Ab.13-2672-v.ab.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de CASTORA ECHIZARTE DE PEREIRA DE AVILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Febrero 29 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.60 Ab.13-2652-v.ab.24.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA GIORELLO, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Diciembre 30 de 1943. — José Pereira Maeso, Juez de Paz.

$4.50 Ab.15-2791-v.ab.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de MARIA AGUIRRE DE SPARKEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren con derechos a los bienes depados por dicha causante para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducirlos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Mayo 30 de 1942. — Alfredo de Mello.

$5.70 Ab.13-2673-v.ab.24.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEA BONIFACIA o BONIFACIA DOROTEA o DOROTEA IDIGORAS DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres Marzo 28 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$5.12 Ab.22-3048-v.my.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FULGENCIA ALVAREZ o ALVES DE VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 31 de 1943. — Pedro Méndez Vallony, Actuario Interino.

$5.80 Ab.22-3034-v.my.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Marzo 28 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$5.00 Ab.20-2906-v.my.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS FLORENCIO GUEDE o NICOLAS GUEDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Abril 14 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.90 Ab.20-2907-v.my.2.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de ARMELIA o ARMELIA SINDOLFA PLA DE PLA y JUAN BAUTISTA FERNANDO PLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Abril 14 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$5.40 Ab.20-2908-v.my.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA ROSAS DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Treinta y Tres, Abril 11 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.70 Ab.18-2820-v.ab.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL ALEJANDRO PEDROSO o GABRIEL PEDROZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Marzo 22 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.80 Ab.14-2735-v.ab.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA o MARGARITA

JUSTA CARNALES, citándose a los herederos, acreedores y demas interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Abril 1.o de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.80 Ab.14-2737-v.ab.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON ISAAC RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Abril 1.o de 1944. — Hugo D Goyenola, Actuario.

$4.70 Ab.14-2738-v.ab.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBERATO MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que compaezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Marzo 13 de 1944. — Hugo D Goyenola, Actuario.

$4.60 Ab 14-2739-v.ab 25.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE TREINTA Y TRES**

**Emplazamiento**

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Treinta y Tres, en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra MARIA E. y FLORA ZULUAGA. Cobro del impuesto inmobiliario" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren con derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos del juicio de la propiedad empadronada con el número 546, ubicada en la manzana número 68. — Vergara Abril 13 de 1944. — Clerino Z. Correa Juez de Paz.

(Esta publicación es por el término de 15 días. Artículo 24 de la ley de Contribución Inmobiliaria)

(Gestión Fiscal) Ab.20-10675-v.my.8.

**Emplazamiento**

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra RUFINO FLEITAS. Cobro impuesto inmobiliario" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos del juicio, de la propiedad rural empadronada con el número 861. — Vergara, Abril 13 de 1944. — Clerino Z. Correa, Juez de Paz.

(Esta publicación es por el término de 15 días. Artículo 24 de la ley de Contribución Inmobiliaria)

(Gestión Fiscal) Ab.20-10672-v.my.8.

**Emplazamiento**

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra Sucesión PEDRO PRESSA. Cobro impuesto inmobiliario" se cita llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a las propiedades empadronadas con los números 113 y 429 de la manzana número 36, para que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Vergara, Abril 13 de 1944. — Clerino Z Correa, Juez de Paz.

(Esta publicación es por el término de 15 días. Artículo 24 de la ley de Contribución Inmobiliaria).

(Gestión Fiscal) Ab.20-10673-v.my.8.

**Emplazamiento**

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Treinta y Tres, recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra MANUEL FERNANDEZ RIVERA. Cobro de impuesto inmobiliario" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren con derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos del juicio de las propiedades empadronadas con los números 203, 204 y 354. — Vergara, Abril 13 de 1944. — Clerino Z. Correa, Juez de Paz

(Esta publicación es por el término de 15 días. Artículo 24 de la ley de Contribución Inmobiliaria)

(Gestión Fiscal) Ab.20-10674-v.my.8.

**Emplazamiento**

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Treinta y Tres, recaída en autos "Fiscal Letrado contra JOSE PEDRO ZULUAGA. Cobro del impuesto inmobiliario" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren con derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos del juicio, de la propiedad empadronada con el número 335, ubicada en la manzana número 18. — Vergara, Abril 13 de 1944. — Clerino Z. Correa, Juez de Paz.

(Esta publicación es por el término de 15 días. Artículo 24 de la ley de Contribución Inmobiliaria).

(Gestión Fiscal. Ab.20-10676-v.my.8.

**Emplazamiento**

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Treinta y Tres, recaída en autos "Fiscal Letrado contra Sucesión JUAN LAGREGA. Cobro del impuesto inmobiliario", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren con derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos del juicio, de la propiedad empadronada con el número 304 en la manzana número 80. — Vergara, Abril 13 de 1944 — Clerino Z. Correa, Juez de Paz.

(Esta publicación es por el término de 15 días. Artículo 24 de la ley de Contribución Inmobiliaria).

(Gestión Fiscal) Ab.20-10677-v.my.8.

**Emplazamiento**

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Treinta y Tres, recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra TELMA PEREIRA. Cobro del impuesto inmobiliario", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren con derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimiento del juicio, de la propiedad empadronada con el número 319 en la manzana número 54. — Vergara, Abril 13 de 1944 — Clerino Z Correa, Juez de Paz.

(Esta publicación es por el término de 15 días. Artículo 24 de la ley de Contribución Inmobiliaria).

(Gestión Fiscal) Ab 20-10678-v.my.8.

**Emplazamiento**

Por resolución del subscripto Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Treinta y Tres, recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado c|MAXIMA PINTOS DE CUELLO. Cobro del impuesto inmobiliario", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Máxima Pintos de Cuello, o a quienes se consideren con derecho a una fracción de campo, situada en Corrales de esta sección, empadronada con el N.o 4362, a fin que dentro del término expresado, comparezcan ante este Juzgado a responder al juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, ha sido iniciado por el Fiscal Letrado contra dicha propiedad, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la causa. — Vergara, Abril 12 de 1944 —Clerino Z. Correa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.22-10710-v.my.10.

**Emplazamiento**

Por resolución del subscripto Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Treinta y Tres, recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado c|MANUEL DIONISIO PEREIRA. Cobro del impuesto inmobiliario", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Manuel Dionisio Pereira, o quienes se consideren con derecho a una fracción de campo situada en Leoncho de esta sección, empadronada con el N.o 4455, y compuesta de cincuenta y ocho hectáreas y que linda: Norte, María Cardozo de Piñeyro, Suc. Cristalino A. Piñeyro; Sur, Brígido Gigena; Oeste, Julián Batista y Este, Suc. Cristalino A. Piñeyro y Ana Victoria de Piñeyro, a fin de que dentro del término expresado, comparezcan ante este Juzgado a responder al juicio iniciado que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria iniciado por el Fiscal Letrado, contra dicha propiedad, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá los procedimientos. — Vergara, Abril 17 d 1944. — Clerino Z. Correa Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.22-10711-v.my.10.

**Emplazamiento**

Por resolución del subscripto Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Treinta y Tres, recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado c|Suc. JOAQUIN TECHERA. Cobro del impuesto inmobiliaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la Suc. de Joaquín Techera, o quienes se consideren con derecho a una fracción de campo en esta sección, empadronada con el N.o [illegible] y linda: Norte, Suc. Joaquín F. Amilivia; Sur, Helmiria Fabeiro y otros; Este, Juana Gigena de Fabeiro y Oeste, Suc. Cristalino A. Piñeyro, a fin de que dentro del término expresado comparezcan ante este Juzgado a responder al juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, iniciado por el Sr. Fiscal Letrado, contra dicha propiedad, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Vergara, Abril 17 de 1944. — Clerino Z. Correa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.22-10712-v.my.10.

**Emplazamiento**

Por resolución del subscripto Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Treinta y Tres, recaída en los autos "Fiscal Letrado c|LEANDRO ALLENDE y otro. Cobro del impuesto inmobiliario", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Leandro Allende y otros, o quienes se consideren con derecho a una fracción de campo, ubicada en "El Bellaco" de esta sección, padrón N.o 3308, a fin de que dentro del término expresado, comparezcan ante este Juzgado a responder al juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, iniciado por el Sr. Fiscal Letrado, contra dicha propiedad, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Vergara, Abril 17 de 1944. — Clerino Z. Correa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.22-10713-v.my.10.

# REMATES JUDICIALES

**R. PIÑEYRO LOPEZ**

**JUDICIAL**

Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 1.er turno, Dr. Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos caratulados "Torcuato Di Tella en el concordato de JOSE ANTONIO ROVIRA. Ejecución de prenda", remataré el día 2 de Mayo a las 16 y 30 horas, en el local calle Santa Fe 1268, una heladera eléctrica de metal marca "Siam" de las siguien[illegible] 2 ms de frente por 2 ms. de [illegible], con gavetas para cubitos de hielo, [illegible] compresor H. N.o 1040. Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o In[illegible] -78.

[illegible] v.ab.29.

**E. PEROTTI CORRADI**

**JUDICIAL**

Importante colección de armas antiguas. Remataré en mi salón, Bmé. Mitre 1419, el día 4 de Mayo a la hora 16 y 30. Por orden del Juz. de Paz de la 21.a Sec. en autos: Julio C. Arizaga c|LUIS y GERONIMO CLEFFI. Sobre la base de las 2|3 partes de la tasación.

$4.70 Ab.19-2868-v.ab.29.

**REMATE**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección dictada en autos rotulados: Cancio Méndez contra FROILAN PLACIDO PEREZ. Juicio ejecutivo. Se hace saber al público que el día 28 de Abril y en el local feria de esta ciudad donde se encuentran los bienes se procederá a la venta en subasta pública, de los siguientes animales: 150 ovejas de cría esquiladas y señaladas con la señal de horqueta en la derecha y agujero y rajada la izquierda, una vaca pampa mascarada y dos terneras overas coloradas marcadas. Se hace saber que: A) Que no se aceptarán ofertas que no alcancen a las dos terceras partes de la tasación practicada. B) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptarse su oferta, la totalidad de la misma, y C) Que los animales pueden inspeccionarse en el lugar del local feria. Para constancia siento el presente que sello y firmo en la ciudad de Rocha a treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$14.00 Ab.18-2881-v.ab.28.

**GOMENSORO Y CASTELLS**

**REMATE**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "LUIS MARIA PIÑEYRO GARESE. Curador de la incapaz Raquel Piñeyro Garese venia", se hace saber al público que en el día 5 de Mayo próximo a la hora 16, y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá por los martilleros Srs. Gomensoro y Castells, asistidos de los Srs. Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de $ 9.100.00 de la vigésima parte indivisa de los inmuebles empadronados con los números 5.172 y 5.167, de esta Capital, compuestos de tres solares de terreno contiguos, con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en la 1.a sección judicial de este Departamento, teniendo el primero una superficie de 462 metros 57 decímetros con 10 metros 77 ctms. de frente al Sur, a la calle Uruguay, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando por el Norte, con sucesión de Juan M. Pérez, por el Este, con fracción que se describirá, y por el Oeste, con Francisco Pérez. La segunda, tiene una superficie de 462 metros 57 decímetros con 10 metros 77 ctms., de

frente al Sur, a la calle Uruguay, por 42 metros 95 ctms. de fondo, lindando por el Norte, con sucesión de Juan María Pérez, por el Este con Francisco Martins y Adela Piñeyro del Campo, y por el Oeste, con la descripta anteriormente, y la tercera, tiene 10 metros 15 centímetros de frente al Este, sobre la calle Río Branco, por 21 metros 55 centímetros de fondo, lindando al Norte, con sucesión Mussante, al Sur, con Francisco Martínez, y al Oeste, con propiedad antes descripta. Los edificios están señalados con los N.os 931, 933 y 935 sobre la calle Uruguay entre Convención y Río Branco, y N.os 1523 y 1525 sobre la calle Río Branco entre Paysandú y Uruguay. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta a los efectos legales. 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, impuestos universitario, etc., serán de cargo del comprador, y 3.o) Que los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana N.o 267 serie Q), y por demás antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. —Nicanor dos Santos, Actuario.

$49.60 Ab.18-2797-v.my.5.

**JOSE ANTONIO PRADERIO**
REMATE JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz de la 4.a sección, en autos "Tufic Sasson y Halfon contra CAYETANO ZITO. Juicio ejecutivo", rematará el viernes 28 de Abril a las 15 horas, en Plaza Independencia N.o 747: Una caja de hierro grande con pedestal, dos puertas: base, $ 200.00; diez maniquíes sastrería reforzados bronce: base, $ 16.66 cada uno. Informes: Julio Herrera y Obes. 1413.

$5.80 Ab.14-2746-v.ab 25.

**RAUL I. ARRIAGA**
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Sucesiones de SANDALIA NANTES DE MEHUS o MEHU, y ANGELA ADELAIDA MEHUS o MEHU" (Libro 10. Folio 326. N.o 604), se hace saber que el día 8 de Mayo próximo, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, a las 15 horas, se procederá por intermedio del martillero don Raúl I. Arriaga, asistido del Alguacil y señor Actuario a la venta en pública subasta, al mejor postor y sobre las bases que se expresarán, de las siguientes fracciones de campo: 1.o Lote número 1: Las fracciones de terrenos de chacras ubicadas en los grupos 12 y 13 de la 2.a fracción del Ejido de esta ciudad, 7.a sección judicial, señalada en el plano del agrimensor Prudencio Montagne, de Agosto de 1923, con los números 1 y 1 bis, compuestas de seis hectáreas, 6434 m. c. y dos hectáreas 1074 m. c. lindando respectivamente: al Norte 879 ms. con camino vecinal; alSur 878 ms. 20 cms. con la fracción 2; al Este 81. ms. 80 cms. con Próspero García y al Oeste 73 ms. con camino vecinal y la otra linda: al Norte y Este en 144 y 150 ms. con camino vecinal; al Oeste con la fracción 7 al Sur con la fracción 8. 2.o Lote 2: las fracciones dos, tres y cuatro del referido plano, ubicadas en el mismo paraje que las anteriores, compuesta cada una de ocho hectáreas, 7508 m. c. lindando en conjunto: al Norte en 878 ms. 20 cms. con la fracción uno; al Sur en 875 ms. 30 cms con la fracción N.o 5; al Este en 333 ms. 10 cms con Próspero García y Marcelino Martínez y al Oeste en 266 ms. 10 cms con camino vecinal. 3.o Lote 3: la fracción N.o 5 del citado plano, ubicada en el mismo paraje que las anteriores, compuesta e una superficie de 8 hectáreas, 7508 m. c lindando al Norte en 875 ms. 30 cms. con la fracción N.o 4; al Sur en 874 ms. 40 cms. con la fracción N.o 6; al Este en 111 ms. 40 cms. con Marcelino Martínez y al Oeste en 88 ms. 70 cms. con camino vecinal. 4.o Lote N.o 4: la fracción N.o 6 del citado plano, ubicada en el mismo paraje que las anteriores compuesta de una superficie de 8 hectáreas, 7508 m. c. lindando al Norte en 874 ms. 40 con la fracción 5; al Sur en 873 ms. 50 cms. con Martín Huarte; Dolores y Gregorio González; al Este en 111 ms. 70 cms. con Marcelino Martínez y Miguel Birriel y al Oeste en 88 ms. 70 cms. con camino vecinal. 5.o Lote N.o 5: las fracciones N.os 7 y 8 del citado plano, compuestas cada una de 8 hectáreas, 7508 m. c lindando en conjunto: al Norte en 660 ms. 80 cms. con camino vecinal y 144 ms. con la fracción N.o 1 bis; al Sur en 828 ms. 80 cms con Pedro Pons, al Este en 145 ms. y 108 ms. 50 cms. con la fracción N.o 1 bis y camino vecinal; y al Oesteen 229 ms. 80 cms. con Remigio Olivera. Las fracciones descriptas corresponden al padrón N.o 3049. Se previene: 1.o Que el bien descripto ha sido avaluado por la Oficina de Catastro en $ 6.500.00, o sea $ 92.86 cada hectárea, y que no se aceptará ofertas que no exceda de las dos terceras partes de su avalúo, o sea $ 61 85 la hectárea. 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o o de su oferta en manos del subscripto Escribano Actuario, en el acto de serie aceptada, a los efectos de derecho. 3.o Que los gastos de escrituras y certificados respectivos, son de cuenta de los compradores. 4.o Que el título del bien descripto, se halla agregado a los autos, a disposición de los interesados — San José, Marzo 30 de 1944. — Humberto Pou, Escribano Actuario.

$78.00 Ab.17-2822-v.my.4.

**EDUARDO A. RAIZ**
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "ANIBAL y NESTOR HORNE. Incapaces" se hace saber al público que el día 10 de Mayo próximo, a las 16 horas, por intermedio del martillero don Eduardo A. Raiz, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público, con la base de $ 8.000.00, el siguiente inmueble en el lugar de su ubicación: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contenga, situado en la 24.a sección judicial de esta Capital, empadronado con el N.o 26.551, compuesto de una superficie de 1865.84 ms.2, que se deslindan así: 44.05 ms. de frente al Norte, a la avenida Italia, por donde el edificio está señalado con el N.o 3346; 45.96 ms., al Este, a la calle Magariños Cervantes; 32.57 ms. en la línea del Sur, y 52.07 ms. al Suroeste, por donde confina con propiedad de don Juan G. Riva Zuccelli. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil: 2.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana N.o 131 serie "X"); 3.o Los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523 (5.o piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 11 de 1944. — C. Walter Balieta, Actuario.

$31.80 Ab.14-2710-v.my 2.

**AGUSTIN PEREYRA**
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, y en el expediente: "Banco Hipotecario contra TELMA ANGELICA DE LOS SANTOS DE RODRIGUEZ y otro Ejecución de hipoteca" se hace saber: Que el día 28 del entrante mes de Abril; de las 14 horas a las 14 horas y 1|2, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Agustín Pereyra, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, del siguiente bien: Un terreno solar y mejoras, situado en la manzana N.o 47 de la ciudad de Rocha 1.a sección judicial del Departamento del mismo nombre, calle "18 de Julio" N.o 84, entre las de "Rincón" y "25 de Agosto", compuesto de una superficie según títulos de 895 mts. 30 ctms. y según plano, del mes de Julio de 1926, del Agr. Facundo P. Machado, de 910 mts. 7.050 ctms., y cuyos linderos son: 20 mts. 74 ctms. de frente al Noreste, a calle "18 de Julio"; 20 mts. 94 ctms al Sudoeste por donde linda con fincas de Angela Inchausti de Pita y de la sucesión de Tomás A. Barrios; 43 m/s. 70 ctms al Noroeste, con la de Juana P. de Oribe; e igual extensión al Sudeste, con la de Carmen Demicheli y Juan Bertone. Padrón N.o 359. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana N.o 340 serie "27"); B) Que el comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; C) Que los gastos y honorarios de escritura y certificados correrán por cuenta del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por pavimento, cordón, medianerías, saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al serle ésta aceptada, continuándose el remate si así no lo hiciere; E) Que la comisión del rematador, que se establece en el uno por ciento, será de cargo del comprador, quien deberá efectuar su pago en el acto del remate. — Rocha, Marzo 15 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

Nota importante — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que ofrece el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 3.484.88 saldo del préstamo en títulos al día del remate.

(Cuenta corriente) Ab.11-10608-v.ab.28.

**LUIS BIESTRO**
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno dictada en los autos caratulados: "JOSE FRAGA VILA y otros. División de condominio", se hace saber al público que el día 27 de Abril próximo, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Luis Biestro, y con la base de $ 2.159.00, del siguiente bien: Una fracción de terreno con sus mejoras, situada en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, inmediaciones del arroyo Toledo, empadronada con el N.o 11.920, designada con el número 4 en el plano de 20 de Setiembre de 1921, trazado por el agrimensor Carlos A. Mac Coll y compuesta de un asuperficie de ocho hectáreas 736 metros 41 decímetros 50 centímetros cuadrados, que se deslindan así: al Norte 459 metros con Leonor Zás de Ramos, al Este, 151 metros 60, frente a servidumbre destinada a calle de 17 metros de ancho, constituída a perpetuidad por quien fué dueño de esos terrenos don Antonio Otegui, por medio con fracción 5; de Juan Bautista Abadie; al Sur, recta amojonada que separa de Juan Echehandy y al Oeste el cauce de la cañada Lybye que separa de terreno de Enrique Cornú. Se previene: 1.o) Que el mejor postor consignará en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o en garantía de la misma: 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados de Registro etc. serán de cuenta del comprador, y 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523; 7.o piso — Montevideo, Marzo 14 de 1944. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

Comisión legal a cargo del comprador. Por Inf. Rincón 523.

$33.90 Ab.11-2596-v.ab.26.

**LUIS R. LARROSA**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, en lo Civil de 5.o turno, doctor Amadeo Landó dictada con fecha 4 de Noviembre de 1943 en los autos "Banco Hipotecario contra PASCUAL ZITO Ejecución de hipoteca" (L. 39 N.o 1816. F. 239) se hace saber al público que el día 27 de Abril próximo, a las catorce horas, en el lugar de su ubicación (pueblo Vergara, 9.a sec. de T. y Tres), por intermedio del martillero designado Sr. Luis R. Larrosa, con asistencia del Alguacil y el subscripto Actuario; se venderá en remate público y al mejor postor, el siguiente inmueble: Fracción de terreno y sus mejoras, situada en la manzana N.o 2 del pueblo Vergara (antes 2.a sección) hoy 9.a sección judicial del Depto de Treinta y Tres, padrón N.o 330, compuesta de una superficie de 1.200 mts. que se deslindan así: 30 mts de frente al Noroeste, a la calle Jacinto Ruiz, por 40 mts. de fondo, que por ser esquina son de frente por el Suroeste, a la calle Dionisio Coronel; por el Sureste, con José Ramagli y por el Noreste, con la Empresa del Telégrafo Nacional. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o del importe de su oferta como garantía de la misma en el acto de serle aceptada; B) Que los títulos de propiedad están en el Banco Hipotecario del Uruguay en Montevideo, a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca N.o 959 serie "31"); C) Que el comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco Hipotecario determine; D) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse, por cordón pavimento, medianerías, saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro originare, así como también la comisión del rematador, que se establece en el 1 o|o del precio de venta; y E) Para el caso de que el comprador no consignare, de inmediato, el 10 o|o del importe de su oferta, se continuará el remate. — Treinta y Tres, Marzo 13 de 1944. — Hugo D. Govenola Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que ofrece el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 5.788 26, saldo del préstamo en títulos al día del remate.

(Cuenta corriente) Ab.10-10600-v.ab.25.

**CARMELO LOPEZ LORENZO**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del Sr. Juez de Paz de la 24.a sección de la Capital dictada en los autos caratulados "Jacques S. Miller c| MANUEL JACINTO DIEGUEZ FREIRE Cobro ejecutivo de alquileres" se hace saber al público que el día 29 de Abril próximo, en el lugar de sus respectivas ubicaciones y a las horas que se indicarán se va a proceder, por intermedio del martillero don Carmelo López Lorenzo, asistido del Sr. Alguacil y Actuario Ad-hoc del Juzgado, sobre las bases de las 213 partes que se indicarán, a la venta en remate público, de los siguientes bienes situados en la 18.a sec. jud. de este Departamento: 1.o A las 16 horas, sobre la base de $ 10.966.67: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 32.311, compuesto

de 235 metros 02 decímetros, con 8 metros 59 de frente al Norte, a la calle 21 de Setiembre N.os 2928 y 2930, por 27 mts. 26 de fondo al Sur, limitando con el lote 22; al Este, con el lote 6, y al Oeste, con el lote 4, de la señora Fernández de Villar; 2.o A las 16 y 30 hs. sobre la base de $ 16.143.33: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 32.326, compuesto de 295 mts. 15 dms., con 8 mts. 59 de frente al Oeste, a la calle Pedro F. Berro N.os 630|32|34 y 636, por 34 mts. 36 de fondo, lindando: al Norte, con lotes 1, 2, 3 y 4; al Este, con el lote 22, y al Sur, el lote N.o 10. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del art. 919 del C. de P. Civil; 2.o Que el comprador abonará, además de los gastos de escritura, certificados, etc., la comisión legal del martillero y ésta en el acto de serle aceptada; 3.o Los inmuebles descriptos soportan un gravamen de $ 9.000.00 y $ 11.000.00, respectivamente, que el comprador puede tomar a su cargo; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la escribanía del Sr. Vicente Caputi, calle Mercedes 1226, todos los días hábiles de 10 a 12 y de 15 a 17 hs., a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 25 de 1944. — José A. Saldún, Actuario Ad - hoc.

Rincón 430, escritorio 10.

$51.90 Ab.1.o-2500-v.ab.25.

---

**EDUARDO M. VAZQUEZ**

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en autos "JUAN JOSE TUTZO. Sucesión" (L. 30. F. 27), se hace saber al público que el día 28 de Abril próximo, a las 16 horas y en la puerta del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo número 523, se procederá por intermedio del martillero don Eduardo M. Vázquez, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de sus respectivas tasaciones practicadas en autos por la Dirección General de Catastro, que se expresarán, de los siguientes bienes inmuebles con sus mejoras: 1.o Sobre la base de $ 4.217.40, o sea a $ 50.00 la hectárea: una fracción de campo, empadronada en mayor área con el número 2866, ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Paysandú, paraje denominado "Meseta de Artigas", señalada con el número 1 en el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de Octubre de 1943, y compuesta según dicho plano, de una superficie de ochenta y cuatro hectáreas, tres mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados, cuyos límites son: por el Norte, tres líneas rectas alambradas de doscientos metros, quinientos metros y ochocientos sesenta y un metros; por el Este, una línea alambrada de quinientos un metros, lindando con el padrón número 1289; por el Sur y Sureste, tres líneas rectas sin alambrar de novecientos treinta y ocho metros, mil doscientos metros y trescientos sesenta metros que la separan de las fracciones A, B, y C, empadronadas con los números 5587, 5586 y 5589, y en parte con la fracción del campo empadronado con el número 4945, fraccionado en manzanas; por el Sur, una línea recta de quinientos treinta metros, con la fracción donada por el Banco de la República al Estado, donde se halla ubicado el monumento a Artigas; y por el Oeste, el río Uruguay. 2.o Acto continuo y sobre la base de $ 23.409.23, ó sea a $ 50.00 la hectárea: otra fracción de campo, situada en el mismo lugar y sección señalada con el número 2, en el referido plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, y compuesta según el mismo, de cuatrocientas sesenta y ocho hectáreas, mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados, cuyos límites son: por el Nordoeste y Norte, en cuatro líneas rectas, sin alambrar, de ochocientos ochenta metros, quinientos cincuenta y dos metros, con la fracción donada por el Banco de la República al Estado, donde está el monumento de la Meseta de Artigas; y quince metros y mil trescientos quince metros, con la fracción amanzanada que se describirá, y el padrón número 5588; por el Este, dos líneas rectas de dos mil ciento cincuenta y cuatro metros y quinientos siete metros, alambradas, que la separan de la propiedad de César Mayo Gutiérrez, padrón número 1289; por el Sur y Suroeste, el arroyo Chapicuy Chico; y por el Oeste, el río Uruguay. Esta fracción es parte del padrón número 2866. 3.o Acto continuo y sobre la base de $ 1 684.06, o sea a razón de $ 55.00 la hectárea. Zona amanzanada, compuesta de cuarenta y cuatro manzanas fraccionadas en solares y una fracción destinada a hotel, con sus mejoras, situadas en el mismo lugar y sección, y que según el ya mencionado plano, se detallan a continuación: número 1, con siete mil setecientos cincuenta metros cuadrados; número 2, con seis mil trescientos diez metros cuadrados; número 5, con siete mil setecientos cincuenta metros cuadrados; número 6, con seis mil trescientos diez metros; número 7, con tres mil ciento treinta y nueve metros, 58; número 8, con ocho mil novecientos tres metros, 42; número 9, con seis mil seiscientos cincuenta y nueve metros, 92; número 10, con siete mil metros cuadrados; número 11, con una hectárea, dos mil trescientos cuarenta y nueve metros, 52; número 20, con seis mil once metros, 74; número 21, con una hectárea mil ochocientos ochenta y un metros, 57; número 22, con una hectárea, mil quinientos ochenta y ocho metros, 71; número 23, con nueve mil quinientos cuarenta y un metros, 93; número 24, con ocho mil ciento dos metros, 70; número 25, con seis mil novecientos trece metros, 44; número 26, con seis mil cuatrocientos sesenta y un metros, 31; número 27, con seis mil setenta y un metros, 32; número 28, con cinco mil seiscientos setenta y nueve metros, 60; números 29, 30, 31 y 32, de dos mil novecientos cincuenta metros cada uno, dan 1 hectárea, 1.800 metros cuadrados; número 33, con cinco mil novecientos sesenta metros, 30; números 34, 35, 36, 37, 42, 43, 46, 47, 48, 52 y 53 de siete mil cuatrocientos cincuenta metros cada uno, dan 8 hectáreas 1.950 metros cuadrados; número 38, con seis mil seiscientos sesenta y siete metros, 12; número 39, con tres mil trescientos setenta y siete metros, 15; número 40, con cuatro mil novecientos ochenta y cuatro metros, 76; número 41, con seis mil seiscientos noventa metros, 72; número 44, con siete mil cuatrocientos sesenta y dos metros, 50; número 45, con tres mil setecientos veinte metros, 33; número 50, con seis mil cuatrocientos ochenta y cinco metros, 20; número 51, con cuatro mil ochocientos cincuenta metros, 85; números 54 y 55, con dos mil novecientos cincuenta metros, cada uno, dan 5.900 metros; fracción destinada a hotel, una hectárea siete mil novecientos veinte metros, y es la ubicada entre las manzanas 8, 10, 14 y 15 suman las áreas de estas manzanas fraccionadas en solares, la cantidad de treinta hectáreas, seis mil ciento noventa y tres metros cuadrados," 69. Padrón en mayor área número 4945; y 4.o Acto continuo y sobre la base de $ 1.214.10; la 26.95 o|o parte proindivisa de un solar de terreno, enclavado con los edificios en él construídos, sito en la 8.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado hoy en mayor área con el número 10.107 (antes padrón número 13.568, parte), compuesto, según plano trazado por el ingeniero Lorenzo A. Gori Salvo, en Diciembre de 1933, de una superficie de noventa y un metros, noventa y seis decímetros, sesenta y seis centímetros, encerrados así: en el Norte, línea de un metro, lindando con propiedad de Delia Giorello de Martínez; en el Oeste, línea de veinticuatro metros, cincuenta y nueve centímetros, lindando con propiedad de Alcides Giorello y otros; en el Sud, línea de seis metros, cuarenta y ocho centímetros, confinante con Rafael, José y Alfonso Cordano; y en el Este, línea inclinada de veinticinco metros diecinueve centímetros, lindando en parte con terreno de los herederos de Antonio Ricard; y por donde tiene salida a la avenida Agraciada, y parte con fracción de la viuda de Juan Minelli. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 o|o del importe de la misma. 2.o Que no se admitirán ofertas que no cubran las bases fijadas; y 3.o Que el título de propiedad y plano de las fracciones de campo descriptas en el 1.o, 2.o y 3.o apartados y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523, 6.o piso, a disposición de los interesados; y en cuanto al título de propiedad del bien deslindado en último término, se halla en poder de los acreedores hipotecarios, señores Gori y Molfino, en cuyo escritorio sito en el Palacio Salvo (5.o piso), está, también, a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo, Febrero 28 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$309.10 Mz.17-2035-v ab 27

---

**MIGUEL CETRANGOLO HIJOS**

**Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno.**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha trece de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con BANCO DE COBRANZAS, L. y ANTICIPOS. Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 115. Lo 10. Fo. 127); se hace saber al público que el día veintisiete de Abril de 1944 a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don José Cetrángolo, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de $ 200.00 (doscientos pesos), equivalente a las dos terceras partes de la tasación, del inmueble empadronado con el N.o 107.409 (ciento siete mil cuatrocientos nueve), situado sobre la línea Norte de la calle Continuación bulevar Propios entre De las Palmas y camino Lecoq. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del art. 919 del Código de P. Civil. Segundo: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 25 de 1944. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

Informes: Treinta y Tres 1312. Teléf. 8 - 32 - 78.

$28.60 Mz 31-2505-v.at 24.

---

**ANTONIO MIRALLES**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno**

REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos: "Testamentaría de MIGUEL FRANCO", se hace saber al público que en el día 23 de Mayo próximo, a la hora 16, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el Sr. martillero Antonio Miralles, asistido de los Sres. Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de $ 4.000.00 del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contenga, situado en el Barrio "La Palma" 12.a sec. jud., de este Depto. que es el designado con el número 120 del plano de Juan Mier de Julio de 1908, y compuesto de una superficie de 500 metros cuadrados, teniendo 10 metros de frente al Norte a la calle Juan Cabal N.o 62, entre las de Emilio Raña y Thompson; por 50 metros de fondo, lindando al Sur, con solar 10; al Este, con el 119 y al Oeste, con el 121. Empadronado con el número 26.873. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma. Que los títulos y demás antecedentes se encuenetran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 (primer piso). — Montevideo, Abril 18 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$30.00 Ab.22-3058-v.my.10.

---

**ALBERTO FRAGA ORZABAL**

**Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de primer turno**

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Juliete Genta de Peroni y otros con FRANCISCO ALONSO CALVO y otra. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que en el día 8 de Mayo próximo, a la hora 16 y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Alberto Fraga Orzábal, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de lo siguiente: las ocho catorce avas partes indivisas de un solar de terreno, con sus edificios y mejoras, señalado con el número dos de la manzana 503 en el plano de mensura, y fraccionamiento del agrimensor Alfredo Lerena, de la novísima ciudad de esta Capital, compuesto de una superficie de 177 metros 44 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 6 metros 572 milímetros de frente al Este a la calle Rocha número 2183; por 27 metros de fondo al Oeste, lindando con José Cernada, por el Norte con solar uno de José Durán y Romero y por el Sur con solar tres. Está empadronado con el número 11.819. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, 1.er piso. — Montevideo, Abril 13 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$31.70 Ab.17-2900-my.4.

---

**E. GOMEZ PIÑEYRUA**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno**

REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos: "Banco Comercial contra MARIO ROSSI. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en el día 12 de Mayo próximo, a la hora 16 y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero señor Enrique Gómez Piñeyrúa, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, y al mejor postor del siguiente inmueble: Un campo con las poblaciones y mejoras situado en Cuchilla Cabo de Horno, octava sección judicial del Departamento de Canelones, compuesta según plano del agr. Carlos D. Furriol, de Setiembre de 1932, de

compuesta según plano del agrimensor Carlos D. Furriol, de Setiembre de 1932, de una superficie de cien hectáreas dos mil seiscientos sesenta y nueve metros, cincuenta y cuatro decímetros, que se deslinda así: Al Norte, 160 metros 56 centímetros, con frente al camino departamental; al Noreste, 416 metros 40 centímetros, con frente también, a la carretera a Maldonado; al Este, 1.609 metros lindando con Trinidad Burgueño; al Sur, 665 metros 30 centímetros, con Pons Hermanos, y al Oeste 1.755 metros 20 centímetros, con sucesores de Santiago Abella. Está empadronado con el número 5.981. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos legales. 2.o) Que los gastos y honorarios de la escritura de ratificación y de venta, así como los certificados de los distintos registros, serán de cargo del comprador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 (1.er piso). — Montevideo, Marzo 31 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$41.76 Ab.21-2801-v.my.12.

**ALBERTO FRAGA ORZABAL**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno**

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Sucesión de JUANA ALDAYA DE OTEGUI" se hace saber al público que en el día 4 de Mayo próximo, a la hora 16 y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero Sr. Alberto Fraga Orzábal, asistido de los Sres. Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de $ 10.666 66 del siguiente inmueble: Un terreno con el edificio y mejoras que contiene, ubicado en la octava sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 11.921, señalado con la letra "i" en el plano del agrimensor Nicolás N. Piaggio, de Julio 14 de 1885, compuesto de una superficie de 274 metros 765 milímetros cuadrados, deslindados así: 11 metros al Este, de frente a la calle Isidoro de María N.o 1310 (ex Uruguayana); 24 metros 95 centímetros al Sur, con el solar letra "j"; 24 metros 60 centímetros al Norte, con el solar "h" y 11 metros 10 centímetros al Oeste, con el solar "g". Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales; 2.o Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de las escrituras, certificados, impuestos universitarios, inscripciones y cualquier otra carga relativa a la escrituración; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 (1.er piso). — Montevideo, Abril 13 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$35.40 Ab.15-2796-v.my.3.

**CARLOS COMESAÑA**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno**

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Guerin y Cía. y otros en autos LUCIANO OTERO. Concordato judicial. Cobro de cuotas". Lo. 40. Fo.50, se hace saber: Que el día 10 de Mayo próximo, a las 17 horas, en las puertas del Palacio de Justicia, por el martillero don Carlos Comesaña con la asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate sobre la base de pesos 500 00, del siguiente bien: Un solar de terreno con todas las mejoras que contiene situado cerca de la Estación Colón novena sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 46663, señalado con el número once en el plano de subdivisión que me exhiben firmado el cinco de Diciembre mil novecientos nueve por el ingeniero Silvestre Mato del cual se archivó duplicado, el veinticuatro de ese mes y año en el Departamento Nacional de Ingenieros, compuesto de doscientos cincuenta y cuatro metros setenta y tres decímetros cuadrados y mide diez metros cincuenta centímetros en la línea del frente al Sud, a la calle Coronel Primitivo Larrobla que desemboca en la carretera a Colón o camino macadamizado que conduce a las Piedras del cual dista doscientos un metros setenta centímetros; igual extensión de diez metros cincuenta centímetros en la del fondo al Norte lindando con terreno de la sucesión Rovira; veintitrés metros noventa y cinco centímetros en la del costado Oeste, lindando con el solar diez, y veinticuatro metros cincuenta y siete centímetros en la del Este, lindando con el solar doce. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. B) Que los autos en los cuales se dispuso la venta como asimismo los títulos de propiedad se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 2.o piso. — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — Luis E. Fontana, Escribano.

$41.80 Ab.21-3009-v.my.9.

**LINDOLFO TABAREZ**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno**

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil dictada en los autos caratulados: "Ernesto D. Guerrini contra HERMIDIO ARAGOR. Ejecución de hipoteca". L.o 40. Fo. 162, se hace saber: Que el día 9 de Mayo entrante a las 17 y 30 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Lindolfo Tabárez con la asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras accesorias, ubicado en "Pocitos" 18.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 96.453, señalado con el N.o 3 en el plano trazado por el agrimensor Mario E. Percovich, registrado en la Dirección de Topografía el nueve de Febrero de 1918, según el cual tiene una superficie de 239 metros 70 dms. y se deslinda así: 10 ms. de frente al Este a la calle Juan Benito Blanco, por donde la puerta de entrada del edificio está señalada con el número setecientos treinta y siete, entre las de Juan María Pérez y Francisco Solano Antuña; por veintitrés metros noventa y siete centímetros de fondo, lindando al Norte con los solares uno y dos de Manuel Cibils y Manuel Cibils (hijo), respectivamentee, al Oeste, con Exequiel Sánchez, y al Sur con el solar cuatro de José Guani. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. B) Que los gastos inherentes a la escrituración serán de cuenta del comprador. C) Que los autos en los cuales se dispuso la venta se encuentran a disposición de los interesados en la oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523 2.o piso, y los títulos de propiedad, en la sede del Banco Hipotecario del Uruguay, a favor de cuya institución reconoce el bien un primer gravamen constituído por Camilo Hernández Alfonso (urbana N.o 2116 Serie B). — Montevideo, Abril 18 de 1944. — Luis E. Fontana, Escribano.

$ 42.50 Ab.20-3002-v.my.8.

**LINDOLFO TABAREZ**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno**

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Joaquín Pavra Freixa contra ANGEL ZITO PUPPO. Ejecución de hipoteca". Lo. 40 Fo. 162, se hace saber: que el día 9 de Mayo entrante a las 16 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, por el martillero Lindolfo Tabárez, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y cuantas mejoras contenga situado en la décimoquinta sección judicial de este Departamento, empadronado con el número veintiún mil doscientos ocho, señalado con el N.o 32 en el plano respectivo, compuesto de una superficie de 300 metros cuadrados que se deslindan así: 10 ms. de frente al Sur, sobre la calle Colonia por donde la puerta de entrada del edificio tiene el N.o 2119 entre las de Juan Paullier y Joaquín Requena por treinta metros de fondo lindando al Norte con el solar N.o 34 al Este con el solar N.o 33 y al Oeste con el solar N.o 31. Se previene A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. B) Que los gastos inherentes a la escrituración serán de cuenta del comprador. C) Que los autos en los cuales se dispuso la venta, se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (2.o piso) y los títulos de propiedad en la Sede del Banco Hipotecario del Uruguay a favor de cuya institución reconoce el bien un primer gravamen constituído por José Novo Cerro (urbana N.o 165 Serie J). — Montevideo, Abril 18 de 1944. — Luis E. Fontana, Escribano.

$36.40 Ab.20-3003-v.my.8.

**R. PIÑEYRO LOPEZ**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno**

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "MANUEL y RAMON NEGREIRA. Quiebra", se hace saber que el 4 de Mayo entrante, a las 16 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre N.o 1419, por el rematador don Ramón Piñeyro López, con la asistencia de los señores Alguacil y Actuario, se procederá a la venta al contado y al mejor postor de los siguientes bienes: Una máquina Express y un lote de caños. Se previene que los autos en que se dispuso la presente se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523 (2.o piso). — Luis E. Fontana, Escribano.

$10.20 Ab.15-2784-v.ab.26.

**R. SCANAVINO Y SERA**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno**

REMATE

Terreno en el "Puerto del Buceo". Sobre la base de $ 5.00 el mt2 incluídas las construcciones.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "FERNANDO PENSADO. Sucesión". Lo. 40 Fo. 21, se hace saber: Que el día 27 de Abril entrante a las 17 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Ricardo Scanavino con la asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y sobre la base de $ 5 00 el metro del siguiente bien: Un solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene ubicado en el Buceo, hoy 24.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 30769, señalado con el N.o 18 de la fracción letra C del plano del ingeniero Donato Gaminara, de Marzo de 1912, compuesto de 314 metros 74 decímetros cuadrados, que se deslindan así: Por el Norte, frente a la hoy llamada Rambla República de Chile, en nueve metros, distando su punto medio, según el certificado de empadronamiento, 41 metros 60 centímetros de la esquina con la calle hoy llamada Benigno Paiva, entre ésta y la actualmente denominada Nicolás N. Piaggio; por el Sur, con parte del solar N.o 24 en 4 metros 30 centímetros; por el Suroeste, con terrenos de la sucesión Rucker en 12 metros 60 centímetros; por el Este con el solar N.o 19 en 38 metros; y por el Oeste, con el solar N.o 17 en 26 metros 40 centímetros. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. B) Que los gastos inherentes a la escrituración serán de cuenta del comprador. C) Que los autos en los cuales se dispuso la venta se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 2.o piso y los títulos de propiedad, también en esta oficina Actuaria. — Marzo 29 de 1944. — Luis E. Fontana, Escribano.

$43.20 Ab.11-2605-v.ab.27.

**JOSE LUIS FIALO**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno**

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra JOSE ESTEBAN MOLLO y TEODORA ARIAS DE BALERO. Ejecución de hipoteca. Lo. 38. Fo.443", se hace saber: Que el día 26 de Abril próximo en el lugar de sus respectivas ubicaciones y a las horas que se expresarán; se procederá por el rematador don José L. Fialo, con la asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y al mejor postor de los siguientes inmuebles: 1.o) A las 16 y 30 horas. Dos fracciones contiguas de terreno con sus edificios y demás mejoras que contengan, situadas en el paraje conocido por "Campos Elíseos" vigésima sección judicial de este Departamento, empadronadas con los números 40047 y 40048, señaladas en el plano respectivo con las letras D y E de la manzana número cincuenta y cuatro, y compuestas en conjunto de una superficie de cuatrocientos cincuenta y nueve metros seiscientos cincuenta milímetros que se deslindan así: diecisiete metros dieciocho centímetros de frente al Norte sobre la calle Fomento, hoy Carlos de la Vega, por veintisiete metros diecinueve centímetros al Este, por donde linda con el solar C, por el Sur, con el solar letra G, y por el Oeste, mide veintiséis metros treinta y dos centímetros, lindando con el solar letra F. 2.o) A las 17 horas: Otra fracción de terreno con sus mejoras, sita en los mismos paraje y sección que la anterior, señalada con el número veinticuatro de la manzana cincuenta y siete en el plano del agr. B. N. Silva, con una superficie de trescientos cuarenta y dos metros cuadrados; con nueve metros de frente al Este a la calle Inclusa, entre las de Fomento, hoy Carlos de la Vega, y Progreso, por treinta y ocho metros de fondo al Oeste por donde linda con el solar dieciocho, por el Norte con el solar

diez, y por el Sur, con el veintitrés. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. B) Que el número actual que corresponde a la finca de la calle Carlos de la Vega, es el 4345, y el de la calle Inclusa el 174. C) Que los gastos, comisión de rematador, honorario de escrituras y demás gastos inherentes a las mismas, así como lo que pudieran adeudar dichos inmuebles por concepto de medianerías, pavimentos, u otras cargas análogas serán de cargo de los compradores. D) Que los títulos de las propiedades a venderse así como los autos en que se dispuso la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523 (2.o piso). — Montevideo, Marzo 20 de 1944 — Luis E. Fontana. Escribano.

Informes: Juncal N.o 1470 (1.er piso). Teléfono 85.001.

$51.40 Ab.12-2635-v.ab.26.

**GOMENSORO Y CASTELLS**
**Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno**
REMATE

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits dictada en autos "José María Valcarcel con GABRIEL BALTAR. Ejecución de hipoteca", (Libro 29. Folio 129), se hace saber al público, que el día 4 de Mayo próximo a las horas 16 y 17 respectivamente y en el lugar de sus ubicaciones, se procederá por el martillero Jaime Castells de la firma "Gomensoro y Castells", asistido del Oficial Alguacil y del señor Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los bienes siguientes: 1.o Un solar de terreno con los dos edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en Bella Vista, décimocuarta sección judicial del Departamento de Montevideo, y que según plano de Julio de 1896 del agrimensor Casimiro A. Pfaffly está designado con el número 2 y se compone de una superficie igual a 226 metros y 26 decímetros, que se deslindan así: 11 metros y 50 centímetros de frente al Sur, por donde confina con la calle San Ramón; 20 metros y 48 centímetros al Oeste, por donde linda con el solar número 1: 11 metros y 61 centímetros de fondo al Norte por donde linda con don Carlos N Aguiar; y 18 metros 87 centímetros al Este por donde linda con el solar número 3; las puertas de calle de esos edificios se distinguen con los números 917 y 919 de la citada calle San Ramón.

2.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana 656, octava sección judicial del Departamento de Montevideo y que según plano de Enero de 1907 del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, se distingue con el número 23 y se compone de una superficie igual a 195 metros 18 decímetros, en esta forma: 7 metros y 73 centímetros de ancho con frente al Norte a la calle Santa Fé; igual extensión en la línea del fondo al Sur, lindando con el solar 20; 25 metros y 23 centímetros al Oeste, lindando con el solar 24; y 25 metros 27 centímetros al Este, lindando con los solares 22 y 27. La puerta del referido edificio está señalada con el número 1190 de la citada calle Santa Fé. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento. 2.o Que los gastos de escritura y certificados de los Registros serán de cargo del comprador. 3.o Que serán también de cargo del comprador, los gravámenes que pudieran existir sobre los bienes hipotecados por concepto de pavimento, saneamiento y vereda y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 1º de 1944. Luis Antonio Lamas. Actuario Adjunto.

$58.20 Ab.17-2799-v.my.4.

**ELIO MENONI**
**Juzgado de Paz de la 1.a sección de Artigas**
REMATE

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Artigas, dictada en el expediente caratulado: "Arturo González contra CLARO PEREIRA. Cobro de pesos" se hace saber al público que el día 28 del mes corriente a las 14 y 30 horas en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Elio Menoni, asistido del Juez que subscribe, se venderá en remate público con base que exceda de las dos terceras partes de su tasación, que es de cuatrocientos ochenta pesos, el edificio construído en el solar N.o 3 de la manzana N.o 253 ubicado en el barrio Aldea de esta ciudad con todas las mejoras que contiene. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escrituración, honorarios, inclusive los certificados, son por cuenta del comprador así como todo lo que pudiera adeudarse por medianerías, alambrados u otras cargas análogas que recaigan directamente sobre dicho inmueble. 3.o) Que no se posee título de tal propiedad. 4.o) Que los antecedentes están de manifiesto y a disposición de los interesados en este Juzgado. — Artigas, Abril 1.o de 1944. — Juez de Paz.

$24.00 Ab.12-2679-v.ab.28.

**A. RAZQUIN CARRIL**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja**
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja dictada en autos "HERMENEGILDA CHOCHO DE CAL. Sucesión". (L. 20. F. 201), se hace saber al público que el día doce de Mayo próximo, en la puerta principal de este Juzgado, a las quince, quince y quince, quince y treinta y quince y cuarenta y cinco horas, por el martillero público don Pedro Alejo Razquin Carril, presidiendo la diligencia el señor Alguacil asistido del señor Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, por separado y por su orden, de cuatro solares de terreno, con la base de doscientos veinticinco pesos cada solar, ubicados en esta ciudad, manzana ciento ochenta y dos padrón trescientos cuarenta y uno, señalados con los números tres, cuatro, cinco y seis en el plano levantado por el agrimensor Antonio J. Juanicó el doce de Abril de mil novecientos uno, compuestos los tres primeros de quince metros de frente, cada uno, sobre la calle Colonia, hoy Intendente Amilivia por cincuenta metros siete decímetros de fondo, por donde lindan al Sudoeste con la sucesión Morales, y además lindan: el N.o 3 al Noroeste, con Florbel Arce y con terreno comprado por Luis Alberto Trelles, y al Sudeste el solar cuatro. El N.o 4 al Noroeste, el solar tres, y al Sudeste el cinco El N.o 5 al Noroeste, el solar cuatro y al Sudeste, Mercedes Sabás Silvera de Arce, Rufino Estela y el solar seis. El solar N.o 6 tiene veinticinco metros, siete decímetros de frente a la calle General de la Llana por diecisiete metros de fondo donde linda, al Noroeste, con el solar cinco; al Sureste, con sucesión Morales y al Nordeste, con Rufino Estela. Se previene que: A) No se admitirán ofertas inferiores a las bases establecidas; B) Los mejores postores deberán oblar, en el acto de serles aceptadas sus ofertas, el diez por ciento de las mismas (Código de Procedimiento Civil, artículo novecientos diecinueve); C) Los títulos de los bienes a venderse y demás antecedentes se hallan en la oficina Actuaria de este Juzgado, donde podrán ser examinados, en días y horas hábiles, por los interesados. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante quince días. — Minas, Abril 1.o de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$46.50 Ab.21-3006-v.my.9.

**ALEJANDRO DE BARBIERI**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja**
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins dictada en autos "Agustina Montaño de Rovira y otros con JOSE MARIA GONZALEZ. Juicio ejecutivo por cobro de arrendamientos" (Libro 21. Folio número 607), se hace saber que el día seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las diez horas, en el establecimiento de campo en Marmarajá, séptima sección judicial de Lavalleja, propiedad de la sucesión de Tomás Montaño ocupado por José María González, se va a dar comienzo a la venta, en remate público y por precio no inferior al de las dos terceras partes asignado a cada pieza, por el martillero público Alejandro De Barbieri, presidiendo la diligencia el señor Juez de Paz de la 7.a sección judicial de Lavalleja, de los semovientes siguientes: Plantel. Cuarenta vacas con cuarenta terneros Hereford, tasadas a treinta y cinco pesos cada uno. Treinta y dos vacas, tasadas a cincuenta y cinco pesos cada una. Veintiséis terneros de un año, tasados a treinta pesos cada uno. Doce toritos de un año, tasados a cuarenta pesos cada uno. Veintiún toros de dos años, tasados a sesenta pesos cada uno. Un toro padre tasado en cien pesos. Quince vaquillonas de dos años, tasadas a cuarenta y ocho pesos cada una. Veintiún toros de servicio Hereford, tasados a noventa pesos cada uno. — Ganado general: Cincuenta novillos de tres años, tasados a sesenta pesos cada uno. Cien novillos de dos años, tasados a cuarenta y ocho pesos cada uno. Ciento cuarenta y cinco novillos de un año, tasados a treinta pesos cada uno. Dieciocho bueyes, tasados a setenta pesos cada uno. Noventa vaquillonas de dos años Hereford, tasadas a cuarenta pesos cada una. Treinta y nueve vaquillonas de dos años, Durham, tasadas a cuarenta pesos cada una. Ciento treinta y cinco terneras de un año, tasadas a veintiocho pesos cada una. Ochenta y cinco vacas con ochenta y cinco terneros Hereford tasados a veinticinco pesos cada una. Ciento cincuenta y ocho vacas Hereford, tasadas a cuarenta y cuatro pesos cada una. Sesenta vacas Durham, con sesenta terneros, tasados a veinticinco pesos cada uno. Setenta y nueve vacas Durham, falladas, tasadas a cuarenta y cuatro pesos cada una. — Ovinos. Plantel: Seis carneros Lincoln, usados, tasados a nueve pesos cada uno. Dos carneros merinos, usados, tasados a quince pesos cada uno. Cincuenta y seis ovejas con treinta y cuatro corderos Corriedal, tasados a cinco pesos cada uno. Treinta y seis borregas de dos dientes Corriedal, tasadas a siete pesos con cincuenta centésimos cada una. Treinta y cuatro borregas de dos dientes Lincoln, tasadas a cinco pesos cada una. — General. Noventa y seis carneros usados, tasados a diez pesos cada uno. Mil ochenta ovejas con ochocientos setenta y cuatro corderos, tasados a tres pesos cada uno. Doscientas cincuenta borregas de dos dientes, tasadas a cuatro pesos cada una. Doscientos cincuenta y seis borregos de dos dientes, tasados a tres pesos con cincuenta centésimos cada uno. Doscientos quince capones de seis dientes a boca llena, tasados a cuatro pesos con ochenta centésimos cada uno. — Yeguarizos: Dos padrillos criollos, tasados a cien pesos cada uno. Once yeguas con cría al pie, tasadas a veinticinco pesos cada una. Una yegua con potrillo entero, tasados a treinta pesos cada uno. Nueve yeguas de servicio, tasadas a veinticinco pesos cada una. Ocho caballos de servicio, tasados a veinticinco pesos cada uno. Siete potros de tres y cuatro años, tasados a cincuenta pesos cada uno. Nueve yeguas potras de tres y cuatro años, tasadas a cuarenta pesos cada una. Se previene: A) Que no se admitirán ofertas inferiores a la base establecida. B) Que la venta se efectuará al contado. C) Que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina de este Juzgado a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Abril 15 de 1944. José Ramón Díaz, Actuario.

$52.60 Ab.20-3004-v.my.2.

**ANALIO CANOURA RISSO**
**Juzgado de Paz de la 2.a sección de Maldonado**
REMATE

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz de la 2.a sección de Maldonado, dictada en autos: "REQUENA ALEJANDRO E. como curador de la incapaz Valentina Claudia González de Tort s| remate", se hace saber al público que el día veintisiete de Abril de 1944, a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta al mejor postor en remate público por el martillero don Analio Canoura Risso asistido del Actuario ad-hoc Esc. don Armando Pérez Luaces, de: 1.o) Una fracción de campo situada en "Los Ceibos", 1.a sección judicial de Maldonado, empadronada con el N.o 7619, compuesta de una superficie de 1 Há. 4.203 metros 86 decímetros lindando: Norte camino nacional: Este, Suc. de León; Sur, Leandro de León; 2.o) Otra fracción ubicada en el mismo paraje, empadronada con el N.o 8760, compuesta de una superficie de 1 Há. 8.589 metros 10 decímetros, lindando: Norte, Guillermo Nández; Sur, Juan R. Tort; Este, Antonio Tort y al Oeste, Carmelo Pérez. Se previene: A) Que la venta se hará sobre la base de $ 62 la hectárea, precio del aforo; B) Que el mejor postor consignará en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 olo de la misma; C) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la escribanía Pérez Luaces de esta ciudad; y D) Que serán de cuenta del comprador los gastos de certificados y escrituración. — San Carlos, Marzo 14 de 1944. — Juan José Schiaffino, Juez de Paz.

$31.20 Ab.11-2599-v.ab.27.

**ALMONEDA**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en el expediente caratulado: "La Inmobiliaria Sanducera c. ANTONIO PAGGI. Ejecución hipotecaria", (Lo. 16 Fo. 345 N.o 531), se hace saber que el día trece de Mayo p. v. a las 9 horas en el vestíbulo de este Juzgado y por intermedio del señor Alguacil asistido del señor Actuario, se procederá a la venta en almoneda y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Un terreno y sus mejoras ubicado en la manzana N.o 82 de la planta urbana de esta ciudad, 1.a Sec. Judicial, padrón N.o 279, con una superficie de 374 metros 9.710 centímetros que se deslindan así: 11 metros 38 cms. de frente al Sur, sobre la calle Pastor; igual medida al Norte lindando con propiedad de Juan de Dios Albín; 32 ms. 95 cms. al Este, con la calle Guayabos, formando esquina, e igual medida al Oeste lindando con Adolfo Tessitore. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto y en garantía de la misma. B) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría de este Juzgado a disposición de los interesados. — Paysandú, Marzo 23 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

$25.50 Ab.19-2872-v.my.6.

**ELMAR MUÑOZ**
**Juzgado L. de Primera Instancia de Rivera**
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de este Departamento dictada en los autos: "Victoria Martha Soubes de Bayón contra RAUL PELAYO BERTERRECHE. Ejecución de hipoteca L.o 32. Fo. 497", se hace saber al público que el día 10 de Mayo de 1944 a las 15 horas en las puertas del Juzgado Letrado de Rivera, el martillero don Elmar Muñoz en presencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado procederán a la venta en remate público, sin base y al mejor postor del siguiente bien de propiedad del ejecutado: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronada con el número mil doscientos noventa y ocho, que es parte de los solares 14 y 13 de la manzana N.o 66 de la planta urbana de la ciudad de Rivera y mide 15 metros 15 cms. de frente al Sur, sobre la calle Ceballos; por 12 metros 15 cms. de fondo; lindando al Este, con el resto de los preindicados solares 14 y 13; al Norte, con el solar 13, y al Oeste, con el solar 11 y parte del diez. Se previene: Que los gastos y honorarios de la escritura de compraventa, son de cuenta del comprador; que el mejor postor deberá al serle aceptada su oferta, consignar el 10 ojo de ella a los efectos legales; que los títulos del bien hipotecado objeto del presente edicto se agregarán por cordón a estos autos, a fin de que puedan ser examinados por los que intenten hacer posturas o sus abogados. — Rivera, Abril 10 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$31.20 Ab.20-2937-v.my.8.

**NEMESIO SOSA**
**Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha**
REMATE

EDICTO JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora y en el expediente caratulado "Pedro Osores Nogueira c|ATANASILDO P. TERRA. Reconocimiento de firma", se hace saber: Que el día 8 del entrante mes de Mayo, de las 9 horas en adelante, se procederá a la venta en remate público, por intermedio del martillero don Nemesio Sosa, y en la villa de Lascano 3.a sección judicial de este Departamento, en el local de la "Sociedad Rural de Lascano Limitada" de los siguientes bienes semovientes: Lanares: un lote de 29 carneros que se clasificaron así: 3 carneros Lincoln a $ 15.00 c|u. $ 45.00, 24 carneros Romey y Corriedales a $ 12.00 c|u. $ 288.00, 1 carnero defectuoso e inservible tasado en $ 4.00 y un carnero muy viejo tasado en $ 5.00. Suma la tasación de los carneros $ 342.00. Una majada de cría compuesta de 157 ovejas de vientre con noventa y cinco corderos que hacen un total de 252 animales, tasados a $ 4.50 c|u. Importan $ 1.134.00. Vacunos: 20 vaquillonas Hereford y Duran, tasadas a $ 40.00 c|u. $ 800.00. 10 vacas falladas Hereford y Duran, a $ 43.00 c|u. $ 430 00, 1 vaca cancerosa, en $ 25.00, 7 vaquillonas de 1 1|2 año a $ 25.00 c|u. (Hereford y Durham) $ 175.00, 12 novillos de 3 años Hereford y Duran, a pesos 50 00 c|u. $ 600.00, 7 novillos de 1 1|2 año, Hereford y Duran, a $ 30.00 c|u. pesos 210.00. 18 vacas con terneros al pie que hacen 36 piezas, tasadas a $ 25.00 c|u. importan $ 900 00. Importan los vacunos la cantidad de $ 2.230.00. Equinos: 1 yegua percherona marca E en $ 90.00, 2 caballos percherones marca E a $ 110.00 c|u. importan $ 220.00, 1 caballo marca P en pesos 25.00, 2 caballos uno tostado y otro tordillo, orejanos a $ 25.00 c|u. $ 50 00, 1 caballo orejano, colorado en $ 45.00. Importan los equinos la cantidad de $ 430.00. Máquinas: Una máquina esquiladora de seis tijeras marca "Cooper" con solo 4 tijeras, motor de 3 H. P. con la polea rota, tasada en $ 800.00, y otra máquina esquiladora con 12 tijeras, portátil, con solo 10 tijeras, montada sobre zorra de vigas de acero, ejes y ruedas de hierro, dos transmisiones, motor Fairbanks Morse, vertical de 6 H. P. 350 rev. Tasada en $ 1.500.00. Importa la tasación de las máquinas la suma de $ 2.300.00. Lana: Cuatro bolsas de lana vellón con un peso total de 662 kgs. tasadas a $ 7.50 los diez kgs. importa $ 496.00, cuatro bolsas chicas con 70 kgs. neto de lana de garreo, a $ 3.00 los diez kgs. $ 21.00 y una bolsa con 85 kgs. neto de lana de cordero, a $ 5.00 los 10 kgs. $ 42.50. Cueros. 20 cueros lanares de 1|4 de lana y pelados, en $ 10.00. Importa la tasación de lana y los cueros la cantidad de pesos 570.00. Se previene: Que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de las tasaciones antes referidas. —Rocha, Abril 10 de 1944. — Próspero M. Rupert, Escribano.

$35.80 Ab.20-3902-v my.2.

**AGUSTIN PEREYRA**
**Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rocha**
REMATE

EDICTO JUDICIAL. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, dictada en autos "Carlos Julio Rivero por el Banco de la República contra FROILAN PLACIDO PEREZ. Juicio ejecutivo", se hace saber que el día cinco de Mayo entrante a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Agustín Pereyra, asistido del subscripto Juez, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo, con sus alambrados y las demás mejoras que contiene, situada en "Don Carlos" octava sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el N.o 7320, y que según plano levantado por el agrimensor Raúl C. Borsani, se compone de una superficie de treinta y tres hectáreas seis mil once metros veinte decímetros, lindando: al Nordeste, campo de Belarmina Arrarte de Saráchaga; al Sudeste, campo de Jorgelina Cabrera; al Sudoeste, campo de Benito Juan Reyes, y al Nordoeste, campo de Justo V Reyes. Se hace constar: A) Que los títulos y plano del inmueble a enajenarse, se hallan a disposición de los interesados en la oficina de este Juzgado; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 ojo del importe de la misma, y C) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura de venta y certificados respectivos, salvo que el comprador sea el propio Banco, en cuyo caso esos gastos y honorarios serán de cargo de la ejecución. — Rocha, Marzo 31 de 1944. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$32.50 Ab.12-2647-v.ab.28.

**DANIEL P. SCHWEGLER**
**Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano**
REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en el expediente caratulado: "JUAN EMILIO TRISTAN. Quiebra", se hace saber, que el martillero don Daniel P. Schwegler, asistido del Sr. Alguacil del Juzgado, rematará todas las existencias que componían el comercio del fallido, en el lugar de su ubicación en calle 18 de Julio y Serafín Rivas Rodríguez, habiéndose señalado a tal efecto el día Domingo 7 de Mayo del año en curso a las 9 horas de la mañana y noches subsiguientes de las 20 y 15 a 24 horas. Se hace constar que las ventas se harán al contado sin base y al mejor postor. Y a tal efecto se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Abril 14 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$17.00 Ab.20-2926-v.my.6.

**SUBASTA PUBLICA**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Dante Sabini, dictada en autos: "Héctor Ferreira por doña SILVINA DOS SANTOS. Solicita venta en subasta de un inmueble", se hace saber que el día 15 de Mayo próximo a las 14 horas, se procederá por el Alguacil del Juzgado asistido del autorizante a la venta en subasta pública y al mejor postor de los siguientes inmuebles: 1.o) Una fracción de tereno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicada en la planta urbana de Tacuarembó, primera sección judicial del Departamento del mismo nombre, constituída por el solar número cuatro (4) de la manzana N.o 241 de esta ciudad, según título, y la manzana número doscientos cuarenta, calle Zabala N.os 456 y 458, esquina Río de la Plata, según lo hace constar la Oficina Técnica de Empadronamiento local, al practicar el avalúo de ese bien, compuesto de veintiocho metros, seiscientos treinta y tres milímetros de frente, por cuarenta y dos metros, noventa y cinco centímetros de fondo y que linda: por dos lados con terrenos de doña Serafina Pereira de Reyes, por otro, con la calle Río de la Plata, y por otro, con la calle Zabala, empadronada con el N.o 1157, y 2.o) El edificio construído en la estancia de Caraguatá, situado actualmente en la fracción de campo adjudicada a la heredera Leonidas dos Santos la fracción N.o 10 del plano de división de los bienes de la herencia, levantado en Agosto de 1937 por el agrimensor Gerardo P. Fernández. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 ojo de su oferta en el acto de serle aceptada, y B) Que los gastos de escrituración, etc., serán de cargo del comprador. — Tacuarembó, Marzo 30 de 1944. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

$35.90 Ab.20-2922-v.my.3.

**HECTOR D. FUENTES**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Dante Sabini, dictada en autos: "Inocencio Lisandro contra MARIA EUFRACIA PEREIRA COSTA DE ROMAY Juicio ejecutivo", se hace saber que el día 29 de Abril próximo, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero Héctor D. Fuentes, asistido del señor Alguacil y subscripto Actuario a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmuebles, a saber: Una fracción de terreno de chacra, situada en el paraje denominado "Aldea", 6.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 1212, compuesta de una superficie de cuarenta y cinco hectáreas, seis mil trescientos diecinueve metros y que según plano de mensura y división del agrimensor Emilio A. Giménez de Aréchaga de Agosto de 1913: se deslinda así: al Norte, Isabel Larrea; al Este, camino vecinal; al Sur, la Compañía de Piedra Arenisca, y al Oeste, con Dolores S. de Contardi, Marella y Díaz Romero. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 ojo de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que serán de cargo del comprador todos los gastos y honorarios que demanden las escrituras de compromiso y venta; y C) Que los interesados podrán examinar en la Oficina Actuaria los títulos y demás documentos que acrediten la propiedad del bien a rematarse. — Tacuarembó, Marzo 23 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.

$29.00 Ab.12-2675-v.ab.29.

**RICARDO SARALEGUI**
**Juzgado de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres**
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres dictada en autos "Dirección General de Impuestos Directos contra TOMASA CARRASCO. Cobro de impuesto inmobiliario", se hace saber que el día 10 de Mayo próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero Ricardo Saralegui y con asistencia del subscripto y Actuario Ad - hoc designado en autos, se procederá a la venta del siguiente inmueble: Una fracción de terreno ubicada en la manzana número 64 de esta ciudad, empadronada antes con el N.o 1452 (hoy con el N.o 683), a nombre de Tomasa Carrasco, y tiene los siguientes linderos: al Norte, Carlos Barrios; al Este, Venancio Pereira; al Sur, Venancio Pereira, Esteban Núñez y José I. Gabriel, y al Oeste, calle Dionisio Oribe. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la retasa, la que asciende a $ 500.00; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 ojo de la misma; C) Que los gastos de escrituración son de cargo del comprador; D) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Abril 12 de 1944. — José Chaves Miranda.

(Gestión Fiscal) Ab.20-10680-v.my.8.

# Remates Extrajudiciales

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario rural 78 serie "29" a cargo de LISANDRO MORALES, el 12 de Mayo próximo, a las 15 horas y en el Salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución, tercer piso, el martillero Plinio Oribe venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de seiscientos cincuenta pesos (pesos 650.00), dos fracciones de campo y mejoras en la "Colonia General Rivera", primera sección judicial del Departamento de Artigas, las que según plano de los agrimensores Pedro P. Bottaro Sohenone y Carlos Bica de Julio de 1885 se describen así: Primera fracción: padrón dos mil trescientos noventa y cinco, es la mitad del lote 66, parcela "B" de dicho plano, y consta de catorce hectáreas cinco mil ochocientos veintidós metros, deslindada: 410 metros al Norte con el lote 64; 450 metros al Sur, con la parcela "A" del lote 68; al Este línea quebrada que la separa de los lotes 25 y 27; y al Oeste limita con la parcela "A" del propio lote 66. Segunda fracción: Padrón dos mil doscientos treinta y nueve, es la mitad del lote 68, parcela "B", y consta de catorce hectáreas dos mil ochocientos dieciséis metros, deslindada: 430 metros al Nordeste con la parcela "A" del lote 66; al Sudeste la parcela "A" del propio lote 68; 317 metros 36 centímetros al Nordoeste, senda de paso por medio, con los lotes 71 y 73, y 450 metros al Sudoeste, senda de paso por medio, con parcela de 3 hectáreas del lote 70. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente segundo remate de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 29 de Febrero próximo pasado a $ 736.01 más gastos de ejecución; B) Los bienes se venden en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 ojo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escritu-

ras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de trescientos veinticinco pesos ($ 325.00), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado: F) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Abril 10 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Ab.22-10714-v.my.2.

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario leyes 4.301 y 7.615, número 232 serie "5" a cargo de PEDRO PEIRANO, el 9 de Mayo próximo, a las 16 horas y en la puerta de la Sucursal del Banco acreedor en la ciudad de Paysandú, el martillero Américo Florio venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de cuatro mil pesos ($ 4.000.00), un campo y mejoras en la "Colonia Paysandú", segunda sección del Departamento de ese nombre, padrón dos mil seiscientos veintiuno, que es la fracción señalada con el número 17 en plano del ingeniero Alfredo Mendívil de Enero de 1921 y consta de treinta hectáreas, deslindándose así: 404 metros 09 centímetros al Nordeste, con las fracciones 34 y 35, camino de 17 metros de ancho por medio; 742 metros 40 centímetros al Sudeste, con la fracción 16; 404 metros 09 centímetros al Sudoeste, con la 11, y 742 metros 40 centímetros al Noroeste, con la 18. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente segundo remate de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 16 de Febrero próximo pasado a $ 6.426.55, más gastos de ejecución: B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado: C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate: D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios: E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo en Títulos Hipotecarios del Uruguay hasta la suma de mil doscientos pesos ($ 1.200.00) con la garantía hipotecaria del inmueble descripto: F) Los títulos de propiedad están en las Oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remate) o en la Sucursal Paysandú. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente

(Cuenta corriente) Ab.19-10681-v.ab.29

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano, 342 serie "28" a cargo de CAROLINA RIBEIRO DE NUNES, el 9 de Mayo próximo, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Leopoldo M. Larzábal venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil novecientos pesos ($ 3.900.00) un terreno y mejoras en la manzana 188 de la ciudad de Paysandú Capital y primera sección judicial del Departamento del mismo nombre, padrón mil ciento setenta y uno, antes novecientos diecinueve, el que, según plano del agrimensor Juan Basso de Febrero de 1914 consta de mil ciento cincuenta y siete metros novecientos cincuenta y cuatro centímetros, y se deslinda: 17 metros 18 centímetros de frente al Oeste, a la calle Queguay, edificio 1088 entre las de Charrúas y Uruguay; 25 metros 70 centímetros al Este, lindando con Carlos Cash; 63 metros 25 centímetros al Norte con Carolina E. Ribeiro de Nunes; y al Sur, 3 rectas: la primera arranca del frente Oeste en Dirección al Este y mide 54 metros 98 centímetros; la segunda corre de Norte a Sur y mide 8 metros 52 centímetros, y la tercera de Oeste a Este y mide 8 metros 27 centímetros, limitando por estas tres rectas con propiedad de la sucesión de Pedro Argalli. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate se dispuso el presente de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor ascendiendo la deuda al día 16 de Febrero pasado a $ 3.656.40, más gastos de ejecución: B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado: C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, cordón, vereda, saneamiento, obras sanitarias interiores, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil cuatrocientos dos pesos diecinueve centésimos ($ 2.402.19), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates) y en Sucursal Paysandú — Montevideo, Marzo 27 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Ab.19-10682-v.ab.29.

# COMERCIALES

**LA UNIVERSAL S. A.**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en los estatutos sociales se convoca a los accionistas de "La Universal S. A." para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Abril próximo a las 8 horas en el local de la sociedad calle Uruguay N.o 1124, para tratar la siguiente orden del día 1.o) Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Diciembre de 1943. 2.o) Asuntos entrados. 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta respectiva.

Se advierte a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en el local social hasta cinco días antes de realizarse ésta, según está establecido en los estatutos sociales.

$9.80 Ab.14-2743-v.ab.25.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público que he prometido vender al señor FELIX SLEPOVICH el comercio que giraba en esta plaza, en los ramos de tienda y anexos. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos dentro del término legal — Pan de Azúcar, Marzo 16 de 1944. — Félix Slepovich. — Julio Alcántara.

$11.20 Mz.31-2477-v.ab 29.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de confitería y despacho de bebidas que giraba en esta plaza bajo el rubro "Arturo C. de Estrada y Cía.", con sede en la calle Sarandí esquina Faustino Carámbula, quedando a cargo del activo y pasivo el socio ARTURO CERVIÑO DE ESTRADA. — Blás de la Barrera. — Arturo Cerviño de Estrada.

$13.70 Mz 28-2387-v ab 26.

**COOPERATIVA DE OMNIBUS DE PANDO SOCIEDAD ANONIMA**

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos sociales se invita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea ordinaria, que se realizará en el local de la Cooperativa en la ciudad de Pando el día 27 de Abril a las 20 y 30 horas y en la que se tratará la siguiente orden del día 1o) Lectura del acta anterior. 2.o) Aprobación de los balances correspondientes a los semestres vencidos el 30 de Junio y el 31 de Diciembre pp. 3.o) Dar cuenta sobre las transacciones realizadas, que determinan el ingreso de nuevos asociados. 4.o) Ingreso de ómnibus no afiliados a esta Cooperativa. 5.o) Informe del Asesor Letrado sobre la situación creada por el otorgamiento de nuevos permisos, violación del contrato de concesión. 6.o) Designación de cinco accionistas para firmar el acta.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas el artículo No 32. — El Directorio.

$7.60 Ab.22-3071-v.ab.28

**COOPERATIVA DE OMNIBUS DE PANDO SOCIEDAD ANONIMA**

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se invita a los señores accionistas a concurrir a una asamblea extraordinaria que se realizará en nuestro local social en la ciudad de Pando el día 28 de Abril a las 22 horas y en la que se tratará la siguiente orden del día: 1.o) Emisión de una nueva serie de acciones, según lo dispuesto en el artículo 6.o de los estatutos sociales. 2.o) Designación de cinco accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$4.30 Ab.22-3070-v.ab.28.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Ley 26 de Setiembre 1904. He prometido vender al señor ISIDORO FRIEDER la provisión de comestibles establecida en la calle Acevedo Díaz 1351. Acreedores presentarse a Luis Siécola, Cerrito 665. — Montevideo, Abril 15 de 1944. — Francisco Gargano.

$5.50 Ab.20-2884-v.my.9.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico que prometí vender a MOISES LIPOVETSKY el almacén de comestibles, lechería y venta de pan calle Florida 1587. Acreedores en el mismo. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Berta Neuman de Dercautzan.

$4.30 Ab.20-2866-v.my.9.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

De acuerdo con el artículo 492 del Código de Comercio y la ley de Setiembre de 1904, avisamos al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad "CANDIDO COMESAÑA, LIMITADA", que en el ramo de transportes, estaba ubicada en esta ciudad, calle Dante N.o 2187, y compuesta por Cándido Comesaña y Guido Olivetti. Guido Olivetti se hace cargo del activo y pasivo de la misma. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal a calle Sarandí 493 (2.o piso), escribano Ezequiel Maderna. — Montevideo, Abril 15 de 1944. — Cándido Comesaña. — Guido Olivetti.

$13.20 Ab.s20-2878-v.my.9.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene: AVEDIS AVEDISSIAN compra el comercio de zapatería sito en Avda. Agraciada 4293. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse referido comercio. —Montevideo, Abril 14 de 1944. — Antonio López Pita. — Avedis Avedissian.

$5.60 Ab.20-2913-v.my 9.

**CITACION DE ACREEDORES**

Cito a mis acreedores conforme ley 26-IX-1904, por venta de mi taller electro-mecánico de Gral. Luna 1219. —Carlos Gogel.

$3.20 Ab.20-2929-v.my.9.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a JOSE TRIGO y SILVERIO SOSA, el café y bebidas alcohólicas establecido en Sierra 1899. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Abril 14 de 1944. — Carlos Paredes.

$6.40 Ab.20-2914-v.my.9.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a DOMINGA AMARAL BOLPI, el almacén de comestibles, frutas y verduras, establecido en Yaguarón 1537. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Abril 11 de 1944. — Umberto La Rocca.

$6.70 Ab.20-2915-v.my.9.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a la firma "ALONSO y VILA", el bar, bebidas alcohólicas y fiambrería establecido en Convención 1469. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Abril 10 de 1914. — Manuel Otero Bello.

$6.80 Ab.20-2916-v.my.9.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Prometimos vender a Srs CLAUDIO ARISTIDES LARROSA, GILBERTO BERDINA y FELIPE SOLE, el comercio de panadería "La Llave", en la calle Veinticuatro de Abril N.o 4678. A los efectos ley 26 Setiembre 1904, deben presentarse al Esc. Tancredi, 25 de Mayo 555 (1.er piso Escrt. N), dentro término legal. — Montevideo Abril 15 de 1944. —(Firmado:) Daniel López Bastida. — José Fernández Pantín.

$7.70 Ab.20-2912-v.my.9.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que don Andrés Spóstito, ha prometido vender a don JORGE CINCIC, la casa de comercio en el ramo de carpintería, ubicada en la calle Treinta y Tres N.o 1521 de esta ciudad. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del Esc. A. Bidart, calle 25 de Mayo 535 3.er p. — Montevideo, Abril 17 de 1944.

$10.80 Ab.20-2900-v.my.9.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Ley Setiembre 1904. Modesto Lemos venderá panadería "La Vienesa" Rivera 2461 a EMILIO VAZQUEZ PAN y BERNARDO VADELL. Deben presentarse los créditos escribanía Héctor G. Fiorito Rincón 638. — Modesto Lemos.

$3.80 Ab.20-2917-v.my.9.

**VENTA DE COMERCIO**

Comunico que con esta fecha he prometido vender al Sr. PEDRO P. BLESIO el comercio en el ramo de provisión situado en la calle Paraguay 1443. De acuerdo a la ley 26 Setiembre 1904 se hacen estas publicaciones. Créditos a cobrar escribano Zapicán Duarte, Gaboto 1511. — Montevideo, 11 de Abril 1944. — Rogelio Cheroni.

$7.30 Ab.14-2695-v.my.3.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Lola Rivera de Núñez prometió vender a LUCIANO CARMELO GONZALEZ el almacén de comestibles, venta de leche y pan instalado Rivera 3786, esta ciudad. Acreedores a escribanía Bonilla, 25 de Mayo 555 (4.o piso "C"), todo según ley 26 Setiembre 1904.

$6.00 Ab.14-2693-v.my.3.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hago saber, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender al señor NERY QUINTANA REAL mi establecimiento de hotel denominado "Hotel Central" en esta villa, a fin de que los que se consideren mis acreedores concurran con los justificativos de sus créditos a percibir el importe de los mismos dentro del término de treinta días a mi domicilio en dicho local. — Paso de los Toros, Abril 12 de 1944. — Gustavo Pistor.

$10.90 Ab 3-2694-v.my.3.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que don Santiago Faruolo ha prometido vender a sus hijos OMAR AMBROSIO y LEONCIO RAYMUNDO FARUOLO la parte que le correspondía en el comercio que en el ramo de panadería fábrica de masas y anexos giraba con denominación de Santiago Faruolo y Cía. en esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en el término legal en la misma casa comercial calle José Batlle y Ordóñez N.o 248. — Minas, Marzo 30 de 1944. — Santiago Faruolo. — Omar Ambrosio Faruolo. — Leoncio Raymundo Faruolo.

$16.00 Ab 14-2689-v my.6.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber que José Robaina ha prometido vender a CAYO RICOY GOMEZ la panadería que posee en Libertad, sexta sección judicial de San José. Se emplaza a los acreedores a presentarse con los justificativos de sus créditos en el local del mismo establecimiento dentro de 30 días. — Marzo 31|944. — Cayo Ricoy. — José Robaina.

$6.75 Ab 14-2688-v.my.3.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, Convención 1537, he vendido a ERNESTO A. BARBA mi casa de comercio Avda. G. Flores 4054. — Montevideo, Abril 10 de 1944. — José Ma. Bonnin.

$6.00 Ab.14-2677-v.my.3.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina Comercial de Alberto Suárez, Convención 1537, he vendido a MERCEDES F. DE RUGBY mi casa de comercio Libertad 2528. — Montevideo, Abril 10 de 1944. — Antonio Beltrán. — Mercedes Fortete de Rugby.

$6 30 Ab.14-2678-v.my.3.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hago saber al comercio y al público en general que he resuelto cancelar mi comercio sito en la calle José Ma. Guerra 3703, de esta ciudad. — Montevideo, Abril 10 de 1944. — Juan de Dios Arce.

$3.20 Ab.14-2666-v.ab.25.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, contraté vender a los señores DEMETRIO OSCAR DI CANDIA, CARLOS JULIO CHIARLE y SANTIAGO SANGUINETTI el almacén de comestibles y bar con alcohólicas establecido en San Quintín 4296. Acreedores presentarse al comercio. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo 29 de 1944. — José Di Candia. — Demetrio Oscar Di Candia. — Carlos Julio Chiarle. — Santiago Sanguinetti.

$9.00 Ab.14-2661-v.my.3.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, contraté vender a HERMENEGILDO BLANCO el almacén de comestibles y bar con alcohólicas establecido en San Salvador 1988. Acreedores presentarse al comercio. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — Francisco Outerelo. — Hermenegildo Blanco.

$6.90 Ab14-2659-v.my.3.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hemos prometido vender al señor GIL SANTEUGINI la provisión establecida en la calle Pan de Azúcar 2467. Acreedores presentarse a Luis Siécola, calle Cerrito 665. — Montevideo, Abril de 1944. — Alfonso Ribeiro y Daniel Carril.

$5.90 Ab.15-2756-v.my.4.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender el negocio que en el ramo de compra y venta de envases vacíos en general tengo instalado en la calle Yaro 1117 - 19, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo presentarse los acreedores dentro del plazo legal en la escribanía de don Juan Rolfo, calle Misiones N.o 1478, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 11 de 1944. — Salvador Potondaro.

$11.90 Ab.15-2740-v.my.4.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender el negocio que en el ramo de compra y venta de envases vacíos en general tengo instalado en la calle José L. Terra N.o 2444, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo presentarse los acreedores dentro del plazo legal en la escribanía de don Juan Rolfo, calle Misiones N.o 1478, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 11 de 1944. — Héctor A. Pintos.

$12.00 Ab.15-2741-v.my.4.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender el negocio que en el ramo de compra y venta de envases vacíos en general tengo instalado en la calle Dionisio López N.o 1968, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo presentarse los acreedores dentro del plazo legal en la escribanía de don Juan Rolfo, calle Misiones N.o 1478, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 11 de 1944. — Francisco Schettini.

$12.00 Ab.15-2742-v.my.4.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos legales se hace saber que he vendido al señor CLAVER ALBOA las existencias de mi casa comercial que en ramos generales gira en esta localidad, quedando el subscripto a cargo del activo y pasivo de la misma. — María Albina (Departamento de Treinta y Tres), Abril 1.o de 1944. — Constancio M. Iclas.

$6.80 Ab.15-2735-v.my.4.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se comunica al comercio y al público que hemos prometido vender a don HILDEBRANDO MACHADO el comercio de ramos generales que gira en Cerrillada, 8.a sección del Departamento de Rivera, bajo la firma de Froilán y Francisco Araújo. Acreedores presentarse al comercio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Cerrillada, Abril 11 de 1944.

$8.60 Ab.15-2734-v.my.4.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico, que he prometido vender al Sr. RICARDO FIGOLI la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles ubicada en la Av. 8 de Octubre N.o 2514. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Abril 11 de 1944. — Juan D. Yannuzzi.

$7.40 Ab.15-2730-v.my.4.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. Prometimos disolver la sociedad PARADELA y COMPAÑIA, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Manuel Paradela. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Abril 10 de 1944. — Jacinta Eliodora Giménez. — Manuel Paradela.

$5.40 Ab.15-2724-v.my.4.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Por la presente hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a la firma E. BOVE y COMPAÑIA el establecimiento comercial denominado "Lafayette", ubicado en la calle Convención N.o 1397, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación por el término legal, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten con una copia y duplicado de su factura en el estudio del doctor Arturo J. Dubra, calle Zabala N.o 1382, de esta ciudad. — Montevideo, Abril 11 de 1944. — Etta Coppi.

$13.40 Ab.15-2726-v.my.4.

**"LA TERRICOLA, S. A."**

**CONVOCATORIA**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 35 y 36 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca a los accionistas de "La Terrícola, S. A." para la asamblea general que se realizará en la calle Ciudadela N.o 1369, el día 5 de Mayo próximo a las 9 y 30 horas, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración de la rendición de cuentas y dividendo a repartirse; 3.o Designación de dos miembros para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 32 de los estatutos, los accionistas deberán registrar en el libro que con ese objeto lleva la Sociedad, sus acciones o el recibo de su depósito en un Banco. A este efecto, este registro permanecerá abierto hasta tres días antes de celebrarse dicha asamblea. De acuerdo con el artículo 42, la asamblea se considerará constituída a los 30 minutos de la hora señalada para su convocación cualquiera sea el número de accionistas presentes. — Montevideo, Abril 12 de 1944.

$13.00 Ab.15-2786-v.ab.26

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Comunicamos que hemos disuelto la sociedad "VEIRANA y LUCAS", en el ramo de instalaciones sanitarias. A los efectos legales los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Bazzano, Misiones 1410. — Montevideo, Marzo 30 de 1944. — Lorenzo Francisco Veirana. — Alfonso Lucas.

$7 90 Ab.10-2582-v ab.29.

**"CASA DEL PARTIDO, S. A."**

**1.a CONVOCATORIA**

Se convoca a los accionistas de "Casa del Partido, S. A." para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el viernes 28 de Abril del año corriente, a las quince horas y 30 minutos, en el local de la calle Juan Carlos Gómez número 1384, para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, inventario y balance correspondientes al sexto ejercicio social vencido el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres; y 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones o certificados de pagos en la Secretaría de la Sociedad, como lo dispone el art. 37 de los estatutos. — El Secretario.

$15.00 Mz.31-2498-v ab.24.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1773. Prometí vender la provisión de comestibles de la calle Criollos N.o 4249, esq. Gregorio Sanabria, al Sr. INOCENCIO VICTOR FERRARO. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, 1.o de Abril de 1944. — Delmiro Colmenero.

$5.40 Ab.14-2665-v.my.3.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904 hago saber que clausuré el comercio de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en Orinoco 4943, de este Departamento, y prometí vender todas las existencias a ANTONIO RESTREPO. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en Michigan 1442. — Montevideo, Abril 11 de 1944. — Lucía Quintana.

$8.80 Ab.15-2725-v.my.4.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Por la presente, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores FIORELLO DE LEONARDIS ZITO y ANDRES HONORATO CORBO la fábrica de pastas conocida por "La Marina", ubicada en la calle Pérez Castellano N.o 1531, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación por el término legal, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten a dicha casa con los justificativos del caso. — Montevideo, Abril 10 de 1944. — Primo Gabbiani.

$12.80 Ab.15-2727-v.my.4.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a ANDRES CORRAL el bar con bebidas alcohólicas establecido en Burgues 2801. Acreedores presentarse al comercio. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo 31 de 1944. — Angel González. — Andrés Corral.

$6.40 Ab 14-2662-v.my.3.

**BANCO COMERCIAL**

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 12 del corriente, se abonará en las oficinas de la casa central del Banco, calle Cerrito N.o 400, el dividendo a cuenta del ejercicio anual que terminará el 30 de Setiembre de 1944. — Montevideo, Abril 11 de 1944.

$4.20 Ab.14-2748-v.ab.25.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Al comercio y al público se hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, que quedó disuelta la sociedad existente entre los firmantes para explotación de productos químicos, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio WASHINGTON VIOLA y retirándose el socio Antonio González Patulé. Los acreedores se presentarán en Comercio 2191. — Montevideo, Abril 10 de 1944. — Wáshington Viola. — Antonio González Patulé.

$12.20 Ab.13-2653-v.my.2.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

José Barredo avisa (ley de 26 de Setiembre de 1904), que prometió vender su café y bar calle Arenal Grande 2347, al Sr. JUAN OTERO. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido y Cía, Cerrito 685. — Montevideo, Marzo 31 de 1944. — José Barredo. — Juan Otero.

$7.20 Ab.13-2646-v.my.2.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico que he prometido vender a ELVIRA SAAVEDRA DE ESPONDA y CATALINA ESPONDA la casa de comercio en el ramo de salón de lustrar calzado y taller de composturas ubicado en esta ciudad, Uruguayana N.o 3399. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio de la escribana Stela Tondini, calle Sierra N.o 2140. — Montevideo, Marzo 24 de 1944. — Elvira S. de Esponda. — Catalina Esponda. — Teobaldo Marotto.

$9.40 Ab.13-2637-v.my.2.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad integrada por MANUEL, EUGENIO y JOSE LAMELA MOSQUERA, constituyéndose una nueva sociedad entre Manuel Lamela Fariña y Manuel y Eugenio Lamela Mosquera, la que se hace cargo del activo y pasivo de la anterior. — Montevideo, Marzo 28 de 1944. — Lamela Hnos. — Manuel Lamela e Hijos.

$9.10 Ab.13-2633-v.my.2.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a JOSE FERNANDEZ el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Pablo Pérez 4206. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 31 de 1944. — Manuel Rego.

$6.80 Ab.13-2634-v.my.2.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Emplazo a los acreedores del tambo calle Cufré 2332, que prometí vender a ANGEL GUSTAVO ALCALDE ALONSO para que presenten sus créditos calle Treinta y Tres 1336, escribanía Camaño. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Marzo 31 de 1944. — Valentín Burgos Montoto.

$6.60 Ab.13-2628-v.my.2.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Emplazo a los acreedores del tambo calle Estrella del Norte 1851, que prometí vender a MANUEL ESPAÑA IGLESIAS, para que presenten sus créditos calle Treinta y Tres 1336, escribanía Camaño. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Marzo 31 de 1944. — Manuel Torres Mariño.

$6.60 Ab.13-2629-v.my.2.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber que don Luis A. Caputi Seijas ha prometido vender a don ANGEL SCARONE el giro comercial (activo y pasivo) del "Salón Asamblea" que bajo la firma de aquél gira en esta plaza, con sede en Asamblea 584, en ramo de venta de cigarrillos y salón de lustrar, y se emplaza a los acreedores a presentarse en dicho local con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — San José, Marzo 29 de 1944. — Luis A. Caputi Seijas. — Angel Scarone.

$11.20 Ab.10-2592-v.my.29.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Hacemos saber que hemos resuelto disolver totalmente la sociedad colectiva que en el ramo de fabricación de tejidos y anexos gira bajo la razón de "URANGA y KRAMER" El señor Luis Uranga cede su cuota social al consocio Leonardo Kramer, quien se hace cargo del activo y pasivo. Se hace esta publicación a los efectos del art. 492 del C. de Comercio y de la ley de 26 de Setiembre de 1904 Los acreedores deberán presentarse en el estudio de los Dres. Pastorino - Cendán, calle Alzáibar N.o 1358 — Montevideo, Marzo 30 de 1944 — Leonardo Kramer. — Luis Uranga.

$14 70 Ab.10-2577-v.ab.29.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a MARCELINO ERASMO CABRERA el comercio que en el ramo de tienda tengo establecido en la ciudad de Las Piedras (Departamento de Canelones), tomando a su cargo el activo y pasivo el promitente comprador. Los que se consideren acreedores deberán presentase con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de F. Humberto Cataldi, en la villa de La Paz (Departamento de Canelones). — Las Piedras, Abril 10 de 1944. — Marcelino E. Cabrera. — H. Cabrera Vidal.

$13.80 Ab.17-2795-v.my.6.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Ley 26 de Setiembre de 1904. Antonio María Pérez prometió vender a ARTURO LALINDE el comercio de almacén y despacho de debidas establecido en el ejido de la villa de Sarandí del Yí. Los acreedores deberán presentarse en dicho comercio a percibir el importe de sus créditos. — Sarandí del Yí, Abril 11 de 1944. — Antonio M. Pérez.

$8.30 Ab.17-2778-v.my.6.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Se hace saber que hemos resuelto, de común acuerdo, disolver la sociedad que en el ramo de fideos gira en esta plaza bajo la razón social ANGELONE Hnos., compuesta por los señores Humberto Angelone y Vicente Angelone, situada en la calle bulevar España N.o 2159, prometiendo a su vez el señor Humberto Angelone vender la parte que le corresponde en la misma al señor Vicente Angelone. Se hace saber, a los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904, a los señores acreedores que deben pasar por dicha fábrica, B. España N.o 2159, para hacer efectivos sus créditos y cuentas. — Montevideo, Abril 11 de 1943. — Vicente Angelone. — Humberto Angelone.

$14.20 Ab.17-2765-v.my.6.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Se avisa al comercio y al público que con fecha 1.o de Febrero del actual ha quedado disuelta totalmente la sociedad "LEONARDO CADENAS y Cía.", consignatarios, con sede en la calle Paraguay N.o 2282, entrando en liquidación. En consecuencia, se cita a todos los acreedores para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos de sus créditos en Av. Rondeau 1751, de 10 a 11 horas. — Ignacio José Casamayou. — María del Carmen Casamayou de Carabajal. — Julia Margarita Casamayou.

$10.40 Ab.17-2760-v.my.6.

**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PRESS WIRELESS URUGUAYA LIMITADA".**

En cumplimiento al decreto-ley N.o 8992 del 26 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura que autorizó en esta ciudad el 17 de Marzo próximo pasado el escribano Antonio Antía Errandonea, don Pascual Buoncristiano, socio de la firma antes aludida, cedió a don AHINAR CARO, la cuota social de $ 2.000.00 que le correspondían en la indicada sociedad, cesión que fué aceptada por el otro socio, Joseph Pierson, debidamente representado, no modificándose ninguna de las cláusulas que regían a dicha sociedad.

$12.50 Ab.17-2838-v.my.6.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene: BERNARDO DRZEWKO, compra el comercio de almacén comestibles sito en calle Juan D. Jackson 1002 Acreedores presentarse comercio respectivo (ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Abril 14 de 1944. — Zigmund Goliger. — Bernardo Drzewko.

$6.00 Ab.17-2824-v.my 6.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Clausuraré barraca "La Vencedora" que en el ramo de "artículos de construcción" gira desde Rivera 2426 de esta ciudad el día 20 de Abril de 1944. Publícase y emplázanse a los acreedores por el término de treinta días en el mismo domicilio. — LUIS RADONDE.

$6.70 Ab.17-2821-v.my.6.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos consiguientes, la firma Alonso Hnos., establecidos con comercio en el ramo de café, bar, etc., y con casa central en la avenida 8 de Octubre 3644 al 3650, hace saber al comercio y al público en general, que desde el 1.o de Enero próximo pasado, ha dejado de pertenecer a nuestro personal el habilitado señor MANUEL RODRIGUEZ PEREZ, quedando por lo tanto desvinculado de la firma mencionada. — Montevideo, Abril de 1944. — Alonso Hnos.

$10.70 Ab.17-2819-v.my.6.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender a favor de mis hijos NATALIO RAMON e IGNACIO QUEVEDO BIRRIEL, el comercio que en los ramos de almacén, tienda y ramos generales, tengo establecido en Bifurcación, séptima sección judicial del Departamento de San José, que gira bajo la denominación de "Mariano Quevedo". Los acreedores del comercio se presentarán en el domicilio del mismo, a hacer efectivos sus créditos. Se hace esta publicación a los efectos legales. — San José, Abril 5 de 1944. — Ignacio Quevedo. — Ramón Quevedo.

$12.80 Ab.17-2823-v.my.6.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que he vendido mi comercio de almacén, despacho de bebidas y anexos ubicado en Pueblo Quebracho (Paysandú), al señor JUAN CARLOS DOSSENA. — Quebracho, Marzo 27 de 1944. — Isaac Minuchin.

$10.00 Ab.17-2783-v.my.11.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) prometí vender a DELFIN RIAL, comercio café, bar, ubicado en Ada. Larrañaga N.o 2950. Plazo: Ley 26 de Setiembre 1904; acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Abril 13 de 1944. — Manuel Añón. — Pascualina C. de Castro. — Delfín Rial.

$6.50 Ab.17-2814-v.my.6.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Aviso que he prometido vender a CORINA DIAZ mi negocio de venta de leche, etc., sito en Lima 1441. Los acreedores deben presentarse en Colonia 1359. — Inés Dula Molina de Colonna. — Corina Díaz.

$5.20 Ab.17-2816-v.my.6.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hacemos saber (ley 26 de Setiembre de 1904) que el negocio: "Hotel y Restaurant Palacio Salvo" con la razón social "Formoso y Cía." Plaza Independencia, 18 de Julio y Andes, ha pasado a ser propiedad de los señores JOAQUIN ANGEL TORRES MEIS y JOSE SINEIRO MEIS y que desde el primero del corriente gira a nombre de la sociedad compuesta por esos señores "Torres Meis y Compañía" Acreedores deben presentarse al comercio. — Montevideo, Abril 10 de 1944. — Aquilino Formoso. — Antonio Ibáñez. — Joaquín Angel Torres Meis. — José Sineiro Meis.

$12.90 Ab.17-2835-v.my.6.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Según ley del 26|9|1904, he prometido vender al Sr. JUAN A. SILVA, la lechería, sita en Eufrenio Masculino 2510. — Montevideo. Abril 1.o de 1944. — José Silva.

$480 Ab.11-2616-v.my.2.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor CESARIO OUTEIRO, la panadería de mi propiedad ubicada en la calle Caridad N.o 1272, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes en dicho local dentro de treinta días. — Montevideo, Marzo 29 de 1944. — Angel Sisto.

$10.40 Ab 11-2607-v my 2.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, y artículo 49 del Código de Comercio, comunicamos la disolución de la sociedad "Bianchi y Syargala" con domicilio en esta ciudad, quedando con el giro, activo y pasivo el socio LEONARDO BIANCHI. — Mercedes, Marzo 1.o de 1944. — Leonardo Bianchi. — Carlos Svargala.

$8.30 Ab.11-2615-v.my.2.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunicamos que disolvemos la sociedad "Est. Consulado" Gen. Flores 3197 quedando único propietario Sr ALFONSO FREUDENHEIM. Acreedores presentarse al comercio dentro de 30 días

$4.40 Ab.11-2603-v.my 2.

**LAVADERO NACIONAL DE LANAS E INDUSTRIAS ANEXAS S. A.**

Por resolución del Directorio del "Lavadero Nacional de Lanas e Industrias Anexas S. A." se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a realizarse en el local del establecimiento, calle Constitución N.o 1648, el día 29 de Abril de 1944 a las 13 horas a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Aprobación del balance y memoria. 2.o) Elección de un miembro del Directorio y del Síndico de la Sociedad. — Montevideo, Abril 11 de 1944

$9.30 Ab.14-2719-v.ab.28.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**
Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) Raúl y Juan Vignoly disuelven la sociedad, quedando a cargo del comercio JUAN VIGNOLY. Ramo café y bar, calle Acuña de Figueroa 2949. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Abril 13 de 1944 — Raúl y Juan Vignoly.
$7.50 Ab.17-2815-v.my.6.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**
Comunicamos que hemos prometido vender a los señores EUSTAQUIO URROZ y JOAQUIN AMADO RAMOS, el tambo y lechería que tenemos instalado en la casa N.o 803 de la calle Las Violetas (Savago) Los interesados deberán presentarse con los justificativos en la escribanía Echevarría, Sarandí 444. Ley Setiembre 1904. — Montevideo, Abril 18 de 1944 — José María Trigo. — Aurora Gambón.
$7.30 Ab.21-3014-v.v.my.10

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**
A los efectos de la ley 26 Setiembre 1904 se hace saber que hemos prometido vender a JOSEFA COTELO LECHONA de GENTINI, las partes que nos corresponden en el comercio de almacén bar y anexos sito en la calle 19 de Abril 3550 de esta ciudad Los acreedores deben presentarse en bulevar Artigas 4370 — Montevideo, Abril 18 de 1944. — Sebastiana Lechona de Cotelo. — Manuel Cotelo García.
$9.10 Ab.21-2999-v.my.10.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**
Interviniendo oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, se ha disuelto la sociedad MANUEL FREIRE y Cía., establecida con almacén de comestibles y bar con alcohólicas en la calle 21 de Setiembre 2425 haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Jesús Freire, desligándose Manuel Freire (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo 26 de 1944 — Manuel Freire. — Jesús Freire.
$9.00 Ab.14-2660-v.my.3.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**
Según ley del 26|9|1904, he prometido vender a MODESTO TRINIDAD el café y bar sito en Carlos Ma. Ramírez 702. — Montevideo, Abril 17 de 1944 — Agustín Barca Reino.
$4.50 Ab.20-2883-v.my9.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**
He prometido vender a la Sra. CLARA VRANYA DE NAGY el almacén sito en Millán 2702. Según ley del 26|9|1904 — Montevideo, Abril 1.o de 1944 — Margarita T. de Zeumann.
$5.30 Ab.21-2617-v.my.2.

**DISOLUCION SOCIAL**
Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que la Sociedad "DI FLORIO, DURANDO y DUCLOS" ha sido totalmente disuelta tomando a su cargo el activo y pasivo el señor Juan Durando Pizzorno desde el 30 de Setiembre de 1943. Dicha sociedad giraba en esta ciudad, dedicándose a la explotación del ramo de mecánica en general y especializándose en matrizado. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados al estudio del escribano Próspero Bovino, Cerrito 521. — José Di Florio. — Juan Durando Pizzorno. — Julio Norberto Duclós Iriart.
$13.30 Ab.19-2847-v.my.8.

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**
Por escritura que autorizó el escribano Héctor J. Decia Cantón, el 22 de Marzo del año en curso, se constituyó la sociedad "Kaylon, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo con las bases siguientes: Socios: Manuel Martínez Reina Sociedad Anónima "El Telar", representada por los señores Manuel y Francisco Martínez Reina, por una parte, y el señor Aquilino Butrón. Capital: $ 40.000.00 (cuarenta mil pesos) en cuotas totalmente integradas, de mil pesos cada una. Aportes: Manuel Martínez Reina Sociedad Anónima "El Telar", $ 20.000.00 y $ 20.000.00 el señor Butrón. Objeto: Industria y fabricación de tejidos de punto, lanas y similares Domicilio: Actualmente en la calle Pablo Zufriategui N.o 946 de esta Capital. Administración comercial: Por los representantes de Manuel Martínez Reina Sociedad Anónima "El Telar". Administración industrial: Por el señor Butrón. Uso de la firma. El Representante de Manuel Martínez Reina "El Telar" Balance: El treinta y uno de Diciembre de cada año. Plazo. Cuatro años, el que se considerará automáticamente renovado por períodos sucesivos de dos años, en la forma establecida en el contrato. Inscripta en el Registro P. de Comercio con el N.o 56 al Fo. 201 vuelto y sgts. del Tomo 2.o del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Ldo. de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno.
$18.00 Ab.19-2771-v.ab.29.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**
Comunicamos al comercio y al público que de conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a los acreedores del comercio sito en la casa N.o 579 de la calle Ramón Cáceres (Prado) denominado "El Terruño" que gira bajo la razón social de "A. Navarro y Cía." para que se presenten con los justificativos correspondientes. — J. Pedro Navarro.
$8.10 Ab.21-3015-v.my.10.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**
Hago saber que por intermedio Oficinas Suárez, Convención 1537, he vendido al señor PABLO ANTONIO ROMANO, la carnicería, frutas y verduras, Cebollatí 1398. De acuerdo ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones — Montevideo, Abril 18 de 1944. — José Villar.
$6.40 Ab.21-2951-v.my.10.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**
Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1773, prometí vender la provisión de comestibles de la calle Zapicán N.o 2551, esq. Entre Ríos, al Sr. FEDERICO PEDRO FIORI. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Marzo 31 de 1944. — José Vaccaro.
$5.50 Ab.14-2667-v.my.3

**GENERAL ELECTRIC SOCIEDAD ANONIMA**
En nuestro carácter de gestores hasta la constitución definitiva de la General Electric S. A., convocamos a los subscriptores de la primera serie del capital social a una reunión que se realizará el 25 del cte., a las 15 horas en la calle Defensa N.o 1926, a fin de: 1.o) Dejar constituída definitivamente la sociedad. 2.o) Elegir el primer Directorio. — Montevideo, Abril 20 de 1944. —General Electric S. A. — I. Balanovsky. —E. Elena.
$4.80 Ab.22-3082-v.ab.25.

**KASDORF S. A.**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De acuerdo con lo determinado en los estatutos sociales se convoca a los accionistas de Kasdorf S. A., para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Abril próximo a las diez horas en el local de la sociedad calle Uruguay N.o 1124, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Diciembre de 1943. 2.o) Asuntos entrados. 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta respectiva.
Se advierte a los señores accionistas que para concurrir a esta asamblea deben cumplir con lo que dispone el artículo 30 de los estatutos sociales respecto al depósito de sus acciones hasta cinco días antes del señalado para la realización de la asamblea.
$10.50 Ab.14-2744-v.ab.25.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**
Se hace saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que he prometido en venta al señor ATAHUALPA SAQUERO, el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle San Quintín N.o 4268, donde deberán concurrir los acreedores a cobrar sus créditos con los justificativos correspondientes — Montevideo, Marzo 29, de 1944 — Carlos Julio Chiarle. —Atahualpa Saquero.
$6.00 Ab.1.o-2561-v.ab.29.

**BARRACA AMERICANA**
**(Antes Huffage! Plottier y Cía. S. A.)**
CONVOCATORIA
De acuerdo con las disposiciones vigentes, se convoca a los señores Accionistas para una Asamblea General Extraordinaria que se realizará en la ciudad de Paysandú, en las oficinas de la Sociedad calle Pte. Feliciano Viera 998, el día 29 de Abril de 1944 a las 17 horas, donde se tratará la siguiente orden del día:
Reforma general de los Estatutos sociales aprobados por el Poder Ejecutivo con fechas 14 de Setiembre de 1922 y 13 de Febrero de 1940. Se hace presente a los señores Accionistas que de acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos para obtener la boleta de entrada a la Asamblea deberán depositar en la Secretaría sita en el local indicado, sus acciones o el recibo del depósito de las mismas efectuado en algún Banco a lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para su celebración. — Montevideo, 1.o de Abril de 1944.
$19.30 Ab.1.o-2481-v.ab.25.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**
Comunico que he prometido vender a ROMEO CERNUSCHI la farmacia Berzelius, que tengo instalada en Sierra N.o 2152. Los acreedores deberán presentarse en 25 de Mayo 477 (escritorio 62) Montevideo, Abril 15 de 1944 — Tomás Galup.
$5.70 Ab.19-2859-v.my.8.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**
Ley Setiembre 1904 Venderé mi parte en el negocio panadería calle Piedra Alta N.o 1662. Presentar los créditos escribanía Sesto Gilardoni, Treinta y Tres 1336 — Montevideo, 13 Abril 1944 — José González García.
$4.80 Ab.19-2853-v.my.8.

# AVISOS DEL DIA

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO**

**Inscripción de estatutos de la "Compañía Uruguaya de Navegación y Transportes Aéreos".**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don EstebanD. Ruiz, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Anónima "Compañía Uruguaya de Navegación y Transportes Aéreos", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Walter L. Arévalo, Escribano Público certifica: Que en Montevideo, el treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, se presentó el doctor Rodolfo Mezzera, oriental, mayor de edad, casado, domiciliado en la casa número 973 de la calle Mercedes de esta ciudad, quién me exhibió un Libro de Actas de la Sociedad Anónima en formación, denominada "Compañía Uruguaya de Navegación y Transportes Aéreos" (Sociedad Anónima), con el fin de que le expida testimonio del contenido del acta que luce en dicho Libro y dice así:

Acta número uno. — Constitución. — En Montevideo, el veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, se reunieron los firmantes de esta Acta con el fin de considerar la constitución de una Sociedad Anónima que se denominará "Compañía Uruguaya de Navegación y Transportes Aéreos" (Sociedad Anónima) y tendrá por objeto principal la adquisición del activo y pasivo de "Compañía Uruguaya de Navegación Limitada" con sede principal en esta ciudad, la continuación de sus negocios; la realización de toda clase de operaciones navieras y el establecimiento de líneas regulares de navegación aérea y demás, que sean consecuencia de esos objetos. El capital será de un millón de pesos, ampliable por resolución del Directorio. Con anterioridad, el doctor Rodolfo Mezzera preparó un proyecto de estatutos para esta Sociedad, que se distribuyó oportunamente entre los fundadores. A continuación se pasa a la lectura y discusión particular de cada artículo y, por último, se llega a la redacción definitiva de los estatutos, que por el voto unánime de los presentes quedan redactados en la siguiente forma:

**Estatutos de "Compañía Uruguaya de Navegación y Transportes Aéreos" (Sociedad Anónima).**

CAPITULO PRIMERO

Constitución, objeto y domicilio de la Sociedad

Artículo 1.o Bajo la denominación de "Compañía Uruguaya de Navegación y Transportes Aéreos" (Sociedad Anónima), se constituye una Sociedad Comercial, de carácter anónima, por acciones, que se regirá por el Código de Comercio, por las disposiciones complementarias del mismo, y por los presentes estatutos.

Art. 2.o Los objetos de la Compañía, serán los siguientes:

A) Adquirir el activo y hacerse cargo del pasivo de la Empresa de Navegación, organizada de acuerdo con las leyes uruguayas, que se denomina: "Compañía Uruguaya de Navegación Limitada" en la forma, condiciones, precio y demás que se establezcan, de común acuerdo en la oportunidad que corresponda.

B) Continuar los negocios de dicha Compañía, propendiendo a su mayor desarrollo

y ampliándolos de acuerdo con los otros objetos que se establecen en los presentes estatutos.

C) Comprar, fletar, construir y equipar vapores, buques a motor y de cualquier otra clase de propulsión, remolcadores, lanchas y toda otra clase de embarcaciones; instalar y explotar talleres de astilleros a los efectos expresados; realizar toda clase de negocios como cargadores por tierra, por agua, como armadores, agentes o representantes marítimos; explotar almacenes y depósitos; obtener concesiones para explotar transportes terrestres en combinación con el transporte fluvial y marítimo; fomentar, en toda forma, el comercio de navegación y transporte propendiendo por todos los medios a una mayor coordinación de éstos; construir hoteles, casas, fábricas o almacenes, ya sea o no en combinación con el servicio que realicen los transportes que se mencionan, así como los que se mencionarán más adelante.

D) Establecer, de acuerdo con las leyes de la República, líneas regulares de navegación aérea, ya sean nacionales y|o internacionales, encargadas del transporte de pasajeros y o de cosas, solicitando las autorizaciones que sean necesarias, y propendiendo a la mayor coordinación entre los transportes marítimos y|o fluviales y los aéreos. Para la realización de este objeto la Compañía tendrá la más amplia libertad para explotar toda clase de servicios aéreos, ya sea por medio de sus elementos propios, o por intermedio de Compañías afiliadas, o de cualquier otro modo con ella relacionada, propendiendo además, al establecimiento de talleres mecánicos de toda clase y naturaleza, así como la instalación de escuela para la instrucción y preparación de personal navegante, mecánico y demás servicios anexos a la aeronavegación.

E) A los efectos de llenar esos objetos, la Sociedad podrá: comprar, explotar, vender o transferir toda clase de bienes muebles o inmuebles, darlos y tomarlos en arrendamiento; celebrar contratos de Sociedad con empresas y|o establecidas y|o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales, de responsabilidad limitada, colectivas o de cualquier otra naturaleza, participando en ellas en la forma que se crea más útil o conveniente, a los fines de la Compañía; subscribir acciones de otras Compañías o capitalizarlas en cualquier otra forma; adquirir, vender y|o liquidar el activo de otras empresas o establecimientos, efectuar fusión, combinaciones, amalgamas u otra comunidad de intereses, totales o parciales, con otras personas, firmas, Compañías o personas jurídicas; constituirse en depositaria de toda clase de bienes, dineros, títulos y|o valores; constituir toda clase de derechos reales como ser hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, etc., etc.; efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la República Oriental del Uruguay, el Banco Hipotecario del Uruguay, y con cualquier otra institución de crédito, ya sea oficial y|o particular, estén radicados en el país o en el extranjero; recibir y dar capitales en préstamo, contraer obligaciones bancarias o particulares, sin excepción alguna, salvo la de realizar operaciones de Bancos y|o de seguros; solicitar del Gobierno de la República y|o de las Municipalidades, así como de cualquier otro Gobierno, Provincia o Municipalidades, toda clase de concesiones, permisos o privilegios, y explotarlos y|o negociarlos. La enumeración contenida en este artículo será considerada como simplemente enunciativa, y nó limitativa, ya que, para cumplir con sus fines sociales, y aquéllos otros que de tales fines sean antecedente, consecuencia, o con ellos se relacionen de algún modo, a juicio de los órganos representativos, la Compañía tendrá la plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos y contratos, y para ejercitar toda clase de acciones, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en la ley o en los presentes estatutos.

Art. 3.o El domicilio legal será la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, pero la Compañía podrá establecer Sucursales y|o Agencias en el interior de la República y o en el extranjero.

Art. 4.o La duración de la Compañía será de noventa y nueve años a contar desde el día en que estos estatutos sean aprobados por el Poder Ejecutivo.

## CAPITULO SEGUNDO

### Capital social. — Acciones

Artículo 5.o El capital inicial de la Sociedad serán de un millón de pesos moneda nacional uruguaya ($ 1.000.000.00) constituído por dos series de acciones de quinientos mil pesos moneda nacional uruguaya ($ 500.000) cada una. El capital inicial podrá ser aumentado en la forma establecida en el artículo 8.o de estos estatutos.

Art. 6.o Cada una de estas dos series iniciales de acciones,—lo mismo que las que puedan emitirse de acuerdo con el artículo 8.o de estos estatutos,— se compondrán de quinientas acciones de un mil pesos moneda nacional uruguaya ($ 1.000) cada una, las que serán emitidas con carácter de acciones al portador. Cada serie de acciones será señalada con la letra correlativa del alfabeto. Un mismo título podrá represenar más de una acción.

Art. 7.o La Compañía quedará legalmente constituída y podrá —por lo tanto— dar comienzo a sus operaciones comerciales una vez que se hayan subscripto e integrado los porcentajes establecidos en el artículo 3.o (incisos 1.o y 2.o) de la ley de 2 de Junio de 1893.

Art. 8.o El capital inicial de la Compañía podrá ser aumentado por resolución adoptada por el Directorio, por mayoría de votos, hasta la cantidad de tres millones de pesos moneda nacional uruguaya ($ 3.000.000.00). Los aumentos de capital deberán hacerse siempre por serie de quinientos mil pesos moneda nacional uruguaya ($ 500.000) cada una y las acciones no podrán emitirse, en ningún caso, a un valor inferior al nominal. Cuando el Directorio resuelva hacer uso de la facultad de aumentar el capital inicial de la Compañía, establecerá el precio, modo y condiciones de la nueva emisión, pudiendo elegir entre ofrecer las acciones a los tenedores de las ya emitidas, en proporción a las que cada uno posea, realizar una subscripción pública o adoptar cualquier otra fórmula o procedimiento.

Art. 9.o El Directorio no podrá resolver la emisión de una nueva serie de acciones, sino cuando la serie anterior esté totalmente integrada. Cuando resuelva una emisión determinará el modo, plazo y condiciones de su integración. El Acta de la sesión del Directorio en que se resuelva la emisión de una o varias series de acciones por encima de las dos series de acciones iniciales, será llevada a escritura pública, y el testimonio de esa escritura será inscripto en el Registro Público de Comercio y comunicado a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas.

Art. 10. En caso de que el Directorio resuelva —en uso de la facultad que le confiere el inciso 1 del artículo anterior— la integración de las acciones a uno o más plazos, expedirá Certificados provisorios a nombre individual y nunca como títulos al portador. Los certificados expedidos en estas condiciones quedará prendados a favor de la Sociedad hasta que estén totalmente pagados. También se expedirán certificados a nombre individual mientras los títulos representativos de las acciones no estén impresos. En el caso de integración de acciones a uno o varios plazos, el subscriptor quedará obligado a pagar el importe convenido el mismo día de su vencimiento. Si así no lo hiciere estará obligado a pagar el interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago hasta los sesenta días subsiguientes. Transcurrido ese plazo, la Compañía tendrá derecho de hacer vender los certificados de las cuotas-partes pagadas por el omiso, entregándolos a un corredor de Bolsa. El boleto presentado por éste servirá de liquidación definitiva y hará plena prueba contra el subscriptor omiso. El comprador contraerá la obligación de integrar la o las acciones en las condiciones de la emisión y adquirirá todos los derechos del primitivo subscriptor. Si resultare algún saldo después de cubierto el saldo adeudado, los intereses punitorios y los gastos del corretaje, le serán entregados al subscriptor omiso, y si por el contrario el precio obtenido no alcanzare a cubrir el importe de esos conceptos, la Compañía tendrá acción personal para obtener su reembolso.

Art. 11. Las acciones, —así como los certificados provisorios a que se refiere el artículo anterior— serán representados por títulos talonarios, de numeración correlativa para toda la serie. Llevarán la firma del Presidente, o de quien haga sus veces, y de otro de los miembros del Directorio. Llevarán asimismo el sello de la Compañía que se utilizará para inutilizar el timbre de impuesto.

Art. 12. Las acciones serán indivisibles y la Compañía sólo reconocerá un propietario por cada acción. Los co-propietarios herederos o derechohabientes, así como los acreedores de un tenedor de acciones, estarán por lo tanto obligados a hacerse representar por un apoderado de su elección o de nombramiento judicial en el caso de desacuerdo en la designación.

Art. 13. La posesión de una o más acciones, implica la aceptación y conformidad absoluta de los accionistas con los estatutos y reglamentos de la Compañía, así como también con los acuerdos y resoluciones tomados por las asambleas generales, ya sean éstas ordinarias y|o extraordinarias y por el Directorio de la misma.

## CAPITULO TERCERO

### Régimen y administración de la Compañía

Artículo 14. La Compañía será regida y administrada, en los términos que más adelante se expresarán, por los siguientes organismos:

A) La asamblea general de accionistas.
B) El Directorio.
C) El Presidente, delegado y|o mandatarios designados por el Directorio de la Compañía, de acuerdo con las facultades que le confieren los presentes estatutos.

### Sección Primera

De las asambleas generales de accionistas

Artículo 15. Las asambleas generales de accionistas son ordinarias o extraordinarias. La asamblea general ordinaria es aquélla que tiene la obligación de reunirse anualmente para estudiar el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas que deberá presentarle el Directorio, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 421 del Código de Comercio. La asamblea general extraordinaria es aquélla que deberá reunirse en los casos expresamente previstos por estos estatutos y en todos aquellos otros en que sea especialmente convocada por el Directorio, con especificación concreta de los extremos que deban ser considerados.

Art. 16. La asamblea general ordinaria deberá reunirse, neesariamente, todos los años y dentro de los tres primeros meses del vencimiento de cada ejercicio económico. Las asambleas generales, —ya sean ordinarias o extraordinarias,— serán convocadas con diez días por lo menos de anticipación de la fecha en que deban reunirse, por medio de anuncios que se publicarán en "Diario Oficial" y en otro diario que elija el Directorio.

Art. 17. Las asambleas generales ordinarias se considerarán legalmente constituídas media hora después de la señalada en la convocatoria, y cualquiera sea el número de accionistas que concurran, y la cantidad de acciones que representen. Las asambleas generales extraordinarias, se considerarán legalmente constituídas cuando concurran accionistas que representen más de la mitad del capital subscripto. No pudiéndose celebrar la asamblea general extraordinaria por falta de dicho capital, se convocará nuevamente a la asamblea mediante nuevos avisos publicados durante diez días, con quince días de anticipación al de la asamblea, la que se realizará, pudiendo tomar resoluciones válidas, cualquiera que sea el capital que concurra.

Art. 18. Cuando la asamblea general extraordinaria deba tratar alguno o algunos de los asuntos especificados en el artículo 1.o de la ley de 19 de Julio de 1909, y|o el relativo a ceder su activo y pasivo o parte de ellos, por dinero efectivo, otros bienes o acciones, deberá ajustarse a lo dispuesto en la referida ley para la primera convocatoria. En caso de que no se obtuviese el quórum establecido en dicha ley, se convocará a una segunda asamblea, la que se considerará constituída con el número de accionistas que concurran, y cualquiera que fuere el capital representado, tomándose las resoluciones por mayoría de los votos presentes.

Art. 19. La Compañía llevará un libro Registro, en el cual deberán inscribirse los accionistas que deseen concurrir a las asambleas. A ese efecto, el registro permanecerá abierto desde el día de la convocatoria hasta tres días antes de celebrarse la asamblea. La omisión de esta formalidad trae aparejada la imposibilidad de tomar parte en las asambleas.

Art. 20. Los socios no asistentes a las asambleas, se pueden hacer representar por otras personas mediante una carta-autorización dirigida al Presidente o a quien haga sus veces.

Art. 21. Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán presididas por el Presidente del Directorio o por el Vicepresidente, en su caso. A falta de éstos, por un Presidente "ad-hoc" designado por la asamblea. La Secretaría estará a cargo del Secretario del Directorio. El Presidente, o quien haga sus veces, dirigirá los debates, señalará y mantendrá el orden en la discusión y resolverá las dudas que se susciten. Las votaciones serán siempre nominales, salvo cuando la asamblea, por una decisión previa o expresa, resuelva que sean secretas.

Art. 22. El voto de los accionistas en las asambleas generales, ya sean éstas ordinarias o extraordinarias, se computará en la siguiente forma: 25 a 50 acciones 1 voto; 51 a 100 acciones 2 votos; 101 a 200 acciones 3 votos; 201 a 400 acciones 4 votos; 401 a 600 acciones 5 votos. Más de 600 acciones 6 votos, con la limitación impuesta por el artículo 420 del Código de Comercio. Los tenedores de menos de 25 acciones, tendrán el derecho de reunirse para completar el número de acciones, que den derecho a un vo-

to. La representación del grupo deberá ser ejercida por un accionista.

Art. 23. La asamblea general ordinaria tiene las siguientes atribuciones:

A) Examinar, discutir, aprobar, modificar y o rechazar los balances y liquidaciones anuales y memoria correspondientes al ejercicio económico precedente.
B) Resolver la distribución de las utilidades sociales que proponga el Directorio, con las más amplias facultades.
C) Nombrar el Directorio, titulares y suplentes.
D) Designar el Síndico, titular y suplente.
E) Deliberar y resolver sobre las propuestas que le sean sometidas por el Directorio y que integren la correspondiente orden del día.
F) Deliberar y resolver sobre cualquier proposición que, subscripta por tres o más accionistas con votos, sea presentada a la Secretaría, con cinco días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la asamblea. En este caso el Diretcorio deberá ordenar la publicación de un aviso complementario, en la misma forma establecida en el artículo 16 de estos estatutos, haciendo conocer las proposiciones presentadas por los accionistas, y
G) Pronunciarse sobre todas aquellas cuestiones que sean de su competencia, de acuerdo con estos estatutos.

Art. 24. Las asambleas generales de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, constituídas de acuerdo con los presentes estatutos, representan a la totalidad de los accionistas, y sus resoluciones, obligan por igual a todos ellos, sin excepción alguna, hayan sido o no disidentes, o hayan o no concurrido a las sesiones.

Art. 25. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en un libro especial denominado "Libro de Actas de Asambleas". Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario y, además, por dos accionistas especialmente designados por la misma asamblea y que tendrán la misión de controlar de que el acta responda exactamente a lo discutido y resuelto por la asamblea.

**Sección segunda**

Del Directorio

Artículo 26. La Compañía será administrada por un Directorio compuesto de siete o nueve titulares e igual número de suplentes elegidos por la asamblea general ordinaria. Cada Director titular tendrá su suplente propio e individual que ejercerá las funciones efectivas de aquél en caso de muerte, renuncia, ausencia o incapacidad. Lo sustituirá, asimismo, en casos de imposibilidades temporarias. Los miembros titulares y suplentes durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. El mandato de los Directores, titulares y suplentes, quedará vigente hasta tanto no se realice la asamblea general ordinaria de accionistas y les designe reemplazantes. El Directorio se renovará anualmente, de la siguiente manera: un año se elegirá al Presidente y a los Directores, y los otros dos años se elegirán dos Directores cada año, si el Directorio estuviere compuesto por siete y tres Directores cada año si estuviere compuesto por nueve. Los suplentes se elegirán conjuntamente con cada uno de los Directores que fuere designado.

Art. 27. Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, serán distribuídos por el Directorio entre los miembros titulares.

Art. 28. Para formar quórum es necesario la asistencia de tres o de cuatro miembros, según sean siete o nueve los que compongan el Directorio. En ausencia de cualquier titular, se convocará, temporalmente, a su respectivo suplente, sin que por ello cese en su cargo el titular no presente. Si por cualquier causa quedara vacante un cargo de suplente, el Directorio no podrá nombrar otro u otros para que lo integren hasta la primera reunión de la asamblea general.

Art. 29. El Directorio se reunirá una vez por mes, y también siempre que lo cite el Presidente, o lo pidan dos de sus miembros.

Art. 30. Las resoluciones del Directorio serán tomadas por mayoría de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate, y se harán constar en un libro de Actas que, leídas y aprobadas, firmarán el Presidente y el Secretario.

Art. 31. El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para administrar, regir y gobernar los negocios de la Compañía y ejercer su representación legal en todos los casos. Corresponde además, al Directorio:

1.o Comprar y vender bienes muebles e inmuebles, abonando su precio en efectivo o en acciones.
2.o Vender, permutar, o por cualquier otro medio enajenar todo o parte de la flota de la Compañía. Sin embargo, para vender bienes inmuebles o elementos de la flota, ya sea marítima y|o aérea, con un valor superior a veinte mil pesos moneda nacional uruguaya, necesitará la autorización previa de la asamblea general de accionistas.
3.o Dar y tomar en arrendamiento bienes raíces y toda clase de buques y embarcaciones.
4.o Subscribir o adquirir acciones de otras compañías, o asociar esta Compañía a sociedades que tengan objetos análogos.
5.o Emitir obligaciones sin garantía hipotecaria. Emitir obligaciones hipotecarias con autorización previa de la asamblea general de accionistas, en los casos en que sean autorizadas por las leyes de la República.
6.o Fijar y distribuir los dividendos anuales de acuerdo con el artículo 42, y mediante la aprobación de la asamblea general.
7.o Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias.
8.o Dictar los reglamentos internos, ejecutar las resoluciones de las asambleas, ya sean ordinarias y|o extraordinarias, y vigilar la observancia de los presentes estatutos.
9.o Conferir poderes generales o especiales, determinando en cada caso, concretamente, las facultades que deba tener el mandatario.
10) Tomar dinero en préstamo, conciliar, transigir y comprometer en árbitros arbitradores.
11) Crear los empleos que juzgue necesarios; nombrar y remover los empleados, fijando la remuneración que deben gozar así como determinando sus atribuciones y delegando en ellos las facultades conducentes al mejor desempeño de sus cargos.

Art. 32. Los Directores tendrán la remuneración que fije la asamblea general ordinaria, la que quedará vigente hasta tanto no sean modificadas por resolución de otra asamblea.

Art. 33. El Directorio tendrá la facultad especial de resolver las dudas que puedan ocurrir en la interpretación de estos estatutos y sobre sus funciones, dando cuenta a la asamblea general para que, de acuerdo con lo que estime oportuno resuelva la cuestión o cuestiones planteadas. Las resoluciones del Directorio en este sentido constituirán parte integrante de estos estatutos mientras la asamblea general de accionistas no resuelva nada en contrario.

Art. 34. Fuera de los casos de expiración de esos mandatos, los Directores cesarán en sus cargos:

A) Cuando medie incapacidad física o mental declarada.
B) Por renuncia aceptada por el Directorio.
C) Por resolución expresa tomada por la asamblea general con las dos terceras partes de los votos presentes.
D) Por quiebra o por condena a pena de prisión o de penitenciaría.
E) Por abandono del cargo sin causa justificada, a juicio del Directorio.

**Sección tercera**

Del Presidente. — Del Secretario

Artículo 35. El Presidente tiene la representación legal de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son:

A) Ejercer la representación legal y administrativa de la Compañía. La firma del Presidente deberá, siempre estar acompañada por la de un Director.
B) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones del Directorio;
C) Convocar y presidir las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, y las del Directorio, dirigiendo las discusiones, manteniendo el orden en los debates y cuidando de que se haga constar debidamente sus acuerdos y resoluciones.

Art. 36. En cualquier caso de impedimento del Presidente, todas sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente, sin perjuicio de que el suplente propio individual de aquél entre a ejercer las funciones de Director. En caso de impedimento del Presidente y del Vicepresidente, el Directorio designará uno de sus miembros como Presidente ad-hoc, quien ejercerá el cargo con los mismos poderes y facultades.

Art. 37. El Secretario General tendrá a su cargo la custodia del archivo y de los libros de actas de la Compañía. Le corresponderá, asimismo, la redacción de las actas de las asambleas generales de accionistas y de las sesiones del Directorio de la Compañía. Refrendará la firma del Presidente, o de quien haga sus veces, y dará cuenta a las asambleas y al Directorio de los asuntos que tengan que tratar.

CAPITULO CUARTO

Del Síndico

Artículo 38. La fiscalización de la Compañía queda delegada en un Síndico titular o, en su defecto, en un Síndico suplente, nombrados anualmente por la asamblea general ordinaria de accionistas. El Síndico titular y el suplente podrán ser reelegidos. Su remuneración será fijada por la asamblea y quedará vigente hasta que otra asamblea no la modifique.

Art. 39. Son deberes y atribuciones del Síndico:

1.o) Examinar, o mandar examinar, por intermedio de contadores expertos, los libros y documentos de la Compañía y la marcha de la misma, siempre que lo juzgue conveniente, y por lo menos una vez al año;
2.o) Verificar el estado de los negocios de la Compañía, constatando su situación, y presentando a las asambleas generales ordinarias un informe escrito sobre la contabilidad y el balance anual;
3.o) Convocar a las asambleas generales, cuando lo omitiera hacer el Directorio;
4.o) Asistir a las sesiones del Directorio, siempre que lo juzgue conveniente, y
5.o) Verificar el cumplimiento de los estatutos. El Síndico cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración social.

Art. 40. El Síndico tiene un mandato que puede ser revocado en cualquier tiempo por la asamblea general. En caso de renuncia, ausencia, incapacidad o fallecimiento, será reemplazado por el Síndico suplente.

CAPITULO QUINTO

Balance y utilidades

Artículo 41. Al finalizar cada ejercicio económico, comprendido entre el 1.o de Abril y el 31 de Marzo del año siguiente, el Directorio dispondrá la realización del balance general del activo y pasivo, basándolo sobre un inventario minucioso y completo. El inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas serán sometidas al Síndico de la Compañía, quien examinará esos documentos, los confrontará con los libros de contabilidad y producirá el informe a que se refiere el inciso 2.o del artículo 39 de estos estatutos. Se considerarán beneficios líquidos los que resulten del balance anual, después de cubiertos los gastos generales, y de hechas las amortizaciones de contabilidad que el Directorio considere oportuno o conveniente decretar. La asamblea general ordinaria, a proposición del Directorio, determinará el porcentaje que deberá separarse para constituir un fondo de reserva.

Art. 42. Los beneficios líquidos que resulten de los balances anuales, previas las deducciones establecidas en el artículo anterior, podrán ser distribuídos como dividendos totales o parciales, salvo resolución contraria de la asamblea general, ya sea para crear fondos de previsión o darles otro destino.

Artículo 43. El Directorio podrá disponer la repartición de un dividendo provisorio, después de vencido el primer semestre de un ejercicio, siempre que se haya comprobado la existencia de utilidades líquidas y efectivas que den base para esa resolución.

Art. 44. Todos los dividendos, debidamente anunciados en "Diario Oficial", y en otro diario, a elección del Directorio, que no fueran reclamados dentro de los cuatro años siguientes a la primera publicación, quedarán prescriptos a favor de la Compañía, y serán destinados a aumentar el fondo de reserva.

CAPITULO SEXTO

Liquidación

Artículo 45. A la expiración de la Compañía, o en caso de disolución anticipada, la asamblea general determinará el modo de liquidación, que se hará con intervención del Síndico, y procederá a nombrar uno o varios liquidadores. La asamblea puede conferirle todos los poderes que juzgue convenientes, aprueba las cuentas de liquidación y da recibo a los liquidadores. Los poderes de la asamblea general se continúan durante la liquidación como durante la existencia de la Compañía. Del producto de la liquidación, después de pagado el pasivo y de reembolsar a los accionistas el capital por ellos integrado, se repartirá el remanente, a prorrata entre los accionistas.

**Disposiciones transitorias**

Artículo 46. El primer Directorio quedará constituído de la siguiente manera: Presidente, Manuel Lussich Nin; Vicepresidente, Juan Carlos Gómez Folle; Secretario, Enrique J. Vidal; Vocales: Alberto A. Dodero, José Brunet, Dr. Héctor Bove Macció y Gonzalo García Otero. En la primera reunión que celebre el Directorio, procederá a designar el suplente propio e individual de cada uno de los Directores, así como el Síndico suplente. Procederá, asimismo, a determinar la duración del mandato de los Directores, a efecto de ajustarse a lo establecido en el inciso tercero del artículo 26 de estos estatutos. El mandato

ed los suplentes será el que corresponda al del titular que sustituya.

Art. 47. Las funciones de Síndico titular serán desempeñadas por el Dr. Rodolfo Mezzera Alvarez. El mandato del Síndico titular y suplente durará hasta el día de la de los suplentes será el que corresponda que deberá reunirse en el año 1945.

Art. 48. El primer Directorio resolverá en el momento de adquirir el activo y pasivo a que hace referencia el inciso A) del artículo segundo de estos estatutos, el comienzo de las operaciones de la Compañía pudiéndole dar el efecto retroactivo que considere adecuado, dadas las condiciones de la operación de compra de la referencia. En ese momento quedará determinado que la duración del primer ejercicio económico será desde el día en que se consideren iniciadas las operaciones de la Compañía hasta el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Art. 49. Queda facultado el doctor Rodolfo Mezzera para realizar todas las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica y la inscripción de los presentes estatutos en el Registro Público de Comercio, así como para aceptar cualquier adición o reforma que indicara o exigiera el Poder Ejecutivo. No siendo para más se levantó la sesión. — Manuel Lussich Nin. —Enrique J. Vidal. — J. Brunet. — H. Bove Macció. — G. García Otero. — Juan Carlos Gómez Folle. — A. A. Dodero. — H. A. Valon Anguera. — Sócrates F. Lata.

Concuerda lo testimoniado con el acta original que luce del folio uno al folio veintidós del libro citado, cuyas fojas rubrico. En fe de ello, expido el presente que signo y firmo en Montevideo el treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, dejando constancia de que se expidió en doce fojas de un peso cada una, N.os 2029219, 2022708, 2022709, 2017750, 2017749, 2018996, 2018999, 2019000, 2018966, a 2018968 y 2029218. — (Hay un signo): Walter I. Arévalo, Escribano.

Copia. — Señor Ministro de Hacienda: Rodolfo Mezzera, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la casa número 357 de la calle Piedras, ante el señor Ministro se presenta y dice: Que como resulta del testimonio que se acompaña, se ha constituído una sociedad anónima denominada "Compañía Uruguaya de Navegación y Transportes Aéreos" Sociedad Anónima, en cuyo art. 49 se designa al subcripto para la gestión de la obtención de la personería jurídica y aceptación de las modificaciones que exigiera el Poder Ejecutivo. Por tanto, solicito del señor Ministro, que, previos los trámites de estilo se aprueben los estatutos de la citada Compañía, así como el reconocimiento de su personería jurídica, y que, de todo lo actuado se me expida testimonio devolviéndose los originales agregados. Provea el señor Ministro como lo dejo solicitado, por ser justicia. — Montevideo, Febrero 2 de 1944. — Fdo.: Rodolfo Mezzera.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 2|1944. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Por el Ministro: Fdo.: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Febrero 3 de 1944 — Pase a la División Sociedades Anónimas para que tome nota y fecho vuelva. — Fdo.: J. L. Antuña".

División Bancos y S. A. — Montevideo, Febrero 4 de 1944. — Tomado nota, vuelva. — Fdo.: S. Moreira Aguiar.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo. 7|II|944. — Señor Ministro: Nada tiene que observar el subscripto a los estatutos de la Sociedad "Compañía Uruguaya de Navegación y Transportes Aéreos" (Sociedad Anónima), por cuanto no contienen, éstos, cláusulas contrarias a las leyes y disposiciones vigentes. Corresponde, pues, su aceptación. Saluda al señor Ministro atte.— Fdo.: L. Hughes, Inspector General.

Ministerio de Hacienda.—Montevideo, Febrero 9|944. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno. — Por el Ministro: Fdo.: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de 1.er turno. — Señor Ministro: No contrariando los estatutos en vista el orden público ni la legislación vigente, puede el Poder Ejecutivo aprobarlos y reconocer a la "Compañía Uruguaya de Navegación y Transporte Aéreos" (Sociedad Anónima), como persona jurídica, a condición de que dicha Sociedad se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo se dictaren y también a las contingencias determinadas por el plan de defensa nacional, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422 y siguientes de la ley N.o 10.050 de 18 de Setiembre de 1941. — Montevideo, Febrero 10 de 1944. — Fdo.: V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 20|944. — Vuelva en vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno. — Por el Ministro: Fdo.: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de 1.er turno. — Señor Ministro: El Fiscal mantiene los términos de su anterior dictámen. La constitución de ésta o cualquier sociedad anónima y su reconocimiento como persona jurídica de derecho privado, por el Poder Ejecutivo, con la obligación expresa y limitativa de someterse civilmente, sin derecho a reclamaciones de especie alguna, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las que se dicten en el futuro en el ejercicio regular de las facultades que corresponde a los Poderes Públicos, no implica de ninguna manera, la autorización automática, desde ya, para la realización de todos sus fines. Cuando ellos estén constituídos por la instalación de servicios públicos monopolizados o ya concedidos con carácter exclusivo, o por el ejercicio de actividades regladas por la ley y sometidos a determinados condiciones, recién es el momento de ejercer efectivamente los hechos que constituyen el fin genéricamente autorizado, podrá apreciarse la procedencia de la gestión correspondiente, de acuerdo con la legislación en vigencia y las conveniencias racionales del interés público, apreciados discrecionalmente por el Poder Ejecutivo. No conoce el Fiscal ninguna disposición legal, que prohiba, en absoluto, las actividades a que se refieren o que puedan considerarse comprendidas en los fines de la Sociedad, especificados en el artículo 2.o del proyecto de estatutos, art. 10, in. fin. de la Constitución, existiendo solamente las limitaciones que se han señalado genéricamente y que deberán hacerse efectivas en el momento oportuno. Cuando la empresa a que se refiren estos antecedentes, vaya a establecer las líneas de transportes o sus almacenes y depósitos o a realizar cualquiera de sus actividades dentro de la jurisdicción nacional, tendrá que pedir la correspondiente autorización, y entonces será el momento de apreciar su conveniencia, de acuerdo con la legislación de la República, y según el criterio racionalmente discrecional del Poder Ejecutivo para aplicar sus preceptos. En cuanto al capital, que el informe del Ministerio de Defensa Nacional considera insuficiente, debe hacerse notar que podrá ser aumentado, —mediante los requisitos correspondientes,— hasta tres millones de pesos. El Fiscal no tiene competencia para apreciar este aspecto del problema, pero desde el punto de vista legal, ello no puede ser un obstáculo para la aprobación de los estatutos, porque si esa circunstancia determinara la imposibilidad de cumplir los fines sociales, al comprobarse ese extremo, procedería la aplicación de lo preceptuado por el artículo 422 del Código de Comercio. En resumen, señor Ministro, las observaciones del informe de fecha 1.o de Marzo de 1944, deberán tenerse en cuenta, no en este momento, sino en la oportunidad correspondiente a la implantación de cada uno de los servicios que integran los fines de la Sociedad. Eso es, por otra parte, lo que estableció el subscripto en su anterior dictamen, diciendo que quedaría sometida la Sociedad, a la legislación vigente y futura y las contingencias de la apreciación discrecional del Poder Ejecutivo, con respecto al art. 422 de la ley N.o 10.050, que citó especialmente, porque su imperio está sometido al plan de defensa nacional, que por ser de carácter reservado y secreto, no puede ser apreciado por los particulares. Por esa razón, es impertinente lo que afirma el compareciente, al considerar que aquella salvedad era superflua, por estar comprendida en la de carácter general. Esta salvedad se refiere a las disposiciones legales corrientes, conocidas por todos, mientras que aquella tiene relación con las medidas de carácter reservado, que en cualquier momento podrá tomar el Poder Ejecutivo, al amparo de la facultad que le acuerda el art. 424 de la ley N.o 10.050.— Montevideo, Marzo 21 de 1944. — Fdo.: V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril 15 de 1944. — Vista: la solicitud del doctor Rodolfo Mezzera, en representación de la "Compañía Uruguaya de Navegación y Transportes Aéreos S. A.", para que se aprueben los estatutos de esta Compañía y se le reconozca su personería jurídica. Considerando: Que el reconocimiento de la capacidad jurídica de una sociedad no implica autorizarla para la realización, en todo caso, de los fines que haya programado en sus estatutos. Que el Poder Ejecutivo no otorgará concesiones para el establecimiento de líneas aéreas destinadas a servicios de transporte, entre distintos puntos de la República, y que prepara sobre esta materia un plan general que tiene por base la construcción de puertos aéreos, campos de aterrizaje y estaciones de propiedad del Estado, y establecimientos de enseñanza y entrenamiento bajo la dirección de la autoridad pública representada por el Ministerio de Defensa Nacional. Que las cláusulas referentes a servicios aéreos no deben ser aceptadas por cuanto su aplicación dependerá de lo que disponga el derecho vigente. Oído el Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.o turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Compañía Uruguaya de Navegación y Transportes Aéreos S. A.", y otorgarle la personería jurídica que solicita a condición de que se someta a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dictaren, sin que ello implique autorizarla a realizar todos sus fines, a cuyo efecto, desde ya, advierte el Poder Ejecutivo su propósito de no otorgar concesiones para el establecimiento de servicios aéreos en el país. De conformidad con lo establecido en el art. 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de 60 días para la integración del capital, cuya verificación se somete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como también el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, para su publicación en la forma dispuesta por el señor Fiscal, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese, publíquese y archívese. — Fdo.: AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — Es copia fiel. — Montevideo, Abril 15 de 1944. — Fdo.: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno. — Rodolfo Mezzera, constituyendo domicilio en Piedras 357, 1.er piso, al señor Juez digo: Que con fecha quince de Abril del año en curso el Poder Ejecutivo aprobó los estatutos de la "Compañía Uruguaya de Navegación y Transportes Aéreos S. A.", autorizando su funcionamiento. Que, en el art. 49 de esos mismos estatutos se me concede la autorización necesaria para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio. Haciendo uso de dicha facultad, y en cumplimiento de lo que establece el art. 407 (Código Comercio), solicito del señor Juez que con —noticia del señor Fiscal— disponga la inscripción de esos estatutos en el mencionado Registro, así como su publicación, para lo cual acompaño los originales, que pido me sean devueltos con la nota respectiva, una vez se haya verificado lo que aquí solicito. Provea el señor Juez de conformidad y será justicia. — Montevideo, 17 de Abril de 1944. — Fdo.: Rodolfo Mezzera. — Presentado con los recaudos que expresa hoy diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. Doy fe. — Pereyra. — Tomé nota con el N.o 834 al F.o 428 del Libro 31 de Conocimientos. — Conste. — Pereyra. — Montevideo, Abril 17 de 1944. — Al despacho. — Pereyra.

5151. — Montevideo, Abril 17|1944. — Vistos: Con citación del señor Fiscal de lo Civil, decrétase la inscripción y publicaciones solicitadas; y tasadas y abonadas las costas, expídanse los testimonios y certificados que se soliciten; rubríquense los libros que presenten y devuélvanse los recaudos agregados y archívese. — Fdo.: Esteban D. Ruiz. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno doctor don Esteban D. Ruiz en Montevideo a diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro; doy fe. — E. D. Ruiz. — El diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las dos horas, solicité en su domicilio a Rodolfo Mezzera para notificarle la providencia que precede, y fuí informado por una persona que dijo ser de la casa, de que no estaba. Conste — El día diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las cuatro horas, volví a solicitar en su domicilio al doctor Rodolfo Mezzera, para notificarle la providencia que precede, y no encontrándolo le dejé un cedulón, que entregué al señor Jacinto M. Guerrero, y firma; doy fe. — Jacinto M. Guerrero. — El día diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro notifiqué en su despacho al señor Fiscal de lo Civil de tercer turno, y firma; doy fe. — Juan Carlos Imhof.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el N.o 2 al F.o 14 vuelto y siguientes del tomo Cuarto del Registro de Contratos que lleva este Juzgado. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 21 de 1944. — José T. Pereira, Actuario.

$684.00 — 8069.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**LICITACION PUBLICA**

Llámase a licitación pública para la composición e impresión de la Colección de Tratados, Convenciones y Pactos Internacionales de la República Oriental del Uruguay, que comprenden el período 1914 - 1923, inclusives.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado. Serán formuladas de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptipva que se hallan a disposición

de los interesados en la Sección Prensa, Informaciones y Publicaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 13 a 19 horas.

La recepción y apertura de las mismas se realizará en la misma Sección, Cabildo (segundo piso), el día 4 de Mayo de 1944 a las 17 horas.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 23 de 1944.

(Cuenta corriente) Ab.24-10735-v.ab.26.

---

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 12**
Cuarto llamado

**Llámase** a licitación pública número 12 para adquirir 5.500 pares de borceguíes color caoba, según muestra, para el Ejército, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 6 de Mayo de 1944 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Abril 21 de 1944.

(Cuenta corriente) Ab.24-10728-v.my.5.

---

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 15**
Cuarto llamado

**Llámase** a licitación pública número 15 para adquirir 200 piezas de madera de 18 metros 30, aproximado, cada una, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 9 de Mayo de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Abril 21 de 1944.

(Cuenta corriente) Ab.24-10729-v.my.5.

---

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 47**
Primer llamado

**Llámase** a licitación pública número 47 para adquirir 150 pares de borceguíes de 0.26 de caña, con destino al Centro de Instrucción para Oficiales de Reserva, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 6 de Mayo 1944 a las 9 horas. — Montevideo, Abril 21 de 1944.

(Cuenta corriente) Ab.24-10730-v.my.5.

---

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 49**
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 49 para adquirir 2.000 kilos de arroz (peso con bolsa), 10 cajones de aceite comestible con 25|4 latas cada uno, con destino a stock de Almacenes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 9 de Mayo de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 21 de 1944.

(Cuenta corriente) Ab.24-10731-v.my.5.

---

**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA MILITAR**
LICITACIONES

**Se** hace saber a los interesados que esta Dirección General ha resuelto dejar sin efecto las licitaciones públicas números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11, del año actual y tercer llamado de las números 4 y 5 del ejercicio próximo pasado. — El Director General de la Aeronáutica Militar.

(Cuenta corriente) Ab 24-10736-v.my.5.

---

**ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS**
LICITACION N.o 192

**Llámase a** licitación por segunda vez para la provisión de 3.000 kilos de creolina, de acuerdo con el pliego que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en el sellado y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el 25 de Mayo de 1944 a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Abril 24 de 1944. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) Ab.24-10724-v.ab.26.

---

**DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES**
**DIVISION ADMINISTRATIVA** — SECCION PROVEEDURIA
**Licitación número 3|44**

**Llámase** licitación pública para la venta de papel proveniente del archivo telegráfico del año 1942 y recortes de papel y cartón de la Subsección Impresiones, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán hasta el día 8 de Mayo de 1944 a la hora 15, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril de 1944. — Roberto C. Cardoso, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ab.24-10722-v.my.5.

---

**INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY**
CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS
**Proveeduría General**

Diez cabinas fotográficas de madera compensada para la "Oficina Nacional del Carnet de Trabajo.

Licitación pública número 5303
(Segundo llamado).

Llámase a licitación pública para la provisión de 10 cabinas fotográficas de madera compensada, etc. Apertura: el día 8 del próximo mes de Mayo a la hora 15.

La licitación más arriba mencionada se efectuará de acuerdo al respectivo pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, calle Dante número 1851, donde se podrán retirar todos los días hábiles de 13 a 16 horas (sábados de 9 a 11 horas).

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día y hora más arriba mencionados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 21 de 1944. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Ab.24-10734-v.my.5.

---

**UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA**
CONVOCATORIA A ELECCIONES

**Por** disposición del señor Rector y de acuerdo con la ley orgánica de la Universidad, convócase a los señores profesores de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales para que elijan un representante en el seno del Consejo Directivo de la misma, en reemplazo del doctor JUAN P. ZEBALLOS, que fué designado Decano.

Las elecciones se realizarán en la misma repartición universitaria el día 19 de Mayo próximo de las 18 a las 19 horas.

Se hace presente a los señores electores que deben inscribir sus candidatos en la Secretaría de dicha Facultad hasta diez días antes del indicado para las elecciones. — Montevideo, Abril 21 de 1944. — Felipe Gil, Secretario General.

(Cuenta corriente) Ab.24-10733-v.ab.28.

---

**U. T. E.**
PEDIDO DE PRECIOS N.o 1977
**Venta de aceite mineral usado**

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta aproximadamente 30.000 kilos de aceite mineral usado, en tambores de acero de 200 litros, de acuerdo con las condiciones que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las ofertas serán recibidas hasta el 6 de Mayo de 1944. — Montevideo, Abril 20 de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ab.24-10732-v.ab.28.

---

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO**
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

**ACTA N.o 42103.** — Montevideo, Abril 19 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por E. R. Squibb y Sons, de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca "SENODIN", para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.30 Ab.24-3065-v.my.5.

**ACTA N.o 42102.** — Montevideo, Abril 19 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por E. R. Squibb y Sons, de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca "STABISOL", para distinguir artículos de la clase 9.a (preparaciones sifiloterapéuticas). — Publíquese por diez días. — La Dirección.

$4.30 Ab.24-3066-v.my.5.

**ACTA N.o 42104.** — Montevideo, Abril 19 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por E. R. Squibb y Sons, de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca "QUINOLOR", para distinguir artículos de la clase 9.a (preparaciones germicidas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.30 Ab.24-3067-v.my.5

**ACTA N.o 42111.** — Montevideo, Abril 19 de 1944. — Con esta fecha Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LAVASOL", para distinguir artículos de la clase 1.a (sic). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.20 Ab.24-3080-v.my.5

---

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

**ACTA N.o 3999.** — Montevideo, Abril 20 de 1944. — Con esta fecha el señor Ramón P. González, de Tacuarembó, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un calentador de agua para baño", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.10 Ab.24-3060-v.my.5.

---

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE FERROCARRILES
**Expropiaciones para la línea férrea Sayago - Cerro. Construcción nueva Tablada Nacional.**

EDICTO — De acuerdo con el artículo 15, ley vigente de Expropiaciones de Marzo 28 de 1912, número 3.958, y sus modificativas, se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 12 de Abril de 1944, se ha declarado urgente la expropiación con destino a la línea férrea Sayago - Cerro, cuya construcción fué resuelta por decreto - ley de Julio 21 de 1942, número 10.200, de las siguientes propiedades situadas en la 21.a sección judicial del Departamento de Montevideo:

Inmueble padrón número 141520 de Antonia V. de Formento. Area: 909.26 ms.2.

Inmueble padrón número 141521, de María Verga de Varela. Area: 1423.72 ms.2.

Inmueble padrón número 50333, de Banco de Cobranzas. Area: 203.27 ms.2.

Inmueble padrón número 50379, de Exequiel Cassarino. Area. 6.35 ms.2.

Inmueble padrón número 50334, de Banco de Cobranzas. Area: 3.25 ms.2.

Inmueble padrón número 50378, de José Ren. Area: 5506.72 ms.2.

Inmueble padrón número 50377, de Enrique Arló. Area: 1464.41 ms.2.

Los que se consideren con derecho a los inmuebles expropiados podrán presentar sus observaciones y examinar los planos correspondientes en la oficina de la Dirección de Ferrocarriles, calle Río Negro 1790, en las condiciones y plazos que establece el artículo 16 de la citada ley. — Montevideo, Abril 20 de 1944 — Antonio Soto, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.24-10726-v.my.3.

---

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE FERROCARRILES
**Expropiaciones para la línea férrea Sayago - Cerro. Construcción nueva Tablada Nacional.**

EDICTO — De acuerdo con el artículo 15, ley vigente de Expropiaciones de Marzo 28 de 1912, número 3.958, y sus modificativas, se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo se ha declarado urgente la expropiación con destino a la línea férrea Sayago - Cerro, cuya construcción fué resuelta por decreto - ley de Julio 24 de 1942, número 10.200, de las siguientes propiedades situadas en la 21.a sección judicial del Departamento de Montevideo:

Inmueble padrón número 50550, de Pedro Formoso. Area: ms.2 1948.30.

Inmueble padrón número 152775, de Banco Comercial. Area: ms.2 30.87.

Inmueble padrón número 152776, de Banco Comercial. Area: ms.2 482.72.

Inmueble padrón número 152777, de Banco Comercial. Area: ms.2 505.02.

Inmueble padrón número 141522, de Sofía Verga. Area: ms.2 2336.25.

Inmueble padrón número 50355, de Roque Vinotto. Area: ms.2 69.06.

Inmueble padrón número 50355, de Roque Vinotto. Area: ms.2 99.88.

Inmueble padrón número 50355, de Roque Vinotto. Area: ms.2 38.46.

Inmueble padrón número 163780, de Gori Salvo y Muraccioli. Area. ms.2 2088.24

Inmueble padrón número 50548, de Juan M. Basso. Area: ms.2 4211.34.

Inmueble padrón número 50366, de Francisco Trapazia. Area: ms.2 3107.32.

Inmueble padrón número 49889, de Juan Cánepa. Area. ms.2 39.36.
Inmueble padrón número 142634, de Miguel Aulet. Area: ms.2 1020.
Inmueble padrón número 50332, de Antonio Rey. Area: ms.2 516.
Inmueble padrón número 50335, de José Rabuñal. Area: ms.2 7.76.
Inmueble padrón número 50375, de Francisco E. Garbarino. Area: ms.2 4585.95.
Inmueble padrón número 163781, de Eduardo Garbarino. Area: ms.2 1676.03.
Los que se consideren con derecho a los inmuebles expropiados podrán presentar sus observaciones y examinar los planos correspondientes en la oficina de la Dirección de Ferrocarriles, calle Río Negro 1790, en las condiciones y plazos que establece el artículo 16 de la citada ley. — Montevideo, Abril 20 de 1944. — Antonio Soto, Secretario.
(Cuenta corriente) Ab.24-10727-v.my.3.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
**Adquisición de tablones y puntales**
Licitación número 178
Llámase a licitación pública para la adquisición de 600 tablones y 90 puntales de pino Brasil, destinado a la Dirección de Saneamiento de Montevideo, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar mediante el pago de quince centésimos ($0.15) en esta Dirección, calle Colonia 2635, todos los días hábiles de oficina y donde se recibirán y abrirán las propuestas el día sábado 29 de Abril del actual a la hora 19. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ab.24-10721-v.ab.26.

# Dirección G. del Registro del Estado Civil

## Matrimonios de Montevideo

**Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:**

**"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".**

**(Espacio limitado a tres días por la ley 9.905).**

**Montevideo, Abril 24 de 1944**

**1.a Sección**

CARLOS MARIO FERNANDEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerrito 726, y BLANCA ROSA MODERNELL MIRANDETTI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 726.

**4.a Sección**

JURANDIR DE SOUSA BRAUNA, 34 años, soltero, abogado, brasileño, domiciliado San José 893, y LAURA ROSA DE SOUSA, 30 años, divorciada, brasileña, domiciliada San José 893.

**9.a Sección**

LEEDS JERSEY CARBAJAL, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Horizontes 5502, y ADILCIA MICAELA LATEGUI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Horizontes 5502.

**10.a Sección**

MATEO JULIO FRUGONI, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Rambla O'Higgins 6259, y MARIA MARTHA STORACE, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Rambla O'Higgins 6259.
JUAN ANTONIO VERAS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Anzani 2120, y OLGA NIEVES ABELLA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada R. Anador 3882.

**11.a Sección**

HUGO FANTATO, 23 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado 2.a Oficial 59, y JUANA PIREZ, 21 años soltera, oriental, domiciliada 3.a Oficial 51.
PABLO MINETTI, 28 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Campoamor 19, y ROSA VIVES, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Campoamor 19 a.

**14.a Sección**

REGINALDO RAPAGNANI, 40 años, soltero, relojero, italiano, domiciliado Santa Fe 1043, y MARIA ANGELICA ARRILAGA, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Fe 1043.

**19.a Sección**

PEDRO LUIS PEYRIE, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Justicia 2089, y AMALIA LUNA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Justicia 2089.
WASHINGTON BERARDI, 22 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Municipio 2591, y MARIA ESPINOSA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Inca 2244.

**20.a Sección**

DOMINGO RACCIATTI, 29 años, soltero, herrero, italiano, domiciliado Vaimaca 4362, y NELDA RODE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada P. Artigas 4040.
JUAN VILLAVERDE, 23 años, soltero, curtidor, oriental, domiciliado Turubí 236, y BLANCA REINA OLIVERA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada A. Vaillant 245.
HECTOR MARIA GONZALEZ, 28 años, soltero, empleado, orental, domiciliado M. Herrera y Obes 3943, y MARGARITA ASPIAN, 28 años, soltera, oriental, domiciliada J. B. Freire 78.
ANGEL FERNANDEZ, 17 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado S. Quintín 4341 bis, y NIDER CORONEL, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 4137 bis.
DOMINGO TELLO, 27 años, soltero, peón, argentino, domiciliado G. Camino 173, y ENCARNACION VISUÑA, 36 años, soltera, española domiciliada G. Camino 173.

**21.a Sección**

AMASBINDO COLMAN, 30 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado Castro 801, apt. 2, y MARIA LEONIDAS PRIETO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Castro 801.
LUIS ALBERTO BARRUFFA, 26 años, soltero, ajustador, oriental, domiciliado Ignacio Rivas 1140, y BLANCA CAZENAVE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 4861.
SIXTO DEBIA MONTES, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ganaderos 4507, y MAXIMA VAZQUEZ, 39 años, divorciada, oriental, domiciliada Ganaderos 4507.

**22.a Sección**

ROUPEN GOUNDUZIAN, 38 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado L. Pérez 3533, y NOVAR CHINCHINIAN, 20 años, soltera, armenia, domiciliada Koch 3805.
OLINDO TITO, 24 años, soltero, educacionista, oriental, domiciliado Bella Vista 2212, aptc. 2, e IDA MARGOT CAMACHO, 21 años, soltera, profesora de solfeo, oriental, domiciliada Valladolid 3164.
$2.00 P|p.-v.ab.26.

**20.a Sección**

VALENTIN FLEITA, 68 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado E. Romero 944, y ROMANA TECHERA, 60 años, soltera, oriental, domiciliada E. Romero 944. — (Matrimonio contraído in-extremis. — Gratis).
JOSE DIAZ, 50 años, viudo, albañil, español, domiciliado R. Pérez Martínez 388, y JOSEFA NOGAREDA, 49 años, soltera, española, domiciliada R. Pérez Martínez 388. — (Matrimonio contraído in-extremis. — Gratis).
v-ab.26.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA GIURIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 19 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.90 Ab.24-3092-v.my.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL ANTONIO o RAFAEL ANTONIO PASCASIO GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 19 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.30 Ab.24-3088-v.my.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN RAMON AVALO FERRET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 20 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.00 Ab.24-3089-v.my.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOBIAS DE MATTEIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$5.00 Ab.24-3083-v.my.5.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO**

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a EVELIO MARIA ORIBE, para que comparezca a estar a derecho en los autos de divorcio por la sola voluntad de la mujer, iniciados ante este Juzgado por su esposa doña Olga Juana Pucci, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — Montevideo, Abril 14 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.
$19.00 Ab.24-3079-v.my.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL EUFRACIO LAPENNE o LAPENNE DE SAGARDOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.00 Ab.24-3078-v.my.5.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO**

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Irma Weiss de Dreyfus. Solicita nombramiento de curador de RUTH WEISS"; se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Ruth Weiss para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y curador de bienes. — Montevideo, Abril 15 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$21.40 Ab.24-3076-v.my.30.

**Pérdida parcial de capital**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "SOCIEDAD ISRAELITA DE COLONIZACION DEL URUGUAY, S. A. Pérdida parcial de capital", se hace público que la Sociedad Anónima "Sociedad Israelita de Colonización del Uruguay", representada por los señores José Jaia y Salomón Nimburg, se ha presentado ante este Juzgado, en cumplimiento del artículo 419 del Código de Comercio, declarando que el capital social, cuyo monto era de $ 100.000.00, ha disminuído, según balance, en $ 63.608.57, experimentando, por consiguiente, una pérdida mayor de su 50 o|o. — Montevideo, Abril 18 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$1.70 Ab.25-3062-v.ab.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELIAS SABA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 19 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.00 Ab.24-3081-v.my.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL GOMEZ ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.00 Ab.24-3074-v.my.5.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO**

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "FELIPE FRIDMAN. Quiebra. Calificación" (Lo. 31, Fo. 303), se cita, llama y emplaza al fallido Felipe Fridman para que comparezca ante este Juz-

gado, calle 25 de Mayo 523 (exto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 17 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Ab.24-10723-v.my.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VERGIANO VINCENZO o VINCENZO VERGIANO, llamando a los que se crean con derecho a heredarlo para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 1.o de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.24-3091-v.my.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FAUSTO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 19 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.60 Ab.24-3093-v.my.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDMUNDO o EDMUNDO CARLOS EXEQUIEL BELCREDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 17 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.90 Ab.24-3077-v.my.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO COUSTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 19 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.60 Ab.24-3061-v.my.5.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LIRIA EUFRASIA ESPINOSA DE DRZEWIESKI o MARIA LIDIA ESPINOSA DE DRZEWIESKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1944. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.10 Ab.24-3063-v.my.5.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERO VIQUE o SEVERINO VIQUES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1944. — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz.

$5.00 Ab.24-3090-v.my.5.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON PELEGRINO OTTONELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 11 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.50 Ab.24-3068-v.my.5.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA**

**Apertura de sucesión y emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MULLER, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días. Y se cita en forma especial a los hermanos del causante: María, Ana, Federico, Cristian y Rodolfo Muller, o a sus sucesores a cualquier título y modo, para que dentro del citado término comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento, en cuanto a los herederos no presentes, de designarles, si no comparecieren y una vez cencido el plazo, curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia bajo beneficio de inventario. — Colonia, Abril 14 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.

$28.60 Ab.24-3086-v.my.25.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES PAZOS DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 13 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.50 Ab.24-3044-v.my.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR ALFREDO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 18 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.50 Ab.24-3045-v.my.5.

**H. ADAMI CASARAVILLA Y Cía.**

JUDICIAL

**Automóvil "Pontiac"**

Remataremos el miércoles 3 de Mayo a las 17 horas, en nuestro salón de ventas calle 25 de Mayo N.o 582, al mejor postor; un automóvil sedan marca "Pontiac", matriculado con el N.o 26874, 6 cilindros, 5 asientos. Venta ordenada por el Juzgado Ldo. de 1.a Instancia en lo Civil de 5.o turno en autos "Sucesiones de HERALDO BIELLI y TERESA GALUP DE BIELLI. Seña 20 o|o. Comisión 6 o|o.

$5.10 Ab.24-3013-v.my.3.

**JOSE S. PICARDO**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en los autos caratulados: "Pedro y Pedro E. J. Delfino contra CATALINA M. DELFINO DE IGLESIAS. División de condominio", se hace saber al público que el día 13 de Mayo a las 15 horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en remate público por el martillero don José S. Picardo, asistido del Oficial Alguacil, al mejor postor y con la base de las dos terceras partes del aforo, (aforado en $ 8.000) del siguiente bien: El terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 81.713; sito en la duodécima sección judicial de este Departamento; señalado con el número siete en el plano levantado por el agrimensor Federico Delgado, en Agosto de 1904; tiene un área de mil novecientos sesenta y cuatro metros diecisiete decímetros, que se deslindan así: quince metros de frente al Este, a la calle Burgues, por donde la puerta de entrada en la casa lleva el N.o 3199; por el Oeste, línea de quince metros, tres centímetros, con los señores Sanguinetti; por el Sur, línea de ciento treinta y un metros diecisiete centímetros, con el solar seis, y por el Norte línea de ciento treinta metros setenta y dos centímetros, con el solar ocho de propiedad de Antonio Denagilli. Se previene: 1.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 7.o piso; 2.o) Que el mejor postor consignará en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, y 3.o) Que los gastos de escrituración, certificado y comisión legal del rematador serán de cuenta del comprador. — Montevideo, Abril 15 de 1944. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

Informes, 8 de Octubre N.o 3704. U. T. E. 402491.

$40.00 Ab.24-3073-v.my.11.

**JUAN G. GONZALEZ**

**Juzgado de Paz de la 7.a sección de Durazno**

REMATE

EDICTO — Por mandato del subscripto Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Durazno dictado en los autos "Ricardo Goday contra JUAN A. CASALAS. Desalojo y cobro de alquileres", se hace saber al público que el día 3 de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro y a las 10 de la mañana en el local alquilado al señor Goday en esta localidad y por el martillero don Juan G. González, se venderá en remate público y por las dos terceras partes de su tasación las siguientes mercaderías: 667 bolsas para lana a $ 1.20 c|u.; 4 fardos hilo papel a $ 0.50 klg.; 4 cubiertas para automóviles usadas $ 10.00 lote, 38 botellas aperitivo Arazá $ 1.00 c|u., 88 botellas limonal $ 0.10 c|u., 46 1|2 docenas naranjita a $ 0.80 docena, 4 cajones fideos avería en $ 4.06 lote, 3|2, 7|1 y 25|8 yerba a $ 1.50 los 10 klgs., 7 latas aceite linaza $ 5.50 c|u., 5 latas Rovinox $ 10.00 c|u., 5 latas sarnífugo Little $ 13.50 c|u., 5 latas fluído Little a $ 13.20 c|u., 10 latas fluído Little chicas a $ 3.30 c|u., 10 latas garrapaticida Little a $ 6.80 c|u., 1 lata líquido no especificado $ 5.00, 4 caños portland $ 1.30 c|u., 1 váscula destruída $ 12.00, 57 pares zuecos $ 1.00 par, 1 porta bultos pesos 4.00, 24 piedras sal Groffer $ 4.80 c|u., 2 bolsas abono químico $ 3.00 con avería, 1 bolsa porotos averiados $ 1.00, 1 lona usada para carro $ 12.00, 36 bolsas sal común a $ 1.75 c|u. 330 bolsas chicas vacías a $ 0.10 c|u., se previene: A) Que las mercaderías estarán en exhibición en el local del remate desde el día anterior a la subasta. B) Que la venta se hará al contado. C) Que el mejor postor oblará el 10 o|o como seña. — La Paloma, Abril 10 de 1944. — Ramón García López, Juez de Paz.

$22.00 Ab.24-3087-v.my.3.

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 742, serie "A 1937" a cargo de PROSERPINA HORTIGUERA DE NIETO y MANUEL E. NIETO, el 15 de Mayo próximo, a las 15 horas y en el lugar de ubicación, el martillero José S. Vázquez venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil ochocientos treinta y seis pesos ($ 1.836.00), un terreno y mejoras en la manzana 112 de la ciudad de Treinta y Tres, capital y primera sección judicial del Departamento del mismo nombre, padrón mil treinta y ocho, compuesto de una superficie de ochocientos treinta y seis metros cuarenta y cinco decímetros doce centímetros cincuenta milímetros, deslindado: 19 metros 475 milímetros de frente al Este, a la calle Manuel Oribe, entre las de Pantaleón Artigas y Manuel Meléndez, por 42 metros 95 centímetros de fondo; lindando al Norte, con Constante Marchelli; al Sur, con José D'Alessandro y al Oeste, con Juan Pagani. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a pesos 1.525.88, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento, cordón, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil doscientos veintiún pesos setenta y cinco centésimos ($ 1.221.75), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 1.221.75, al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Abril 15 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Ab.24-10725-v.my.4.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí 490 (1.er piso), contraté vender a JOSE MATO CALVETE el café y bar establecido en calle 25 de Mayo 449. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 17 de 1944. — Antonio González.

$6.10 Ab.24-3030-v.my.13.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto vender al señor RAUL COSTA IBERO la fábrica de aceites vegetales y anexos que gira en esta plaza bajo la razón social "Rodolfo Zaffaroni. Sucesor de Rodolfo A. Zaffaroni y Compañía", ubicada en la calle Uruguay N.os 2063 y 2065, citándose a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de

treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Rincón N.o 593, estudio del Esc. Amílcar Castro, a percibir el importe de los mismos. — Rodolfo A. Zaffaroni. — Emerson R. Severino. — Moisés Natalio Haber.

$15.10 Ab.24-3018-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que hemos vendido al señor GUILLERMO FIOL MATEU una doce avas partes del total del negocio que en el ramo de casa de huéspedes gira en esta plaza bajo la denominación "Villa Bell - ver", ubicada en la calle Quijote N.o 2635, citándose a los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos a percibir el importe de los mismos en la calle Rincón 523 (1.er piso, Apto. 1) — Antonio Estradas Mercant. — Pedro Morell Torres. — Francisco Morell

$14.10 Ab.24-3019-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura debidamente inscripta, autoricé a mi esposa RITA CLIVE DE FINK, para ejercer el comercio sin limitación alguna. — Alexander Louis Fink.

$2.20 Ab.24-3085-v.ab.24.

VENTA DE CASA DE COMERCIO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a LEONIDAS KORAHAIS, JUAN RAMOUNDOS y EVANGELO VERÉKETIS, el restaurant "Antigua Victoria", ubicado en Yaguarón 1578. En ese domicilio deben presentarse los acreedores. — Montevideo, Abril 16 de 1944 — Sotirios Basilopulos.

$7.40 Ab.24-3081-v.my.13.

## BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

### Aceitera del Uruguay S. A.

Balance al 31 de Octubre de 1943

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Edificios, terrenos, maquinarias, muebles y útiles, herramientas, etc. .............. | $ | 283.273.77 |
| Materiales, productos, subproductos, etc. .. | " | 223.412.95 |
| Caja y Bancos ....... | " | 6.674.79 |
| Varios deudores ........ | | 214.479.87 |
| Acciones a emitir .... | " | 100.000.00 |
| | $ | 827.841.38 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Capital realizado ..... | $ | 400.000.00 |
| Capital a suscribir .... | " | 100.000.00 |
| Acreedores varios .... | " | 286.077.98 |
| Reservas varias ...... | " | 41.763.40 |
| | $ | 827.841.38 |

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

2621. — $ 4.60.

### Aceitera del Uruguay S. A.

Balance general al 31 de Enero de de 1944

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Edificios, terrenos, maquinarias, muebles y útiles, herramientas, etc. .............. | $ | 250.914.62 |
| Materiales, productos, subproductos, etc. ... | " | 230.248.91 |
| Cajas y Bancos ...... | " | 11.570.20 |
| Varios deudores ..... | " | 273.443.92 |
| Acciones a emitir .... | " | 550.000.00 |
| | $ | 1.316.177.65 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Capital realizado ..... | $ | 450.000.00 |
| Capital a suscribir ... | " | 550.000.00 |
| Acreedores varios .... | " | 275.891.25 |
| Reservas varias ...... | " | 40.286.40 |
| | $ | 1.316.177.65 |

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

2620. — $ 4.60.

### Sociedad Anónima Fabril Uruguaya

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1942

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Inmuebles, máquinas, accesorios, muebles y útiles ........... | $ | 980.490.22 |
| Mercaderías ........ | " | 1.466.108.31 |
| Caja, Bancos y valores varios ........... | " | 28.351.59 |
| C\|Ctes. deudores ..... | " | 746.025.50 |
| Cuentas en suspenso .. | " | 4.961.95 |
| Gastos intereses seguros e impuestos .... | " | 46.225.73 |
| Cuentas de explotación. | " | 786.68 |
| Cuentas de orden .... | " | 86.289.07 |
| | $ | 3.359.239.05 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Capital .............. | $ | 1.000.000.00 |
| Reserva legal ........ | " | 10.462.48 |
| Fondo amortización ... | " | 680.830.49 |
| Reserva y previsiones varias .......... | " | 27.495.55 |
| C\|Ctes. acreedoras .... | " | 1.338.458.04 |
| Cuentas devengadas ... | " | 3.091.79 |
| Cuentas en suspenso .. | " | 143.530.64 |
| Cuentas de explotación. | " | 31.530.94 |
| Ganancias y pérdidas, saldo ............ | " | 37.550.05 |
| Cuentas de orden .... | " | 86.289.07 |
| | $ | 3.359.239.05 |

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

2608. — $ 7.80.

### Sociedad Anónima Fabril Uruguaya

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1942

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Inmuebles, máquinas, accesorios, muebles y útiles ........... | $ | 956.869.28 |
| Mercaderías ........ | " | 1.262.576.29 |
| Caja, Bancos y valores varios ........... | " | 23.386.84 |
| C\|Ctes. deudores ..... | " | 778.502.68 |
| Cuentas en suspenso .. | " | 10.106.78 |
| Gastos intereses seguros e impuestos .... | " | 83.153.88 |
| Cuentas de orden .... | " | 119.153.74 |
| | $ | 3.233.749.49 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Capital .............. | $ | 1.000.000.00 |
| Reserva legal ........ | " | 10.462.48 |
| Fondo amortización .. | " | 687.098.64 |
| Reserva y previsiones varias .......... | " | 43.276.48 |
| C\|Ctes. acreedoras .... | " | 1.159.262.02 |
| Cuentas devengadas y varios .......... | " | 71.505.60 |
| Cuentas en suspenso . | " | 33.388.56 |
| Cuentas de explotación. | " | 72.051.94 |
| Ganancias y pérdidas, saldo ............ | " | 37.550.05 |
| Cuentas de orden .... | " | 119.153.74 |
| | $ | 3.233.749.49 |

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

2609. — $ 7.80.

### Sociedad Anónima Fabril Uruguaya

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1943

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Inmuebles, máquinas, accesorios, muebles y útiles ........... | $ | 977.375.07 |
| Mercaderías ........ | " | 1.000.536.00 |
| Caja, Bancos, valores . | " | 20.202.02 |
| C\|Ctes. deudores ..... | " | 845.934.85 |
| Cuentas en suspenso . | " | 58.55.65 |
| Cuentas a devengar .. | " | 104.257.49 |
| Cuentas de orden ..... | " | 99.016.08 |
| | $ | 3.062.277.16 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Capital .............. | $ | 1.000.000.00 |
| Reserva legal ........ | " | 10.462.48 |
| Fondo de amortización | " | 700.626.68 |
| Reserva y previsiones varias .......... | " | 52.137.44 |
| C\|Ctes. acreedoras .... | " | 923.620.39 |
| Cuentas devengadas .. | " | 94.598.52 |
| Cuentas en suspenso .. | " | 15.419.10 |
| Cuentas de explotación. | " | 113.846.42 |
| Ganancias y pérdidas, saldo ............ | " | 37.550.06 |
| Cuentas de orden ..... | " | 99.016.08 |
| | $ | 3.062.277.16 |

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

2610. — $ 7.40.

### Sociedad Anónima Fabril Uruguaya

Balance general al 30 de Junio de 1943

Activo

| | | |
|---|---|---|
| Inmuebles, máquinas, accesorios, muebles y útiles ........... | $ | 947.072.54 |
| Mercaderías ........ | " | 880.633.80 |
| Caja, Bancos, valores . | " | 32.590.80 |
| C\|Ctes. deudores ... | " | 816.069.62 |
| Cuentas en suspenso .. | " | 4.353.28 |
| Cuentas a devengar . . | " | 12.341.99 |
| Cuentas de orden .... | " | 92.621.86 |
| | $ | 2.785.674.89 |

Pasivo

| | | |
|---|---|---|
| Capital .............. | $ | 1.000.000.00 |
| Reserva legal ........ | " | 10.462.48 |
| Fondo de amortización. | " | 660.368.21 |
| Reserva y previsiones varias .......... | " | 7.505.18 |
| C\|Ctes. acreedoras .... | " | 780.647.33 |
| Cuentas en suspenso .. | " | 8.615.07 |
| Cuentas de explotación. | " | 187.904.71 |
| Ganancias y pérdidas, saldo ............ | " | 37.550.05 |
| Cuentas de orden .... | " | 92.621.86 |
| | $ | 2.785.674.89 |

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

2611. — $ 7.40.